BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 13 de Diciembre de 2024

EDICION Nº 11.182

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4107-A

RATIFICA DECRETO 1685/2024
INCREMENTO SALARIAL EN LOS SIGUIENTES ESCALAFONES: PODER LEGISLATIVO - LEY 469-A, AUTORIDADES SUPERIORES - LEY 1609-A, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO - LEY 711-F, DIRECCIÓN DE LA AERONÁUTICA - LEY 1973-A, ADMINISTRACIÓN PORTUARIA - PUERTO DE BARRANQUERAS, ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO E INSTITUTO DEFENSOR DEL PUEBLO.

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1685 de fecha 12 de septiembre del año 2024, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.
ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente



DECRETO Nº 2450

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24606-Ae y la sanción legislativa Nº 4.107-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.107-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4108-A

RATIFICA DECRETO 1684/2024

INCREMENTO SALARIAL EN EL ESCALAFÓN GENERAL LEY 196-A

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1684 de fecha 12 de septiembre del año 2024, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*


PODER LEGISLATIVO

ANEXO A LA LEY 4108-A

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

Número: DEC-2024-1684-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 12 de Septiembre de 2024

Referencia: INCREMENTO SALARIAL ESCALAFÓN GENERAL LEY N°196-A

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-6935; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial.

Que, con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en consonancia con una administración racionalizada de los recursos provinciales, se necesario establecer un incremento del personal asimilados en la escala de remuneraciones del personal comprendido en el Escalafón General –Ley N°196-A-.

Que, por el presente instrumento se establece un incremento acumulativo escalonado que será del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir del mes de septiembre de 2024 y del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a partir de octubre de 2024, a las escalas salariales vigentes del escalafón antes mencionado.

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia en consideraciones técnicas, la Subsecretaría de Hacienda, en disposición y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO


PODER LEGISLATIVO

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese a partir del 01 de septiembre de 2024 un incremento del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas I y II del presente.

Artículo 2°: Establécese a partir del 01 de octubre de 2024 un incremento del siete con cincuenta por ciento (7,50%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas III y IV del presente.

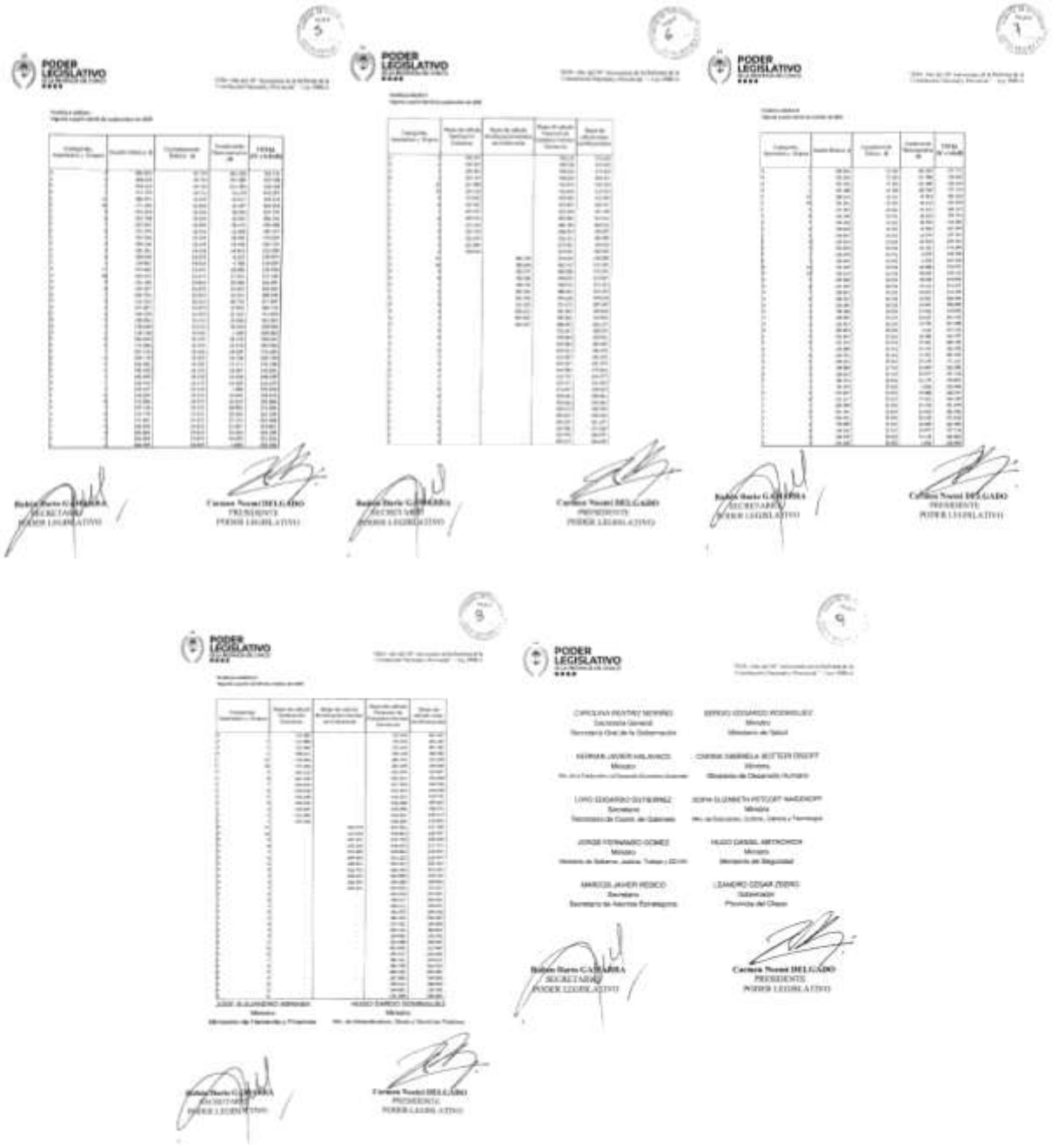
Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



DECRETO Nº 2431

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24890-Ae y la sanción legislativa Nº 4.108-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.108-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4110-A

RATIFICACION DECRETO 1067/2021
ADICIONAL REMUNERATIVO - JURISDICCIÓN 18 - FISCALÍA DE ESTADO

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1067 de fecha 11 de mayo del año 2021, cuya copia forma parte como anexo de la presente ley.
ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA — *Secretario*
Carmen Noemí DELGADO — *Presidente*



DECRETO Nº 2353

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 4 de Diciembre de 2024

VISTO:
La actuación electrónica N° E2-2024-24896-Ae y la sanción legislativa Nº 4.110-A; y
CONSIDERANDO:
Que conforme con las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.110-A la cual forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4111-A

RATIFICA DECRETO 1068/2021

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1068 de fecha 11 de mayo del año 2021, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.
ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



DECRETO Nº 2365

RESISTENCIA, Chaco, Jueves 5 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24900-Ae, la sanción legislativa Nº 4.111-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.111-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4112-A

INCREMENTO EN LAS PRESTACIONES SOCIALES LEYES 1369-H - 1370-H - 1614-H RATIFICA DECRETO 2250/2021

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2250 de fecha 15 de octubre del año 2021, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



DECRETO Nº 2440

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24566-Ae y la sanción legislativa Nº 4.112-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.112-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4114-A

RATIFICA DECRETOS 496/2022 Y 989/2022

ARTÍCULO 1º: Ratifícanse los decretos del Poder Ejecutivo Provincial 496 de fecha 26 de marzo del año 2022 y 989 de fecha 15 de mayo del año 2022, cuyas copias forman parte integrante corno anexos de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



DECRETO Nº 2427

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24569-Ae y la sanción legislativa Nº 4.114-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.114-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4115-A

RATIFICA DECRETO 1588/2022

ARTICULO 1º: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1588 de fecha 14 de julio del año 2022, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario* **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*



DECRETO Nº 2446

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24903-Ae, la sanción legislativa Nº 4.115-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.115-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4118-A

INCREMENTO SALARIAL EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS, PODER JUDICIAL, TRIBUNAL ELECTORAL, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2438 de fecha 28 de agosto del año 2023, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*
Carmen Noemí DELGADO *Presidente*


PODER LEGISLATIVO

ANEXO A LA LEY 4118-A

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 26 de Agosto de 2024

Referencia: PAUTA SALARIAL INCREMENTO DICIEMBRE PJO JUDICIAL Y OTROS

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-7439-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 149 de la Constitución Provincial (1957 -1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial;

Que con el objetivo de mantener progresivamente los principios de justicia social y salario digno en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, por Decretos N°s 1775/23 y 2348/23, se otorgó un incremento acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en los siguientes estamentos:

- Escalafón del Poder Judicial – Ley N° 855-A
- Escalafón del Tribunal de Cuentas – Ley N° 671-A
- Escalafón del Fiscalía de Estado – Ley N° 1243-A

Que conforme con la ejecución de la política salarial, resulta necesario proponer una recomposición salarial para los estamentos mencionados en el considerando precedente;

Que con la finalidad de implementar en forma ordenada dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tenido intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, en consideraciones técnicas que realizan; las Subsecretarías de Política

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 2366

RESISTENCIA, Chaco, Jueves 5 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2024-24904/Ae; la sanción legislativa Nº 4118-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4118-A, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4120-A

RATIFICA DECRETO 1523/2021

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1523 de fecha 13 de julio del año 2021, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*
Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



DECRETO Nº 2447

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2024-24906/Ae; la sanción legislativa Nº 4120-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4120-A, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4121-A

RATIFICA DECRETO 978/2022

ARTÍCULO 1º: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 978 de fecha 13 de mayo del año 2022, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



DECRETO Nº 2453

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2024-24907/Ae; la sanción legislativa Nº 4121-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4121-A, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4122-A

RATIFICA DECRETO 1859/2022

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1859 de fecha 17 de agosto del año 2022, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO A LA LEY 4122-A

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2022 – Año de la reverencia en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3417-A

Número: DEC-2022-1859-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 17 de Agosto de 2022

Referencia: RETRIBUCIÓN POR FUNCIÓN PERMANENTE

VISTO: La actuación simple Nº E2- 2021-19047- A-y su par E 3- 2022- 9551-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que con los mismos, se propicia el otorgamiento de la Retribución por Función Permanente a favor de la agente Silvia Liliana Dubie, DNI Nº 23.049.645, personal de planta permanente de la Dirección de Contralor y Normatización;

Que el concepto Retribución por Función Permanente, de cres por Decreto Nº 2187/13, así referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, destinado exclusivamente al personal de planta permanente que revista y cumpla funciones efectivas en la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la jurisdicción 3- Secretaría General de Gobernación;

Que la referida Retribución, tiene carácter remunerativo y no bonificable, y se calcula tomando como base de cálculo la escala total (conceptos sueldo básico, complemento básico y suplementos remunerativos) del cargo de la categoría 3- agrupado a)- CRC 1041- Director- grupo 2, de conformidad con la graduación fijada en el Artículo 2º del Decreto Nº 2187/13;

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto, establece que la Retribución por Función Permanente será incompatible con la Retribución por Servicios Extraordinarios prevista en el Decreto Nº 2320/77, i.e. tendrá el agente interesado derecho a optar por uno de los dos beneficios;

Que la bonificación en concepto de Retribución por Función Permanente, implicará para la agente Silvia Liliana Dubie, el cumplimiento de guardias permanentes en el ámbito de la Dirección de Contralor y Normatización, sin límites de horarios, días inhábiles o receso;

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2022 – Año del 70º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" – Ley 3456-A

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 2452

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2024-24910/Ae; la sanción legislativa Nº 4122-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4122-A, la cual forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4124-A

RATIFICA DECRETO 1676/2022

ARTICULO 1º: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1676 de fecha 28 de julio del arto 2022, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



DECRETO Nº 2377

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24926-Ae, la sanción legislativa Nº 4.124-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.124-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4125-A

RATIFICA DECRETO 2887/2023

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2887 de fecha 23 de octubre del ario 2023, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.
ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA — *Secretario*
Carmen Noemí DELGADO — *Presidente*



DECRETO Nº 2448

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:
La actuación electrónica N° E2-2024-24923-Ae y la sanción legislativa Nº 4.125-A; y
CONSIDERANDO:
Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.125-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4126-A

RATIFICA DECRETO 2756/2023

ARTÍCULO 1º: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2756 de fecha 5 de octubre del año 2023, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.
ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los

veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*



DECRETO Nº 2379

RESISTENCIA, Chaco, Lunes 9 de Diciembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-24920-Ae y la sanción legislativa Nº 4.126-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.126-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c **E:13/12/2024**

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. DRA. ROMINA MILENA MARKUS JUEZ DE PAZ SUPLENTE Juzgado de P.-, Letrado de la ciudad de Villa Ángela, CHACO, sito en calle Lavalle 232 planta baja, CITA POR UN (1) DIA Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. MAYDANA, OLGA LILIA - D.N.I. N° 1.774.292, para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: **Expte. MAYDANA OLGA LILIA S/JUICIO SUCESORIO EXPTE 362/24**. Publíquese por UN DIA. - SECRETARÍA, 23 DE AGOSTO DE 2024.-

Maria Veronica Aguirre
Secretaria

R. N°: 208.525 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. YAGAS, ANA KARINA- Juez, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2, 2°Piso, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CÍTESE a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación (art. 672, Pto. 2) del C.P.C.C. -Ley 2559-M, (Antes Ley 7950), emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del

CPCC).- En los autos caratulados: **"FLORES DE GAVILÁN, SELVA Y GAVILÁN, RAMON ALFREDO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 7532/24",** que se tramita por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°07, a cargo de la Dra. YAGAS, ANA KARINA. - *CAUSANTES: FLORES DE GAVILÁN, SELVA D.N.I. N°4.288.799. GAVILÁN, RAMON ALFREDO D.N.I. N° 7.915.808.

Vanina A. Vera
Secretaria

R. N°: 208.526 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez De Primera Instancia Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña. Chaco. cita por un (01) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. AMILCAR RAUL FALCON. D.N.I. 7.521.644, en autos caratulados: **"FALCON, AMILCAR RAUL S/ SUCESORIO" EXPTE. N° 695/86,** SEC. N° 3, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Pcia. Roque Sáenz Peña. Chaco 05 de diciembre de 2024.

Alejandro Yagas
Secretario Provisorio

R. N°: 208.528 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 09 con asiento en Av. Laprida N° 33, Torre 2, de la ciudad de Resistencia, Prov. Chaco a cargo del Dr. FARIAS, ADRIAN FERNANDO, JUEZ 1RA INSTANCIA CITA por edicto al Sr. ANDRES ALEJANDRO ROMERO DNI N° 36.020.510, que se publicarán por dos(2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, caratulados: "**PELOSO, FACUNDO NICOLAS; PELOSO, LAUREANO C/ ROMERO, ANDRES ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. DE TRANSITO" Expte 6890/23**, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Secretaria, 29 de noviembre de 2024.

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

R. N°: 208.529 **E:13/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N' 249, 1' Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante OSVALDO ANTONIO VERON, M.I. N° 7.898.608, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"VERON, OSVALDO ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 2485/2024-1-P**. Resistencia, de diciembre de 2024.

Lotero Oscar Raúl
Juez de Paz Letrado

R. N°: 208.530 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. AMALIO AQUINO Juez de Paz BARRANQUERAS, sito en Av. 9 de Julio N° 5320 - Barranqueras, en los autos caratulados: "**LOPEZ, MANUEL DEOLINDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 439/24**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: LOPEZ MANUEL DEOLINDO, D.N.I. N°28.318.361 para que dentro de UN MES, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Bajo apercibimiento de Ley. Barranqueras, 26 de noviembre de 2024. –

Hector Mateo Primorac
Secretario

R. N°: 208.531 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. GABRIELA NOEMI PONCE, JUEZ DE PAZ TITULAR, LAS BREÑAS, CHACO cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios, contados a partir de la última publicación de la Sra. CHAMORRO, HILDA RAQUEL D.N.I N° 12.828.785, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"CHAMORRO, HILDA RAQUEL S/ JUICIO SUCESORIO"** Expte. N° 3603 Año 2024 Folio 083, Libro 01.

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

R. Nº:208.540 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes

posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante ANGEL FLORIAN, RAMIREZ DNI N° 7.893447 ELICIA, BERNALD, D.N.I. N° 4.287.895, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"BERNALD, ELICIA Y RAMIREZ, ANGEL FLORIAN S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 2764/2024-1-P.** Resistencia (Chaco), 3 de Diciembre de 2024

Vanina Mariel Ghidini Moisés

Secretaria

R. N°: 208.534 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Orlando J. BEINARAVICUIS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Decimoséptima Nominación de Resistencia, Chaco, Secretaría 17, sito en Av. Laprida N° 33, 4° Piso, Torre II, Resistencia, cita por UN día y emplaza por TREINTA días que se contarán a partir de la última publicación a herederos y acreedores de la Sra. Gladys Frida BELEK DNI. N° 13.719.433, y el Sr. Ricardo Rubén SOSA, DNI. N° 16.934.868, a que comparezcan a hacer valer sus derechos sobre a los bienes dejados por los causantes en los autos: **"BELEK, Gladys Frida y SOSA, Ricardo Rubén S/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° 11.722/24**.- Secretaria, 03 de diciembre de 2024.

Dra. Alejandra Piedrabuena

Secretaria

R. N°: 208.535 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante. sito en Calle Brown N' 249 2' Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante TIMOTEO MARTÍN, CABALLERO, D.N.I. N° 11.777.692, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia. bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"CABALLERO. TIMOTEO MARTÍN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 3058/2024-1-P.** Resistencia (Chaco). 6 de Diciembre de 2024

Marta Leticia Itatí Sena

Secretaria

R. N°: 208.536 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Sr. Juez FERNANDO LUIS LAVENAS, en lo CIVIL Y COMERCIAL DE LA VIGÉSIMA TERCERA (23) NOMINACIÓN, Secretaría N° 23 cargo DEL Abogada- Secretaria NORMA ELDA GARCIA sito en calle AVDA. LAPRIDA N° 33, Piso 5', TORRE II, hace saber por DOS (02) días en los autos caratulados: **"GRUPO AGROS S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO- Expediente Número: 2632/19**, a fin de informar la presentación del Informe Final y Proyecto de Distribución Final y la Regulación de Horarios para su conocimiento, conforme el Art. 218 de la L.C.Q. Fdo. FERNANDO LUIS LAVENAS- Juez en lo Civil y Comercial N° 23 de la Circunscripción Judicial de Resistencia-Chaco.-Resistencia, 09 de diciembre de 2024.

Norma E. Garcia

Secretaria

c/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NOVENA NOMINACIÓN SITO EN AV. LAPRIDA N° 33, TORRE II, 4° PISO, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS-JUEZ SUBROGANTE SECRETARÍA A CARGO DE LA DRA. SANDRA BEATRIZ ESCOBAR, CITA POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UN (1) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL EMPLAZANDOSE POR TREINTA (30) DIAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN A HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CREAN CON DERECHO AL HABER HEREDITARIO DE LA SRA. SIME BENZIMBRA DE PEIRONE DNI N° 6.570.600. FALLECIDA EL 14/04/2018. EN LOS AUTOS CARATULADOS: **"SIME BENZIMBRA DE PEIRONE S/ SUCESORIO AB INTESTATO** EXPTE N° 11604/2013-1- C". - FDO. SALGADO ANDRES MARTIN JUEZ. - RESISTENCIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2.024.

Dra. Sandra B. Escobar

Secretaria

R. Nº:208.541 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez del Juzgado Civil N° 12, sito en Güemes 609, ciudad, en autos: **"CREDIL CASTILLO, DIEGO ALCIDES S/ EJECUTIVO",** Expte. N° 1.154/24: "Resistencia, 22 de Marzo de 2024.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra DIEGO ALCIDES CASTILLO DNI N° 32.767.124, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 173.880,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 52,164,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho

deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo. INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR honorarios profesionales a la Dra. VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE ($ 81.120,00) en carácter de patrocinarte y del Dr. ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 32.448,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiese, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.),con la limitación prevista por el art. 730 del CC, sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. ...AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a, DIEGO ALCIDES CASTILLO DNI N° 32.767.124 como dependiente de MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRESMILCUATROCIENTOS SESENTA Y UN CON VEINTIOCHOCENTAVOS ($ 363.461,28) (capital: $ 173.880,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: 52.164,00, honorarios: $ 113.568,00 e IVA $ 23.849,28). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado... Fdo.: Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH Juez Subrogante"; "Resistencia, 13 de Noviembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS: Atento el resultado de las diligencias practicadas (08/04/24- 18/04/24 - 21/08/24 - 08/10/24 - 29/10/24 - 06/11/24) e informes de la Policía del Chaco (30/07/24), Juzgado Federal con competencia electoral de esta Ciudad (07/05/24) habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por los Art. 162 y art. 530 del CPCC, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. DIEGO ALCIDES CASTILLO, (DNI N° 32.767.124), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Fdo.: Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, JUEZ". - Resistencia, 04 de diciembre de 2.024.-

Natalia S. Moreschi
ProSecretaria Provisoria

R. Nº:208.553 **E:13/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Señor Juez el Dr. SINKOVICH JORGE MLADEN, Juez de primer instancia, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación de esta ciudad, sito en calle Vicente López y Planes N° 48, cita por Un (1) día y EMPLAZA a presentarse dentro del término de Treinta días (30), posterior a la publicación en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación, a todos los herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes Sr. RAMÓN BENITO PEÑA, MI N° 7.515.850 y Sra. LUISA PERICH, MI N° 4.177.755, para que acepten o repudien la herencia y hagan valer los derechos que les corresponden cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto en autos caratulados: **"PEÑA, RAMON BENITO Y PERICH, LUISA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO"**, Expte. N° 6437/24, de Resistencia, Chaco, 08 de octubre de 2024. Dr. SINKOVICH JORGE MLADEN, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación de esta ciudad Resistencia.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. Nº:208.548 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Por disposición de Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, se cita por una (1) vez y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Cristian Adán BROLLO, D.N.I. N° 34.898.888, CUIL/T. N° 20-34898888-4, fallecido el 11 de Octubre de 2009, con último domicilio en calle San Martín N° 998 de Quitilipi, Chaco, bajo apercibimiento de Ley. Ello por estar así ordenado en autos: **"BROLLO, Cristian Adán S/ Sucesorio ab intestato",** Expte. N° 2264/18 de este Juzgado, sito en 25 de Mayo N° 338 -1° Piso- de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. - Secretaría; de

Álvaro E. Moore Martínez
Secretario Provisorio

R. Nº:208.542 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaria autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante OFELIA BEATRIZ MELGAREJO, MI 3.588.570 y DAVID EDGARDO GONZALEZ KRIEGEL, D.N.I. N° 29.934.293, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"GONZALEZ KRIEGEL, DAVID EDGARDO Y MELGAREJO, OFELIA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte N° 3042/2024-1-P. Resistencia (Chaco), 5 de Diciembre de 2024.-

Marta Leticia Itati Sena - *Secretaria*

R. Nº:208.543 **E:13/12/2024**

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, Dr. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a los herederos, acreedores y legatarios de: GOMEZ HECTOR MARTIN, DNI N° 6.349.829, que se crean con derecho al haber hereditario, a que comparezcan por si o por apoderado a hacerlos valer en los autos caratulados: **"GOMEZ HECTOR MARTIN S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO"**, Expte. 1161/24, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco, a los 05 días del mes de Diciembre del año 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. Nº:208.544 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE lo Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli - Chaco, cita y emplaza por un (1) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. PEDRO RAUL RACH, DNI: 10.898.716, fallecido en fecha 04 de Marzo de 2024, con ultimo domicilio en Mariano Moreno N° 680 de Juan José Castelli, Dto. Güemes - Chaco, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación lo acrediten y deduzcan las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"RACH PEDRO RAUL S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N°: 428/2024-6-C - que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de J. J. Castelli - Chaco, VI Circunscripción Judicial, sito en Dr. Vázquez 700, 1° piso de esta ciudad. - J. J. Castelli – Chaco, 20 de octubre de 2024.-

Julio Cesar Morales Bordón

Secretario

R. Nº:208.545 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 04, sito en Av. Laprida N° 33 -Torre 2- 1° piso, de la de Resistencia Chaco, a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, juez, en los autos Caratulados **"ALFONSO, FELIX PABLO s/ SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. 7440/19, publica edictos citatorios por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y un diario local, citando a herederos y acreedores del Sr. ALFONSO, FELIX PABLO, DNI N° 7.658.240, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS que se contarán a partir de la última publicación, deduzca las acciones que por derecho corresponda, Dra. MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 04. Resistencia, 15 de diciembre de 2023.-

Mónica D. Sanabria

Secretaria

R. Nº:208.551 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil N° 11, sito en Güemes 609, ciudad, en autos: **"CREDIL S.R.L. C/ CANTEROS, ALICIA DELIA S/ EJECUTIVO",** Expte. N° 6.521/24: "Resistencia, 01 de Agosto de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ALICIA DELIA CANTEROS, D.N.I. N° 20.951.025, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA ($ 149.040,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA ($ 149.040,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 104.973,00), como patrocinante y ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ, en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 41.989,00), como apoderado, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)... VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ"; "Resistencia, 01 de Agosto de 2024.- ... trábase embargo sobre los haberes que como empleada dependiente de la MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA, percibe la ejecutada, Sra. ALICIA DELIA CANTEROS, D.N.I. N° 20.951.025, hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS ($ 445.042,00) (capital: $ 149.040,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $1 49.040,00 y honorarios: $ 146.962,00). 1.- Líbrese oficio a la patronal de la demandada a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, Notifíquese a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia... Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ"; "Resistencia, 26 de Noviembre de 2024.- I.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada ALICIA DELIA CANTEROS, D.N.I.

N° 20.951.025, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Fdo.: Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez Subrogante", Resistencia, 05 de diciembre de 2.024.

Carlos Soria
Secretario

R. Nº:208.554 **E:13/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Seriara Juez Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación, Secretaria Autorizante, sito en Av. Laprida N° 33? Torre 1?, Planta Baja, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, CITA a herederos y acreedores del Sr. SANTO VEGA, DNI N° 14.138.000, por edictos que se publicaran por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, Bajo apercibimiento de Ley en autos caratulados: **"VEGA SANTOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** EXPTE. N° 12756/24", Resistencia, 09 de diciembre de 2024.-

Romina Dalila V. Sánchez
Secretaria

R. Nº:208.556 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Notarial de General José de San Martín, Chaco, a cargo de la Dra. LEDESMA, ADRIANA CAROLINA, Juez, Secretaría Autorizante, sito en calle Uruguay N° 635, 1° pisó, ciudad, publica edicto por un día (1) en el Boletín Oficial y Diario local, ambos de esta provincia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. SIXTO VILLASUSO, DNI N° 21.597.805, para que dentro de treinta (30) días, posteriores a la publicación lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados: **"VILLASUSO, SIXTO S/ SUCESION AB-INTESTATO",** EXPTE. N° 402/2024-5-C. Gral. José de San Martín, Chaco, 03 de diciembre de 2024.-

Gustavo Juan Dib
Secretario

R. Nº:208.557 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de las causantes NELLY PEREZ, D.N.I. N° 6.606.356 y BETTY PEREZ, D.N.I. N° 1.551.744, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**PEREZ, NELLY y PEREZ, BETTY S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 2997/2024-1-P**. Resistencia (Chaco), 27 de Noviembre de 2024.

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

R. N°: 208.558 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de los causantes MIGUEL GRAVE, D.N.I. N° 3.559.036 y MARIA FELICISIMA GARCÍA BLANCO DE GRAVE, D.N.I. N° 1.723.682, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"GARCÍA BLANCO DE GRAVE, MARIA FELICISIMA Y GRAVE, MIGUEL S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 2961/2024-1-P.** Resistencia, de diciembre de 2024.

Lotero Oscar Raúl
Juez de Paz Letrado

R. N°: 208.559 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO, juez del Juzgado de Paz Letrado N°1, ubicado en calle Brown 249, 1° Piso, de Resistencia, conforme lo dispone el art. 530 (primer apartado in-fine) del CPCC por remisión del art. 342 de dicha norma, CITA al señor JORGE DANIEL ROMERO, D.N.I. N° 24.199.341, por edictos que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos: **"COOPERATIVA DE CREDITO DE SERVICIOS DE SALUD, FARMACOLOGICO Y DE CONSUMO "LITORAL" LIMITADA C/ ROMERO, JORGE DANIEL S/ Juicio Ejecutivo", Expte. N°323/24**, y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Resistencia, 27 de noviembre de 2024.

Dr. Raúl Alberto Juárez - *Secretario*

R. N°: 208.566 **E:13/12 V:16/12/2024**

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (I) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante ANGELA LUCIA, BULNES, D.N.I. N° 3.706.521, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"BULNES, ANGELA LUCIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 3015/2024-1-P**. Resistencia (Chaco), 3 de Diciembre de 2024

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

R. N°: 208.560 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez, Juzgado de Paz Barrio Güiraldes, Secretaría, a cargo de la Dra. Patricia Sestagalli, con domicilio en Soldado Aguilera N° 1796 le esta ciudad, CITA POR UN (1) DIA Y EMPLAZA a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la Sra. GUZZO HAYDEE EMILIA, M.I. N° 4.455.145, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en los Autos Caratulados: : "**GUZZO HAYDEE EMILIA S/ JUICIO SUCESORIO", Expte. N° 493/24** - bajo apercibimiento de Ley- Secretaría, 09 diciembre de 2024 .

Patricia Sestagalli
Secretaria

R. N°: 208.561 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante JORGE ANTONIO, SANDOVAL, D.N.I. N° 14.869.293, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**SANDOVAL, JORGE ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 3040/2024-1-P**. Resistencia (Chaco), 9 de Diciembre de 2024

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

R. N°: 208.562 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"FERNANDEZ SECUNDINO ANICETO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. 8883/2024-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: SECUNDINO ANICETO FERNÁNDEZ, M.I. N° 11.135.627, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 06 de Diciembre de 2024.-

Maira Diamela Flores
Secretaria Provisoria

R. N°: 208.569 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra**.; Iskiw Ana Ester** la siguiente Resolución Nº 0012/24, 18 de enero. de 2024, dictada en el Expediente Nº E14-1999-364/E y E14-1988-184-E, y e14-2022-1504/Ae que dice; ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada por Resolución Nº 322/03, por la cual se le adjudica en venta a la Sra. Iskiw. Ana Ester DNI, 20.495.034, la unidad económica ganadera, denomina da como la Fracción Este de la Parcela 48, Circunscripción II Zona G. Departamento Almirante Brown, con una superficie de 1250has, por incumplimiento de las obligaciones del Art. 29 incs. B) y E) de la Ley de Tierras Fiscales Nº 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2º: Hágase saber causante que dentro de los cinco (5) días de notificado la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. Y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 179/A (antes Ley 1.140). (Fdo.) ANA MARIA CANATA. Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c **E:13/12 V:18/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ABALOS, DOMINGO OSCAR**, DNI. N° 11.739.122, que en la causa caratulada "**ABALOS,**

DOMINGO OSCAR S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS", Expte. N° 1963/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESISTENCIA, 02/06/2017 ... I.-CONDENAR A DOMINGO OSCAR ABALOS, M.I.N° 11.739.122, como autor responsable de las faltas previstas en los arta. 61° del C.F. a la pena de quince (15) DIAS DE ARRESTO, a los que deberán descontarse el día de detención preventivamente sufrido, quedando por cumplir CATORCE (14) DIAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.-... IV.-... V.-...". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 2. Resistencia, 10 de diciembre de 2024.

Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:13/12 V:23/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA **DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)**, de conformidad con lo resuelto en el SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402262-24, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 16 DE DICIEMBRE DE 2024, a las 10:00 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público y Corredor de Comercio ANÍBAL ROLANDO SANTAMBROGIO, Matrícula Profesional 328, REMATARÁ 27.750 KG DE POROTO BLANCO NATURAL OVAL Y ALUBIA, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($8.547.000). Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ PORCIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624601483 lo al correo anibalsantambrogio@gmall.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco, 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

Rufo Walter Benítez
Director Dirección Regional Resistencia

R. Nº:208.570 **E:13/12 :16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORESN, Juez de Paz del Juzgado de Paz Letrado de la tercera circunscripción judicial, de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, sito en calle Lavalle Nº 232, planta baja, cita por un (1) DIA y emplaza por TREINTA (30) a herederos y acreedores de Don MARTINELLI, MIGUEL ANGEL - M.I. Nº 7.532.979 fallecido el 19 de Marzo del año 1997 y DOÑA ROBLES, RAQUEL - M.I. Nº 3.918.917 fallecida el 6 de Octubre del año en curso para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "**MARTINELLI MIGUEL ANGEL y ROBLES RAQUEL S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N°: 586/AÑO: 2024. PUBLIQUESE POR UNA (1) VEZ. Secretaría N° 1, 22 de Noviembre de 2024.

Celia Vanesa Gutierrez
Secretaria

R. N°: 208.571 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Juzgado de Paz Letrado, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, a cargo del Dr. José Teitelbaum, Juez de Paz Letrado; sito en calle Belgrano Nº 768, Primer Piso, de dicha ciudad. En autos caratulados "**SILVA MABEL ELENA S/ SUCESORIO**", Expte. Nº 970/24, Juzgado de Paz Letrado, Secretaría Nº 2, se ha dispuesto lo siguiente: ///...sidencia R.S.Peña, 12 de noviembre de 2024.- ... Hallándose acreditada la defunción de Sra. SILVA MABEL ELENA D.N.I. Nº 3.731.309, merced a la documentación acompañada, y habiendo ocurrido tal deceso en la jurisdicción de este Tribunal, y atento lo manifestado por el peticionante al punto

III-) declárase la competencia de este Tribunal para intervenir en el presente juicio sucesorio, el que se decreta abierto.- Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia (Art.2340, Código Civil), citándose a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde.- ... Not.- DR. JOSE TEITELBAUM -Juez de Paz Letrado -Pcia. Roque Saenz Peña.- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 10 de diciembre de 2024.-

Silvia Marina Risuk

Secretaria

R. N°: 208.574 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. ROMINA MILENA MARKUS, Juez Suplente, Juzgado de Paz Letrado Villa Ángela- Chaco, Secretaria en turno, sito en la ciudad homónima, cita a herederos y acreedores que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante ORFILIA JOSEFINA SUELDO, D.N.I. N° 6.403.897, para que dentro del plazo de UN (1) MES posteriores a la fecha de la publicación por UN (1) día en el boletín oficial y en un diario de publicación local, cuyo plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos, en los autos: "**SUELDO ORFILIA JOSEFINA, S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 614/2024. Bajo apercibimiento de ley. Villa Ángela, 06 de diciembre de 2024.

María Verónica Aguirre

Secretaria

R. N°: 208.575 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría 13, de esta ciudad, con sede en Calle Güemes 609, CITESE por edictos a ESCALANTE, SILVINA SOLEDAD, DNI: 29.187.640 que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos caratulados **"MEGACREDITOS SRL C/ ESCALANTE SILVINA SOLEDAD S/ Ejecutivo"** Expte. N° 2482/24, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que lo represente. Se hace saber". Resistencia, 02 de diciembre de 2024-

Sergio Javier Domínguez

Secretario

R. Nº:208.479 **E:11/12 :13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Nº11, a Cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaría 11, de esta ciudad, con sede en Calle Güemes 609, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado CRISTIAN DE JESUS SENTURION, D.N.I. N° 30.214.352, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación a fin de que tome intervención en los autos caratulados: **"GALARZA VERONICA MARIANA C/ SENTURION CRISTIAN DE JESUS S/ Ejecutivo"** Expte. N° 17689/21, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para que lo represente. Se hace saber "Resistencia, 01 de septiembre de 2021.- N° 735 AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CRISTIAN DE JESUS SENTURION, D.N.I. N° 30.214.352, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($12.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: GABRIELA VERONICA GARCIA, en las sumas de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($11.664,00) y de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ($4.666,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue. firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL.COMERCIAL Nº 11.".- Resistencia,06 de noviembre 2024.-

Carlos Soria - *Secretario*

R. Nº:208.478 **E:11/12 :13/12/2024**

EDICTO: Dra. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, Juez en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, de la décima tercera nominación, Secretaría única, sito en calle Güemes 609, de esta ciudad, cita a la Sra. GODOY CLAUDIA BEATRIZ, D.N.I N° 22.622.196.- por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos **"TOMASZUK, FABIAN EZEQUIEL C/ GODOY, CLAUDIA BEATRIZ S/ EJECUTIVO"** Expte. N°4086/23.- Resistencia, 4 de noviembre de 2024.-

María del Carmen Morales Lezica

Secretario

R. Nº:208.482 **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMONOVENA NOMINACIÓN de la ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. MARTA B. AUCAR DE TROTTI, sito en LÓPEZ Y PLANES 38. PLANTA BAJA de esta ciudad, cita por 3 días y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante INSAURRALDE HIPOLITA SOFIA, D.N.I. N° 6.606.393 para que dentro de 30 (TREINTA) DÍAS lo acrediten. Así se tiene dispuesto en los autos caratulados **"INSAURRALDE HIPOLITA SOFIA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. N° 1293/15. Resistencia, 13 de abril de 2015.-

María Eugenia Monte

Secretaria

R. Nº:208.488 **E:11/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Charata, Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario Local al Sr. CLERICI EDUARDO A., para que en el término de diez (10) días de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos y constituya domicilio real en el juicio existente en su contra, autos caratulados: **"AGUIRRE MORALES NAVARRO, MARIA DE LOS MILAGROS C/ CLERICI, EDUARDO A. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte. N° 359/24, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en juicio.- Charata-Chaco, 11 de noviembre de 2024.- Secretaría: Dra. SILVIA MILENA MACIAS.- 11 noviembre de 2024.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. Nº:208.494 **E:11/12 V:13/12/2024**

EDICTO: El Juzgado Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 la Ciudad de Charata (Chaco), con asiento en la Ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645 (4°) Piso, a cargo del Dr. Claudio Federico Bernard, Juez Titular en autos caratulados**: "MOTOFF, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N°: 17/18", se tiene dispuesto citar por dos (2) publicaciones para citando a los herederos de CRISTIAN SAMUEL MOTOFF, DNI N° 38.123.626, (hijo fallecido del causante) para que dentro del décimo (10°) día de notificados, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos bajo apercibimiento de ley. El presente documento fue firmado electrónicamente por: BERNAD CLAUDIO FEDERICO, DNI: 29220627, JUEZ 1RA. INSTANCIA.

Claudio Federico Bernad

Secretario

R. Nº:208.500 **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. RAMIREZ MARIA CRISTINA RAQUEL, Juez en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Resistencia, con domicilio en Av. Laprida 33, Torre 1, 3° Piso,. de esta ciudad, hace saber y cita a los SUCESORES DE REPETTO DE LAGERHEIM CELIA MARIA ROSA LC N° 600.745 y de LAGERHEIM GUSTAVO ADOLF O por el plazo de 10 días, para que comparezca a tomar intervención y a contestar demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial por incomparencia, publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y Diario local, correspondientes a los autos caratulados: "**BONILLA JULIA FANNY Y BONILLA AUGUSTO MARIO C/ SUCESORES DE REPETTO DE LAGERHEIM CELIA MARIA ROSA y de LAGERHEIM GUSTAVO ADOLFO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 8414/2023-1-C**. 08 de Noviembre de 2.024,

Dra. Lia Antonella Codutti

Secretaria

R. N°: 208.504 **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, a cargo; de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez, Secretaría 11, de esta ciudad, con sede calle Güemes 609, notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada SOLEDAD SANTA CRUZ, D.N.I. N° 30.483.990, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación a fin de que tome intervención en los autos caratulados **"MEGACREDITOS SRL C/ SANTA CRUZ SOLEDAD S/ Ejecutivo"** Expte. N° 4046/23, bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Ausentes para

que lo represente. Se hace saber "Resistencia, 30 de Mayo de 2023. AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SOLEDAD SANTA CRUZ, D.N.I. N° 30.483.990, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($168.704,64) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($84.352,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: GABRIELA VERONICA GARCIA en las sumas de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ ($67.610,00) y de PESOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO ($27.044,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.". Resistencia, 22 DE noviembre de 2024.-

Carlos Soria
Secretario

R. Nº:208.480 **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEXTA NOMINACIÓN, A CARGO DEL DR. JORGE MLADEN SINKOVICII, SECRETARIA N° 6, UBICADO EN AVDA. PARAGUAY N° 449, PB CIUDAD, IIACE SABER POR DOS DÍAS, EN AUTOS; **"J.K.C. C/ F.M. DEL C. S/ EJECUCION DE HONORARIOS"; EXPTE. N° 9.226/19,** que el Martillero JULIO CESAR QUIJANO. Mat. 359, rematará el día 14 de Diciembre del cte. año, a las 10,30 hs., en calle Roque Sáenz Peña N° 570, (Sede del Colegio de Martillero), ciudad, el inmueble identificado como: "Circunscripción. II, Sección "B", Chacra 123, Frac. XVI B y C, Mza. 66, Polígono 00-01, U.F. 1, Sup. 91 m2, 69 m2, inscripto al Folio Real Matricula N° 51.189/1, del Dpto. San Fernando. - (ubicado en calle Pje. Molina N° 2.425. ciudad). E1 inmueble se encuentra Desocupado. - DEUDAS: Munie. de Resistencia: $ 167501,47 por Imp. Inmobiliario y T. y Serv. al 31.10.24, - S.A.M.E.E.P.: $ 274.541.03 al 28.10.24. SECHEEP: $25.935,07 al 01.11.24. - BASE: $ 661.604,78 o sea la 2/3 de la Valuación Fiscal.- Las deudas que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta quedaran a cargo de la parte demandada.- Se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo.- Comisión Martillero 6 %, Seña 10 % acto de subasta, saldo al probarse la misma.- Para cualquier consulta al TE. 3624727276.- Resistencia, 05 de diciembre de 2024.

Alicia Mariel Speranza Spagnoli
Secretaria

R. N°: 208.508 **E:11/12 V:13/11/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada DEL VALLE GATTI LEONARDO SEBASTIAN - CUIT N° 20-28752305-0 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ DEL VALLE GATTI LEONARDO SEBASTIAN S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 8289/22) que dispone: "Resistencia, 01 de septiembre de 2022...AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra LEONARDO SEBASTIAN DEL VALLE GATTI condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($82.672,79) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($62.004,59), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más cinco(5) días de ampliación en razón de la distancia atento lo prescripto por el art. 174delacitadanorma legal; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado Dr. HERLEIN ROBERTO

ALEJANDRO (MP4641)como patrocinante en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA ($9.570,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y a la Abogada ALONSO CLAUDIA CECILIA (MP 3503) la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($3.828,00), por su actuación como apoderada.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por laAcordada3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 delaLey4182ymodif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.653,46), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco(5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº 141926204, CBU Nº 3110030211001419262047.-Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($1.984,15), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NOT." FDO. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ SUBROGANTE - JUZG. CIV. Y COM. N° 23. ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 07 de Agosto de 2024...Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutada LEONARDO SEBASTIAN DEL VALLE GATTI -D.N.I. Nº28752305, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not." FDO. FERNANDO LUIS LAVENAS - JUEZ - JUZG. CIV. Y COM. N° 23.- Resistencia, 11 de septiembre del 2024.

Norma E. García

Secretaria

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 18 , de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en Lopez y Planes N° 26, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZA - en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ VILLORDO GUSTAVO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. Nº 6373/23), cita al ejecutado/a VILLORDO GUSTAVO ALBERTO - CUIT Nº 20-21546236-7, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 29 de Junio de 2023…AUTOS Y VISTOS…CONSIDERANDO…RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra VILLORDO, GUSTAVO ALBERTO, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($192.834,17) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($77.133,67), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.856,68).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS($3.856,68).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco(5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA. - IV). - Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABERALEJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ($17.597,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y a la Dra. GUZZI, JOHANNA JESSIE (MP 6469) la suma de PESOS SIETE MIL TREINTA Y NUEVE ($7.039,00) por su actuación como apoderado/a. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se

efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antes Ley Nº2011) y art. 1º dela Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730del C.C. y C. - Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. - VI). - NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC. - VII). - REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - NOT." FDO. SANDRA SOLEDAD SOTELO – Jueza - Juzgado Civil y Comercial Nº 18..- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 29 de Agosto de 2024...notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 10 de Octubre del 2024.-

Silvio Abel Nicoloff
Secretario Provisorio

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Señora SUB-ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. GERARDA NISSIM notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MACAU GROUP S.A.** CUIT N° 30-71663589-5, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 1072 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 08 de noviembre de 2024...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley Nº 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de pesos QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 92/100 ($ 564.327,92) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos $ 395.151,60 Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) $ 39.515,16 Recargos 3% Mensual al 22/11/2024 $ 129.661,16 Total $ 564.327,92 PERIODOS INTIMADOS: 01-02-03-09-11/2023, 05/2024. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 3% mensual (0,1% diario) por pago fuera de termino, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72º y 73º del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo". Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de noviembre de 2024.-

Cra. Gerarda Gladys Nissim
Sub Administradora General

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18, sito en AV. PARAGUAY N° 449, de la Ciudad de Resistencia Chaco a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO – JUEZA - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada CERMAK SERGIO DANIEL , CUIT N° 20-25229148-3 el Despacho Monitorio dictado en autos "**PROVINCIA DEL CHACO C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**"; (Expte. Nº 8029/23) que dispone: "Resistencia, 30 de Agosto de 2023(...) Téngase al Dr. FRANCISCO ARIEL SALTO, por presentado parte, en nombre y representación de la PROVINCIA DEL CHACO, en mérito a la Nota-Poder que acompaña, con el patrocinio letrado del Sr. Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN, con domicilio legal y electrónico constituidos, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal contra CERMAK, SERGIO DANIEL, CUIT Nº 20-25229148-3. Resistencia, 30 de Agosto de 2023.- AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CERMAK, SERGIO DANIEL, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($250.535,91) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($75.161,00), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27dela ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DIEZ CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($5.010,72).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DIEZ CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($5.010,72).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la

presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($22.500,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y al Dr. FRANCISCO ARIEL SALTO, la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000,00) por su actuación como apoderado/a. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C(antesLeyNº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 6 de Mayo de 2024… notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18.- Resistencia, 30/10/2024.-

Silvio Abel Nicoloff

Secretario Provisorio

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Señora SUB-ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. GERARDA NISSIM notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **JOSE MATIAS OLAZABAL S.A.A.C.I.F.I.** CUIT Nº 30-71252960-8, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 320656 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 14 de octubre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: $ 166.093,81 CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES pesos con 81/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (9-10-11-12/2023) IMP. INMO. RURAL $ 131.768,19. RECARGO al 28/10/2024 $ 34.325,62. TOTAL $ 166.093,81. Dicha Obligación se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se procederá de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registración...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de noviembre del 2024.-

Cra. Gerarda Gladys Nissim

Sub Administradora General

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO – JUEZA, sito en López y Planes Nº 26 de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados "**PROVINCIA DEL CHACO C/ PEGORARO HECTOR HERNAN S/ EJECUCION FISCAL**", (Expte. Nº 7459/23), NOTIFICA a PEGORARO HECTOR HERNAN; D.N.I. Nº 39.751.173, CUIT Nº 20-39751173-2, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, la sentencia monitoria que en su parte resolutiva dice: "Resistencia, 17 de Agosto de 2023.- AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra PEGORARO, HECTOR HERNAN, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 60.954,88) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.381,95), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº 840-F (antes Ley Nº 4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.219,10).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº 840-F (antes Ley Nº 4182) asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.219,10).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE

a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. HERLEIN, ROBERTO ALEJANDRO (MP 4641), como patrocinante en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.250,00), de los cuales el 30 % se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº 1940-A (antes ley Nº 6808); y al Dr. RODRIGUEZ, RUBEN ARIEL (MP 6885), la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500,00) por su actuación como apoderado. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH - JUEZ SUBROGANTE". Resistencia, 08 de agosto de 2024.

Silvio Abel Nicoloff
Secretario Provisorio

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: La Señora SUB-ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. GERARDA NISSIM notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MACCHIAVELLO EDUARDO ARTURO** CUIT N° 20-12715328-1, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 320648 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 14 de octubre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma TOTAL de: $ 1.231.290,05 UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA pesos con 5/100 ctvos. de acuerdo al siguiente detalle: (9-10-11-12/2023) IMP. INMO. RURAL $ 976.826,69. RECARGO al 28/10/2024 $ 254.463,36. TOTAL $ 1.231.290,05. Dicha Obligación se origina en el incumplimiento de Anticipos y/o cuotas determinadas, emplazándolo para que ingrese dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario, se procederá de inmediato a gestionar judicialmente la deuda. En caso de tener regularizado y/o abonado el importe reclamado, sepan disculpar los inconvenientes ocasionados, debiendo concurrir a las oficinas antes citadas, aportando las copias o fotocopias para su debida registración...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 13 de noviembre del 2024.-

Cra. Gerarda Gladys Nissim
Sub Administradora General

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 70 Pc. 14 del Plan 125 viviendas CGT de la localidad De Fontana** provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. María Esther Vallejos DNI N° 4.807.766** a que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de por seguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada **como Mz 34 Pe 08 Uf. 03 Pol 00-03 Plan 228 Viviendas Barrio Ricardo Güiraldes** de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **MONZON CEVILIANO DNI N° 7.911.059** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad. -

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO**, DNI. N° 25.727.249, que en la causa caratulada "**AMARILLA AMARILLA, RICARDO HUMBERTO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 589/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I. N° 25.727.249, Pront. N° 0022889 SE, como autor responsable de la infracción al artículo 74° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($3.600,00) -UN (1)

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol.N°2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente al día de arresto sufrido preventivamente ($600,00) le resta abonar la suma de PESOS TRES MIL ($3.000,00); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.- INHABILITAR a RICARDO HUMBERTO AMARILLA AMARILLA, M.I.N° 25.727.249, Pront. N° 0022889 SE, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS. (90) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, PUERTO VILELAS, FONTANA Y REPAT. RETIRAR el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.-Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente líbrense los recaudos pertinentes. IV.-NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaría N° 3. Resistencia,

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 3 Pe. 16 Plan 100 Viviendas de la Localidad de General Pinedo,** provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **TRULLET HAIDA NAVARRO DE** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO : EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz. 54 Pc. 26 del Plan 229 viviendas Llaponagat** de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Juan Carlos Duarte DNI N° 13.579.565** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derecho defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como **Mz.34 Pc. 10 UF 04 POLIG 00-04 del Plan 228 viviendas FONAVI Barrio Ricardo Güiraldes Ampl**. de la localidad de Resistencia provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Ruiz Diaz Ramona Rosa DNI N° 1.913.982** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal

s/c **E:11/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36873998, nacido en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día: 09/07/1992, de estado civil: Casado, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: CIUDAD EVITA, CALLE 302 CASA 128 LA MATANZA LA MATANZA, hijo de ALFREDO DANIEL BERTOLOTTI y GILDA ELIZABETH BARRERA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BERTOLOTTI JONATHAN DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. Nº30374/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº38 DEL 01/3/2019 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad en el Expte. Nº161/2016-1 -principal- caratulado: "Martínez, Sergio Daniel y otros s/robo triplemente calificado por el uso de arma impropia; uso de llave falsa ganzúa o elemento similar en lugar poblado y en banda en concurso real con privación ilegítima de la libertad y asociación ilícita", y sus agregadas por cuerda Expte. Nº 35914/2015-1, y Expte. Nº 5469/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III. CONDENANDO a JONATHAN DANIEL BERTOLOTTI, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA (Art. 166 inc. 2º primer supuesto del C.P.); USO DE LLAVE FALSA, GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR (Art. 167 inc. 4º del C.P.); EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA (Art. 167 inc. 2º del C.P.) EN CONCURSO IDEAL (Art. 54 del C.P.) –DOS (02) HECHOS- Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (Art. 141 del

C.P.) –DOS (02) HECHOS-; TODOS EN CONCURSO REAL en el carácter de COAUTOR (Art. 45 del C.P.), a la pena de CATORCE AÑOS (14) AÑOS de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del C.P., por el mismo tiempo del de la sanción; por los hechos investigados por el Equipo Fiscal Nº 5, en los Exptes. Nº 161/2016-1 –Ppal.-, caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA IMPROPIA; USO DE LLAVE FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA EN CONCURSO REAL CON PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y ASOCIACIÓN ILÍCITA; y su agregado por cuerda caratulado: "MARTÍNEZ, SERGIO DANIEL Y OTROS S/ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA; USO DE LLAVE FALSA GANZÚA O ELEMENTO SIMILAR EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA", Expte. Nº 35914/2015-1; hechos ocurridos, respectivamente, en Av. Italia N° 1917, en fecha 17 de diciembre de 2015 en perjuicio de Luis Hipólito Moselli, Laura Analía Carrara, Lorena Elizabet Núñez; y el 18 de diciembre de 2015 en Don Bosco N° 1224 –direcciones todas ellas de la ciudad de Resistencia – Chaco-, en perjuicio de Claudia Karina Feldmann, Juan Carlos Álvarez, Victoria Álvarez Feldmann y Martín Álvarez Feldmann. Con costas. .. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 27 de Noviembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **GONZALEZ, ERNESTO FABIAN**, DNI. N° 29.137.057, que en la causa caratulada "**GONZALEZ, ERNESTO FABIAN S/SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS", Expte. N° 2611/14**, se dictó la Resolución N° 1385 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia, 10/09/2015 ... I.-ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. N°29.137.057, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 61° del C.F. a la pena de VEINTE (20) DÍAS DE ARRESTO. II.- HACER SABER A ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I. N°29.137.057, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRÁ la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento. de un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el que profesional designado otorgue turno a ERNESTO FABIAN GONZALEZ, M.I.N°29.137.057 y efectúe el informe correspondiente. – " . Fdo: Dra. Marcela Fabian Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria N° 2. Resistencia

Rocio Marisol Domínguez
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FEDERICO DAVID RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44615075, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/02/2003, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: DE LA TORRE, LISANDRO 3143 VILLA DON ANDRES RESISTENCIA, hijo de RAMIREZ, CESAR OSCAR y MARTINEZ, CLARA ANGELICA, Prontuario Prov. 79707SP, en los autos "**RAMIREZ FEDERICO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº38647/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº338 DEL 21/10/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "RAMIREZ, FEDERICO DAVID S/HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº25624/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Federico David Ramírez, ya filiado, a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de ejecución efectiva, por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de Lesiones Graves, previsto y penado por el art. 90 del CP, por el hecho cometido en esta ciudad, el 14/08/2024, en perjuicio de José Leal Fernandez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 3 de esta ciudad, en la causa Nº 25624/2024- 1 caratulada "Ramírez, Federico David s/ Homicidio en grado de Tentativa". Con costas... Fdo.: Dr. Héctor Horacio Sandoval, Juez; Rosana Inés Golke, Secretaria". Resistencia, 4 de Diciembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ISIDORO PABLO RAMIREZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 16758241, nacido en QUITILIPI, el día: 15/01/1964, de 60 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, hijo de Isidoro Ramirez (F) y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RAMIREZ ISIDORO PABLO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte.

Nº26401/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº188 DEL 16/8/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "“RAMÍREZ, ISIDORO PABLO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", Expte. Nº 10391/2021-", Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ISIDORO PABLO RAMÍREZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -previsto por el art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes-; a cumplir la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y costas, y el pago de MULTA POR 45 U.F. por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por los hechos cometidos en Resistencia en fecha 30 de agosto de 2021 en perjuicio de la salud pública por los que fuera requerida a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. ORDENANDO SU INMEDIATA DETENCIÓN. II. OTORGAR el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA a ISIDORO PABLO RAMÍREZ a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 74, Pc. 14, Barrio 180 viviendas de la localidad de Fontana, por adecuarse su situación a las previsiones del art. 32 inc. a de la Ley Nº 24660/96 modif. por Ley Nº 26472/09 en función del art. 10 inc. a del Código Penal, por las razones expuestas en los considerandos. Asimismo hágase saber que ha designando como tutor al Sr. Ramona Esther Miño, DNI 17.369.725, cuyo telefono es 3624965050, como persona de custodia garante de esta modalidad a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 2 de Diciembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RAMIREZ IVAN EZEQUIEL** - D.N.I. Nº 38.539.820, apodado COCO, edad 29 años, estado civil SOLTERO, de ocupación: changarin, nacionalidad ARGENTINA, nacido en CASTELLI - CHACO, el 11/11/1994, domiciliado en Barrio SARMIENTO, localidad de Castelli, sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, antecedentes penales NO POSEE, hijo de FRANCISCO JOSE RAMIREZ (F) y de MERCEDES PEREYRA (V); quién se encuentra condenado por el delito de "HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, (Art. 163 inc. 6, art. 12 del Código Penal) y LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal y mediante SENTENCIA Nº13/21 de fehca 02/06/2021 en los autos caratulados "**RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION**" EXPTE. Nº 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal), en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en fucnión del art. 80 inc. 1 y 11. y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. RAMIREZ IVAN EZEQUIEL cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS, art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11, y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ello en función del art. 54 todos del Código Penal, y en consecuencia CODNENARLO a la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES DE PRISION EFECTIVA.-II)....III)...-IV)...-V)CONDENAR A RAMIREZ IVAN EZEQUIEL, de filiación referida a la PENA UNICA DE 9 AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más accesorias legales del art. 12 del Código Prnal, comprensiva de las penas impuestas por sentencia Nº 13/21 de fecha 02/06/2021 pronunciada en los autos caratulados "RAMIREZ IVAN EZEQUIEL Y MARTINET CARLOS FABIAN S/ROBO A MANO ARMADA Y ROBO CON ARMA EN GRADO DE PARTICIPACION" EXPTE. Nº 4434/19-F1 por el delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art. 166 Inc. 2 primera párrafo del Código Penal), en concurso real (art. 55 del C.P.), del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVO (Art. 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y de artículos 163 inc. 6, art. 42 del Código Penal y del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO Y AMENAZAS (Art. 89 y art. 92 en función del art. 80 inc. 1 y 11. y art. 149 Bis 1º supuesto, todo ellos en función del art. 54 todos del Código Penal.-VI)...-VII)....VIII)....-Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 02 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **APARICIO ISIDRO DAMIAN**, D.N.I. Nº 41.337.785, Cel. Nº 364 4637152, apodado "CHACA", edad 25 años, estado civil SOLTERO, actualmente desocupado, anteriormente AYUDANTE

EN MOVIMIENTO SOCIAL y PROFESOR DE DIBUJO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, el 26/12/1998, domiciliado en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO, NO POSEE lugares de residencia anterior, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS (HASTA SEGUNDO AÑO), antecedentes penales NO POSEE, hijo de APARICIO MIGUEL (V) y de OCAMPO ROSAURA ANDREA(V), domiciliados los padres en QUINTA NIZ - CALLE ISLAS ORCADAS DEL SUR de la ciudad de JUAN JOSE CASTELLI - CHACO; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. APARICIO ISIDRO DAMIAN, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, ART. 119 1er. Y 3er. PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.- II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GASTON EZEQUIEL SOSA**, D.N.I. Nº 46.672.950, apodo no posee, edad 20 años, estado civil SOLTERO, de profesión construcción, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 10 de septiembre de 2022, domiciliado en Quinta Nº 12 localidad de J.J. Castelli, Chaco, si sabe leer y escribir, estudios secundaria completa, no posee antecedentes penales, TELEFONO Nº 3644-141355 (padre), hijo de Jorge Ernesto Sosa, y de Liliana Mabel Ibarra (V), domiciliados en Quinta Nº 12; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. GASTON SOSA, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO A MANO ARMADA, artículo Art. 164 y 166 inc. 2. 1º apartado del Código Penal Argentino, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de 5 (CINCO) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. VERONICA INES BECK -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RAUL ALBERTO ABREGU** (D.N.I. Nº 37.691.453, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Mz. 70, Pc. 03, Barrio 160 Viviendas (Aipo) de Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Fausto Abregú y de Ofelia Albornoz, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 06/11/1993), en los autos caratulados: "**ABREGU RAUL ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 14217/2024-2, se ejecuta la Sentencia Nº 120 de fecha 18/10/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENAR a Raúl Alberto Abregu (a) "Tono", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual Simple Agravado por la Situación de Convivencia y Exhibiciones Obscenas Agravadas en concurso Real (arts. 119 -1er. párrafo en función del 5to. párrafo en función del 4to. párrafo inc. f), 129 - 2do. párrafo- ambos en función del 55, todos del C.P.) por los hechos acreditados en el Juicio, a la pena de SEIS (6) AÑOS y OCHO (8) MESES de prisión y accesorias legales del art. 12 del C.P., conforme los considerandos precedentes". Fdo.: DR. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez-; DRA. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Diciembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CABALLERO MEZA ANASTASIO**, D.N.I. Nº 42.790.962, apodado "Metra", edad 24 años, estado civil SOLTERO, de profesión changarin, nacionalidad ARGENTINA, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, en fecha 24/07/2000 domiciliado en Barrio Curishi, Teléfono no posee, con principales lugares de residencia anterior en Barrio Pato, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, no posee antecedentes penales, hijo de Padre ALBERTO CABALLERO MEZA (V) y de SOFIA TOLABA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR al imputado CABALLERO MEZA ANASTASIO de filiación

referida en autos, como autor responsable del delito de "VIOLACIÓN DE DOMICILIO (DOS HECHOS) Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL (DOS HECHOS), ART.150 Y 239 EN FUNCIÓN DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAL (EXPTE. Nº4345/23-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), EN CONCURSO REAL", ART. 239 EN FUNCION DEL ART. 55, TODOS DEL CODIGO PENAl" (EXPTE. Nº2746/2023-6); "DESOBEDIENCIA JUDICIAL - ART. 239 DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. 2301/2023-6), "AMENAZAS Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL TODO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, ART. 149 BIS 1º PARRAFO 1º SUPUESTO Y ART. 89 EN FUNCION DEL ART. 54 TODO DEL CODIGO PENAL, EN FUNCIÓN DE LA LEY NACIONAL PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES Nº 26.485" (EXPTE. N° 3927/2022-6), "AMENAZAS ART. 149 BIS PRIMER PARRAFO, PRIMER SUPUESTO DEL CODIGO PENAL" (EXPTE. N° 747/2022-6), que damnifica a CABALLERO ALBERTO y a TOLABA SOFIA, a sufrir la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal.- II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...- Fdo: Dra. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 4 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:11/12 V:20/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras N° 3 de la Segunda Circunscripción, a cargo del DR. MARCELO DARIO GAUNA -JUEZ- HACE SABER, por tres (3) días, en los autos caratulados: **"OSUNA PATRICIA DEL VALLE C/ ZALAZAR RAMON S/ JUICIO EJECUTIVO",** EXPTE. N° 153, AÑO 2.012, que el MARTILLERO PUBLICO RICARDO AYALA Mat. N° 582, C.U.I.T.-A.T.P. N° 20-21849756-0, rematará el Día Miércoles 18 de Diciembre del Año 2.024 a las 11:00 horas, en Calle Blas Parera N° 52, de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, el siguiente Bien Inmueble: Inmueble Rural determinado como: INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA N° 1.590: NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION XIII PARCELA 86. SUPERIFICIE: 10 Has. 87 As. 45 Cas. -Zona Rural- de la Jurisdicción de la Ciudad de Tres Isletas del Departamento Maipú de la Provincia del Chaco. DEUDAS: A.T.P. CHACO: Deudas por: Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios: $ 1.356,60.- al 26-03-2.024. COOPERATIVA ENERGETICA MAIPÚ Ltda.: Sin deudas y sin conexión al 25-10-2.024. S.A.M.E.E.P: Sin deudas y sin conexión a 20-03-2024. BASE: $ 1.177,33.- (2/3 de la Valuación Fiscal - Fecha Informe 07-11-2024 Catastro de la Provincia del Chaco) CONDICIONES: Contado y Mejor Postor. SEÑA: 10 % en el acto de la Subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. COMISION: 6% a cargo del comprador en acto de la subasta, en efectivo. Inmueble Rural sin ocupantes y sin construcciones conforme a Acta de Mandamiento de Constatación de Fecha 22/11/2024 obrantes en autos a fojas 261, 262 y 263. Deudas a cargo del comprador. Escrituración a cargo del comprador. No se Suspende por lluvia. INFORMES: martillero actuante en calle Blas Parera N° 52, de esta Ciudad. Celular: 3644360722.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de diciembre de 2.024.-

Dra. María Sandra Varela
Secretaria

R. Nº:208.451 **E:09/12 V:13/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: La señora Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas Nº1, hace saber a **ABATTE, DIEGO LEONARDO**, DNI Nº 42.484.116, soltero, 24 años de edad, con domicilio en Villa Tablita -Taco Pozo, de nacionalidad argentina, estado civil: soltero, de profesión u ocupación: empleado, nacido en Taco Pozo-Chaco, el día 24/06/2000. Que anteriormente ha residido en Taco Pozo-Chaco. Que es hijo de DIEGO ALFREDO ABATTE (V) y de GABRIELA PATRICIA ARTAZA (V), que en autos, "**MENDOZA, GUSTAVO DANIEL; ABATTE, DIEGO LEONARDOS / INFRACCION A LA LEY 23.737 SAENZ PEÑA**" Expte. Nº29386/2021-1, se ha dictado la siguiente Resolución: "...Resistencia, 6 de diciembre del 2024. VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.-DECLARAR REBELDE a ABATTE, DIEGO LEONARDO de filiación personal especificada en autos, en los términos del art. 91 y 92 del CPP. II.- CONTINÚEN los recaudos según su estado, publicándose por EDICTO durante cinco días conforme lo dispuesto en el art. 178 del C.P.P. III.-Notifíquese y líbrense los recaudos necesarios..." Dra. Andrea Natalia Lovey Pessano -Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas Nº1-.

Dra. Raquel Noemí Leiva
Secretaria

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Expte.N°1571/18.-D.A.R. TESTIMONIO:"///sistencia, 08/05/2020, AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I) ... II) REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES por su actuación en la presente causa, al DR. JULIO CESAR NAVARRO, M.P. 602, la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($16.975,) UN SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme la Ley de Honorarios vigente, más intereses si correspondiere, a cargo de su defendido, debiendo aportar en autos la correspondiente Boleta de Depósito a Caja Forense dentro de los cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de librarse testimonio a dicha institución. " Seguidamente hay dos firmas con sellos aclaratorios que se leen: Dra. MARCELA FABIANA CORTES-Juez de Faltas- Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria Seguidamente se transcribe parte pertinente de la providencia: "Resistencia, //. Atento el estado de la causa y el tiempo transcurrido sin que el Dr.

JULIO CESAR NAVARRO M.P. 602, haya acreditado en la presente causa el pago de Caja Forense mediante Boleta de Depósito correspondiente, conforme lo ordenado a fs.49/vta, estando debidamente notificado, LÍBRESE TESTIMONIO a CAJA FORENSE, a los fines pertinentes.". fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez y Dra. Rocío Marisol Domínguez, Secretaria autorizante. Se expide el presente por Mandato Judicial en autos caratulados: "**SANDOVAL, GUSTAVO FABIAN S/ SUP. INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS" Expte. N° 1571/18**, que se tramita ante este Juzgado de Faltas, sito en Av. Italia Nro 55, el que es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, y que sello y firmo en la Sala de mi Público Despacho, el 27/04/2021. -D.A.R.

Roció Marisol Domínguez

Secretaria

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **LEDESMA, EMILCE YAQUELINE**, DNI. N° 34.569.526, que en la causa caratulada "**LEDESMA, EMILCE YAQUELINA S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS", Expte. N° 3212/20**, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "///sistencia 10/11/2021 I.-CONDENAR a EMILCE YAQUELINA LEDESMA, D.N.I. N°34.569.526, cometida por infracción al art. 1 Ley N° 2765-J, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE CIENTO CINCUENTA (150) LITROS DE NAFTA SUPER, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, conforme las previsiones legales del art. 19 de la ley N° 2765-J de Animales sueltos.- II.-SUSTITUIR la pena de multa establecida precedentemente conforme los fundamentos expuestos en el considerando tercero, por el cumplimiento de "TAREAS COMUNITARIAS" a efectivizarse en Institución a convenir, debiendo la condenada acercar a la sede de este tribunal constancia respectiva de su asistencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 inc. c) y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Código de Faltas que versa: "Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida".- III.- DECOMISAR Y ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA A SILVIA MARIELA RODAS, Presidente de la A.P.A.Ch., DNI 25.464.755; el equino, Carimbo Policial N°618, categoría: Potrillo, sexo: macho, pelaje zaino, raza indefinida, Características especiales: Lucero lista blanca en la frente, calzado en miembro anterior derecho y miembros posteriores, edad: 01 año de edad aproximadamente, estado general: regular. Como así también el equino, Carimbo Policial N°619, categoría: Potrillo, sexo: macho, pelaje tostado, raza indefinida, Características especiales: Lucero lista blanca en la frente, calzado en miembros posteriores, edad: 01 año de edad aproximadamente, estado general: regular. IV. -OFICIESE a la Sra. Jefa de la División Antecedentes Personales, a fin de que procedan a la identificación y posterior remisión de la planilla de antecedentes contravencionales de EMILCE YAQUELINA LEDESMA, DNI.N°34.569.526. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Yanina Bello, Secretaría N°

Roció Marisol Domínguez

Secretaria

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano JUAYEK, JULIO ALEM, DNI. N° 26.968.551, que en la causa caratulada "**JUAYEK, JULIO ALEM S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS",** Expte. N° 2063/15, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, Pront. N° RH40910, como autor responsable de la infracción al artículo 61° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO, debiendo descontarse UN (01) día por la detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir VEINTINUEVE (29) DIAS DE ARRESTO. II.-HACER SABER A JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, Pront.N° RH40910, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el profesional designado otorgue turno a JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, y efectúe el informe correspondiente. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dr. Silvio Abel Nicoloff, Secretaria. Resistencia, 27 de noviembre de 2024.-

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días los ciudadanos **MONTES PEDRO EZEQUIEL**, DNI. N° 42.364.169; **CACERES HORACIO RAMON**, DNI. N° 36.973.108 y **CACERES, GERARDO RAUL** DNI. N° 35.688.662; que en la causa caratulada **"MONTES, EZEQUIEL**

PEDRO; CACERES, HORACIO RAMON; CACERES, GERARDO RAUL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS", Expte. N° 2148/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: " I.-CONDENAR a RAMON HORACIO CACERES, M.I. N° 36.973.108, Pront. N° 0052117 CF, como autor responsable de la infracción al artículo 37° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de DOS (2) días de arresto, pena que se da por cumplida con la detención preventiva sufrida. II.- ABSOLVER de culpa y cargo a PEDRO EZEQUIEL MONTES, M.I.N° 42.364.169, Pront.N° CF59099, por la supuesta infracción a los arts.37°, 56° inc.b) y 71° inc.a) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. III.- ABSOLVER de culpa y cargo a RAMON HORACIO CACERES, M.I.N° 36.973.108, Pront.N° 0052117 CF, por la supuesta infracción a los arts. 56° inc.b) y 71° inc.a) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. IV.-CONDENAR a GERARDO RAUL CACERES, M.I.N° 35.688.662, Pront.N° CF48408, como autor responsable de la infracción al artículo 74° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de VEINTE (20) DIAS de ARRESTO, a lo que deducido los dos (2) días de detención preventivamente sufrido, quedan por cumplir DIECIOCHO (18) DIAS DE ARRESTO. V.-SUSTITUIR DIECIOCHO (18) DIAS de arresto, POR DIECIOCHO (18) DIAS de realización de TAREAS COMUNITARIAS a efectivizarse en el "Proyecto Ciudad Limpia", a cargo del Arq. Alabe Nuñez en la "Plaza 25 de Mayo de 1810". Las que deberán efectivizarse en el transcurso de cuatro meses a contar de la notificación de la presente, no pudiendo superar en ningún caso de la fracción de cuatro horas de trabajo diario; de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 21 del Código de Faltas, debiendo acreditar ante este Juzgado de Faltas su cumplimiento a través de las constancias pertinentes. ... VII.-INHABILITAR a GERARDO RAUL CACERES, M.I.N° 35.688.662, Pront.N° CF48408, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados' del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. VIII.-DECOMISAR los elementos secuestrados en autos, y remítase oportunamente al S.A.E.S.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria Nº3. Resistencia, 02 diciembre de 2024.-

Dra. Mariela Alejandra Canteros
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ESQUIVEL, JUAN ANTONIO**, DNI. N° 35.690.790, que en la causa caratulada **"ESQUIVEL, JUAN ANTONIO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS",** Expte. N° 4010/12, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia 19/11/2013 ... I.- ABSOLVER de culpa y cargo a JUAN ANTONIO ESQUIVEL, M.I. N°35.690.790, Prontuario 0048547 CF, por la supuesta infracción al art. 41° y 56° inc b) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos , expuestos en los considerandos que anteceden. II.-CONDENAR a JUAN ANTONIO ESQUIVEL, M.I. N°35.690.790, Prontuario 0048547 CF, como autor responsable de la falta prevista en el art. 74° (Conducción en Estado de Ebriedad) del Código de Faltas, a la sanción de MULTA de Pesos TRES MIL TRESCIENTOS ($3.300.-) -UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol. N°2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente a un día de arresto sufrido preventivamente ($550,00) le resta abonar la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($2.750); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art. 26, 28 y 145 del Código de Faltas. III.-INHABILITAR al JUAN ANTONIO ESQUIVEL, M.I. N° 35.690.790, Prontuario 0048547 CF, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 74 (Conducción en Estado de Ebriedad), para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de SESENTA DIAS (60) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios del Gran RESISTENCIA (RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA Y PUERTO VILELAS) y al REPAT. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentarse en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García, Bustos, Secretaría N° 2.- Resistencia, 29/11/2024.-

Rocio Marisol Dominguez
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **RAMIRO MATIAS, ALEGRE** Caracter: IMPUTADO, que en los autos N°60/2021-5, caratulada: "**ALEGRE RAMIRO MATIAS S/ LESIONES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº:..438....Gral. José de San Martín, CHACO, 24 de Octubre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado RAMIRO

MATIAS ALEGRE D.N.I Nº 44.039.731, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc 1 y 11 del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 330 de fecha 3 de Septiembre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº 1185, de fecha 3 de Septiembre del 2024.III)...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-V)...-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Martes, 3 de Diciembre del 2024

Gastón Rafael Silvestri

Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **AYALA, IGNACIO CEFERINO**, DNI. N° 26.840.273, que en la causa caratulada **"AYALA, IGNACIO CEFERINO S/ SUP.INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS",** Expte. N° 1189/15, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a IGNACIO CEFERINO AYALA, D.N.I. N° 26.840.273, por la falta cometida por infracción al art. 1 y 2 de la ley N° 7271 complementaria al Código de Faltas de la Provincia del Chaco, conforme lo expresado en los considerandos de la presente, a la pena de MULTA DE 100 LITROS DE NAFTA SUPER, POR CADA UNO DE LOS (3) TRES EQUINOS SECUESTRADOS, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago, conforme las previsiones legales del art. 17 de la ley N° 7271 de Animales sueltos. II.-ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA A IGNACIO CEFERINO AYALA, D.N.I. N° 26.840.273 los siguientes equinos: (1) uno tipo potrillo, sexo macho entero, pelaje colorado, raza mestiza criolla, de 2 a 3 meses de edad, características especiales calzado alto miembro anterior y miembro posterior derecho, identificado con el carimbo N°200 y (1) uno tipo yegua, sexo hembra, pelaje rosilllo, raza mestiza criolla, de 7 a 8 años de edad aproximadamente, características especiales: lucero en la frente, con marca a la vista , identificado con el carimbo N° 15, entregados oportunamente como depositario judicial. III.-EXHORTAR A IGNACIO CEFERINO AYALA, D.N.I. N° 26.840.273, A QUE SE REGISTRE LA TRANSFERENCIA REALIZADA con el señor CRISTIAN EMANUEL SILVERO, correspondiente al equino tipo caballo, sexo macho castrado, pelaje Barrazo, raza Mestiza Criolla, de 7 a 8 años de vida estimativamente, marca a la vista identificado con el carimbo N° 199, cuya constancia deberá presentar en este juzgado de faltas como único documento válido para efectivizar la entrega definitiva del animal consignado ut supra. IV.-HACER SABER a IGNACIO CEFERINO AYALA, que la Ley 7271 de Animales Sueltos actualmente vigente y complementaria al Código de Faltas de la Provincia en su art.17, sanciona al responsable del cuidado de los animales, que se encontraren sueltos en la vía pública, con multa equivalente al valor de hasta 1000 litros de nafta super por cada animal; y en sus arts.21 y 15 inc c), ordena el decomiso del animal y la duplicación de la multa en caso de reincidencia. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana 114 Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria.

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **LEONEL CONSTANCIO PEDROZO**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. Nº43.697.674, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/05/2001, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA CAPITAN SOLARI, hijo de CENTURION CONSTANCIO y PEDROZO JOSEFINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, , que en los autos N°285/2021-5 , caratulada: "**PEDROZO LEONEL CONSTANCIO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº:"...491...Gral. José de San Martín, CHACO, 26 de Noviembre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, al imputado LEONEL CONSTANCIO PEDROZO D.N.I. Nº43.697.674, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del C.P .en la causa Principal Nº285/2021-5 y en la Conexa Nº1729/2022-5 LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y reprimido en los Art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II)...III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.IV)...V)...VI)....FDO. DRA. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO.-. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Viernes, 29 de Noviembre del 2024.

Gastón Rafael Silvestri

Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ELVIO RAUL VIÑUELA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 23850642, nacido en GENERAL SAN

MARTIN, el día: 05/01/1974, de 48 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: AV. ALBERDI 1890 GENERAL SAN MARTIN, hijo de VIÑUELA BONIFACIO y FLORES MARCELINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos N°2207/2020-5 , caratulada: "**VIÑUELA ELBIO RAUL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº: Nº..454....Gral. José de San Martín, CHACO, 7 de Noviembre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ELVIO RAUL VIÑUELA D.N.I Nº 23.850.642, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. los Art. Lesiones Leves en el Marco de Violencia de Género, configura art. Art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del C.P. Y Art. 5 inc. 1º LEY 26485, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II)...III)...IV)PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.V).... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Lunes, 2 de Diciembre del 2024.

Gastón Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **LEONEL CONSTANCIO PEDROZO**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. Nº43.697.674, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/05/2001, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: PLANTA URBANA CAPITAN SOLARI, hijo de CENTURION CONSTANCIO y PEDROZO JOSEFINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos N°1729/2022-5 , caratulada: "**PEDROZO CONSTANCIO LEONEL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº: "Nº...491...Gral. José de San Martín, CHACO, 26 de Noviembre del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO:I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, al imputado LEONEL CONSTANCIO PEDROZO D.N.I. Nº43.697.674, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, conf. art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del C.P .en la causa Principal Nº285/2021-5 y en la Conexa Nº1729/2022-5 LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y reprimido en los Art. 92, 89 y 80 inc. 1º y 11º del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II)...III)...IV)...V)PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.VI)..... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO.- GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Viernes, 29 de Noviembre del 2024.

Gastón Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ALFONZO CABALLERO**, DNI. N°14.212.901, que en la causa caratulada **"CABALLERO, ALFONZO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS"**, Expte. N° 2048/13-, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR a ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, Pront. N° 0466920 AG, como autor responsable de las faltas previstas en los arts. 61 y 71 del C.F. a la pena de TRES (03) DIAS DE ARRESTO, los que se dan por cumplidos con la detención preventiva sufrida. II.- DECLARAR a ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, Pront. N° 0466920 AG, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, como autor responsable de las faltas previstas en el art. 61 del C.F., en base a las razones expuestas en el punto III del considerando. III.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHIVESE. -". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria. Resistencia, 18 de octubre de 2024.-

Dra. Maria Alejandra Canteros
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SERGIO DAVID (A) CAMEL CACERES**, (D.N.I. Nº 36.367.855, alias "CAME", de nacionalidad argentino, 30 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en calle Italia e inmediaciones del Bº110 Viviendas y Bº Los aromos, Puerto Tirol, número telefónico 362-5-528135, nacido en Makalle, Chaco, el día 19/12/1991. Que ha residido en Makalle y actualmente en Puerto Tirol. Que NO Sabe leer y escribir. Que ha cursado estudios primarios incompletos. Que nunca ha sido procesado ni condenado. Que no padece de enfermedad infectocontagiosa. Que es hijo de LEONARDO SERGIO CÁCERES y de ALICIA BEATRIZ CORREA), en los autos caratulados "**CACERES SERGIO DAVID (A) CAMEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 38972/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº307 del

21.11.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Sergio David Cáceres, ya filiado en autos, como autora penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO -reiterado-, previsto y penado en Art. 119, tercer párrafo, en función con el cuarto párrafo, inciso f, del Código Penal (Expte Nº 24417/2022-1) y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO previsto y penado en el Art. 119 tercer párrafo, en función con el cuarto párrafo inc. b del Código Penal, (Expte Nº 40187/2022-1), TODO EN CONCURSO REAL en función del artículo 55 del C.P.; a cumplir la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P...II.- OTORGAR el beneficio de PRISION DOMICILIARIA a SERGIO DAVID CÁCERES, por los fundamentos expuestos, que se hará efectiva en en el domicilio sito en en el inmueble identificado de la siguiente manera: MZ. 4, PC. 17 del Bº 110 Viviendas, Puerto Tirol, Chaco...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 2 de Diciembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JUAN CARLOS MANSILLA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36019454, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/12/1990, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PASAJE LINIERS 1800 RESISTENCIA, hijo de DISTACIO MANSILLA y MARTA SANDOVAL, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**MANSILLA JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA**-", Expte. Nº 33201/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 272 de fecha 04/10/2024, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Juan Carlos Mansilla, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, Tenencia de Estupefacientes con Tenencia Simple, todos en Concurso Real", previsto y penado en el art. 5 inc. c) del la Ley N° 23.737, en función con el art. 45 del Código Penal, art. 14, primer párrafo de la Ley Nº 23.737, en función con el art. 55 del Código Penal a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), y multa de 45 U.F., en esta causa Nº 36670/2021-1 y su agregada por cuerda Nº 25133/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 02 de Diciembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **REINALDO HERNAN SILVA**, DNI Nº 34.336.444 de nacionalidad Argentina, con 35 años de edad, de estado civil soltero, en concubinato, profesión u ocupación Jornalero, domiciliado en Barrio Quinta Herrera- Tres Isletas- Chaco, nacido en Tres Isletas, el día 22/01/1989; quién se encuentra con PRISION DOMICILIARIA, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. SILVA REINALDO HERNAN, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de: TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737) en carácter de Co-autor, (conf. art. 45 del C. Penal), por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, BAJO LA MODALIDAD DE PRISION DOMICILIARIA, Y MULTA DE PESOS QUINCE MIL ($15.000,00). La prisión del aquí condenado será cumplida en el mismo domicilio sito en BARRIO QUINTA 36 MZ. 02 DEL BARRIO HERRERA de la localidad de TRES ISLETAS.-II)...-III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 02 de DICIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ESPINDOLA, MICHAEL EZEQUIEL**, DNI. N° 40.031.676, que en la causa caratulada **"ESPINDOLA, MICHAEL EZEQUIEL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS"**, Expte. N° 3739/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR MICHAEL EZEQUIEL ESPINDOLA, M.I. N° 40.031.676, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61 del C.F. a la pena de QUINCE (15) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los dos días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir TRECE (13) DIAS DE ARRESTO. II.- SUSTITUIR la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un

TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el Centro de Salud VILLA SAN MARTIN, sito en calle Monteagudo 1610, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. Debiendo PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO comprobantes de asistencia al mismo. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al Centro de Salud VILLA SAN MARTIN a efectos que el profesional designado otorgue turno a MICHAEL EZEQUIEL ESPINDOLA, M.I. N° 40.031.676, domiciliado en Nicolás Patrón N 1160, y efectúe el informe correspondiente. IV.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Maria Florencia García Bustos, Secretaria. Resistencia, 27 de NOVIEMBRE de 2024.-

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **CABALLERO, ALFONZO**, DNI. N° 14.212.901, que en la causa caratulada **"CABALLERO, ALFONSO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS",** Expte. N° 1673/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO: I.-CONDENAR ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, Pront. N° 0466920 AG, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena DIEZ (10) DIAS DE ARRESTO. II.-SUSTITUIR los DIEZ (10) DIAS de la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Salud Barrio Santa Inés" sito en Mz. 86, Casa 686 B° Santa Inés, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, líbrese oficio al el "Centro de Salud Barrio Santa Inés", a efectos que el que profesional designado otorgue turno a ALFONZO CABALLERO, M.I. N° 14.212.901, domiciliado en Marcos Paz 1225; y efectúe el informe correspondiente. IV.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE. - ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Bello, Yanina, Secretaría N° 2. Resistencia, 27 De noviembre de 2024.-

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c **E:04/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ROCIO ROBLEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41111467, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/02/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: AV. EDISON 0 Y CALLE 29, ASENTAMIENTO LA RUBITA (AV ESPAÑA Y AV EDISON) RESISTENCIA, hijo de AURELIO ROBLEDO y CELIA BARRIO, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ROBLEDO ROCIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. Nº 20503/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 110/24 de fecha 26/06/2024, dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ROBLEDO ROCIO, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, (Art. 5, inc. C de la ley 23.737 y 55 del Código Penal), a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por los hechos ocurridos: en fecha 15 de Diciembre de 2022 en el domicilio sito en Calle 31 y casa 23 aproximadamente del Barrio Ebenezer, Ciudad; requeridos a juicio por la Fiscalía Antidrogas Nº 1, en la causa Nº 40060/2022-1, caratulada: "OSUNA, SEBASTIAN ANTONIO; ROBLEDO ROCIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial: 130/298-406-E/22; y en fecha 06 de septiembre del 2023 en el domicilio sito en calle Fortín Warnes N° 3885 aproximadamente del barrio San Antonio (B) de Resistencia, requeridos a juicio por la Fiscalía Antidrogas Nº 1, en la causa acumulada Nº 31962/2023-1, caratulada: "ROBLEDO CELIA SILVANA Y ROBLEDO ROCIO S/ INFRACCION A LA LEY 23.737". Expediente Policial: 130/297-258-E/2023. CON COSTAS... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 28 de Noviembre del 2024.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:04/11 V:13/12/2024**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ELECTROMECANICA ROA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco en autos **ELECTROMECANICA ROA S/ Inscripción de gerente y modificación Cláusula Octava del Contrato Social**; en el expediente N° E-3-2024-46494- AE I.D. 33258 ; se hace saber por un día que: por Acta de Reunión de Socios N° 46 de fecha

26/09/2024 que ratifica y rectifica Acta N° 45 de fecha 03/07/2024 , los socios deciden nombrar Gerente y modificar la cláusula Octava del Contrato Social de la Sociedad ELECTROMECANICA ROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71445880-5; Inscripta bajo el N° 179 TOMO: I (4c), FOLIOS: 751/761 fecha: 25/11/14 de Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en calle Brasilia N° 2251 Resistencia- Chaco, quedando en consecuencia redactada de la siguiente manera CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN." La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, por plazo indeterminado, podrán designarse gerentes suplentes para el/caso de vacancia o impedimento; el gerente tendrá todas las facultades de administrar y disponer los bienes, incluso para los actos donde se requieren poderes especiales conforme al art 375 Código Civil y Comercial. EI Gerente dará garantía personal conforme los art. 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales, equivalentes a Diez Mil Pesos ($ 10.000,00) o la suma que establezca la normativa vigente, de - acuerdo a las modalidades establecidas por la Inspección General de, Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco." Por lo expuesto se ratifica la designación del gerente al no socio : Sr. OMAR ANTONIO ALVAREZ D.N.I. N° 7.917.520 domicilio en calle Juan Domingo Perón N° 1324- Resistencia- Chaco. “Quedando las demás cláusulas sin modificar". Resistencia, a los 09 del mes de diciembre del año 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:208.524 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

JUGLAR S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expediente E-3-2024-28021-AE, ID 31881 caratulado **JUGLAR S.A. s/ INSCRIPCION DE RECONDUCCION .MOD. ART 3°** , se hace saber por un día que: conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07/05/2024, ratificar y rectificada por Acta de Asamblea Extraordinaria del 26/06/2024 los accionista se resolvieron prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un periodo de 30 años contados partir de la Inscripción de la presente reconducción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; y en consecuencia modificaron el Artículo tercero del estatuto social el que quedó redactado de la siguiente manera: "ARTICULO TERCERO La duración de la sociedad queda fijada en 30 (Treinta) años, contados a partir de la inscripción de la Reconducción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio". Resistencia 10 de Diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:208.537 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

WHELO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registró Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: **"WHELO S.R.L. s/inscripción de instrumento de constitución de sociedad de responsabilidad limitada MODALIDAD 24HS."**, expediente N°: E-3-2024-76076-Ae, ID: 34786 hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de 12/09/2024, entre los Señores Matías Alejandro BELLAZZI, DNI N°: 30.484.267, CUIT, N°: 23-30484267-9, nacido el 01/03/1984, casado bajo régimen de comunidad con Alejandra Elizabeth Serra, comerciante; y Alejandra Elizabeth SERRA, DNI N° 34.821.573, CUIT N°: 27-34821573-1, nacida el 09/07/1989, casada con Matías. Alejandro Bellazzi bajo el régimen de comunidad; ambos argentinos, comerciantes y, domiciliados en Av. 25 de Mayo N°: 1375, Resistencia-Chaco; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: WHELO S.R.L. y tiene su DOMICILIO LEGAL: en Av. 25 de, Mayo N° 1375, de la ciudad de Resistencia-Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la provincia del Chaco. OBJETO: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero o asociada a tercero, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: 1) COMERCIAL: La compra, venta, alquiler, comodato, importación, exportación, representación, otorgamiento y explotación de licencias, consignación, y toda clase de comercialización de productos, equipos, recarga de productos, equipos, equipamiento, servicios y sistemas para la seguridad de instituciones públicas o privadas, empresas, comercios, vehículos o personas. 2) DE SERVICIOS: El diseño, transformación, adaptación, reparación, mantenimiento y todo tipo de elaboración de productos, equipos, servicios y sistemas vinculados al objeto específico de la sociedad. El asesoramiento, la programación, adaptación y prestación de servicios de seguridad, monitoreo de alarmas fijas o móviles , rastreo y localización de vehículos, comunicación con equipos y personal propio o de terceros, vigilancia y televigilancia de personas, propiedades, instalaciones y todo tipo de bienes, fijos o móviles, estableciendo servicios predeterminados de respuesta y asistencia ante pedidos de ayuda y/o alarmas emanadas de los abonados a estos servicios. A los fines del objeto la sociedad tendrá plena capacidad para investigar, desarrollar, difundir y realizar toda clase de actos vinculados directa o indirectamente con la seguridad y comunicación, cumpliendo con los requisitos, habilitaciones y licencias que establezcan las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, edictos policiales y demás normas emanadas de las autoridades de contralor competentes en el ámbito jurisdiccional respectivo, incluyendo operación de todos aquellos materiales y/o elementos complementarios necesarios, tales como vehículos, uniformes, actos con arma de fuego u Otro tipo, dentro de las disposiciones y normas antes enumeradas, salvo en los casos en que deban actuar profesionales de matrícula, los que lo haran dentro de sus respectivas especialidades. CAPITAL: El capital social se fijó en la suma de pesos un millón ($1.000.000), representado por mil (1.000) cuotas sociales de pesos mil ($1.000) cada una, con derecho a un voto por cuota, suscripto totalmente

por los socios; quienes integran en este acto el 25% en dinero en efectivo y el saldo dentro de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo del socio-gerente Matías Alejandro BELLAZZI por el término que dure la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de julio de cada año Resistencia-Chaco, a los 10 días del mes de diciembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:208.538 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

FIDUCIARIA DEL NORTE S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en "EXPEDIENTE: E-3-2024- 4479 -AE ID 30307 caratulado **FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/INSCRIPCIÓN DIRECTORIO Y COMISIÓN FISCALIZADORA",** se hace saber por un (1) día lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 12 de diciembre de 2023 y Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de Julio de 2024, en relación a las integraciones del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., CUIT 30-70865297-7, para completar el mandato expirado el 31/12/2023, como asimismo para el mandato comprendido por los Ejercicios Económicos 2024, 2025 y 2026. Se dispuso el cese de funciones a partir del día (12/12/2023 como Directores Titulares de Fernando Gabriel VENTUREIRA, DNI N° 36.066.178 y Mónica Estela PEREYRA, DNI N° 23.293.671, quedando aceptada de este modo la renuncia de ambos. Se dispuso el cese de funciones a partir del día del 12/12/2023 como Síndicos Titulares: Mariela Judith CHAIT, DNI 28.125.813, Miguel Angel AVILA, DNI 17.356.743 y Gustavo José MOSCHEN, DNI 23.370.728, y de los Síndicos Suplentes: Marcelo Oscar RIBACK, DNI 23.408.691, Claudio Camilo DIBIASI, DNI 24.632.855 y Mario Gustavo DEBARBORA, DNI 24.532.065. Asimismo, por Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 12 de diciembre de 2023, se realizaron las siguientes designaciones: Director Titular en representación del Capital Oficial, 1 con funciones de Presidente, Cr. Gerardo SANTOS OLIVEIRA, DNI 22.864.989, CUIT 23-22864989-9, casado, argentino, Contador Público, Fecha de Nacimiento: 11/01/1973, con domicilio en Santiago del Estero N° 590, Resistencia (Chaco), Director Titular con funciones de Vicepresidente, Dra. María Silvia BARRETO, DNI 22.436.928, CUIT 27-22436928-5, divorciada, argentina, Abogada, Fecha de Nacimiento: 29/05/1972, con domicilio en Santa Fe N° 703, Resistencia (Chaco), quedando ratificado en sus funciones de Director Titular, en representación , de la minoría accionaria, el Dr. Fernando Javier ZABALZA, DNI 27.261.933, CUIT 20-27261933-7, soltero, argentino. Abogado- Escribano, Fecha de Nacimiento: 13-04-1979, con domicilio en Corrientes N° 1040, Resistencia (Chaco). 3 Además, se resolvió designar a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares al Dr. Carlos Guillermo VARAS, DNI 16.119.497, CUIT 20-16119497-3, casado, argentino. Abogado, Fecha de Nacimiento: 08/11/1962, con domicilio en Pueyrredón N° 877, Resistencia (Chaco), Cr. Walter Oscar CAVIA, DNI 23.182.220, CUIT 20-23182220-9, soltero, argentino, Contador Público, Fecha de Nacimiento: 05/03/1973, con domicilio en Misionero Solano N° 4616, Villa Fabiana Norte, Resistencia (Chaco), Cra. Verónica Paola VARGAS, DNI 29.830.197, CUIT 27-29830197-6, casada, argentina, Contador Público, Fecha de Nacimiento: 07/06/1983, con domicilio en calle 9 de Julio s/n°, La Verde (Chaco), con mandato hasta el día 11/07/2024, y Cr. Daniel Alejandro Rodríguez DNI 29.830.197, CUIT 27-29830197-6, casado, argentino, contador público, fecha de nacimiento 17/05/1985, con domicilio en calle 14, entre 19 y 21 s/n° General ,Pinedo, Chaco, con mandato desde el 11/07/2024 y como Síndicos Suplentes al Dr. Mauricio Motosuke THEODOROU KODAMA, DNI 26.968.523, CUIT 2326968523-9, soltero, argentino, Abogado. Fecha de Nacimiento: 05/03/1979, con domicilio en Padre Distorto 450, Resistencia (Chaco), Cr. Juan Ignacio CACERES, DNI 39.186.477, CUIT 20-39186477-3, soltero, argentino, Contador Público, Fecha de Nacimiento: 01/08/1995 con domicilio en Ameghino N° 671, Resistencia (Chaco) con mandato hasta el día 11/07/2024, Cr. Santiago MERINO, DNI 37.704.219, CUIT 20-37704219-1, soltero, argentino, Contador Público, Fecha de Nacimiento: 13/04/1994, con domicilio en Lavalle N° 2842, Corrientes, con mandato hasta el día 11/07/2024, Cr. Juan Marcelo Reschini, DNI 30.552.583, CUIT 23-30552583-9 soltero, argentino, contador público, nacido el 09/12/1983, con domicilio en calle 6 esquina 11, General Pinedo, Chaco, con mandato desde el 11/07/2024 y Cra. Yamila Anabel Lomberg, DNI 31.800.625, CUIT 27-31800625-9, soltero, argentina, contado público, nacida el 21/11/1985, domiciliada en Av. Laprida N° 424 Resistencia Chaco, con mandato desde el 11/07/2024. Todos con vencimiento de mandato hasta 31/12/2026.--Resistencia 10 de Diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:208.550 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

AMAPOLA FIT FOOD S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la provincia del Chaco, en autos caratulados: **"Amapola Fit Food S.R.L. s/inscripción de instrumento de constitución de sociedad responsabilidad limitada MODALIDAD 24HS.",** expediente N°: E-3-2024-73305-Ae ID: 35009, hace saber por un día que conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha: 17 de octubre del 2024, entre los Señores: Leonardo Daniel SAUNIG, DNI N°: 33.218.276; CUIT N°: 20-33218276-6, nacido el 15/09/1987 empleado, domiciliado en León Zorrilla N° 4746, Barranqueras - Chaco; y Valeria Analía DEVINCENZI DNI N°: 34.348.603 CUIT N°: 27-34348603-6, nacida el 20/10/1988, comerciante, domiciliada en Sargento Cabral N°: 5203 Barranqueras - Chaco, ambos argentinos y solteros, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: "Amapola Fit Food S.R.L." y tendrá su

DOMICILIO LEGAL: en Avenida Wilde N° 296, Resistencia-Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, así como la concesión de franquicias comerciales bajo su marca registrada para la apertura de locales comerciales en todo el territorio nacional, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Venta Por Mayor y Menor de Comidas Fit: Elaboración de comidas saludables, Harina de almendras, harina de coco, harina de lino dorado, harina de girasol, harina de arroz yamaní, harina de sarraceno, alimentos saludables, libre de azúcar, libre de gluten, orgánicos. b) Producción de Platos Preparados: snacks, batidos y postres que cumplan con estándares nutricionales específicos, como bajo en azúcares, grasas saturadas y calorías. Se incluirán opciones vegetarianas, veganas, sin gluten y orgánicas. c) Catering y Servicios de Alimentación: Provisión de servicios de catering para eventos corporativos, sociales y deportivos, ofreciendo menús personalizados que se alineen con objetivos de salud y bienestar. d) Venta de Productos Complementarios: Comercialización de productos alimentarios complementarios, como suplementos nutricionales, ingredientes naturales, y utensilios de cocina relacionados con la preparación de comidas saludables. e) E-commerce: Implementación de una plataforma de venta en línea para la distribución de productos alimenticios saludables, facilitando el acceso a una amplia gama de opciones saludables para los consumidores. Ropa Laboral: Como ser calzados, chalecos, buzos, cazadoras, pantalones, calcetines, cascos, gafas y guantes, mascaras, cinturones, rodilleras, pilotos, chaquetas y trajes de agua, fajas y toda otra indumentaria relacionada con Uniformes y/o Ropa de Trabajo. f) Construcción e Inmobiliaria: Construcción de Edificios de cualquier naturaleza y todo Tipo de Obras de Ingeniería o Arquitectura, inclusive trabajos de movimientos de suelo, de mantenimiento, conservación y reparación mediante la elaboración de proyectos para la edificación de viviendas y/o compras y ventas de unidades habitacionales destinadas a uso habitación, privadas o públicas con (o en) propiedad horizontal y/o vertical. Comprar, vender permutar y arrendar toda clase de Inmuebles urbanos y rurales públicos y privados, así como también su división fraccionamiento y urbanización por cualquiera de los Sistemas de Propiedad, la constitución de hipotecas y tasación de inmuebles y en general la explotación y realización de negocios inmobiliarios. g) Servicio de Transporte: Transporte de Cargas Generales: traslado de materiales de construcción, por vía terrestre fluvial y aérea, de corta media y larga distancia, dentro y fuera del País. Transporte además, de mercaderías de uso alimentario, gaseosas, vinos espumantes, productos de limpieza y cosméticos en general; traslados de animales vivos e insumos agropecuarios de toda índole; paquetería; tanto en el orden local, Provincial, Nacional o Internacional. h) Mandataria v Consignataria: Mediante el ejercicio del mandato por cuenta y orden de terceros como representantes y/o Administradora de negocios de Servicios Comerciales, agropecuarios, ganaderos, industriales, financieros, de inversiones incluso comisiones y consignaciones, compre acopio y almacenamiento de productos relacionados con el Rubro de la Construcción, Ganadero, Agropecuario, Inmobiliario y Comercialización de los mismos por cuenta y orden de terceros tanto en la compra como en la venta comprende todo tipo de intermediación y producción organización y atención técnica informes. i) Comercialización, distribución y venta al por mayor y al por menor de pan y sus derivados: Elaboración de pan de distintos tipos y variedades, producción de productos derivados del pan, como bollería, pastelería, galletas, entre otros, comercialización y distribución de pan y productos derivados en establecimientos propios y/o de terceros, proveeduría de productos panificados a restaurantes, cafeterías, hoteles y otros establecimientos gastronómicos, exportación e importación de productos panificados, cumpliendo con las regulaciones y normativas pertinentes, cualquier otra actividad comercial, industrial o de servicios relacionada con el rubro de pan y sus derivados. j) Prestación de servicios de catering, organización de eventos: Diseño y planificación de eventos, incluyendo banquetes, bodas, conferencias, reuniones corporativas, entre otros, preparación y servicio de alimentos y bebidas en eventos sociales y empresariales, suministro de menús personalizados y adaptados a las necesidades de cada cliente, alquiler de equipamiento y mobiliario para eventos, como mesas, sillas, vajilla, entre otros, coordinación logística de eventos, incluyendo transporte de alimentos, montaje y desmontaje de equipos, y gestión de personal, cualquier otra actividad comercial, industrial o de servicios relacionada con el rubro de servicio de catering y organización de eventos. CAPITAL: El capital social es de pesos veinte millones ($ 20.000.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez mil ($10.000) cada una; las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios, quienes integran en este acto el 25% de su participación en dinero en efectivo, y el resto en el término de dos años. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo del socio-gerente: Leonardo Daniel SAUNIG, por el término de 99 años. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de diciembre de cada año. Resistencia-Chaco, 11 de diciembre del 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. Nº:208.552 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

LORIENT S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. E-3-2024-80733-AE / ID 35420 **"LORIENT S.A. S /Inscripción de Directorio**, se hace. saber por un día que, por Acta de Asamblea General Ordinaria del día 11/11/2024, se designó el siguiente Directorio: Presidente y Director Titular: PEREYRA, Alejandro DNI 24.562.132, nacido el 11/05/1975, estado civil separado, comerciante, argentino, con domicilio real en José María Toledo N° 235 - Resistencia - Chaco y Director Suplente: PEREYRA, Gastón Alejandro, DNI 40.968.727, nacido el

06/01/1998, estado civil soltero, comerciante, argentino, con domicilio real en José María Toledo N° 235 -Resistencia - Chaco; ambos con duración del mandato por 3 ejercicios. Resistencia, 10 de Diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. Nº:208.547 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

RUIZ CONSTRUCCIONES S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: "**RUIZ CONSTRUCCIONES SRL** S/ Inscripción de Instrumento de Constitución de SRL 24HS", ID 31446, E3-2024-21190-AE, "Se hace saber por un día de la constitución de una sociedad de RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la Denominación: "RUIZ CONSTRUCCIONES S.R.L.", Contrato Constitutivo efectuada en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco, celebrada a los 17 días del mes de Septiembre de 2024 y Adenda de fecha 14 de noviembre de 2024, por los socios: RUIZ Ariel Oscar, Argentino, N° 28.955.313, C.U.I.T. N° 20-28955313-5, de estado civil soltero, nacido el 05 de Noviembre de 1981, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Irigoyen 901 0 - Juan José Castelli -General Güemes - Chaco; RUIZ Hugo Rubén, Argentino, D.N.I. N° 24.839.377, CUIT N° 20-24839377-8, de estado civil casado en primeras nupcias con CARDOZO MIRTA D.N.I. N°17.826.816, nacido el 11 de Junio de 1968, de profesión Comerciante, domiciliado en Av. Hipólito Yrigoyen 901 0 - Juan José Castelli - General Güemes - Chaco; -El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, y vitivinícolas; (b) Cría de ganado; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Inmobiliarias y constructoras: Realización por cuenta propia o asociada a terceros, de operaciones inmobiliarias y de operaciones financieras, exceptuadas las previstas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526, ya sea en el país o en el extranjero. Comercialización, compra, venta, consignación, distribución mayorista y/o minorista, importación, exportación, representación, deposito, almacenamiento, permuta, envase o cualquier otra forma de comercialización de máquinas, herramientas de todo tipo, equipos materiales e insumos relacionados directamente con la construcción, revestimiento interno y externo, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, cerámicos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, y todo tipo de productos y accesorios relacionados directamente con la actividad de la construcción, y todo tipo de productos y accesorios relacionados directamente con la actividad de la construcción; (f) Venta al por mayor y menor de carnes rojas y derivado; (g) Transporte; (h) Prestación de Servicios a terceros con el fin de realizar las labores del ciclo agrícola, siembra, cosecha, fumigación terrestre y/o aéreas, con equipamiento propio o arrendado para el logro del fin a explotaciones propias y/o de terceros; (i) Servicios de asesoramiento, asistencia técnica en todo lo referente a la industria de la construcción y en sus labores técnicas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital Social: se fija en la suma de pesos UN MILLÓN ($1.000.000) divididos en 1000 (MIL) cuotas de pesos MIL ($1.000) DE VALOR NOMINAL CADA UNA. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: a) El Señor RUIZ ARIEL OSCAR, D.N.I. N° 28.955.313, Quinientas (500) cuotas por la suma de pesos QUINIENTOS MIL ($500.000); (b) El Sr. RUIZ HUGO RUGEN, D.N.I. N° 24.839.377, Quinientas (500) cuotas, por la suma de pesos QUINIENTOS MIL ($500.000). Sede Social queda fijada en Salta N°1450, Pc cinco, Pc seis, Pc diez, Pc veinticinco, de la Manzana uno, Quinta veintiuno, Sección B, Circunsc. I, de la Ciudad de Juan J. Castelli, Departamento General Güemes, Provincia de Chaco. - Cierre de Ejercicio Social: 30 de junio de cada año. Administración de la Sociedad: estará a cargo de un socio gerente, Socio RUIZ ARIEL OSCAR, CUIT N° 20-28955313-5 cuyo mandato será por el plazo POR TODO EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, pudiendo ser removido por justa causa, y la cual fue designada en una primera Reunión de socios. Resistencia 11 de diciembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.567 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

VITTOSIM S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte N° E3-2024-71822-AE — ID 34900, "**VITTOSIM SAS S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**"; se hace saber por un día que: por Instrumento Constitutivo de fecha 23 de octubre de 2024, el señor Lucas Martin DÉ FRANCISCHI, mayor de edad, con D.N.I. N°37.708.193; C.U,I.T. 20-37708193-6, nacido el 27 de Enero de 1995, de estado civil soltero, de Profesión Comerciante, domiciliado legalmente en Mz 79 Pc 2 Dpto. 3 S/N, Barrio España, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, ha constituido una sociedad por acciones simplificada DENOMINADA "VITTOSIM S.A.S.", con SEDE SOCIAL en Mz 79 Pc 2 Dpto. 3 S/N, Barrio España, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, capital de la provincia del Chaco, República Argentina, con un plazo de DURACION de 30 años, contados desde la fecha de su inscripción en la Inspección General

de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio-de la Provincia del Chaco. El CAPITAL SOCIAL estará integrado por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00), expresados en moneda nacional, divididos en MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de igual valor nominal, a razón de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), cada una. El accionista constituyente ha suscripto 1.200 (mil doscientas) acciones, con igual derecho a voto por un valor nominal de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) cada acción, capital que se encuentra totalmente suscripto, e integra en dinero la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00), es decir el 25% del Capital Social. Obligándose a integrar el 75% restante, en un plazo no mayor a 2 años a contar de la fecha del presente estatuto. ACCIONISTA: Lucas Martín DE FRANCISCHI, CANTIDAD DE ACCIONES: 1.200 (mil doscientas), que representa el 100% del CAPITAL SOCIAL. OBJETO SOCIAL: realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en la república Argentina y/o en el extranjero a las siguientes actividades: Comercialización de Automotores: Compraventa, importación, exportación, distribución, consignación, comisión, representación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados, con financiación propia o de terceros, la promoción y comercialización de sistemas de planes de ahorro, de grupo cerrado o abierto, administrados por terceros y tareas inherentes al mismo; b) Reparación de Automotores: Servicio integral de automotores, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de parte de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y usados, prestación de servicios técnicos asistenciales de post venta y posteriores servicios de garantías, por cuenta y orden 'de concesionarios oficiales, ajustándose esos trabajos a' las especificaciones de fábrica. Colocación de equipos de GNC y/o GLP, taller de chopería y taller de pintura; c) Comercialización de Repuestos: Compraventa, comercialización, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercaderías industrializadas o no en general, y cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación; y d) Alquiler y préstamo de vehículos automóviles. A tal efecto para la consecución de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato; La ADMINISTRACION de la sociedad estará a cargo de un Administrador titular y representante legal será ocupado por Lucas Martin DE FRANCISCHI, mayor de edad, con D.N.I. Nº 37.708.193! y C.U.I.T. 20-37708193/6, de estado civil soltero y ocupación Comerciante, con domicilio en Mz 79 Pc 2 Dpto. 3 S/N, Barrio España, de la ciudad de Resistencia y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por Carolina Verónica SODERMAN, mayor de edad, con D.N.I. 26.460.438, y C.U.I.T. 27-26460438/4, de estado civil casada y ocupación Empleada, con domiciliado en Mz 18 Pc 1 Ch 105 S/N Barrio 40 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, quienes aceptan los cargos con plazo de duración en sus cargos de 5 (cinco) años a contar desde fecha del presente estatuto. La sociedad prescinde de sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de diciembre de cada año. Resistencia, 11 de diciembre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°: 208.573 **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L.

EDICTO: En cumplimiento del artículo 83 inciso 3 de la Ley 19.550 General de Sociedades se publica por tres días el presente edicto a los fines de hacer público que entre: "**GRUPO INDUNO S.A.** - **FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L**. - Datos de las Sociedades GRUPO INDUNO S.A., CUIT N° 30-71201150-1, posee su sede social en López y Planes N° 294, Resistencia, Provincia de Chaco, hallándose inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 19, Folio 365/375 del Libro N° 49, de Sociedad Anónimas del Año 2012. FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., CUIT N.° 30-71011908-9, con sede social en López y Planes N°294, Resistencia, Provincia de Chaco, hallándose inscripta en La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Púbico de Comercio bajo el número 48, Folio 490/499 del Libro 41 de Sociedad de Responsabilidad Limitada del año 2007; Por acuerdo previo realizado en fecha 30 del mes de abril del 2021 ANEXO 1, los socios de GRUPO INDUNO S.A. y FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., deciden fusionar al patrimonio de la firma GRUPO INDUNO S.A., el sesenta por ciento (60%) del patrimonio de la firma FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., GRUPO INDUNO S.A. a fecha 31 de agosto del 2021, TOTAL DEL ACTIVO: FRANSCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. antes de la reorganización societaria $36.409.505,78 (treinta y seis millones cuatrocientos nueve mil quinientos cinco pesos con setenta y ocho centavos), GRUPO INDUNO S.A. antes de la reorganización societaria $1.558.236,37 (un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos con treinta y siete centavos). GRUPO INDUNO S.A. incorpora (60%) del capital de FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. en valor de $22.041.077,13 (veintidós millones cuarenta y un mil setenta y siete pesos con trece centavos). FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. después de la reorganización societaria $14.368.428,65 (catorce millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos). GRUPO INDUNO S.A. después de la reorganización societaria $23.599.313,50 (veintitrés millones quinientos noventa y nueve mil trescientos trece pesos con cincuenta centavos). TOTAL DEL PASIVO: FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. $11.598,50 (once mil quinientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos). GRUPO INDUNO S.A. antes de la reorganización societaria $17.489,64 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos). FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L. después de la reorganización societaria $11.598,50 (once mil quinientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos). GRUPO INDUNO S.A. después de la reorganización societaria $17.489,64 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve

pesos con sesenta y nueve centavos). La Escisión - Fusión se lleva a cabo según lo acordado previamente entre los socios accionistas presentes y que fuera oportunamente estudiado y consensuado, mediante la segregación proporcional del patrimonio de la sociedad FRASCHINA Y ASOCIADOS S.R.L., que es destinado a la integración del patrimonio de la firma GRUPO INDUNO S.A., ya existentes a la fecha. Quedando la Escisión Y Fusión realizada por ambas Sociedades. Los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la escisión-fusión, en los términos del artículo 88 de la Ley 19.550, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto. Resistencia, 04 de diciembre de 2024.-

Paula Andrea Fraschina
Presidenta

R. N°: 208.452 **E:09/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

CLUB ATLÉTICO SARMIENTO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL CLUB ATLÉTICO SARMIENTO convoca a sus socios, a la Asamblea General Ordinaria el sábado 28 de Diciembre de 2024 a las 10:00 hs en su Sede Social, sita en Juan D. Perón 1515 de la ciudad de Resistencia.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (2) socios para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario.
2. Tratamiento de memoria, estados contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico Nº 14, cerrado el 30 de junio de 2024.
3. Explicación de los motivos para el llamamiento anticipado a elecciones.
4. Elección y renovación de autoridades, de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo al Estatuto vigente.

Juan Pablo Carballa *Secretario A/C* **Eduardo Javier Besga Nasir** *Presidente*

R. Nº:208.527 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL FORMAR

COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBROS

Moreyra Mirtha L., Presidente de la Asociación Civil Formar CUIT 30709680117, comunica a sus asociados el extravío de los libros de inventario y balance N2.

Mirtha L. Moreira
Presidente

R. Nº:208.532 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

CLUB UNION PROGRESISTA

Villa Angela - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores socios del Club Unión Progresista a la Asamblea General Extraordinaria del día 20 de diciembre del 2024, a las 20.30 hs. en la sede social, sito en calles España y Sarmiento de la Ciudad de Villa Angela, Chaco, para el tratamiento del siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario del club.
2. Consideración de la modificación/eliminación de los Artículos 2, 28, 32, 34, 35, 36, 45, 46, 48, 49, 51 y 52 del Estatuto Social.

Federico Oscar Arnstedt
Presidente

R. Nº:208.533 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

SOCIEDAD RURAL "EL IMPENETRABLE" ASOCIACIÓN CIVIL

Juan José Castelli - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo disposiciones legales y lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, convocamos a los señores asociados de la Sociedad Rural "El Impenetrable", asociación civil, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 2.024, a las 8.00 horas, en nuestra sede, sita en la calle Salta, prolongación Norte de Juan José Castelli, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) socios, asambleístas para firmar el acta de la presente asamblea juntamente con el presidente y el secretario.
2. Motivos de la fecha de realización de la Asamblea.

3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias por el ejercicio N°:44, cerrado el 30 de junio de 2024. Lectura y consideración del Informe del Revisor de Cuentas.
4. Consideración del valor de la cuota social y sus exigencias.
5. Consideración de retribución de gastos al/la secretario/a de comisión directiva.
6. Designación de cinco (5) socios para integrar la mesa receptora y escrutadora de listas. a) Elección de cuatro (4) socios para integrar la Comisión Directiva como titulares en los cargos de Secretario, Tesorero, Vocal Titular 3° y prosecretario; por el término de 2(dos) años y por finalización de mandatos. b) Elección de cinco (5) socios para integrar la Comisión Directiva, como suplentes, todos por terminación de mandatos y por el término de 1 (un) año. c) Elección de dos socios para que integren la Comisión Revisora de Cuentas, uno como titular y un suplente; ambos por terminación de sus mandatos y por el término de 1 (un) año

NOTA: Conforme al artículo 27 del E.S., "...Para el acto eleccionario deberá previamente y con diez (10) días de antelación como mínimo a la fecha fijada para la Asamblea, presentar las listas de los candidatos correspondientes las que serán oficializadas por la Comisión Directiva. Cada lista deberá ser patrocinada como mínimo por diez (10) socios de la entidad ajenos a dicha nómina".
Artículo 28: "Para que la Asamblea pueda deliberar se requiere la presencia de por lo menos una tercera parte de los socios activos, adherentes y/o vitalicios existentes. Los votos serán directos de sus asociados o de sus representantes legales no admitiendose carta poder." Artículo 29: Si a la hora fijada por la citación no hubiere concurrido el mínimo establecido por el artículo anterior, se esperará una (1) hora, que una vez transcurrida se realizará la Asamblea, con el número de socios que se hallen presentes.

Jorge Alberto Judt — *Secretario*
Victor Hugo Lipps — *Presidente*

R. Nº:208.546 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR CONSTANCIO C. VIGIL

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento con las disposiciones estatutarias de la Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar Popular "Constancio C. Vigil" de Las Breñas, se convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día martes diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, a las diecinueve horas, en el domicilio legal de la biblioteca, sito en la calle Sarmiento entre las calles Estrada y Urquiza de esta localidad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para refrendar el Acta con la Presidenta y el Secretario.
2. Motivos del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término.
3. Consideración y Aprobación de las Memorias, Estados Contables, Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos, Notas y Anexos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Sociales N° 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco), 26 /veintiséis), 27 /veintisiete) y 28 (veintiocho).
4. Evaluación de las acciones concretadas por la Comisión Directiva, durante los ejercicios mencionados.
5. Renovación de los Integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Amigos de la Biblioteca Escolar Popular Constancio Cecilio Vigil de Las Breñas, por terminación de Mandato, según lo establecido por Estatuto de ésta.
6. Varios.

Horacio F. Kutalek — *Secretario*
Ramona Beatriz Villalva — *Presidente*

R. Nº:208.549 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO VECINAL DE COLONIA NECOCHEA

Las Breñas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social convoca a los señores Socios a Asamblea General Ordinaria, la misma se realizará el día 27 de Diciembre del 2024, a las 19.00 horas, en la Casa del socio Hemadi Miguel Angel Lote 117. Secc II Colonia Necochea del Paraje Pampa Suarez Departamento 9 de Julio de la Ciudad de Las Breñas. Para considerar lo siguiente orden del dia.

ORDEN DEL DIA:

1. Tratamiento del Balance fuera de término.
2. Lectura Acta anterior.
3. Alta y Bajas de socios y tratamiento de valor cuota social.
4. Elección de 2 (dos) socios asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.
5. Tratamiento de la Memoria y Balance General del Ejercicio finalizado el 30 de Junio 2024.- e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

6. Elección de 2 miembro para constituir mesa escrutadora de votos.-
7. Renovación o Reelección total de la comisión revisora de cuenta

NOTAS: De los Estatutos Art.32 transcurrida una hora después de fijada la convocatoria, el quórum será válido cualquiera sea el número de socias asistentes a la Asamblea.-

Mariela D. Ruggio *Secretaria* **Javier Gustavo Silva** *Presidente*

R. Nº:208.555 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS
(FE.CHA.L.PE.)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

RESOLUCIÓN N° 455/23, MATRICULA N° 4681 CUIT N° 30-71811479-5, CALLE ARTURO FRONDIZI N° 260 - RESISTENCIA- CHACO CORREO: mzasesoramientoscontables@gmail.com. De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca a los socios a participar a la Asamblea General Extraordinaria el 22/12/2024 a las 10:30 hs. sito en calle VEDIA N° 310 RESISTENCIA -CHACO.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta junto con el presidente y secretario.
3. Tratamiento del punto excluido en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/03/2024, de reforma del Art. N° 4; al cual debe considerarse reforma del Art. N° 5 y reformar Art. N° 15, a tratar.

Juan M. Coronel
Secretario

R. N°: 208.563 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS
(FE.CHA.L.PE.)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

RESOLUCIÓN N° 455/23, MATRICULA N° 4681 CUIT N° 30-71811479-5, CALLE ARTURO FRONDIZI N° 260 - RESISTENCIA-CHACO CORREO: mzasesoramientoscontables@gmail.com. De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto) se convoca a los socios a participar a la Asamblea General Ordinaria el 22/12/2024 a las 09:00 hs. sito en calle VEDIA N° 310 RESISTENCIA CHACO.

ORDEN DEL DÍA

1. lectura del acta anterior.
2. Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta junto al presidente y secretario.
3. Lectura y Consideración de la Memoria Anual y Estados Contables finalizados al 31/10/2024.
4. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Estados Contables finalizados al 31/10/2024.

Juan M. Coronel
Secretario

R. N°: 208.564 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RECTIFICATORIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido por Ley 2953 - C, CAPITULO III - ORGANISMOS DE GOBIERNO - LAS ASAMBLEAS, Art. 35° y Art. 38, Inciso 4); CAPÍTULO V PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, Art. 57, Inciso 8. Estatuto Social TÍTULO II: DE LOS BIENES DEL COLEGIO. Art. 4°: CAPACIDAD y Art. 26°, Inciso 4; CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, art. 59° y lo decidido en la Reunión Extraordinaria de Comisión Directiva del día 06/10/24; El Directorio del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, convoca a todos sus Matriculados/as, a la Asamblea General Extraordinaria a llevarse cabo en la Sede Central del Colegio Profesional, sito en avenida 25 de Mayo 555, el día lunes 23 de diciembre de 2024 a las 18:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Matriculados para firmar junto con el Presidente y Secretario el Acta de la presente Asamblea.
2. Autorizar a la Comisión Directiva al estudio y/o evaluación y/o búsqueda de ofertas de venta, permuta o alquiler de los siguientes inmuebles:
   a) Inmueble ubicado en calle Entre Ríos 240, ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, provincia del Chaco. Nomenclatura catastral Circunscripción I, Sección B, Manzana 99, Parcela 47. Dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión al Folio Real Matrícula N° 32859 Departamento San Fernando Provincia

del Chaco. Superficie de 900 metros cuadrados, pertenecientes en condominio indiviso y por partes iguales al Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, al Colegio Profesional de Técnicos del Chaco y al Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chaco.

b) Inmueble ubicado en calle Laprida 537, ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, departamento Comandante Fernández, provincia del Chaco. Folio Matrícula N° 1041/3.

c) Inmueble ubicado en calle Monseñor de Carlo 870, ciudad de Charata, departamento Chacabuco, provincia del Chaco. Folio Real Matrícula N° 4465.

d) Inmueble ubicado en calle 12 de octubre 1044, ciudad de General José de San Martin, departamento Libertador General San Martin, provincia del Chaco. Folio Real Matrícula N° 5953.

Dichas propiedades pertenecientes al Consejo Profesional de Agrimensores Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco, cuyas escrituras traslativas de dominio están en trámite a favor del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, Colegio Profesional de Técnicos del Chaco, Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chaco y Consejo Profesional de Ingeniería y Profesiones Afines de la Provincia del Chaco. En un todo de conformidad a las condiciones establecidas en la Ley 2953-C (Art. 70) y en función de los convenios y acuerdos oportunamente celebrados.

3. Actualización del reglamento electoral y estatuto a partir de últimas disposiciones de personería jurídica y modelo de gestión institucional.

Artículos a modificar del Estatuto Social:

- Título I: Artículo 2: Domicilio.
- Título I: Artículo 3: Finalidades
- De las asambleas, del directorio y de la comisión revisora de cuentas: elección, atribuciones y deberes. Artículo 27
- Reglamento interno: De las sesiones: Articulo 1
- Reglamento interno: Del orden del día: Articulo 9
- Reglamento interno: De los delegados de zona: Artículo 36

Nota: Antes de formar parte de las deliberaciones el/la matriculado/a deberá firmar el Libro de Asistencia a Asambleas. Tendrá voz y voto, si se encontrare al día con la matrícula anual correspondiente al ejercicio en tratamiento. La Asamblea Extraordinaria funcionará en la primera sesión con la presencia de un quinto (1/5) de los matriculados habilitados para votar. Transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes. Estas documentaciones podrán ser consultadas en la Sede Central del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, o en su página web (www.cpauchaco.org).

Silvia B. Casalis — *Secretaria*
Adrian Prieto Piragine — *Presidente*

R. N°: 208.568 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE BOX

General Pinedo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DECRETO N° 211/06, MATRICULA N° 2312 CUIT N° 33-71182102-9, CALLE S/N N° 13 SECTOR: 22 MZ 74 B° LA TERMINAL CORREO: mzasesoramientoscontables@gmail.com. De acuerdo a lo dispuesto por LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, se convoca a los socios a participar a la Asamblea General Extraordinaria el 03/01/2025 a las 21:00 hs. Sito en calle S/ NOMBRE N° 13 SECTOR: 22 MZ 74 B° LA TERMINAL GENERAL PINEDO - CHACO.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta junto al Presidente y al Secretario.
3. Cambio de domicilio de la sede social.
4. Renuncia masiva de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Nueva nómina de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Maya Espil Héctor Osvaldo — *Secretario*
Agustinelli Marcelo — *Presidente*

R. N°: 208.565 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

C. S. y D. JUVENTUD UNIDA

Charata - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La COMISIÓN DIRECTIVA DEL C. S. y D. JUVENTUD UNIDA, informa que realizará ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, tal como lo establece el Estatuto Social, el día 27 de Diciembre del corriente año a las 21:30 Horas en las Instalaciones del Club; en la misma se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos socios para que, junto al Secretario y Presidente, firmen el Acta.
2) Lectura, análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Informé de Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor para los ejercicios comprendidos entre el: 01/10/2022 al 30/09/2023 y entre 01/10/2023 al 30/09/2024.-
3) Considerar Altas y Bajas de socios.
4) Fijación del valor de cuotas societarias en distintas categorías.
5) Designación de 05 (Cinco) Socios para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
6) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, ambas, por finalización de mandato.
7) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
8) Palabras finales a cargo del Presidente

Jose Frias — *Secretario*
Carlos B. Frias — *Presidente*

R. N°: 208.572 **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

SUCESORES DE QUIRINO MORENO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Accionistas: El Presidente del Directorio de Sucesores de Quirino Moreno SA, Señora Lucia del Valle Moreno, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 19 de diciembre de 2024 a las 16.30 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social de Av. Sarmiento N° 606 de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Consideración sobre los motivos de celebrarse la Asamblea fuera de término.-
4. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado del Flujo de Efectivo, Anexos, Notas complementarias, Informe del Síndico e informe de la Auditoría Externa, correspondientes al 57 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.-
5. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio hasta la finalización del ejercicio.-
6. Consideración sobre la retribución especial de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas, art. 261 de la Ley 19.550, $608.400.
7. Consideración sobre la retribución de la Sindicatura $ 150.000
8. Asignación de Dividendos en efectivo a los accionistas de $ 1.467.742,56

Lucia del Valle Moreno
Presidente

R. N°: 208.455 **E:09/12 V:18/12/2024**

_____ >*< _____

GOMEZ LUNA HNOS. S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas de GÓMEZ LUNA HNOS. S.A., a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre de 2024 a las 17 horas, en primera convocatoria y 19 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida de los Agricultores N91.319, de esta ciudad de Charata, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 234, Inciso 19 de la Ley 19.550 y modificatorias, correspondiente al ejercicio N° 24, cerrado el día 31 de Agosto de 2024.
2°) Remuneración de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas.
3°) Distribución de dividendos.
4°) Designación de nuevo directorio por terminación de mandato, por el término de tres ejercicios.
5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 16 de diciembre de 2024.

Carlos Humberto Gómez Luna
Presidente

R. N°: 208.395 **E:06/12 V:16/12/2024**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1086/24 - EXPEDIENTE Nº 306/24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO GAS OIL
DESTINO VEHÍCULOS OFICIALES AFECTADOS A LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE SAENZ PEÑA, VILLA ANGELA, CHARATA, GRAL SAN MARTIN Y J.J. CASTELLI.
FECHA DE APERTURA: 27 DE ENERO DE 2025
HORA: 09:00 hs.
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
RESISTENCIA: DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS de la Dirección General de Administración, sito en calle Brown Nº 255, 1er Piso.
INTERNET: https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO: $ 300,00 (Pesos Trescientos) en papel Sellado Provincial
HORARIO DE ATENCION: de 8,30 a 12,00 Hs.
6) **MONTO ESTIMADO:** $ 35.000.000,00 (Pesos treinta y cinco millones).

C.P. Carla Fernandez Larre
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:13/12 V:23/12/2024**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

LOTERIA CHAQUEÑA

LICITACION PUBLICA N° 991/2024

OBJETO: Destinada a la confección, impresión y adquisición de certificados de bingo móvil para sorteos Institucionales realizados por la Dirección de Juegos especiales de este Organismo.
APERTURA: Día 20 de Diciembre del 2024 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.
PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de $ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) cada sobre.
INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 — 2° piso - RESISTENCIA - CHACO - Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Laura E. Valiño — *Director de Administración*
C.P. Silvia Beatriz Navarro — *Gerente Financiero Contable*

s/c **E:13/12/2024**

_____ >*< _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 214/2024

Adquisición de indumentaria de trabajo

Objeto: Adquisición de indumentaria de trabajo: chombas, pantalones cargo, zapatillas de seguridad, gorras y chalecos refractarios.
Fecha y lugar de Apertura: 16/12/2024, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras Nº 95 – Resistencia, Chaco-.
Plazo de entrega de ofertas y lugar: 16/12/2024, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras Nº 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.
Presupuesto Oficial: Pesos once millones setecientos mil con 00/100 ($ 11.700.000,00).
Valor del pliego: Pesos diez mil con 00/100 ($ 10.000,00) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) y su respectivo comprobante de pago.
Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras Nº 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.

Pereyra Jorge R. Augusto
A/C Departamento Compras

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

_____ >*< _____

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)

Provincia Del Chaco

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 342/2024 - Expediente N° 170724-16812

Resolución de Directorio N° 6511/24

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de Discos Sata SSD.-
CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 – InSSSeP Tel. 362 -4681414.-
APERTURA DE LOS SOBRES: 26/12/2024 –
HORA: 10: 00
LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -
RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 6.960.000,00)
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nadia Maccio
A/C Dirección de Administración

s/c **E:09/12 V:18/12/2024**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL
Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1050/24 - EXPEDIENTE Nº 298/24

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO Y SOPORTE PARA EL STORAGE PRINCIPAL DEL CLUSTER DEL PODER JUDICIAL.
DESTINO: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
FECHA DE APERTURA: 26 de diciembre de 2024.
HORA: 09:00 hs..
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (Pesos trescientos) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCIÓN:** de 7,30 a 12,30 hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 30.000.000,00 (Pesos treinta millones).

****

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1055/24 - EXPEDIENTE Nº 302/24

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA GOOGLE CLOUD POR PLAZO DE 12 MESES CALENDARIOS.
DESTINO: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
FECHA DE APERTURA: 26 de diciembre de 2024.
HORA: 10:00 hs..
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (Pesos trescientos) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCIÓN:** de 7,30 a 12,30 hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 47.000.000,00 (Pesos cuarenta y siete millones).

C.P. Carla Fernandez Larre
Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:06/12 V:16/12/2024**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del chaco

EDICTO: Dirección General Asesoría General Administrativa. La Asesoría General Administrativa Municipal de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia Nº150, ciudad, notifica por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial provincial a la adjudicataria **ACUÑA, GABRIELA RAMONA D.N.I Nº 6.133.691 y/o herederos** del terreno municipal identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 100. Parcela 10, concedido en venta en el Expediente Nº 5783-A-1984 caratulado: **ACUÑA GABRIELA RAMONA S/ COMPRA DE TERRENO**, lo siguiente: Ordenanza Nº 15056 Resistencia 01 de octubre de 2024. VISTO: …CONSIDERANDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA. ARTÍCULO 1º).- DECLARAR, la caducidad de la concesión en venta del terreno municipal identificado como Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 100. Parcela 10 otorgada mediante Resolución dictada por Presidencia del Concejo Municipal de la ciudad de Resistencia Nº 0368 de fecha 01 de marzo de 1985 a favor de la señora Gabriela Ramona Acuña– D.N.I Nº 6.133.691 ARTÍCULO 2º).- REFRENDE la presente el señor Secretario del Concejo Municipal. ARTÍCULO 3º).- REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaria del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.- FIRMADO: .- Firmado: Firmado: Dra. Mariela Alejandra Zurlo A.C/ Dirección Gral. Asesoría Gral. Administrativa Municipal.-

Carlos Gonzalez Garcia
Coord. De Prensa y Difusión

s/c **E:13/12/2024**

———————— >*< ————————

Licitaciones

LICITACIÓN PRIVADA N° 027/2024 - RESOLUCIÓN N° 3554/2024-

OBJETO: Adquisición de treinta (30) baños químicos para obra, realizados 100% con plástico MDPE de alta resistencia y fácil limpieza, con un peso de 75 kg. aproximadamente y cerradura tipo pasador, puertas con marco metálicos y bisagras reforzadas de doble resorte, súper resistente, caño de ventilación externa pvc 40mm de diámetro, depósito con manijas inyectadas con capacidad de 170 litros, asiento y tapa plástica y techo reforzado, una (1) cisterna desagote. Para limpieza de baños químicos portátiles con equipo de succión con motor a explosión de combustible de 6HP, tanque atmosférico de 700 litros de capacidad para montar sobre camioneta doble cabina o tráiler, equipo de vacío compuesto por bomba B-500 y motor a explosión de 6.5 HP, cisterna y tapas construidas en SAE 1010 de 3/16” de espesor, provisto de llaves esféricas de 2” para succión y 2.5” para descarga, incluye: tanque pulmón, vaciómetro y válvula de alivio que protege por sobrepresión al tanque y la bomba y un (1) servicio por logística de unidades hasta la ubicación solicitada por el Municipio.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Once Millones Novecientos Cincuenta Mil ($11.950.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: SIN VALOR
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 16 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas.
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com – Teléfono 3624-458247

Carlos Gonzalez Garcia
Coord. De Prensa y Difusión

s/c **E:11/12 V:13/12/2024**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2235-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-1588-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 18 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Romero, Yesica Elizabeth c/ Minis. Hda. y Fzas. Públicas s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12.747, año 2022-1-C, tramitada ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Revocar La sentencia dictada en fecha 08/11/2023 y en consecuencia, ordenar a la demandada la correcta liquidación de los haberes de la Sra. Yesica Elizabeth Romero, en los términos señalados en los considerandos. II.- Imponer las costas de ambas instancias a la demandada vencida. III.- Regular los honorarios profesionales de primera instancia, al Dr. Ubaldo Jara Melagrani en la suma de pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos ($ 405.600), como patrocinante, con más IVA si correspondiere. IV.- Regular los honorarios profesionales de segunda instancia al Dr. Ubaldo Jara Melagrani la suma de pesos doscientos dos mil ochocientos ($ 202.800), como patrocinante, con más IVA si correspondiere. V.- Notifíquese, regístrese, protocolícese y oportunamente devuélvase. - Firmado electrónicamente: Bardiani Fabiana Andrea, DNI N° 18.395.206, Juez de Cámara; Varela María Teresa, DNI N° 14.869.392, Juez de Cámara.;

Que en consecuencia, corresponde proceder a la correcta liquidación y pago de los haberes de los rubros por antigüedad y título, de los períodos correspondientes a los meses de octubre de 2019 hasta abril de 2022 de la jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Sra. Yesica Elizabeth Romero, teniendo en cuenta la bonificación "Adicional Complementario" a los fines de efectuar dichos cálculos;

Que ha tomado intervención en el presente trámite: la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todos pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Fiscalía de Estado; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 271/24; efectuando observaciones técnicas, las cuales fueron oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a los fines de cumplimentar con la sentencia firme recaída en autos, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 18 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Romero, Yesica Elizabeth c/ Minis. Hda. y Fzas. Públicas s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 12.747, año 2022-1-C, tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia -Primera Circunscripción-Poder Judicial-Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Reconócese a la agente Jesica Elizabeth Romero, DNI Nº 35.690.816, el concepto Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculo de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta abril de 2022.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a liquidar y abonar, conforme los términos de la manda judicial, el concepto 216-Adicional Complementario, e incluir en la base de cálculo dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, en el periodo comprendido en el artículo precedente.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, el dictado el presente Decreto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese. -

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2236-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2024-5625-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Alejandro Martín Herrera, DNI N° 32.388.263, de la Subsecretaría de Economía y Política Sociales de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco;

Que la mencionada transferencia cuenta con la conformidad de las máximas autoridades de las jurisdicciones intervinientes, como también del agente involucrado;

Que teniendo en cuenta que el agente Herrera percibe Bonificación por Título Profesional (27%), según Resolución Nº 3277/21-ex Ministerio de Desarrollo Social, corresponde ratificar la misma al momento de la transferencia enunciada;

Que asimismo, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Alejandro Martín Herrera, DNI N° 32.388.263, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento de Tesorería- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 12- Departamento Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco;

Que la subrogancia enunciada será liquidada efectivamente a favor del agente Herrera, una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 5°- primer párrafo- y de acuerdo con las condiciones previstas en el Artículo 6° del Decreto N° 1441/93-t.v.- Reglamento de Subrogancia;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.-, lo que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable otorgar al agente Alejandro Martín Herrera, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%), del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que a fin de concretar la transferencia propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 42- Instituto de Turismo del Chaco y 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que por Decreto Nº 2306/18 y su modificatorio Nº 2264/22, se establece la Bonificación Especial destinada al personal que presta servicio efectivo en la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, consistente en el cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de la categoría 3- apartado c)- grupo 4, de la escala vigente, correspondiente al Escalafón General- Ley N° 196-A;

Que han tomado intervención correspondiente en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase en forma parcial, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal, la estructura de cargos de las jurisdicciones 42- Instituto de Turismo del Chaco y 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con el

mecanismo previsto en el Artículo 54- Inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, según el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- Programa 11- Inclusión y Equidad Social- subprograma 1-Dirección Coordinación- actividad específica 01- Administración del Programa Inclusión y Equidad Social- CUOF Nº 191- Subsecretaría de Economía y Política Sociales-jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 12- Departamento de Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 2°: Transfiérase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Alejandro Martín Herrera, DNI Nº 32.388.263, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado por el Artículo precedente, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 12- Departamento de Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la Bonificación por Título Profesional (27%), otorgada oportunamente al agente Alejandro Martín Herrera, DNI Nº 32.388.263, según Resolución Nº 3277/21-ex Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, la Bonificación Especial prevista en el Decreto Nº 2306/18 y su modificatorio Nº 2264/22 , al agente Alejandro Martín Herrera, DNI Nº 32.388.263, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recurso Humanos- CUOF Nº 12- Departamento de Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, consistente en un cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado c)- grupo 10, de la Escala vigente del Escalafón General- Ley N° 196-A.

Artículo 5°: Desígnase, en carácter provisorio y subrogante, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Alejandro Martín Herrera, DNI Nº 32.388.263, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado

b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02 Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 12 (Departamento de Tesorería)- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, para cumplir las acciones aprobadas por Decreto Nº 1981/12, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 12- Departamento deTesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 6º: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, al agente Alejandro Martín Herrera, DNI Nº 32.388.263, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 12 (Departamento de Tesorería)- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 7º: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada precedentemente, implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 8°: Establécese que la liquidación efectiva de la subrogancia autorizada en el Artículo 5° del presente instrumento legal, se realizará una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 5°- primer párrafo- y aprobadas las condiciones previstas en el Artículo 6°, del Decreto N° 1441/93-t.v.- Reglamento de Subrogancia.

Artículo 9°: Autorízase al Departamento Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Secretaría de Administración a abonar, ambos dependientes del Instituto de Turismo del Chaco, al agente Alejandro Martín Herrera, DNI Nº 32.388.263, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento (Tesorería)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 12- Departamento de Tesorería- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-; asimismo, la Bonificación por Dedicación (25%) otorgada en el presente instrumento legal y la Bonificación por Título Profesional (27%), serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

Artículo 10: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo previsto en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 11: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2237-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIALES - PAGO RETROACTIVO BONIFICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-2484-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 37 de fecha 10 de abril de 2023 y Resolución Judicial N°214 de fecha 22 de abril de 2024, ambas dictadas en autos caratulados: "Alfonzo Guillermo Daniel C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 9671/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Declarar Abstracta la cuestión de reconocimiento de la "bonificación para agentes de establecimientos sanitarios" conforme Decreto Nº 1708/13. II. Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Guillermo Daniel Alfonzo y ordenar a la Provincia del Chaco al pago retroactivo de la "Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios" por un 25 %, desde el 01/03/2013 y hasta el 01/2022 por un 25 % -considerado a cuenta el otro 25 % que lo percibió durante todo ese tiempo como Bonificación por Dedicación-. Al monto resultante deberá descontarse lo que el Sr. Guillermo Daniel Alfonzo percibió de más desde el 01/2022, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de practicarse planilla de capital e intereses en la forma dispuesta en los considerandos. III. Imponer... IV. Protocolícese, Regístrese y notifíquese... "Firmado: Natalia Prato - Silvia Geraldine Varas - Jueza Sala Primera – Presidenta Sala Primera - Cámara en lo Contencioso Administrativo, ciudad de Resistencia;

Que, la Resolución Judicial N° 214 de fecha 22 de abril de 2024, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resuelve: I. Aprobar la planilla de autos en la suma de pesos quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco con treinta y nueve centavos ($582.785,39), con fecha de corte de intereses al 31/08/23, en todo cuanto ha lugar por

derecho. II. Regular... III Regular... IV. Sin Costas por la presente. V. Protocolícese. Regístrese, y notifíquese." Firmado: Prato Stoffel Natalia, DNI: 25975948, Juez de Cámara - Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI: 17976234 - Juez de Cámara - Cámara en lo Contencioso Administrativo, ciudad de Resistencia;

Que en tal virtud, corresponde reconocer al agente Guillermo Daniel Alfonzo el pago retroactivo de la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios contemplando lo percibido como Bonificación por Dedicación;

Que asimismo, a fin de dar cumplimiento pleno a la Resolución Judicial es necesario aprobar la planilla practicada en autos;

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, instancias administrativas las últimas dependientes del Ministerio de Salud. la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones, la Asesoría General de Gobiemo mediante Dictamen N° 494/24 y la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 481/24, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 37 de fecha 10 de abril de 2023 y la Resolución Judicial N° 214 de fecha 22 de abril del 2024, recaída en autos caratulados: "Alfonzo Guillermo Daniel C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 9671/18, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial al agente Guillermo Daniel Alfonzo, DNI N° 24.559.369, el pago retroactivo de la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios desde el 1 de marzo de 2013 hasta el mes de enero de 2022 por un 25%, considerando a cuenta el otro 25% que lo percibió durante todo ese tiempo como Bonificación por Dedicación; debiendo descontar lo que percibió de más desde el mes de enero de 2022, con más intereses, los cuales deberán calcularse en la forma dispuesta en los considerandos de la misma.

Artículo 3°: Reconócese conforme lo estipulado por la Resolución Judicial N° 214 de fecha 22 de abril de 2024 la planilla correspondiente a favor del señor Guillermo Daniel Alfonzo, DNI N° 24.559.369, por la suma total de pesos quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco con treinta y nueve centavos ($582.785,39), con fecha de corte de intereses al 31 de agosto de 2023, en todo cuanto ha lugar por derecho

Artículo 4°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y la Dirección de Administración, ambas instancias administrativas dependientes del Ministerio de Salud a liquidar y abonar los montos resultantes de los porcentajes expresados en los artículos precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 06 -Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2238-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: RECTIFICA CUIT

VISTO: La actuación electrónica E18-2024-4075-Ae, la Ley N°2046-A, los Decretos N[ros] 2160/12 y 4826/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 2046-A, promulgada por Decreto Nº 2160/12 y publicada en el Boletín Oficial Nº 9414 el 15 de octubre de 2012, se dispuso la expropiación del inmueble identificado en el Artículo 1, inc. a) como Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 119, Manzana 19, Parcela 13, según Plano 20-466-R, Superficie: 500m2, Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 10.243, Departamento San Fernando;

Que asimismo, en el Artículo 2º de la mencionada Ley se faculta al Poder Ejecutivo adjudicar a favor del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología el inmueble para el funcionamiento del CEP Nº 109;

Que iniciado el proceso administrativo de expropiación se firma convenio de transmisión de dominio con el titular dominial Xiaoyan Zheng el 19 de febrero de 2020, el que se ratifica por Decreto Nº 4826/19 y se inscribe en el Registro de la Propiedad Inmueble el 19 de febrero de 2020 a nombre de la Provincia del Chaco, CUIT Nº 30-99917690-05;

Que, conforme lo establecido por el Artículo 2º de la Ley N° 2160-A, se debe proceder a la rectificación registral de la CUIT, la que deberá ser reemplazada por la correspondiente al Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, CUIT: 30-99925978-9;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rectifíquese la CUIT inscripta en el Folio Real Matrícula Nº 10.243, del Departamento San Fernando por la perteneciente al Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, CUIT 30-99925978-9, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2239-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-33684-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales- con el que fuera oportunamente designada la Dra. Evelin Leonor Pittau, DNI Nº 27.935.071, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Hospital de Miraflores;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgada a la Dra. Evelin Leonor Pittau, DNI N° 27.935.071, según Decreto N° 397/11.

Artículo 2º: Establécese que a partir del presente instrumento legal, la Dra Evelin Leonor Pittau, DNI N° 27.935.071, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1042-00- profesional 8- grupo 8, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales en el programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 5- Unidad Regional 5- Impenetrable- actividad específica 03- Promoción y Prevención de la salud- CUOF N° 301 Hospital de Miraflores- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b)-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes a la Dra. Evelin Leonor Pittau, DNI Nº 27.935.071, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2240-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES - BONIFICACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-5030-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar las Sentencias Judiciales de fecha 16 de diciembre de 2022 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 de la ciudad de Resistencia y Sentencia Nº 408 de fecha 31 de octubre de 2023, del registro de la Sala Segunda, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, ambas, recaída en autos caratulados: "Albertengo, Marcelo Alfredo C/ Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expediente Nº 16656/21-1-C;

Que la mencionada Sentencia Judicial de primera instancia, en su parte pertinente dice: "... 8) Sentencio: I. Hacer lugar a la Acción de Amparo iniciada por la actora contra la Secretaria General de Gobierno y Coordinación del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y ordenar al Sr. Gobernador y a la Directora de la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que cumpla con los términos de los Decretos N° 4515/19 y N° 4659/19 y en consecuencia, liquide y abone los retroactivos impagos al actor Sr. Marcelo Alfredo Albertengo DNI N° 29.554.736 desde el mes de enero/2020 y hasta el mes de abril/2021 inclusive, por los fundamentos expuestos en la presente. II.- Imponer las costas ... III.- Regular los honorarios profesionales ... IV.-Registrar y protocolizar y notificar ...". Firmado: Julián Fernando Benito Flores-Juez-Juzgado Civil y Comercial Nº 21;

Que, a su turno la Sentencia Judicial de segunda instancia, en su parte pertinente dice: "... Resuelve: I.- Modificar el Pto I de la sentencia de primera instancia del 16/12/2022, estableciendo que la fecha a partir de la cual corresponde liquidar y abonar a favor del Sr. Marcelo Alfredo Albertengo, DNI Nº 29.554.736, el concepto "Bonificación por Responsabilidad Funcional" creado por Decreto Nº 4515/19 es desde el 10/12/2020, por los

fundamentos y en los términos expuestos en los considerandos. II.- Imponer las costas … III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese … ". Firmado: Gladys Esther Zamora -Juez Sala Segunda- María Eugenia Sáez-Juez Sala Segunda- Cámara. Apelaciones en lo Civil y Comercial;

Que, a efectos de dar cumplimiento a las Sentencias Judiciales, corresponde reconocer y arbitrarse los recaudos necesarios a fin de liquidar y abonar al señor Marcelo Alfredo Albertengo, DNI Nº 29.554.736 el "Concepto Bonificación por Responsabilidad Funcional", desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el mes de abril de 2021, en las condiciones formales y temporales dispuestas en sede judicial;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Dirección Unidad de Recursos Humanos; el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, instancia las últimas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar observaciones técnicas-legales a la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 749/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos con Dictamen Nº 755/24, ambas realizando observaciones, las cuales han sido posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente las Sentencias Judiciales de fecha 16 de diciembre de 2022 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 y la Sentencia Nº 408 de fecha 31 de octubre de 2023, dictada en grado de apelación ante la Sala Segunda, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ambas instancias judiciales de la ciudad de Resistencia y recaída en autos caratulados: "Albertengo, Marcelo Alfredo C/ Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expediente Nº 16656/21-1-C.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto en las Sentencias Judiciales, previamente citadas al señor Marcelo Alfredo Albertengo, DNI Nº 29.554.736, el "Concepto Bonificación por Responsabilidad Funcional", desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el mes de abril de 2021 inclusive, en las condiciones formales y temporales dispuestas en sede judicial.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de

Administración, dependientes de la jurisdicción Nº 2, Secretaría General de la Gobernación, a liquidar y abonar al señor Marcelo Alfredo Albertengo, DNI Nº 29.554.736, los importes por dicho concepto, conforme lo determinado en los considerandos de los fallos que se instrumentan.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunales actuantes.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2241-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N°E18-2024-1435-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 14 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Arce Martínez Exequiel Nicolás C/ Minis. Hda. y Fzas. Públicas S/ Acción de Amparo", Expte. N 28140/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la manda judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta... Considerando... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Exequiel Nicolás Arce Martínez DNI Nº 36.116.177 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia, ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº 877-B.- II.-Previa Caución Juratoria, de acuerdo a lo establecido en los considerandos. III.-Confeccionar la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden.- IV.- Imponiendo las Costas a la Demandada ... V.- Notifíquese. Regístrese. Protocolícese." Firmado: Fernando Luis Lavenas, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que en tal virtud, corresponde reconocer el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; todos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 525/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por Dictamen Nº 638/24, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, a los fines de cumplimentar con la sentencia recaída en autos, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: Arce Martínez Exequiel Nicolás C/ Minis. Hda y Fzas Públicas S/ Acción de Amparo", Expte. N 28140/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a la agente al agente Exequiel Nicolás Arce Martínez, DNI Nº 36.116.177, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

Artículo 4°: Confeccionar planilla de liquidación de capital e intereses, de acuerdo y en los términos dispuestos en la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 4 -Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Control de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, a que auditen y autoricen la planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo 4° del presente Decreto, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto y en la forma determinada por la Sentencia Judicial.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante del dictado el presente Decreto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2242-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3871-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 25 de abril de 2024, recaída en autos caratulados: "Sosa Felisa C/ Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 4399/2023-1-C., que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la manda judicial, en su parte pertinente expresa: "Autos y Vistos: ... Resulta... Considerando... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Felisa Sosa DNI Nº 17.697.651 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia, ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº877-B.- II.-Previa Caución Juratoria, de acuerdo a lo establecido en los considerandos.- III.-Confeccionar la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden.- IV.- Imponiendo las costas ... V.-Regístrese. protocolícese. notifíquese. -. Firmado: Fernando Luis Lavenas, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 23;

Que en consecuencia, corresponde liquidar desde el próximo haber, desde la fecha de la citada sentencia y en lo sucesivo e incluir en la base de cálculo el concepto 216- Adicional Complementario para liquidar los rubros título y antigüedad; asimismo respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a permanecer los rubros (antigüedad y título) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismos;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, ambas áreas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 714/08/2024y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 633/24, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto y a los fines de cumplimentar la sentencia recaída en autos, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 25 de abril de 2024, recaída en autos caratulados: "Sosa Felisa C/ Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 4399/2023-1-C., que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la agente Felisa Sosa, DNI Nº 17.697.651, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago. atento a pertenecer a los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos.

Artículo 3°: Confecciónese la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos dispuestos en la Sentencia Judicial de fecha 25 de abril de 2024.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, el concepto 216 - Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

Artículo 5°: Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Control de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 02 – Secretaria General de Gobernación, a que auditen y autoricen la planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo 3° del presente Decreto, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto y en la forma determinada por la Sentencia Judicial.

Artículo 6°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante del dictado el presente Decreto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2243-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2022-3139-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 155 de fecha 7 de julio de 2022, dictados en los autos caratulados: "Cálcena María Sandra c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 5984/14, que se tramita ante la Cámara Contenciosa Administrativa, sala 2, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Sentencia N° 155/22…El Superior Tribunal de Justicia Resuelve: I. Hacer lugar, al recurso de inconstitucionalidad incoado por la actora a fs. 257/262 vta. contra la sentencia 169/21, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de única instancia de esta Provincia y declarar la nulidad de dicho decisorio. II. Asumir jurisdicción positiva y en consecuencia: hacer lugar a la demanda promovida por la señora María Sandra Cálcena, ordenando a la Provincia del Chaco al reconocimiento, liquidación y pago del haber de retiro teniendo en cuenta la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente conforme el Artículo 4 de la ley 6.635, incluida la bonificación por dedicación exclusiva del 100%, de acuerdo a las pautas vertidas en los considerandos, debiendo practicarse la correspondiente planilla a tales fines. III.- Readecuar la condena en costas… IV. Diferir la regulación de honorarios… V. Regístrese, Protocolícese y Notifíquese.". Firmado: Dra. Emilia María Valle Juez Presidente; Dra. Iride Isabel María Grillo Juez; Dr. Víctor Emilio del Río, Juez; Dr. Rolando Ignacio Toledo, Juez, Dr. Alberto Mario Modi, Juez -Superior Tribunal de Justicia;

Que han tomado intervención las Direcciones de Administración y Secretaría General, ambas del Instituto de Turismo del Chaco, instando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin ofrecer reparos desde el punto de vista contable; la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones respecto de la medida propiciada en el presente instrumento legal y Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 462/24, efectuando observaciones que han sido contempladas;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Nº 155/22 de fecha 7 de julio del año 2022, del Superior Tribunal de Justicia, recaída en autos caratulados: "Cálcena María Sandra c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa" Expte. Nº 5984/14, que tramite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme los lineamientos de la manda judicial, la liquidación y pago del haber de retiro teniendo en cuenta la última remuneración mensual, normal habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, percibido al momento del otorgamiento del instrumento legal correspondiente conforme el Artículo 4º de la Ley 6635, incluida la bonificación por dedicación exclusiva del cien por cien (100%), debiendo practicarse la correspondiente planilla a tales fines.

Artículo 3°: Autorícese a liquidar y abonar, a través del Departamento de Liquidaciones del Instituto de Turismo del Chaco, la diferencia de los haberes de retiro de la señora María Sandra Cálcena, DNI Nº 20.192.872, por la suma total de pesos novecientos treinta y tres mil setenta y cinco con ocho centavos ($933.075,08), acorde con los parámetros establecidos y como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente Decreto y de conformidad con los términos de la Sentencia Judicial recaída en autos.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria Financiamiento de Fuente 10 – Rentas Generales de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2244-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA - M° DE DESARROLLO HUMANO.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-46583-Ae, Ley N° 3969-A, de Ministerios, el Convenio de Colaboración entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 16, inciso c), de la Ley N° 3969-A, de Ministerios, se estableció "**diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo** humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y **las minorías**", f) "**considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje** a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, **producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros**";

Que el Convenio de Colaboración, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, tiene por objeto establecer los mecanismos para que Las Partes coordinen la distribución y utilización de los alimentos a ser entregados, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de los habitantes de La Provincia frente a situaciones de **emergencias, en el marco del Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre" y la Emergencia** Alimentaria Nacional;

Que en el marco de las facultades conferidas, la señora Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Sonia Gabriela Galarza, solicitó la contratación de cuatro (4) servicios de transporte para el retiro y descarga de ciento siete (107) pallets de mercadería aproximadamente, desde la Provincia de Tucumán hasta la Provincia del Chaco, a los fines de dar cumplimiento al

Convenio celebrado con la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación;

Que asimismo, obra presupuesto de la firma Compañía Logística del Norte S.A., CUIT N° 30-71173211-6, por la suma total de pesos catorce millones trescientos treinta y tres mil veinticuatro ($ 14.333.024), para la adquisición de cuatro (4) servicios de transporte para el retiro y descarga de ciento siete (107) pallets de mercadería aproximadamente desde la Provincia de Tucumán -Tafí Viejo- hasta la Provincia del Chaco;

Que a los efectos contables y de conformidad con las normas vigentes, el presente instrumento legal se encuadra en las excepciones del Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de factibilidad presupuestaria; la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, sin observaciones, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a realizar una contratación directa, con la firma Compañía Logística del Norte S.A., CUIT N° 30-71173211-6, por la suma total de pesos catorce millones trescientos treinta y tres mil veinticuatro ($ 14.333.024), para la adquisición de cuatro (4) servicios de transporte para el retiro y descarga de ciento siete (107) pallets de mercadería aproximadamente desde la Provincia de Tucumán -Tafi Viejo- hasta la Provincia del Chaco, a los fines de dar cumplimiento al Convenio celebrado con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a emitir la Orden de Compra respectiva; a liquidar y abonar a la firma Compañía Logística del Norte S.A., CUIT N° 30-71173211-6, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La contratación directa aprobada en el Artículo precedente, se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Humano - Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - en Partidas del Grupo 2- Bienes y Servicios del Programa 11- Inclusión y Equidad Social - Subprograma 02 - Seguridad y Soberanía Alimentaria, Actividad Específica 04 - Complementos Alimentarios, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2245-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E29-2024-154921-Ae, E29-2024-85497-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia la modificación de la fecha de la elección de los miembros establecida en el Decreto Nº 1967/24, de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación para el día 13 de noviembre de 2024, a raíz de la sentencia N° 342/24, dictada por Superior Tribunal de Justicia - Sala Única - Secretaria Nº 3, en los autos caratulados: "Kuris Damian Feliciano c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte. Nº 10792/24;

Que la aludida sentencia, el Superior Tribunal ordena a la demandada a que arbitre los medios necesarios para permitir la participación del amparista como candidato a miembro titular de la Junta de Clasificación de Nivel Primario, Sede Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que en fecha 12 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la reunión que fuera programada para informar los alcances de la sentencia con los apoderados de las listas que participaran del acto eleccionario para elegir miembros de Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación;

Que en ese marco, se notificó a las partes que el acto eleccionario se llevará a cabo el día 28 de noviembre de 2024, garantizándose la participación del Sr. Damian Feliciano Kuris, como candidato a miembro titular de la Junta de Clasificación Nivel Primario, Sede Presidencia Roque Sáenz Peña, de conformidad a lo establecido en la sentencia, no mediando objeción alguna de los presentes;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº342/24 de fecha 7 de noviembre de 2024, dictada en autos caratulados: "Kuris, Damian Feliciano c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco – Sala Única – Secretaría Nº3.

Artículo 2º: Establézcase, que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación, Tribunal de Disciplina y Consejo de Educación, se realizará el día 28 de noviembre de 2024, y la toma de posesión del mandato se efectivizará el 1er día hábil del ciclo lectivo 2025, a efectos de dar cumplimiento a la Manda Judicial y en un todo de acuerdo a lo expuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2246-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2022-4854-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Nros 137 de fecha 20 de agosto de 2021, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y 215 de fecha 27 de septiembre de 2022, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Nadal, Rodolfo Abel C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 7504/15;

Que la Sentencia Judicial Nº 137/21, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por el señor Rodolfo Abel Nadal contra la Provincia del Chaco, y en consecuencia, condenar a ésta a abonar a la actora la indemnización del daño material y no material sufrido, con más los intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos. II. Imponer las costas .... III. Diferir la regulación de honorarios .... IV.-Regístrese, protocolícese y notifíquese ...". Firmado: Gloria Cristina Silva -Jueza Sala Segunda-, Antonio Martínez- Presidente Sala Segunda-, María Virginia Serrano - Secretaria Sala Segunda-, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que la Sentencia 215/22 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en su parte pertinente: "... Resuelve: I.- Rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 317/326 vta. por la demandada, contra la sentencia 137/21 dictada a fs. 299/307 vta. por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia. II.- Imponer las costas al vencido. III.- Diferir la regulación de honorarios ... IV.- Regístrese, notifíquese ...". Firmado: Dr. Rolando Ignacio Toledo- Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior

Tribunal de Justicia, Dra. Íride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-, Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Livia Verónica Domecq-Secretaria Provisoria Letrado Superior Tribunal de Justicia;

Que, la Manda Judicial ordena al resarcimiento de los daños y perjuicios y daño moral que debe abonarse al señor Rodolfo Abel Nadal;

Que, el resarcimiento de daños ocasionados por el obrar ilegítimo estatal, debe calcularse sobre las remuneraciones dejadas de percibir como contratado de obra desde el cese, 1 de febrero de 2008 y hasta el 5 de julio de 2011;

Que, en el caso de la cuantía por el daño moral resarcible, corresponde fijarlo en un veinte por ciento (20%) del daño material calculado sobre las remuneraciones dejadas de percibir que en virtud del mismo principio se extiende por el período señalado supra. Que el capital condenado en concepto daños y perjuicios, incluyendo el porcentaje correspondiente a daño moral, por el período, 1 de febrero de 2008 (fecha del cese) y hasta el 5 de julio de 2011 (fecha de celebración del Decreto N 1350/11), devengarán intereses equivalentes a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta días (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A tal fin deberá practicarse planilla de capital e intereses, tomándose como referencia las pautas contenidas en la prueba pericial contable producida en autos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 795/23, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 320 / 10/2023, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas, considerando que no existen reparos que formular;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente las Sentencias Judiciales Nros 137 de fecha 20 de agosto de 2021, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y 215 de

fecha 27 de septiembre de 2022, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Nadal, Rodolfo Abel C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 7504/15.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, al señor Rodolfo Abel Nadal, DNI Nº 7623432, la indemnización del daño material y no material sufrido, monto que asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y ocho mil trescientos veintidós con seis centavos ($ 368.322,06) con más los intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos de la manda judicial.

Artículo 3: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar al señor Rodolfo Abel Nadal la indemnización del daño material y no material sufrido; monto que asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y ocho mil trescientos veintidós pesos con seis centavos ($ 368.322,06) con los intereses que deberá calcularse sobre las remuneraciones dejadas de percibir como contratado de obra desde el 1 de febrero de 2008 y hasta el 5 de julio de 2011.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2247-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024 -8038-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva, 44 horas de servicios semanales, con el que fuera designada la Dra. Valeria Elisabeth Serafini, DNI N° 32.708.590, y se le otorgue Jomada Laboral de Horario Normal 32,30 horas de servicios semanales para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Andres D. y Pereyro" de la Localidad de Machagai;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4°, último párrafo, del Decreto N° 1439/92 (t.v);

Que en este sentido, la presente medida encuentra basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég.Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobiemo;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General, la Subsecretaría de Redes de Salud-Este, del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dejese sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva - 44 Horas de servicios semanales, oportunamente otorgado a la Dra. Dra. Valeria Elisabeth Serafini, DNI N° 32.708.590, según Decreto N° 1017/2017.

Artículo 2º: Establecese que a partir del presente instrumento legal, la Dra. Valeria Elisabeth Serafini ,DNI N° 32.708.590, quien revista el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1018-00 - Profesional 5 - Grupo 5 , cumplirá el régimen laboral de horario normal - 32,30 horas de servicios semanales, en el Programa 12 Servicios Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 2 - Unidad Regional 2 - Centro Chaqueña - Actividad Específica 1 - Administración - CUOF N° 259 - Hospital "Dr. Andres Diaz y Pereyro" - Machagai - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida Ordenada el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4° - Inciso b) Último párrafo, del Decreto N° 1439/92 (t.v).

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los lineamientos en el Artículo 13°; inciso a) punto 1), de la Ley N° 2423-A, conforme a la escala de remuneraciones vigente.

Artículo 5°: Autorizase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a la Dra. Valeria Elisabeth Serafini, DNI N° 32.708.590, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2248-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 173/24 - Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-43435-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición del medicamento: Emicizumab 60 mg/0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento del paciente Pediátrico: Bruno Benjamín Gencheff, DNI N° 55.769.156, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilis Tipo "A" Severa y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Oncología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 173/24, autorizado por Decreto N° 1740/24; con encuadre en Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado ocho (8) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 177/24, sugirió preadjudicar a la oferta N° 5 de la firma Droguería Vip S.R.L., CUIT N° 30-70811832-6, el renglón N° 1, por menor precio; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y cinco millones novecientos mil ($ 95.900.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y cinco millones novecientos mil ($ 95.900.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 347/24, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 173/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición del medicamento: Emicizumab 60 mg/0,4 ml, destinado a cubrir el tratamiento del paciente Pediátrico: Bruno Benjamín Gencheff, DNI N° 55.769.156, quien fue diagnosticado con la patología: Hemofilis Tipo "A" Severa y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Servicio de Oncología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 5 de la firma Droguería Vip S.R.L., CUIT N° 30-70811832-6, el renglón N° 1, por menor precio; y por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y cinco millones novecientos mil ($ 95.900.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos noventa y cinco millones novecientos mil ($ 95.900.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería Vip S.R.L., CUIT N° 30-70811832-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2250-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-14085/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (actualmente sin vigencia), a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la ex agente Mercedes Elizabeth Fleyta, DNI N° 17.808.247, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente, fue dada de baja por Resolución N° 058/19 del registro de la Asesoría General de Gobiemo y por Decreto Nº 1892/19 a partir del 01 de Mayo de 2019, a efectos de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario Móvil previsto por la Ley Nº 2871-H;

Que de conformidad a lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos-INSSSEP, la misma reúne los requisitos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones para la continuidad del trámie;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (actualmente sin vigencia), a partir de la fecha del presente Decreto, a la ex agente Mercedes Elizabeth Fleyta DNI N° 17.808.247, el que fuera otorgado a partir del 1 de mayo del 2019 por Resolución Nº 058/19 del registro de la Asesoría General de Gobierno y el Decreto N° 1892/19 del Poder Ejecutivo, quien revistaba en el cargo del Escalafón 21-Asesoría Legal-CEIC Nº 7-Consultor Técnico-actividad central 01-actividad central-actividad específica 04-Asesoría General de Gobierno-CUOF N° 148-Departamento Consultores Técnicos-jurisdicción 2-ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación (actualmente Secretaría General de la Gobernación), a los fines de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: La medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2251-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: DETERMINA IMPERATIVO EL USO DE LAO 2024.-

VISTO: La actuación electrónica NºE2-2024-26041-Ae, la Ley Nº 645-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se fija el Régimen de Licencias y Permisos al Personal de Planta Permanente de la Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, comprendido en el ámbito de aplicación del Estatuto para el Empleado Público y Directores;

Que el aludido régimen normativo prevé en su Artículo 7º como período de vacaciones el comprendido entre el 15 de diciembre y 31 de marzo del año siguiente inclusive, con excepción de los agentes necesarios para atender trámites de carácter urgente o actividades improrrogables;

Que atento a la formulación de planes y programas que lleva a cabo en materia de personal el Gobierno de la Provincia, y que la medida está enmarcada en la Reforma del Estado, es actual temperamento del Poder Ejecutivo, acordar el período de vacaciones a la mayor cantidad posible de agentes, a fin de un merecido y debido descanso a su personal, a partir del día 15 de diciembre de 2024;

Que en el marco de lo precedentemente expuesto, las áreas administrativas deberán tomar las medidas necesarias a fin de que el personal que deba prestar servicios sea el mínimo indispensable;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Determínase como imperativo el uso de la Licencia Anual Ordinaria Año 2024 del personal de planta permanente de la Administración Central y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, comprendidos en la Ley Nº 645-A, Régimen de Licencias y Permisos de los agentes de la Administración Pública Provincial, a partir del 15 de diciembre de 2024.

Artículo 2º: Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente, únicamente al personal que las autoridades superiores de cada jurisdicción establezcan por medio de instrumento legal idóneo, de acuerdo con las necesidades del servicio, para cumplir los trámites urgentes e impostergables.

Artículo 3º: Establécese que el personal deberá hacer uso de la totalidad de la licencia y sólo por razones urgentes e impostergables del servicio y por instrumento legal de la máxima autoridad, se podrá interrumpir la misma.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2252-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO POR FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-67171-Ae, la Ley 3807-H, el Decreto Reglamentario Nº 3108/23, y el Dictamen N° 51 de la Comisión Evaluadora ; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció el Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 4º de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que por Decreto Nº 3108/23, se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por la actuación electrónica de referencia, la agente Miriam Beatriz Sánchez, DNI Nº 17.697.057, quien presta servicios efectivos en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, presenta formulario de Retiro Voluntario, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 3108/23, en el cual manifiesta su voluntad de acogerse al Beneficio del Retiro Voluntario, conforme a la Ley N° 3807-H;

Que la citada agente revista en el cargo del escalafón general de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 01-Hospital Perrando-actividad específica 01-

Administración-CUOF Nº 106-Hospital Dr. Julio C. Perrando-jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que en conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto Reglamentario N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el agente informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del Área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H- a través del Dictamen favorable N° 51/24, en fecha 05 de septiembre de 2024, emitió informe de grado de dependencia; y asimismo el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, consideró como admisible el referido beneficio hasta que se disponga lo contrario, el que cesará conforme los parámetros establecidos en el Artículo 14- incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley Nº 3807-H y su Decreto Reglamentario Nº 3108/23;

Que la agente Miriam Beatriz Sánchez, D.N.I Nº 17.697.057, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) dieciséis (16) años y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad del agente;

Que han tomado intervención, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos perteneciente a la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH, conforme al ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, el Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 3807-H- y dése de baja a la agente Miriam Beatriz Sánchez, DNI Nº 17.697.057, quien revista en el cargo del escalafón General de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 01-Hospital Perrando-actividad específica 01-Administración-CUOF Nº 106-Hospital Dr. Julio C. Perrando- jurisdicción 6 Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del usufructo del proporcional de Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 2°: Establécese, que el beneficio otorgado precedentemente, cesará de acuerdo en lo establecido en el Artículo 14 incisos a); b); c); d); e); f) y g).

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, para arbitrar los medios necesarios para otorgar al Sra. Miriam Beatriz Sánchez, DNI Nº 17.697.057, la Licencia Anual Ordinaria adeudada-Año 2023 y/o proporcional del año en curso que le correspondiera, y a realizar los ajustes salariales que incidan en la liquidación actual.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, a liquidar a la Sra. agente Miriam Beatriz Sánchez, D.N.I Nº 17.697.057, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley 3807-H, del cien por ciento (100%), y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario Nº 3108/23.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley 3708-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2253-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: INDEMNIZACION

VISTO: La actuación Nº E21-2022-1018-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Suboficial Mayor de Policía Plaza N° 1099 Luis Alberto Stacul, DNI Nº 18.382.529, solicita la liquidación y el pago de Indemnización por Accidente Laboral;

Que de las constancias obrantes en las actuaciones, surge que la lesión sufrida en fecha 4 de julio del año 2017, por el Suboficial Mayor de Policía Plaza N° 1099, Luis Alberto Stacul, fue reconocida como producida en Actos Propios del Servicio Policial a través de la Disposición Nº 3265/19, haciéndose lugar al pago de indemnización mediante Disposición Nº 1488/22, ambas de la Jefatura de Policía;

Que la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía confeccionó Planilla de Indemnización, conforme a las pautas de las Leyes Nacionales N[ros] 24.557 y 26773, Decreto Nº 574/03 y sus modificatorias, consistente en la suma de pesos setecientos treinta mil setecientos noventa y nueve con catorce centavos ($730.799,14); más el veinte por ciento (20%) adicional contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.773, equivalente a pesos ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y nueve con ochenta y tres centavos ($146.159,83) y el interés producido por la actualización del ingreso base conforme índice RIPTE para el período febrero 2024/julio 2017 es de pesos doce millones ciento diecinueve mil doscientos veinte con treinta y un centavos ($12.119.220,31), lo que hace un total de pesos doce millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve con veintiocho centavos ($12.996.179,28);

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, mediante Providencia Nº 0063/24, entendiendo que no hay observaciones que formular a la planilla practicada; la

Subsecretaría de Hacienda informando que el pago de la suma de pesos doce millones novecientos noventa y seis mil cientos setenta y nueve con veintiocho centavos ($12.996.179,28), en concepto de indemnización por Accidente de Trabajo se efectuará en doce (12) cuotas consecutivas, mensuales e iguales y las mismas se cancelarán al haber finalizado los trámites correspondientes; la Asesoría Letrada Policial a través de Dictamen Nº 3259/23 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 391/24, estimando pertinente el dictado del Decreto proyectado, en la forma y modo que se propicia;

Que obrante en e-parte (47) Resolución N° 0885/24 de la Dirección Provincial del Trabajo, homologando planilla de liquidación practicada, la cual asciende a la suma de pesos doce millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve con veintiocho centavos ($12.996.179,28), pagaderos en doce (12) cuotas iguales de pesos un millón ochenta y tres mil catorce con noventa y cuatro centavos ($1.083.014,94), mensuales y consecutivas, en concepto de indemnización por el accidente de trabajo sufrido por el Suboficial Mayor de Policía Luis Alberto Stacul, DNI Nº 18.382.529;

Que obrante en e-partes (49) Acta de Convenio de Pago entre el Suboficial Mayor Luis Alberto Stacul, DNI Nº 18.382.529 y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General de Policía®, señor Fernando Javier Romero, DNI N° 22.568.503, en conformidad a lo sugerido por la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente hacer lugar a la solicitud de la citada Indemnización por Accidente de Trabajo a través del dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar al pago de Indemnización por Accidente de Trabajo interpuesto por el Suboficial Mayor de Policía Luis Alberto Stacul, DNI Nº 18.382.529, conforme a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Apruébese el Acta de Convenio de Pago suscripta en fecha 18 de septiembre del año 2024, entre el Suboficial Mayor Luis Alberto Stacul, DNI Nº 18.382.529 y el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General de Policía®, señor Fernando Javier Romero, DNI N°22.568.503, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3º: Establécese el monto indemnizatorio a abonar en la suma de pesos setecientos treinta mil setecientos noventa y nueve con catorce centavos ($730.799,14); más el veinte por ciento (20%) adicional contemplado en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.773, equivalente a

pesos ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y nueve con ochenta y tres centavos ($146.159,83), y el interés producido por la actualización del ingreso base conforme índice RIPTE para el período febrero 2024/julio 2017 es de pesos doce millones ciento diecinueve mil doscientos veinte con treinta y un centavos ($12.119.220,31), lo que hace un total de pesos doce millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve con veintiocho centavos ($12.996.179,28);

Artículo 4°: Por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía procédase a abonar en concepto de Indemnización por Accidente de Trabajo, conforme Leyes Nros 24.557; 26.773 y Decreto Nº 574/03, correspondiente al Suboficial Mayor Luis Alberto Stacul, DNI Nº 18.382.529, suma de pesos doce millones novecientos noventa y seis mil cientos setenta y nueve con veintiocho centavos ($ 12.996.179,28), pagaderos en doce (12) cuotas iguales de pesos un millón ochenta y tres mil catorce con noventa y cuatro centavos ($1.083.014,94), mensuales y consecutivas.

Artículo 5º: La erogación emergente de lo dispuesto en el párrafo anterior, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial - Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ACTA DE CONVENIO DE PAGO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre el Señor Luis Alberto Stazul D.N.I. Nro. 18.382.529, constituyendo domicilio real en Calle 318, entre 325 y 327 del Barrio Obrero de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, beneficiario del pago de la Indemnización por Accidente de Trabajo, en adelante "EL BENEFICIARIO", por una parte; y por la otra "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", representada en este acto por el Comisario General de Policía®, Don FERNANDO JAVIER ROMERO D.N.I. Nro. 22.568.503, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo Nro. 1.420 de esta ciudad, en su carácter de Jefe de Policía - Titular de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, quienes convienen celebrar el presente acuerdo voluntario sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", abonará al "BENEFICIARIO", la suma de pesos dos millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y nueve con veintiocho centavos ($2.996.179,28). ———————

CLAUSULA SEGUNDA: La suma consignada en el artículo que antecede hace un cosa en la indemnización por el Accidente Laboral del Señor Luis Alberto Stazul SubOficial Mayor de Policía DNI Nro. 18.382.529, acaecido en Actos Propios del Servicio Policial según Disposición de Jefatura de Policía Nro. 3203 de fecha 13 de agosto del 2018, en el Expediente Nro. E21-2022-1018-Ae.———————

CLAUSULA TERCERA: La **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, se compromete por la presente a abonar la suma dinineria indicada en la cláusula primera del presente convenio, en doce (12) cuotas, consecutivas, mensuales e iguales de pesos un millón ochenta y tres mil cuarenta con noventa y cuatro centavos ($1.083.014,94), las que se abonarán al haber liquidado todos los trámites correspondientes, según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a a parte (-47-). El pago del citado beneficio se realizará conforme Decreto Provincial Nº 574/03. ———————

CLAUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma consignada en la cláusula primera del modo establecido en la cláusula tercera, **"EL BENEFICIARIO"** nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, señalado en la cláusula segunda del presente convenio, renunciando de modo expreso a toda acción judicial o administrativa, debiendo otorgar la misma, carta de pago total y definitiva. ———

CLAUSULA QUINTA: Las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chaco. En prueba y conformidad se firma el presente ejemplar de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada "ut supra". ———————

ACLARACIÓN FIRMA

DNI. Nº

CLAUSULA PRIMERA: "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", abonará a la "BENEFICIARIA", la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 40/100 ($2.652.810,40).-----

CLAUSULA SEGUNDA: La suma consignada en el artículo que antecede halla su causa en la indemnización por el Asistente Laboral de quien en vida fuera el Cabo de Policía VILLÁN LEOPOLDO DANTE D.N.I. Nro 25.099.868, acaecido en Actos Propios del Servicio Policial según Disposición de Jefatura de Policía Nro. 8022 de fecha 6 de enero del 2018, en el Expediente Nro. 136022-13122013-0401-"A".-----

CLAUSULA TERCERA: La **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, se compromete por la presente a abonar la suma dineraria indicada en la cláusula primera del presente convenio, en cuatro (04) cuotas anuales, iguales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON NUEVE CENTAVOS $ 325.420,09, cada una; las que se abonaran al haber finalizado todos los trámites correspondientes, según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a fojas (-85-). El pago del citado beneficio se realizará conforme Decreto Provincial Nº 574/03 y Decreto Nacional Nº 1694/09.-----

CLAUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma consignada, en la cláusula primera del modo establecido en la cláusula tercera, **"LA BENEFICIARIA"** nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, teniendo en la cláusula segunda del presente convenio, renunciando de modo expreso a toda acción judicial o administrativa, debiendo otorgar la misma, carta de pago total y definitiva.-----

CLAUSULA QUINTA: Las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chaco. En prueba y conformidad se firma el presente ejemplar de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada "ut-supra".-----

ACLARACIÓN FIRMA

D.N.I. Nº

ACTA DE CONVENIO DE PAGO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve, entre el Señor **Miguel** Alberto Fernández D.N.I. Nº 28.858.824, con domicilio en Manzana 95 Parcela 11 Barrio Provincias Unidas, beneficiario del pago de la Indemnización por Accidente de Trabajo, en adelante **"EL BENEFICIARIO"**, por una parte; y por la otra "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", representada en este acto por el Comisario General de Policía, Don Fernando Javier Romero D.N.I. Nº 22.568.503, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo Nro. 1.420 de esta ciudad, en su carácter de Jefe de Policía - Titular de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, quienes convienen celebrar el presente acuerdo voluntario sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", abonará al "BENEFICIARIO", la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($394.199,71).-----

CLAUSULA SEGUNDA: La suma consignada en el artículo que antecede halla su causa en la Indemnización por el Accidente Laboral del Cabo Primero de Policía Planta Nº 5351 Miguel Alberto Fernández D.N.I. Nº 28.858.824, acaecido en Actos Propios del Servicio Policial según Disposición de Jefatura de Policía Nº 1397/2018 de fecha 05 de junio de 2018, en el Expediente Nº 130/269-0489-2017-A.-----

CLAUSULA TERCERA: La **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, se compromete por la presente a abonar la suma dineraria indicada en la cláusula primera del presente convenio, en cuatro (04) cuotas, una (01) cuota de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($98.549,95), y tres (-03-) cuotas de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($98.549,92), la que se abonara al haber finalizado todos los trámites correspondientes, según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a fojas (-33-). El pago del citado beneficio se realizará conforme Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, y Decreto Provincial Nº 574/03.-----

CLAUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma consignada en la cláusula primera del modo establecido en la cláusula tercera, **"EL BENEFICIARIO"** nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, señalado en la cláusula segunda del presente convenio, renunciando de modo expreso a toda acción judicial o administrativa, debiendo otorgar la misma, carta de pago total y definitiva. -----

CLAUSULA QUINTA: Las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chaco. En prueba y conformidad se firma el presente ejemplar de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada "ut-supra". -----

---

ACLARACIÓN FIRMA

D.N.I. Nº

ACTA DE CONVENIO DE PAGO

En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, entre el Señor MAURO SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. Nro.34.055.777, con domicilio en Mz 49 Ca 19 B° 100 viviendas Resistencia (chaco), beneficiario del pago de la Indemnización por Accidente de Trabajo, en adelante "EL BENEFICIARIO", por una parte; y por la otra "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", representada en este acto por el Comisario General de Policía, Don FERNANDO JAVIER ROMERO D.N.I. Nro. 22.568.983, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo Nro. 1.420 de esta ciudad, en su carácter de Jefe de Policía - Titular de la Jurisdicción 11 - Policía Provincial, quienes convienen celebrar el presente acuerdo voluntario sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", abonará al "BENEFICIARIO", la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 09/100 ($239.251,09). ——————————

CLAUSULA SEGUNDA: La suma consignada en el artículo que antecede halla su causa en la Indemnización por el Accidente Laboral del Oficial ayudante 4ª de Policía Mauro Sebastián González D.N.I. Nro 34.055.777, acaecido en Actos Propios del Servicio Policial según Disposición de Jefatura de Policía Nro. 2131 de fecha 06 de octubre del 2017, en el Expediente Nro. 130/140-21022014-457-"A".——————————

CLAUSULA TERCERA: La **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, se compromete por la presente a abonar la suma dineraria indicada en la cláusula primera del presente convenio, en una (01) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS $119.625,54, la que se abonara al haber finalizado todos los trámites correspondientes, según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a fojas (-89-). El pago del citado beneficio se realizará conforme Decreto Provincial Nº 574/03 y Decreto Nacional Nº 1694/09. ——————————

CLAUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma consignada, en la cláusula primera del modo establecido en la cláusula tercera, **"EL BENEFICIARIO"** nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, señalado en la cláusula segunda del presente convenio, renunciando de modo expreso a toda acción judicial o administrativa, obligando otorgar la misma, carta de pago total y definitiva. ——

CLAUSULA QUINTA: Las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chaco. En prueba y conformidad se firma el presente ejemplar de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada "ut-supra". ——————————

_____

ACLARACIÓN FIRMA

D.N.I. Nº

ACTA DE CONVENIO DE PAGO



En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de del año dos mil diecinueve, entre la Señora RAMOS MARIA ANDREA D.N.I. Nro. 28.975.822, con domicilio en Manzana 08 Parcela 07 Barrio Norte de esta Ciudad, por sí y en representación de su hijos menores de edad Gabriel Ramón Villán, D.N.I. Nº 48.548.359; Juan Esteban Villán, D.N.I. Nº 50.022.193; Facundo Javier Villán, D.N.I. ª 53.398.000 y Leonardo Samuel Villán, D.N.I. Nº 45.371.830; y la Señora PASSAMANO NATALIA NOEMÍ, D.N.I. Nº 36.047.639, con domicilio en calle Rivadavia S/N, Barrio Los Arenos, Puerto Tirol, en representación de su hijo menor de edad Jonathan Nicolás Villán, D.N.I. Nº 53.037.335, beneficiarios del pago de la Indemnización por Accidente de Trabajo, en adelante "LA BENEFICIARIA", por una parte; y por la otra **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, representada en este acto por el Comisario General de Policía, Don FERNANDO JAVIER ROMERO D.N.I. Nro. 22.568.569, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo Nro. 1.420 de esta ciudad, en su carácter de Jefe de Policía - Titular de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, quienes convienen celebrar el presente acuerdo voluntario sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: "POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO", abonará a la "BENEFICIARIA", la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 40/100 ($2.652.810,40).-----

CLAUSULA SEGUNDA: La suma consignada en el artículo que antecede halla su causa en la Indemnización por el Accidente Laboral de quien en vida fuera el Cabo de Policía VILLÁN LEOPOLDO DANTE D.N.I. Nro 25.589.959, acaecido en Actos Propios del Servicio Policial según Disposición de Jefatura de Policía Nro. 0022 de fecha 6 de enero del 2018, en el Expediente Nro. 130/22-11122013-0401-"A".-----

CLAUSULA TERCERA: La **"POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"**, se compromete por la presente a abonar la suma dineraria indicada en la cláusula primera del presente convenio, en cuatro (04) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON NUEVE CENTAVOS $ 325.420,09, cada una; las que se abonaran al haber finalizado todos los trámites correspondientes, según la modalidad de pago recomendada por la Subsecretaría de Hacienda a fojas (-85-). El pago del citado beneficio se realizará conforme Decreto Provincial Nº 574/03 y Decreto Nacional Nº 1694/09.-----

CLAUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma consignada, en la cláusula primera del modo establecido en la cláusula tercera, **"LA BENEFICIARIA"** nada más tendrá que reclamar por ningún concepto referido al infortunio laboral o derivado del mismo, señalado en la cláusula segunda del presente convenio, renunciando de modo expreso a toda acción judicial o administrativa, debiendo otorgar la misma, carta de pago total y definitiva.-----

CLAUSULA QUINTA: Las partes se someten a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chaco. En prueba y conformidad se firma el presente ejemplar de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada "ut-supra".-----

---

ACLARACIÓN FIRMA

D.N.I. Nº

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.11.20 14:05:45 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2254-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: El expediente Nº E29-2021-173-E, E2-2024-21891-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2902/2020 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se instruye Sumario Administrativo al personal de servicio de planta permanente, señor Antonio Cayetano Sandoval, DNI Nº 14.360.598, de la EES Nº 65 de Machagai, jurisdicción de la Dirección Regional II, en virtud de que habría incurrido en abandono de servicio al encontrarse detenido por un proceso judicial desde marzo de 2018, y posteriormente, desde el 25 de junio de 2019, por sentencia judicial que se encontraba en trámite de apelación;

Que las inasistencias acumuladas del agente Sandoval no fueron justificadas, tal como se informó a través de diversas notas emitidas por la institución educativa en la que prestaba servicios, y que se confirmó su detención en relación a un proceso judicial por abuso de menores;

Que la Cámara Primera en lo Criminal, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, condenó al señor Antonio Cayetano Sandoval como responsable penalmente del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de guardador, imponiéndole una pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo;

Que el agente Sandoval percibió remuneraciones de manera indebida desde marzo de 2018 hasta julio de 2020, sin prestar servicios en la institución educativa, situación que no fue oportunamente informada ni corregida por las áreas competentes;

Que, en virtud de las pruebas y de la conducta del agente, se dictó el Capítulo de Cargos, otorgándosele oportunidad de ejercer su defensa, la cual no fue debidamente formalizada, y habiéndose clausurado el sumario, se elaboró el informe final que recomienda la cesantía del Sr. Antonio Cayetano Sandoval;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Sandoval dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, ya que el sumariado no los desvirtuó al no realizar presentación alguna, demostrando un total desinterés en el desenlace de las presentes actuaciones;

Que por lo expuesto la contundencia de los elementos de cargo y la carencia de prueba en contrario llevan a la confirmación de las imputaciones formuladas: inasistencias sin aviso y sin justificar desde marzo de 2018 y hasta julio de 2020, adicionalmente la percepción indebida de haberes durante todo ese período;

Que teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública, es que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010, página 43);

Que respecto de la potestad disciplinaria ha indicado la Procuración del Tesoro de la Nación: "Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento" (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194);

Que cabe tener presente que al agente se le han bloqueado sus haberes a partir del mes de agosto de 2020, por lo que percibió indebidamente los correspondientes a los meses de abril de 2018 hasta julio de 2020, motivo por el cual es menester que se realice el procedimiento de rigor para el recupero. Ello así dado a que no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 496/24, aconsejando sancionar con Cesantía al agente Antonio Cayetano Sandoval, DNI Nº 14.360.598, por transgredir con su conducta lo dispuesto en el Artículo 21 incisos 1) y 3) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Antonio Cayetano Sandoval, DNI N° 14.360.598, quien reviste como personal de servicios de planta permanente en la EES Nº 65 de Machagai por haber transgredido con su conducta lo determinado en el Artículo 21 incisos 1) y 3) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por al agente mencionado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de

Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda al agente mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2255-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-70065-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la declaración de Interés Provincial de las **actividades previstas por los festejos del 114º Aniversario de la creación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"**, a desarrollarse durante los días 11, 12 y 14 de diciembre del corriente año, organizadas por la Dirección del mencionado nosocomio;

Que dichas actividades, consistirán en: un Encuentro Institucional de Ciencia y Cultura a llevarse a cabo en la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia; un Acto de festejos y de reconocimiento al desempeño laboral del personal del establecimiento; y la Sexta Edición de la Carrera Nocturna "Perrando Corre";

Que entre los objetivos expuestos por la organización del evento, se destacan: la actualización y capacitación de residentes y profesionales de los equipos de salud del citado Hospital; el abordaje de conceptos de seguridad del paciente como aspecto importante en la mejora de la calidad en la atención hospitalaria; la interacción entre profesionales residentes de nuestra provincia y de provincias vecinas; la visibilización de la tarea académica que se realiza en el hospital; el reconocimiento al trabajo diario del personal que conforma el plantel hospitalario; y la promoción de los beneficios de la actividad física en la salud, integración e inclusión de la comunidad a dichas buenas prácticas;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica y el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Decláranse de Interés Provincial las **actividades previstas por los festejos del 114º Aniversario de la creación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"**, a desarrollarse durante los días 11, 12 y 14 de diciembre del corriente año, organizadas por la Dirección del mencionado nosocomio; de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2256-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2023-5679-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 76 de fecha 11 de septiembre de 2023, recaída en los autos caratulados: "Saucedo Maria Esther C/ Provincia Del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa " Expte. Nº 9394/18 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa;

Que la citada sentencia en su parte pertinente dice: Resuelve: I.-Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. María Esther Saucedo contra la Provincia del Chaco, y ordenar a la parte demandada reconozca el derecho a la accionante a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a cargo del Jefe del Departamento de Riesgo Laboral y proceda al pago de las diferencias de haberes desde el 19/04/2012 (Disposición Nº 7/2013) hasta el 31/08/2014. Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. II.-Hacer Lugar a la demanda promovida por la Sra. María Esther Saucedo contra la Provincia del Chaco, y ordenar a la parte demandada reconozca el derecho a la Sra. María Esther Saucedo a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo de la Dirección de Medicina Laboral, y el pago de las diferencias de haberes desde el 01/09/2014 (Disposición Nº 346/2014 y Resolución Nº 671 del 19/09/2014) hasta el 21/04/2016 (Resolución Nº 106 del 21/04/2016). Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. III. Hacer lugar parcialmente a la pretensión incoada por la Sra. Saucedo condenando a la Provincia del Chaco a abonar a la accionante la sumas pendientes adeudadas por los períodos 07/2015, 8/2015 y 09/2015 en concepto de Bonificación Riesgo de Salud reconocida por Decreto Nº 2360 del 08/09/2015 y Resolución

Nº 2116 del 29/10/2015 quien figura específicamente en la planilla anexa. Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. IV. Declarar abstracta parcialmente abstracta la pretensión de liquidación y pagos retroactivos en concepto de Bonificación Riesgo de Salud a partir del período 10/2015, conforme lo expuesto en los considerados. V. Hacer lugar y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios correspondientes a los retroactivos en concepto de Bonificación Riesgo de Salud a partir del período 10/2015, desde que cada suma fue debida devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. VI. Condenar a la Provincia del Chaco a la liquidación y pago a la Sra María Esther Saucedo del proporcional por los conceptos 278 (Reconocimiento Médico) y 279 (Junta Médica) por el período 01/04/2016 al 21/04/2016. Más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos. A fin de liquidar la condena, practíquese planilla. VII. Desestimar la pretensión de pago de proporcionales por vía de recupero de gastos, por los motivos expuestos en los considerandos. VIII. Imponer... IX. Regístrese, Protocolícese y Notifíquese electrónicamente... X. Firme que fuera, remítase en devolución las actuaciones administrativas reservadas. Firmado María Virginia Serrano Gloria Cristina Silva Jueza Sala Segunda- -Presidente Sala Segunda- Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que se presenta la Sra. María Esther Saucedo, y promueve demanda contencioso administrativa a fin de que: a) se reconozcan, liquiden y abonen las diferencias salariales existentes por la subrogancia de un cargo de mayor jerarquía (Jefa del departamento de riesgo laboral) desde el 19 de abril 2012; b) se liquiden y abonen la bonificación por riesgo de salud que fuera reconocida mediante la Resolución Nº 2116; c) se reconozcan, liquiden y abonen las diferencias salariales existentes por la subrogancia de un cargo de mayor jerarquía Directora de Medicina Laboral desde el año 2014 al 2016; d) el pago de los adicionales correspondientes a las juntas médicas y exámenes que se realizaron dentro del marco del convenio celebrado entre el ministerio de Salud y la Dirección de Vialidad Provincial el 20 de marzo de 2015 y proporcional del recupero de gastos. Añadiendo en todos los casos el interés calculado a tasa activa desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectivo pago;

Que en razón de las probanzas efectuadas en la causa judicial citada ut supra, corresponde hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por la Sra. María Esther Saucedo;

Que en consecuencia, se ordena reconocer el derecho a la accionante a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a cargo del Jefe del Departamento de Riesgo Laboral y proceda al pago de las diferencias de haberes desde el 19 de abril de

2012 (Disposición Nº 7/2013) hasta el 31 de agosto de 2014, más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos de la manda judicial, debiendo practicarse planilla a los fines de la liquidación de la respectiva condena judicial;

Que se reconoce el derecho a la Sra. María Esther Saucedo a los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo de la Dirección de Medicina Laboral, y el pago de las diferencias de haberes desde el 1 de septiembre de 2014 (Disposición Nº 346/2014 y Resolución Nº 671 del 19 de septiembre de 2014) hasta el 21 de abril de 2016 (Resolución Nº 106 del 21 de abril de 2016), más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos de la manda judicial, debiendo practicarse planilla a fin de liquidar la condena;

Que además corresponde abonar a la accionante las sumas pendientes adeudadas por los períodos 7, 8 y 9 del año 2015, en concepto de Bonificación Riesgo de Salud reconocida por Decreto Nº 2360 del 8 de septiembre de 2015 y Resolución Nº 2116 del 29 de octubre de 2015, más intereses de la tasa activa conforme lo dispuesto en los considerandos de la manda judicial, debiendo practicarse planilla a fin de liquidar la condena;

Que asimismo, se declara parcialmente abstracta la pretensión de liquidación y pagos retroactivos en concepto de Bonificación Riesgo de Salud, a partir del período 10 del año 2015, conforme lo expuesto en los considerados de la manda judicial;

Que además se ordena abonar los intereses moratorios correspondientes a los retroactivos en concepto de Bonificación Riesgo de Salud, a partir del período 10 del año 2015, desde que cada suma fue debida (cuarto día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago, devengando un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual, que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida, debiendo practicarse planilla a fin de liquidar la condena;

Que así también, se ordena la liquidación y pago a la Sra. María Esther Saucedo del proporcional por los conceptos 278 (Reconocimiento Médico) y 279 (Junta Médica) por el período comprendido entre el 1 al 21 de abril de 2016, más intereses de la tasa activa, conforme lo dispuesto en los considerandos de la manda judicial, debiendo practicarse planilla a fin de liquidar la condena;

Que por otra parte, se desestima la pretensión del pago de proporcionales por vía de recupero de gastos;

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; la

Asesoría General de Gobiemo mediante Dictamen N° 295/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; formulando observaciones, las cuales fueron oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 76, de fecha 11 de septiembre de 2023 recaída en los autos caratulados: "Saucedo Maria Esther c/ Provincia Del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa " Expte. Nº 9394/18, tramitado ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2º: Reconózcase a la Sra. María Esther Saucedo, DNI Nº 12.105.480, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de Bonificación por Subrogancia desde el 19 de abril de 2012 hasta el 31 de agosto de 2014, por los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a cargo del Jefe del Departamento de Riesgo Laboral, como así también las sumas debidas en conceptos de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de las sumas adeudas reconocidas a la actora, los cuales serán calculados conforme a lo dispuesto en los considerandos de la sentencia judicial, cuya instrumentación se persigue.

Artículo 3º: Reconózcase a la Sra. María Esther Saucedo, DNI Nº 12.105.480, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de Bonificación por Subrogancia desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 21 de abril de 2016, por los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante en el cargo de la Dirección de Medicina Laboral, como así también las sumas debidas en conceptos de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de las sumas adeudas reconocidas a la actora, los cuales serán calculados conforme a lo dispuesto en los considerandos de la sentencia judicial, cuya instrumentación se persigue.

Artículo 4°: Reconózcase a la Sra. María Esther Saucedo, DNI Nº 12.105.480, la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de Bonificación Riesgo de Salud por los períodos 7, 8 y 9 del año 2015, como así también las sumas debidas en conceptos de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de las sumas adeudas reconocidas a la actora, los cuales serán calculados conforme a lo dispuesto en los considerandos de la sentencia judicial, cuya instrumentación se persigue.

Artículo 5°: Reconózcase a la Sra. María Esther Saucedo, DNI Nº 12.105.480, los intereses moratorios correspondientes a los retroactivos en conceptos de Bonificación Riesgo de Salud a partir del periodo 10/2015, conforme lo expuesto en los considerados.

Artículo 6°: Reconózcase a la Señora María Esther Saucedo, DNI Nº 12.105.480, la liquidación y pago de las sumas pendientes del proporcional por los conceptos 278 (Reconocimiento Médico) y 279 (Junta Médica) por el período comprendido entre el 1 al 21 de abril de 2016, como así también las sumas debidas en conceptos de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de las sumas adeudas reconocidas a la actora, los cuales serán calculados conforme a lo dispuesto en los considerandos de la sentencia judicial, cuya instrumentación se persigue.

Artículo 7°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud, a la Señora María Esther Saucedo, DNI Nº 12.105.480, las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por Subrogancia, Bonificación Riesgo de Salud, conceptos 278 (Reconocimiento Médico) y 279 (Junta Médica) con más intereses moratorios, por el diferimiento temporal en el pago de las sumas adeudas reconocidas a la actora, los cuales serán calculados conforme a lo dispuesto en los considerandos de la sentencia judicial, cuya instrumentación se persigue.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - Jurisdicción 06, Rentas Generales, Fuente 10.

Artículo 9º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, librense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2257-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E 28-2024-43353-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la prórroga del contrato de locación de servicios, de la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI Nº 27.410.360, a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para continuar desempeñándose en el ámbito del CUOF N° 204- Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano

Que resulta pertinente facultar a la señora Ministra de Desarrollo Humano a celebrar el contrato de locación de servicios con la abogada Noelia Andrea Puppo, en carácter de prórroga de la contratación oportunamente aprobada por Decreto N°1381/24, y anteriormente por los sucesivos Decretos N° 213/20, N° 513/21, N°336/22, N° 236/23, N° 218/24, N°745/24 y N°1381/24, en los términos establecidos por la Ley N° 2257- A, con encuadre en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir por la interesada son transitorias y con lapso cierto de finalización, conforme con el Modelo de Contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v-;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a prorrogar el contrato de locación de servicios oportunamente autorizado por Decreto N° N°1381/24, de la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI Nº 27.410.360, a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con una retribución individual y mensual de pesos seiscientos cuarenta mil ($640.000,00), conforme con el Modelo de Contrato adjunto, aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), para continuar desempeñándose en el ámbito del CUOF N° 204- Unidad de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a la persona contratada en el Artículo precedente, previa certificación mensual del cumplimiento de tareas, por parte del responsable del área donde preste servicios.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en los términos que establece el Artículo 4°- punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, y en los lineamientos fijados por Ley N° 2257- A.

Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MODELO DE CONTRATO

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Sonia Gabriela Galarza, D.N.I. Nº 32.399.297, debidamente autorizada por Decreto Nº 08/2023 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sra (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N° ....., de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en ....., Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley 292-A "de facto".

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos seiscientos cuarenta mil ($640.000,00), para desempeñarse en el ámbito de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto Nº0xxx/2024, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley Nº 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/07/2024 y hasta el 30/09/2024, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá

indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.
OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en ……., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo Nº 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.
NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.
DECIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ……. días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. ----------

---------- ----------

FIRMA LOCADOR **FIRMA LOCATARIO**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2258-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 154/24 - Mº DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-2146-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de insumos para el Programa: "Boca Sana", destinados a las Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 154/24, autorizado por Decreto N° 1576/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 169/24, aconsejó preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Supermercados el Sol S.R.L., CUIT N° 30-67012718-0, el renglón N° 3 (marca Odolito niños frutilla por 50 g), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil ($ 48.640.000); 2 del Fernando Raúl Stella, CUIT N° 20-16758397-1, el renglón N° 1 (of. alternativa I) (marca Jabalí niño), el renglón N° 2 (of. alternativa II) (marca Jabalí), y el renglón N° 4 (of. principal) (marca Fresh Dent 2 Flúor), todos por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho millones cuatrocientos mil ($ 78.400.000); y 4 del Adriel Ever Evaristo Agüero, CUIT N° 20-

43617092-1, el renglón N° 5 (marca Densell), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos setenta mil ($ 670.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento veintisiete millones setecientos diez mil ($ 127.710.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 338/24, con sugerencias que han sido contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 154/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la **adquisición de insumos para el Programa: "Boca Sana", destinados a** las Regiones Sanitarias de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas N[ros.] 1 de la firma Supermercados el Sol S.R.L., CUIT N° 30-67012718-0, el renglón N° 3 (marca Odolito niños frutilla por 50 g), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil ($ 48.640.000); 2 del Fernando Raúl Stella, CUIT N° 20-16758397-1, el renglón N° 1 (of. alternativa I) (marca Jabalí niño), el renglón N° 2 (of. alternativa II) (marca Jabalí), y el renglón N° 4 (of. principal) (marca Fresh Dent 2 Flúor), todos por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho millones cuatrocientos mil ($ 78.400.000); y 4 del Adriel Ever Evaristo Agüero, CUIT N° 20-43617092-1, el renglón N° 5 (marca Densell), por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos setenta mil ($ 670.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento veintisiete millones setecientos diez mil ($ 127.710.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Supermercados el Sol S.R.L., CUIT N° 30-67012718-0; y a los señores Fernando Raúl Stella, CUIT N° 20-16758397-1; y Adriel Ever Evaristo Agüero, CUIT N° 20-43617092-1; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 12 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2259-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-10311-Ae; la Resolución N° 1939/24 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación electrónica de referencia, la Administración Tributaria Provincial, solicita la declaración de Interés Provincial del XLVIIIº Evento Regional del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales "Fuentes de Financiamiento en contexto de crisis", el cual se llevará a cabo el día 21 de noviembre del año 2024, en la Casa de las Culturas, en la ciudad de Resistencia;

Que la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco por Resolución N° 1939/24, apartado 1 establece: "Declarar de interés legislativo la XLVIII Evento Regional del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales "Fuentes de Financiamiento en contexto de crisis ", que se llevará a cabo el 21 de noviembre del corriente año, en la Casa de las Culturas de la ciudad de Resistencia";

Que dicho evento tiene como objetivo analizar y discutir las estrategias de financiamiento en el actual contexto de crisis económica, promoviendo el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las distintas Administraciones Tributarias; se realizarán conferencias, análisis del contexto actual y preceptivas sobre el futuro;

Que, la relevancia de este evento radica en su potencial para contribuir al desarrollo económico y social de la región, al reunir a profesionales y funcionarios de Administraciones Tributarias nacionales, provinciales y municipales, así como a Ministros y al Gobernador de la Provincia del Chaco, se generarán espacios para el diálogo y la colaboración, lo que permitirá identificar soluciones efectivas a los desafíos que enfrenta nuestra comunidad;

además, se espera que fomente el desarrollo de iniciativas que fortalezcan el tejido productivo local;

Que asimismo, es una indeclinable voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) el fortalecimiento y promoción del desarrollo académico y profesional en todas sus formas, como piedra angular en la formulación de políticas públicas;

Que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputada a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de la Administración Tributaria Provincial, sin realizar observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin efectuar objeciones técnicas respecto de la medida contenida en el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese de Interés Provincial el XLVIIIº Evento Regional del Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales "Fuentes de Financiamiento en contexto de crisis", llevadas a cabo por la Administración Tributaria Provincial, a desarrollarse el día jueves 21 de noviembre de 2024, en la Casa de las Culturas de la Ciudad de Resistencia, en conformidad a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2º: Facúltese a la titular de la Administración Tributaria Provincial para que, en el marco de sus competencias, dicte los actos administrativos pertinentes para dar cumplimiento al Artículo 1º del presente instrumento legal.

Artículo 3º: La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2260-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 171/24

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-19033/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos en presentación de frasco ampolla, destinados al abastecimiento de aquellos pacientes que cursan el tratamiento de enfermedades especiales y concurren a los diferentes Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 171/24, autorizado por Decreto N° 1709/24, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado diez (10) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N°172/24, aconsejó preadjudicar a las ofertas Nros: 5, de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, los renglones Nros 2, 3, 5 y 6, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil ciento ochenta y seis millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos doce ($1.186.829.412); 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones ochocientos seis mil trescientos setenta ($ 3.806.370); y 10 de la firma Hylios

SA, CUIT N° 30-70712727-5, el renglón N°4, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones ochocientos cincuenta mil ($ 38.850.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil doscientos veintinueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y dos ($1.229.485.782);

Que posterior a la preadjudicación, la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4; mediante nota, informa que retira su oferta del renglón N° 5, por los motivos expuestos en la misma. Por lo que la Comisión de Aval Técnico, procedió a rectificar el informe técnico;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante rectificativa de Acta de Preadjudicación N° 172/24, aconsejó preadjudicar a las ofertas Nros 5 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, los renglones Nros 2, 3 y 6, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos sesenta millones ciento veintinueve mil cuatrocientos doce ($ 860.129.412); 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, los renglones Nros 1 y 5, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos treinta y tres millones ochocientos doce mil novecientos setenta ($ 333.812.970); y 10 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, el renglón N°4, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones ochocientos cincuenta mil ($ 38.850.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil doscientos treinta y dos millones setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y dos ($1.232.792.382);

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 358/24;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudïcase la Licitación Pública N°171/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos en presentación de frasco ampolla, destinados al abastecimiento de aquellos pacientes que cursan el tratamiento de enfermedades especiales y concurren a los diferentes Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N[ros]: 5 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, los renglones N[ros] 2, 3 y 6, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos sesenta millones ciento veintinueve mil cuatrocientos doce ($ 860.129.412); 8 de la firma Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9, los renglones N[ros] 1 y 5, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos treinta y tres millones ochocientos doce mil novecientos setenta ($ 333.812.970); y 10 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, el renglón N° 4, por menor precio, y ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y ocho millones ochocientos cincuenta mil ($ 38.850.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil doscientos treinta y dos millones setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y dos ($ 1.232.792.382).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4; y a las firmas Marchar SA, CUIT N° 33-71073168-9; e Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 3-Actividad/Obra 4-jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud, a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2261-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: NOMBRAMIENTO ALUMNOS INST. SUP. DE SEGURIDAD PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-14835-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, solicita la designación de cuatrocientos (400) ciudadanos, que se desempeñaran como alumnos en el Instituto Superior de Seguridad Pública, integrando el "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", quienes superaron satisfactoriamente el proceso de admisión;

Que la designación solicitada fue autorizada mediante el Decreto N° 613/24, e implementada mediante la Resolución N° RES-2024-801-7-1 del Ministerio de Seguridad, donde se establecieron las condiciones y requisitos del proceso de admisión para la incorporación de aquellos chaqueños y chaqueñas que quisieran acceder al "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", año 2024;

Que la Ley N° 178-J, del Personal Policial, contempla que las personas que se incorporen a la escuela de policía, se denominarán "alumnos". No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la Institución Policial. Durante el desarrollo del curso de formación inicial, los alumnos estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el Plan de incorporación y Plan de Estudios correspondiente a la Formación de Agentes de Policía;

Que en virtud de lo enunciado en el Decreto N° 2054/08, el cual aprobó la reglamentación de los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 178-J, del Personal Policial, los alumnos en el contexto de las actividades programadas en el campo de la formación inicial, desarrollarán actividades de carácter externo, tareas de apoyo para aprendizaje, en operaciones que en materia de Seguridad Pública se desplieguen en el área de la Dirección

General de Seguridad Metropolitana o Interior, y/o actividades dispuestas por la Jefatura de Policía, dentro del ámbito Provincial, Nacional o Internacional, las que en todos los casos se considerarán obligatorias y como parte de las prácticas profesionalizantes, por lo que se consideran parte del Plan de Estudios de la Formación de Agentes de Policía;

Que en el Artículo 1º de la Ley N° 1858-A, se prevé que dichos alumnos, sin estado policial, percibirán durante el curso de formación una compensación mensual, y en virtud al Artículo 1º de la Ley 259-J, se establece que durante este periodo deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida, y a la vez que quedarán incorporados al régimen de Obra Social y Alta Complejidad, cuyos servicios son prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), para lo cual se efectuarán las retenciones correspondientes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de Jefatura de Policía, informando viabilidad presupuestaria; la Dirección de Asesoría Letrada Policial, mediante Dictamen N° 4153/24, sin objeciones; el Estado Mayor Policial, aconsejando la prosecución de la medida; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través de Dictamen N° 141/24, con sugerencias que fueron contempladas; la Dirección General de Recursos Humanos, sin formular reparos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin formular observaciones; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 993/24, sin objeciones técnico jurídicas;

Que en tal virtud, resulta pertinente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Incorpórese y nómbrese como alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad, a partir del 12 de agosto de 2024, a cuatrocientos (400) ciudadanos, de acuerdo a la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente instrumento legal, **quienes integrarán el "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía"**, acorde con lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 178-J, del Personal Policial y lo reglamentado por el Decreto N° 2054/08, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que durante el desarrollo del periodo de formación inicial los alumnos **del "XL° Curso de Formación para Agentes de Policía", estarán sujetos a los requisitos y** condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia para los alumnos del

Instituto Superior de Seguridad Pública y Plan de Estudios correspondiente, orientado a la Formación Policial.

Artículo 3º: Determínase que en el contexto de las actividades programadas en el campo de la formación inicial, los alumnos desarrollaran actividades de carácter externo, tareas de apoyo para aprendizaje, en operaciones que en materia de Seguridad Pública se desplieguen en el área de la Dirección General de Seguridad Metropolitana o Interior, y/o actividades dispuestas por la Jefatura de Policía, dentro del ámbito Provincial, Nacional o Internacional, las que en todos los casos se considerarán obligatorias y como parte de las prácticas profesionalizantes, por lo que se consideran parte del Plan de Estudios de la Formación de Agentes de Policía, conforme lo establecido en el Decreto N° 2054/08.

Artículo 4º: Establécese que la baja de los alumnos designados por el presente instrumento legal, se realizará mediante Resolución del Ministerio de Seguridad, a propuesta del Instituto Superior de Seguridad Pública.

Artículo 5º: Determínase que los alumnos consignados en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente instrumento legal, percibirán la compensación mensual prevista en el Artículo 1º de la Ley N° 1858-A.

Artículo 6º: Establécese que conforme al Artículo 1° de la Ley N° 259-J, se deberán efectuar las retenciones para el Seguro de Vida y el régimen de Obra Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la correspondiente partida presupuestaria de la jurisdicción 21- Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I. N°
1	Abarrategui, Ramiro Emmanuel	46.857.079
2	Abrahan, Brisa Belén	43.592.816
3	Abreliano, María Fernanda	44.331.848
4	Acevedo, Herman Noel	45.099.461
5	Acevedo, Sergio Salvador	39.315.403
6	Acosta, Daiana Lujan	41.337.031
7	Acuña, Galo Alberto	44.803.788
8	Acuña, Juan Ignacio	39.616.887
9	Agüero Fattal, Fernanda Susana Alejandra	46.776.998
10	Aguilar, Angel Elias	42.570.781
11	Aguilar, Matias Damian	40.968.709
12	Aguilera, Alberto Leonardo	42.191.903
13	Aguirre, Arnaldo Andres	46.313.778
14	Aguirre, Carlos Daniel	46.857.206
15	Aguirre, Juan Cruz Osvaldo	46.857.765
16	Alarcon, Adriana Micaela	45.557.210
17	Albarado Ardiles, Antonela Alexandra	43.536.875
18	Alegre, Zoe Fiorela	45.795.144
19	Alfonso, Pablo Nicolas	43.788.059
20	Alsina, Ariana Pilar	44.331.966
21	Alvarez, Bianca Camila	48.246.788
22	Alvarez, Oscar Adrian	40.500.577
23	Aquino, Luciana Antonia	45.046.172
24	Araujo, Evelyn Daiana	37.469.846
25	Arocha, Antonella Noemi	45.557.920
26	Asula, Alan Maximiliano	44.085.649
27	Avalos, Marcos Ramón	44.469.458
28	Avalos, Milagros Itati	43.479.504
29	Avalos, Yoel Martin	44.331.917
30	Avila Zárate, Facundo	41.865.509
31	Ayala, Damián Javier	45.098.718
32	Ayala, Martín Alejandro	42.921.584
33	Baez, Braian Reynaldo Javier	41.812.073

34	Balbuena, Celeste Yasmín	39.617.935
35	Barboza Ayala, Lucas Nahuel	46.312.949
36	Barone, Yulihet Yanel	42.864.087
37	Barrera, Luciana Anahi	46.925.316
38	Barreto, David Emmanuel	39.777.250
39	Barreto, Matías Jesús	43.334.917
40	Barrios, Nahuel Christian De Jesus	43.932.619
41	Beduc, Carolina	39.181.921
42	Belizan, Alexis Gaston	44.568.551
43	Benitez, Anama Nubia	44.064.279
44	Benitez, Braian Ezequiel	42.275.568
45	Benitez, Desiree Abigail	45.100.486
46	Benitez, Gonzalo Martin	44.332.808
47	Benitez, Hernan Ivan Gaston	42.404.300
48	Benitez, Inocencio De La Cruz	44.223.970
49	Benitez, Juan Pablo Ramon	46.963.490
50	Benitez, Laureana Anahí	45.558.438
51	Benitez, Melina Antonella	41.812.367
52	Benitez, Milena Maria Itati	46.518.121
53	Benmergui, Santiago Nahuel	43.479.141
54	Bertinat, Nicolas Rafael	42.732.787
55	Bianchi Cándido, Bianca Antonella	42.790.389
56	Billordo, Brisa	46.673.579
57	Borda, Agostina María Luz	46.672.280
58	Bordon, César Adrian	42.579.430
59	Bovero, Rosaura Evelin	42.577.841
60	Bravo, Aldana Marcela	40.583.385
61	Bravo Gonzalez, Braian Yonel	46.605.924
62	Brites, Antonio Mariano	42.579.712
63	Caballero, Eduardo Lautaro Joel	46.384.193
64	Caballero, Franco Javier	46.384.871
65	Cabral, Ramiro Uriel	46.964.465
66	Cabrera, Leticia	40.912.760
67	Caceres, Edgardo Facundo	46.246.998
68	Cantero, Carla Yasmin	42.223.004
69	Canteros, Juan Samuel	42.486.015

70	Cardozo, Walter Samuel	44.276.461
71	Casafu, Danel Isaias	44.651.357
72	Casco, Axel Fernando	42.985.814
73	Casco, Lucrecia Julieta	42.986.043
74	Casco, Roberto Ariel	43.147.069
75	Castiak, Johana Ayelen	42.987.673
76	Castillo, César Matías	39.614.559
77	Castillo, Omar Fermin	45.557.411
78	Castillo, Pamela Leonela	42.921.339
79	Castillo Cabrera, Diego Albano	41.840.374
80	Castro Britez, Ulices Ramiro Manuel	41.414.890
81	Centurion, Javier Alejandro	45.944.125
82	Centurion, Walter Ezequiel	44.386.101
83	Cesar, Edgardo Maximiliano	41.227.163
84	Chanda, Araceli Lorena	42.485.655
85	Chartier, Ernesto Jonatan	39.179.593
86	Chavez, Cinthia Araceli	40.607.167
87	Chavez, Rene Ismael	45.650.063
88	Contreras, Lisandro Emanuel	42.986.256
89	Cristaldo, Fabricio Sebastián	44.744.704
90	Cristaldo, Lucero Florencia	42.404.875
91	Cubilla, Anibal Alejandro	47.041.367
92	Davalos Maidana, Eduardo Ezequiel	39.315.524
93	De La Fuente, Micaela Luz	41.501.180
94	de la Torre, Ivana Fernanda	43.333.201
95	Diaz, Diego Nicolas	41.866.312
96	Differding, Lucas Mauricio	42.599.216
97	Dominguez, Estela María Belén	42.202.933
98	Dominguez, Evelyn Tatiana	46.607.947
99	Dominguez, Marcos Antonio	44.331.226
100	Duarte, Lautaro Joaquin	45.878.724
101	Duarte, Marcelo Gaston	41.081.506
102	Duarte, Marco Santiago	47.223.824
103	Duarte Milla, Brisa Anabella	44.801.284
104	Dubox, Yohana Isabel	41.266.592
105	Dure Ojeda, Soledad Maiten	47.223.684

106	Escalante, Gustavo Facundo	43.697.824
107	Escalante, Juan Matias De Jesus	42.485.024
108	Escobar, Ismael Alexis	42.275.908
109	Espinoza, Natalia Magali	39.314.043
110	Esquivel, Jorge Tiziano	45.371.246
111	Falcon, Carlos Jorge Gabriel	45.877.598
112	Feldmann, Gaston Emilio	41.973.344
113	Fernandez, Angel Emanuel	45.250.947
114	Fernandez, Magdalena Elisabet	43.934.200
115	Fernandez, Marisol Maria De Los Angeles	44.276.999
116	Fernandez, Valentin Gabriel	43.333.300
117	Ferreira, Fabio Andres	46.925.895
118	Ferreyra, Gaston Santiago	47.227.777
119	Ferreyra, Luis Santiago	40.035.566
120	Feuillade, Gianella Maria Luz	43.886.849
121	Fierro, Brian Martin	44.945.759
122	Figueroa, Brenda Marianela	38.965.058
123	Fioravanti, Lucas Hernan	39.181.049
124	Fleita, Wilson Ariel	45.249.568
125	Florentin, Luis Alberto	40.877.162
126	Flores, Angela María Itati	43.932.970
127	Flores, Marianela	43.615.659
128	Flores, Monica Marina Itati	46.079.172
129	Franco, Celina Marilyn	44.744.584
130	Franco, Hugo Ramiro	44.568.662
131	Franco, Ignacio Fabian	39.315.043
132	Franco, Mayra Magali	44.275.336
133	Frias, Jose Landriel	41.974.359
134	Frias, Miguel Angel	42.484.033
135	Frias, Rocio Camila	42.189.690
136	Gaitan, Mauro Leonel	44.651.910
137	Galarza, Lautaro Sebastian	43.110.550
138	Galarza, Micaela Ayelen	40.754.437
139	Galeano, Alejandro David	47.226.043
140	Galeano, Félix Edgardo	43.437.870
141	Gallardo, Lourdes Betania	43.479.199

142	Gallardo, Marcelo Exequiel	41.381.299
143	Garcia, Leandro Rafael	44.745.452
144	Garcia Di Battista, Candela Adara	44.277.255
145	Gimenez, Gonzalo Ariel	40.180.123
146	Godoy, Florencia Agustina	40.499.829
147	Godoy, Leandro Diego Fabian	47.225.392
148	Godoy, Nicolas Fernando	45.945.163
149	Godoy, Romina Paola Daniela	44.945.684
150	Godoy, Santiago Ezequiel	46.516.538
151	Godoy, Solange Dámaris	44.944.226
152	Gomez, Agustin Gabriel	41.082.627
153	Gomez, Brenda Esmeralda Guadalupe	42.465.704
154	Gomez, Carlos Alberto	39.179.131
155	Gomez, Daiana Fiorella	40.446.902
156	Gomez, Dana Giuliana	44.331.853
157	Gomez, Gabriel Horacio	42.599.926
158	Gomez, Julián Eduardo	42.262.580
159	Gomez, Lucas Joel	41.227.831
160	Gomez, Melina Marisel	39.312.802
161	Gomez, Pablo Maximiliano	39.751.557
162	Gomez, Pedro	43.932.471
163	Gomez, Sol Guadalupe	47.223.902
164	Gomez Mansilla, Lautaro Leonel	44.804.430
165	Gonzalez, Eduardo Leonel	42.171.133
166	Gonzalez, Francisca Claudia	46.247.952
167	Gonzalez, Gonzalo Gabriel	43.886.934
168	Gonzalez, Juan Daniel	45.372.510
169	Gonzalez, Matias Raul	43.437.329
170	Gonzalez, Melina Claribel	46.963.971
171	Gonzalez, Naira Angela	40.173.447
172	Gonzalez, Yamila Belen	41.111.097
173	Gramajo, Juan Manuel	44.745.369
174	Guerra, Loana Camila	44.744.558
175	Gustovsky, Romina Beatriz	40.773.729
176	Gutierrez, Dario Walter	42.223.166
177	Gutierrez, Gabriela Eliana	40.033.096

178	Hernandez, Dalila Marianela	45.878.665
179	Herrera, Lucas Horacio	45.944.908
180	Ibañez, Maira Priscila	46.462.825
181	Ivan, Matias Braian Emanuel	43.145.033
182	Jara, Alejandro Ramon	43.696.982
183	Jara, Mariano Javier	43.695.570
184	Juarez, Alejandra	45.046.574
185	Kalapuch, Micaela Daiana	41.759.061
186	Ledesma, Brian Leandro	42.747.480
187	Ledesma, Matias Leandro	39.178.272
188	Leffler, Lorena Karina	39.117.029
189	Leguizamon, Malvina Selene Soledad	45.099.324
190	Leiras, Juan Octavio	45.650.136
191	Lencina, Joaquin Ezequiel	44.945.039
192	Lezcano, Milton Sebastian Lautaro	41.040.409
193	Lezcano, Paola Daiana	40.912.375
194	Lezcano, Sergio Federico Agustin	42.577.288
195	Liva Aranda, Jose Maria	46.605.723
196	Llopiz, Lourdes Maria Emilia	39.313.212
197	Lopez, Aldo Gabriel	43.933.533
198	Lopez, Carlos Tomás	43.480.542
199	Lopez, David Ezequiel	42.170.544
200	Lopez, Diego Gabriel	44.038.803
201	Lopez, Franco Damián	40.608.956
202	Lopez, Gustavo Martin	40.172.236
203	Lopez, Martin Eduardo	44.615.293
204	Lopez, Micaela Jaquelina	44.719.123
205	Lopez, Osvaldo Emanuel Alejandro	44.468.618
206	Lopez Gomez, Maria Angel Belén	44.385.601
207	Lugo, Matias Daniel	40.584.356
208	Luque, Iara Sofia Paola	42.733.066
209	Maciel, Alexis Ruben	42.922.382
210	Maidana Godoy, Pedro Alan Ariel	46.607.108
211	Maldonado, Pablo Gabriel	39.550.158
212	Mansilla, Yanel Magali	43.110.160
213	Martinez, Hernan Claudio	41.227.342

214	Martinez, Máximo Joaquin	46.672.365
215	Martinez Servin, Daira Yael	43.480.480
216	Maza, David Maximiliano	45.678.445
217	Maza, Facundo Javier	40.607.942
218	Medina, Angel Gabriel	40.754.166
219	Medina Coria, Ramiro	46.246.881
220	Medina, Evelin Larisa	43.615.740
221	Medina, Ezequiel	42.170.835
222	Medina, Maria Florencia	45.102.520
223	Medina, Melina Abigail	40.754.169
224	Mencia, David Alberto	46.079.842
225	Mendoza, Candela Ludmila	45.044.115
226	Mendoza, Emiliano Gabriel	41.413.484
227	Merlo, Francisco Dario	44.277.360
228	Meza, Matías Nicolas	44.086.186
229	Meza, Sofia Elizabeth	43.112.108
230	Miño, Rita Demesia	44.802.616
231	Miranda, Francisco Javier	45.943.543
232	Miranda, Gonzalo Hernan	44.223.889
233	Miranda, Mauricio Javier	40.871.620
234	Miranda, Rafael Antonio	42.404.011
235	Molina, Franco Esteban	43.616.653
236	Molina, Maria Rosa	42.404.337
237	Molina, Rodrigo Gustavo	42.790.486
238	Monaca, Mauricio Nahuel	42.465.552
239	Montenegro, Milagros Soledad	45.251.174
240	Monzon, Franco Agustín	41.277.391
241	Monzon, Franco David	43.536.415
242	Monzon, Tiago Nahuel Nazareno	45.250.382
243	Morales, Caterina Ailin	44.040.164
244	Morales, Milton De Jesús	42.985.400
245	Moreira, Romina Paola	40.608.296
246	Moreno, Daniela Ayelen	39.776.964
247	Moreno, Marilin Del Carmen	38.765.572
248	Moreyra, Nadia Esther	42.263.181
249	Mosman, Kevin Ezequiel	46.673.301

250	Mosqueda, Matías Nahuel	43.537.097
251	Moyano, Alexis Nahuel	42.465.343
252	Muñoz, Luis Javier	47.002.943
253	Muñoz, Maria Jose	42.465.715
254	Navarrete Cuellar, Giancarlo Gamaliel	46.672.011
255	Navarro, Eliana Mary	44.804.211
256	Navarro, Waldemar Odilio	41.945.274
257	Noriega, Daniela Magalí	40.032.848
258	Noriega, Ivana Marlen	47.043.014
259	Nuñez, Belen Magalí	39.750.259
260	Obregon, Bruno Alejandro Timoteo	44.085.685
261	Ocampo, Calin Ezequiel	42.223.264
262	Ojeda, Claudio Fermin	41.023.101
263	Ojeda, Enzo Daniel	41.354.928
264	Oleschuk, Matias Alfredo	46.606.719
265	Ortiz, Antonella Belen	45.371.572
266	Otazu, Marcos Santiago	39.313.097
267	Oviedo, Micaela Johana	41.516.631
268	Oviedo, Rodrigo Daniel	38.767.446
269	Pacheco, Carla Isabel	41.728.638
270	Palavecino, Francisco Nicolas	45.372.182
271	Pandzic, Mauricio De Jesus	43.348.178
272	Pared, Carlos David	40.175.332
273	Paz, Gabriela Rosario	45.104.710
274	Paz, Luciano Agustín	44.277.248
275	Paz, Santiago Hector	45.794.428
276	Pedrozo, Yamil Oriel	44.570.420
277	Pedrozo Lavia, Gonzalo Ramón	44.386.169
278	Peralta, Ivan Ismael	37.795.463
279	Perez, Facundo Gabriel	44.614.250
280	Perez, Milagros Mirian	42.485.898
281	Perkovich, Joaquin Ezequiel Daniel	45.453.353
282	Piedrabuena, Gerónimo	46.964.698
283	Pimentel, Kevin Gabriel	39.775.852
284	Pino, Priscila Daiana	42.578.991
285	Piris, Maia Magali	45.099.236

286	Plaza, Mauro Daniel	39.308.219
287	Ponce, Pablo Samuel	40.096.411
288	Pons, Jessica Ayelén	39.775.768
289	Portela, Paula Analia	41.729.469
290	Pucheta, Luciano Tamir	44.468.229
291	Quintana Jonathan Javier	45.455.325
292	Quintana, Sebastian Exequiel	43.335.254
293	Raichevich, Mario Alberto	40.974.670
294	Ramirez, Alexis Jonathan	42.486.498
295	Ramirez, Edgar Ezequiel	41.499.139
296	Ramirez, German Antonio	39.616.336
297	Ramirez, Ibo Leonardo	41.039.349
298	Ramirez, Julieta Cristina	46.247.440
299	Ramirez, Nahuel Ramón	41.380.788
300	Ramirez, Romina Noemi	39.618.459
301	Ramos, Antonella Belen	42.190.358
302	Ramos, Exequiel Leonardo	41.943.594
303	Ramos, Rocio Anabella	43.615.566
304	Ranz, Javier	44.039.007
305	Rea, Jeremias Erix	40.177.999
306	Reano, Máximo Nicolás	47.043.031
307	Rebollo, Angeles Ariana	46.964.571
308	Riccucci, Gino Joaquín	43.065.105
309	Riquel, Jonathan David	39.308.089
310	Rivero, Claudia Noemi	39.180.787
311	Rivero, Emilio Julian	42.984.016
312	Rivero, Soraya Noemi	41.079.595
313	Rivero Lemo, Tomas Daniel Oscar	43.344.226
314	Robledo, Veronica Elizabeth	40.035.027
315	Rodriguez, Aldana Ayelén	45.046.110
316	Rodriguez, Joaquin Maximiliano	44.946.455
317	Rodriguez, Mauricio Ignacio	46.314.435
318	Rodriguez, Tomas Agustin	42.485.457
319	Roen, Antí Nayla	42.598.701
320	Roldan, Damián Isaías	44.388.297
321	Roldan, Diego Carlos	41.865.965

322	Rolon, Ricardo Luis	40.172.408
323	Romano, Lisandro Nahuel	41.866.217
324	Romero, Gerardo Nicolas	40.585.213
325	Romero, Julieta Jaqueline	44.944.496
326	Romero, Lucas Gonzalo	41.380.177
327	Romero, Lucía María Belén	39.617.694
328	Romero, Luciano Alexis	42.378.035
329	Romero, Luis Gonzalo	38.538.550
330	Romero, Matias Nahuel	44.331.358
331	Romero, Ramiro Jose	44.165.996
332	Romero, Rocio Ramona	39.177.316
333	Romero, Tomas Agustin	41.759.684
334	Roncevic, Luciano Leonel	43.789.630
335	Rudaz Fernandez, Cristian Ignacio	43.886.139
336	Ruiz Diaz, Julieta Luciana	45.650.144
337	Salazar, Lucas Exequiel	45.817.322
338	Salinas, Carlos Rodrigo	40.173.624
339	Salvatierra, Leandro	41.380.647
340	Samudio, Walter Martin	45.453.606
341	Sanchez, Eduardo Alejo	45.045.196
342	Sanchez, Javier Daniel	43.436.109
343	Sanchez, Jessica Daniela	40.499.733
344	Sanchez, Nehim Nahuel	43.479.017
345	Sandoval, Carlos Isaias	42.789.304
346	Sandoval, Lionel Nehemias	47.227.753
347	Saucedo, Florencia Marianela	41.414.139
348	Saucedo, Mariano Daniel	41.973.006
349	Saucedo, Matias Gaston	40.606.499
350	Saucedo, Milton Gabriel	44.803.356
351	Saucedo Zarza, Rodrigo Exequiel	42.465.392
352	Schneckenburger, Tisiano Agustín	46.463.482
353	Sena, Matias Nicolas	45.250.036
354	Servin, Cristian Ariel	42.223.188
355	Sieben, Sebastian Rodrigo	43.112.481
356	Silva, Alberto Agustín	44.567.729
357	Silva, Andrea Jaquelina	41.812.299

358	Silva, Karen Milagros	44.615.403
359	Silva, Oriana Anabel	45.944.390
360	Slusarski, Romina Alejandra	43.335.323
361	Solis, Alan Leonel	38.963.072
362	Sosa, Franco Damian	46.463.383
363	Sosa, Lucas Fabricio	42.865.371
364	Sosa, Marcos Lautaro	46.246.896
365	Sosa, Maria Belen	44.469.692
366	Sosa, Oscar Emmanuel	45.045.312
367	Sotelo, Lucas Santiago	43.885.494
368	Soto, Tomas Brian Jose	43.535.901
369	Suarez, Adriana Andrea	38.965.090
370	Talavera, Ramon Alcides	39.180.913
371	Tejeda, Facundo Ezequiel	43.334.541
372	Toledo, Lara Mariel	38.971.755
373	Toledo, Luz Martina	47.223.635
374	Toledo, Marcelo Ezequiel	44.683.438
375	Torres, Alejandro Emanuel	42.171.148
376	Torres, Juan Cruz	42.920.657
377	Torres, Sandra Mercedes	40.758.717
378	Torres, Yamil Ramon	47.225.301
379	Torrez Diaz, Yesica Miryam	40.918.261
380	Urduñez, Carla Leonela	44.388.282
381	Valdivia, Marina Valentina	45.044.912
382	Vallejos, Maria Macarena	40.033.284
383	Vargas, Agostina Maria Itati	42.579.818
384	Vargas, Lourdes Ayelén	42.484.568
385	Vega, Analia Alejandra	40.585.660
386	Velaustegui, Gonzalo Luis	45.371.702
387	Velazco, Liliana Beatriz	44.744.966
388	Vence, Franco Fabian	40.582.956
389	Vera, Carolina Beatriz	41.214.650
390	Vera Barbetti, Carlos Alfredo	43.343.407
391	Vicentin, Marcos Leonel	45.045.374
392	Villalba, Brahian Joel	45.558.858
393	Villanueva, Enzo Mauricio	40.606.190

394	Villanueva Ledesma, Mauro Emanuel	44.038.663
395	Villordo, Kevin Luis	45.878.202
396	Visgarra, Fabricio Maximiliano	42.865.386
397	Vizcarra, Ramón Alejandro	45.453.969
398	Yñiguez, Diego Gabriel	46.777.423
399	Yulan, Emilce Anabel	39.315.233
400	Zequeira, César David	41.499.434

Son cuatrocientos (400) Ciudadanos.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2262-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE LICENCIA NO USUFRUCTUADA.

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2023-15824-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el ex agente Mario Orlando Bistman, DNI N° 17.976.460, solicita el reconocimiento y pago de doce (12) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria año 2022 y veinticuatro (24) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria año 2023, no usufructuadas, constituyendo ambas, un total de treinta y seis (36) días de licencia pendiente de uso, en virtud de la Baja por Cesantía, según Resolución N° 2744/23 y Resolución N° 0838/24, ambas de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que la presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, y se exceptúa del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Dirección de Vialidad Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese doce (12) días pendientes de la Licencia Anual Ordinaria año 2022 y veinticuatro (24) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria año 2023, no usufructuadas, constituyendo ambas, un total de treinta y seis (36) días de licencia pendiente de uso por el ex agente Mario Orlando Bistman, DNI N° 17.976.460, quien revestía el cargo

equiparado Jefe de Sección II -CEIC N° 13 -Clase XV -CUOF N° 19 -Carrera b -Apartado 0 -Actividad Central 01 -Actividad Especifica 2 -Administración y Recursos Humanos -Dirección de Administración -jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, en virtud de la baja por Cesantía, según Resolución N° 2744/23 y Resolución N° 0838/24, ambas de la citada jurisdicción, y conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Mario Orlando Bistman, DNI N° 17.976.460, la suma equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, y se exceptúa del Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16.

Artículo 4°: Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2263-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICACION-ADJUDICACION

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-3577-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1700/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Enciso José García, DNI Nº 27.860.337, el predio constituido por la Fracción Norte de la Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1.250has.;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientas) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 418/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que han tomado intervención las Direcciones: Coordinación de Delegaciones; de Regularización Dominial, Delegación de Juan José Castelli y los Departamentos de Concesión de la Tierra; Estado Legal; y Denominaciones todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen Nº 953/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1700/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Enciso José García, DNI Nº27.860.337, del predio constituido por la Fracción Norte de la Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1.250has.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución y Provincial" - Decreto Nº 175/23

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
Provincia del Chaco

1700 -1

RESISTENCIA, 24 OCT 2024

VISTO:

Las Actuaciones producidas en la Actuación Electrónica Nº E14-2023-3677-Ae., del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que en la e-Parte 1 Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor **GARCIA ENCISO, JOSE FRANCISCO** (DNI N° 27.860.337), constituida por la Fracción Norte de la Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento "ALMIRANTE BROWN", con superficie Aproximada 1.250 has;

Que en la e-Parte 5 Obra Informe Adicional confeccionado por la Dirección Regional Juan José Castelli;

Que en la e-Parte 6/7 Obra Informe de Estado Legal;

Que en la e-Parte 8 Obra informe el Departamento Denominaciones;

Que en la e-Parte 9 Obra Informe Técnico;

Que en la e-Parte 10 Obra la Factibilidad por la Dirección General Coordinaciones de Delegaciones, el cual determina que corresponde Adjudicar en Venta al Señor GARCIA ENCISO, JOSE FRANCISCO;

Que en la e-Parte 11 Obra DICTAMEN de la Dirección Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudíquese en Venta a favor del Señor **GARCIA ENCISO**, JOSE FRANCISCO DNI N° 27.860.337 - CUIL N° 20-27860337-8 – DP. Paraje Pampa Guanaco s/n Zona Rural - PAMPA DEL INFIERNO – CHACO), constituida por la Fracción Norte de la Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento "ALMIRANTE BROWN", con superficie Aproximada de 1.250 has., en las condiciones establecidas en los Artículos 11° y 12° de la Ley 471-P, Decreto Reglamentario 7378/4 modificatorias y concordantes. -



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Provincial" - Decreto Nº 175/23

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
Provincia del Chaco

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del Organismo competente. –

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente EL 10 % del Valor total adjudicada, en un de acuerdo a lo establecido según Resolución N° 304/24, rectificada por su similar 590/24, vencido dicho plazo se procederá a la mora automática configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso de la Ley N° 471-P.-

Artículo 4°: Establecerse según informe técnico de la e-Parte 9 **Constituye a una Unidad Económica**, a los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 de la Ley de Tierras 471-P y su Decreto Reglamentario 737/84 y modificatorias se deberá exigir el cumplimiento de mejoras como una del tipo Agrícola-Ganadera. –

Artículo 5°: el presente instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley 471-P (V) y conforme a lo establecido por Resolución N° 779/17.-

Artículo 6°: los precios serán actualizados en el plazos y condiciones fijadas en la Resolución N° 304/24, rectificada por su similar 590/24, los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Tierras N° 471/P.-

Artículo 7°: Notifíquese, previa liquidación del Departamento de Cuentas Corrientes y Liquidaciones, siendo los precios y financiación de lo establecido en la Resolución N° 304/24, rectificada por su similar 590/24, de los precios vigente. –

Artículo 8°: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente, tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido. Notifíquese y envíese los actuados a la Delegación correspondiente. -

RESOLUCION N° 700

MM

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.11.21 17:21:54 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2264-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-5846-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de Resolución Judicial de fecha 19 de junio de 2024, recaída en autos caratulados: "Aye Carla Alejandrina s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa" Expte. Nº114/08, que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de Charata;

Que la citada Resolución en su parte pertinente dice: "...dásele a la misma judicial aprobación en cuanto por derecho corresponda, con las observaciones efectuadas por la Contadora Oficial a fs. 608, dejando aclarado que la misma se aprueba por la suma de pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil ($2.646.000,00).- Proveyendo el punto II) atento a lo peticionado y constancias de autos intímase a la Fiscalía de Estado, para que en el término de sesenta (60) días proceda a efectivizar y depositar las suma total de pesos dos millones seiscientos ochenta mil trescientos cincuenta y cuatro con treinta y dos centavos ($2.680.354,32), en concepto de planilla aprobada ... ($2.646.000) más honorarios regulados en interlocutorio de fecha 18/03/24 ($28.392), más IVA ($5.962,32).- El depósito deberá efectuarse ante el Nuevo Banco del Chaco, sucursal Charata, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los presentes autos, en la Cuenta Nº 80405901, CBU: 3110013511000804059011, adjuntándose la constancia respectiva para la agregación al expediente.- Notifíquese personalmente o por cédula al Gobierno de la Provincia, como asimismo notifíquese a la Fiscalía de Estado de la intimación precedente.- NOT.-". Firmado: Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 (Charata);

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia,

Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; la Asesoría General Gobierno, mediante Dictamen Nº 983/24 señalando observaciones oportunamente subsanadas; la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de las compensaciones necesarias a fines de afrontar el pago de la planilla en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución de fecha 19 de junio de 2024, dictada en autos caratulados: "Aye Carla Alejandrina s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa" Expte. Nº114/08, que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de Charata.

Artículo 2º: Reconócese, a partir de la notificación del presente Decreto y según lo establecido por Resolución Judicial, la suma de pesos dos millones seiscientos cuarenta y seis mil ($2.646.000,00) en concepto de planilla aprobada en fecha 18 de marzo de 2024.

Artículo 3º: Instrúyase conforme lo dispuesto por Resolución Judicial, a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, abonar las sumas reconocidas en el artículo precedente, debiendo depositarse dicho monto ante el Nuevo Banco del Chaco, Sucursal Charata, a la orden del Juzgado y como perteneciente a la presente causa, en la Cuenta Nº 80405901, CBU: 3110013511000804059011.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2265-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA - DEC. INTERÉS PCIAL.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-26200-Ae, el Decreto Nº 2151/24; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del **"Reconocimiento a la trayectoria del canta-autor charatense Sr. Franco Barrionuevo"** en el marco de "Chaco Vibra 2024. Festival Folklórico", evento declarado de Interés Provincial mediante Decreto Nº 2151/24;

Que cabe destacar, que dicho canta-autor, cumple 30 años de camino artístico en la música dejando una huella imborrable en nuestra cultura nacional y prestigiando a la provincia con su arte, en todo el territorio nacional;

Que el mencionado artista, es reconocido como uno de los mejores poetas y compositores de la Argentina, por lo que cuenta con obras folclóricas de renombre, entre ellas se encuentran: "Anaranjado", "Gustito a Mistol", "Chaqueña", "el diablo de los bombos", "Fábulas de amor" y muchas otras más, las que en la actualidad, siguen siendo parte de los escenarios más importantes del país, formando parte del cancionero argentino; y además, fue integrante de grupos históricos como: "Los Carabajal", "Los Changos" y ha constituido un dúo con Luis Paredes;

Que dicho significativo aniversario, establecerá una serie de eventos especiales, que incluye una gira a nivel nacional, donde rendirá homenaje a los momentos más emblemáticos de su carrera, un libro de su propia autoría y un disco donde incluirá todos sus clásicos;

Que asimismo, por su respetable trayectoria, estará integrando **parte del evento "Chaco Vibra 2024. Festival Folklórico", el que se realizará los días** 22, 23 y 24 **de noviembre de 2024,** en el Anfiteatro del "Parque Intercultural 2 de Febrero", de esta ciudad;

Que es una indeclinable voluntad del Gobierno de la Provincia del Chaco (Gestión 2023-2027) el fortalecimiento y promoción del desarrollo cultural en todas sus formas, como piedra angular en la formulación de políticas públicas;

Que por lo expuesto y dada la relevancia de lo solicitado, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el **"Reconocimiento a la trayectoria del canta-autor charatense Sr. Franco Barrionuevo"** en el marco de **"Chaco Vibra 2024 Festival Folklórico"**, evento declarado de Interés Provincial mediante Decreto N° 2151/24; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2266-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-3378-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de noviembre de 2022 se ha emitido en los autos caratulados "Barrientos, Norma Beatriz por sí y en representación de sus nietos menores A. V. B. y T. B. B. C/ Provincia del Chaco y/o Barrios, Juan Marcelo y/o Policía del Chaco S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral", Expte. Nº 11755/19, que se tramita en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Resistencia;

Que la sentencia recaída en autos expresa en su parte pertinente: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Fallo: I. Haciendo lugar a la demanda incoada por Barrientos, Norma Beatriz por sí y en representación de sus nietos menores A... B... y T... B... contra la Provincia del Chaco y/o Barrios, Juan Marcelo, por los fundamentos vertidos en los considerandos, condenando a la parte demandada a abonar a la actora, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente la suma de pesos trece millones doscientos treinta y siete mil novecientos diez ($13.237.910,00), por los conceptos oportunamente identificados. La misma será susceptible de devengar hasta el efectivo pago el interés determinado en los considerandos. II. Imponiendo las costas ... III. Regulando los honorarios profesionales ... V. Regulando los honorarios profesionales diferidos ... VI. Comunicando a las partes ... VII. Regístrese, protocolícese y notifíquese". Firmado: Jorge Mladen Sinkovich Juez Juzgado Civil y Comercial N° 6;

Que en fecha 14 de junio de 2024, la Dirección Asesoría Letrada informa: "Que atento a las constancias observadas del expediente judicial supra referido, surge que en fecha

17/05/24 se ha emitido proveído que indica "2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" Expte. Nº 11755/19 Resistencia, 17 de mayo de 2024 .cc. Autos y Vistos: Proveyendo el escrito INDI de fecha 26/04/2024 del Dr. Claude (fs. 483/484): No habiendo la parte demandada observado la planilla que consta haberse practicado a fs. 479/481, en el término que para ello tenía, désele por decaído el derecho dejado de usar y apruébese la misma en todo cuanto hubiere lugar por derecho en la suma de pesos ochenta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil ciento i-tno ($82.863.101,92), Asimismo, reajústense los honorarios profesionales del Dr. Diego Miguel Ángel Claude (MP 3023) en el doble carácter de patrocinante y apoderado en la suma de pesos cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y uno ($4.991.641,00) Y pesos un millón novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y seis ($1.996.656,00), conforme al art. 8 de la Ley Arancelaria. Todo con más IVA si correspondiere. Notifíquese y cúmplase con los aportes correspondientes. Intimase a la parte demandada para que en el término y bajo apercibimiento de ley deposite la suma correspondiente a los montos condenados en autos a favor de los actores, conforme planilla aprobada en la fecha. Notifíquese de conformidad al art. 155 del CPCC. Proveyendo el escrito INDI de fecha 29/04/2024 del Dr. Rufino Ramos (fs. 485/486): Téngase presente lo manifestado y estese a lo proveído en la fecha. Not. Jorge Mladen Sinkovich Juez Juzg. Civil y Comercial N' 6 ... Asimismo, entiende esta instancia que deberían iniciarse por las vías y/u organismos pertinentes el recupero o re petición de las sumas a abonarse al demandado Barrio Juan Marcelo";

Que en tal virtud corresponde dar cumplimiento a la Sentencia mencionada precedentemente, a fin de efectuar el pago único a favor de la señora, Norma Beatriz Barrientos por si o sus nietos menores A V. B y T B. B, de la Planilla determinada en la sentencia judicial, por un monto de pesos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve ($89.851.399,00), todo con más IVA si correspondiere y se arbitren los mecanismos pertinentes a los fines de efectuar el pago de las sumas condenadas;

Que han tomado intervención: las Direcciones de Asesoría Letrada Policial y de Administración, todas dependientes de la Jefatura de Policía; la Contaduría General; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, sin ofrecer reparos y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 872/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 804-9-2024, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 3 de noviembre de 2022 en los autos caratulados "Barrientos, Norma Beatriz por sí y en representación de sus nietos menores A. V. B. y T. B. B. C/ Provincia del Chaco y/o Barrios, Juan Marcelo y/o Policía del Chaco S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral" Expte. Nº 11755/19, que se tramita en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Ordénese, conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, la liquidación y pago de la prestación dineraria conforme planilla aprobada judicialmente en fecha 17 de mayo de 2024, a la señora Norma Beatriz Barrientos por si o sus nietos menores A V. B y T B. B, por la suma de pesos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve ($89.851.399,00), con las actualizaciones correspondientes conforme la normativa aplicable,

Artículo 3°: Instrúyase la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, según lo establecido por la manda judicial, la liquidación y pago de la prestación dineraria conforme planilla aprobada, con las actualizaciones correspondientes a la normativa aplicable, por un monto de pesos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve ($89.851.399,00), todo con más IVA si correspondiere.

Artículo 4°: La erogación emergente de lo dispuesto en el párrafo anterior se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 18 –Fiscalía de Estado Fuente de Financiamiento 10 – Recursos Tesoro General de la Provincia, conforme la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Por intermedio de la Dirección Asesoría Letrada Policial, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2267-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-60194-Ae; las Leyes N° 292-A, N° 293-A y N° 1873-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2/2023 se designó como Ministro de Salud al Médico Sergio Edgardo Rodríguez, DNI Nº 18.210.940;

Que por la citada actuación se propicia la designación de la ex-agente Araceli Marisel Obregón, DNI N° 21.884.403, quien revista como personal Retirado por Ley N° 2871-H, en carácter de Personal de Gabinete, para cumplir las funciones de colaborador del señor Ministro de Salud;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando esta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que el artículo 4°, inciso 2) punto c) de la Ley N° 292-A, clasifica al Personal Transitorio, y define al Personal de Gabinete como agentes que cumplen funciones de colaboradores o asesores directos del Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Presidentes de Organismos Descentralizados y/o Autárquico;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado por los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N°1873-A;

Que han tomado intervención en el presente tramite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y Secretaria General del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda, Dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Dra. Araceli Marisel Obregón, DNI N° 21.884.403, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete - Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 01-Conducción Superior - CUOF N° 101 - Ministerio de Salud – Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, con una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel de un Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la ex - agente Araceli Marisel Obregón, designada en el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo la dependencia directa del señor ministro de Salud, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios, y percibe sus haberes como Personal de Gabinete, por opción expresa, en conformidad con el Artículo 15° de la Ley N° 2871-H y de las Leyes Nros. 293-A y 1873-A.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2269-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 21 de Noviembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica Nº E5–2024–22210-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1864/2024, fue designado como Ministro de la Producción, y el Desarrollo Económico Sostenible, el Contador Público Víctor Zimmermann, DNI Nº 16.061.420, a partir del 07 de octubre de 2024;

Que en virtud de la nueva gestión, se propone la designación como Personal de Gabinete del Sr. Javier Alejandro Giménez DNI. Nº 24.052.833, para cumplir funciones como colaborador del citado funcionario a partir del 07 de octubre de 2024;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293- A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios, ajustándose a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7° de la Ley Nº 1873- A;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los señores Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 07 de octubre de 2024, al señor Javier Alejandro Giménez, DNI Nº 24.052.833, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 101-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada por el Artículo anterior, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Contador Público Víctor Zimmermann DNI Nº 16.061.420, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A y en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873- A.

Artículo 4º: El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2270-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: ESTABLECE NUEVOS MONTOS CONTRATACIONES MIN. DE EDUCACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-94079-Ae y el Decreto N° 445/24; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la actuación mencionada en el Visto, resulta necesario realizar ajustes en los montos de las contrataciones, a efectuarse en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco del contexto económico actual;

Que por Decreto N° 445/2024 se establecieron los valores correspondientes a cada procedimiento de contratación y la actualización de precios vigentes, conforme a los Artículos 131 y 132 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, así como también los procedimientos e instrumentos legales para la aplicación del Artículo 133 de la referida norma, a ejecutarse en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que el Artículo 11 del Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, establece que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es una de las jurisdicciones que cuenta con un régimen especial de contrataciones, exceptuándose del régimen general de contrataciones vigente, con el objetivo de garantizar la planificación, organización, supervisión y financiamiento del sistema educativo;

Que en virtud de esta medida de excepción, el Estado Provincial asegura la ejecución efectiva de las políticas educativas, conforme a lo estipulado en la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y en la Ley N° 1887-E, de Educación Provincial, en consonancia con la política educativa nacional;

Que, los postulados del Artículo 78 y siguientes de la Constitución Provincial (1957-1994) determinan que el sistema educativo provincial, comprendido como el conjunto

organizado de servicios y acciones reguladas por el Estado para asegurar el derecho a la educación, constituye una materia de rango constitucional que requiere un tratamiento prioritario y diferenciado;

Que se considera necesario proveer al Sistema Educativo Provincial, el cual comprende establecimientos educativos y dependencias administrativas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de los bienes y/o servicios necesarios para la efectiva implementación de políticas educativas que aseguren control, orden y resultados significativos;

Que en el contexto económico, financiero y social actual, caracterizado por la fluctuación de precios, es imprescindible establecer nuevos valores en los procedimientos de contratación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, asegurando su adecuación a las necesidades contemporáneas;

Que han intervenido en el presente trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, a través del Dictamen N° 061/24, sin observaciones; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera; la Dirección de Administración, ambas sugiriendo la continuidad del trámite, todas áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 831/24, con sugerencias que fueron contempladas y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 329/24, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjese, sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 445/2024, y cualquier otro instrumento legal anterior al presente, cuyo contenido resultare contrario a lo dispuesto en la presente medida, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese, que a partir de la fecha del presente Decreto, las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, cuando el destino sea la adquisición de bienes y/o servicios destinados al Sistema Educativo Provincial, incluidos establecimientos educativos y dependencias administrativas

del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se deberán efectuar aplicando el procedimiento que por su monto corresponda, según lo expuesto seguidamente:

a) Contratación Directa: Hasta $ 5.000.000,00.
b) Concurso de Precios: Más de $ 5.000.000,00 y hasta $ 23.000.000,00.
c) Licitación Privada: Más de $ 23.000.000,00 y hasta $ 45.750.000,00.
d) Licitación Pública: Más de $ 45.750.000,00.

Artículo 3°: Autorícese, al Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología a través de sus áreas competentes, a adquirir y proveer al Sistema Educativo Provincial, incluidos establecimientos educativos y dependencias administrativas en general, de bienes y/o servicios, encuadrando la medida en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en el presente Decreto.

Artículo 4°: Establécese, que para los casos que se refiere el Artículo precedente, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación deberán ser aprobadas mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

a) Contratación Directa y Concurso de Precios: Disposición de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
b) Licitación Privada: Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario.
c) Licitación Pública cuyos presupuestos oficiales no superen los pesos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta mil ($ 45.750.000,00): Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
d) Licitación Pública cuyos presupuestos oficiales superen los pesos cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta mil ($ 45.750.000,00): Decreto del Poder Ejecutivo refrendado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5°: Establécese que para las contrataciones a ejecutarse por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuando las mismas puedan efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y su instrumento final, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a estos efectos:

a) El Director de Administración: cuando el importe no supere la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000,00).
b) El Subsecretario del Área: cuando el monto no supere la suma de pesos veintitrés millones ($ 23.000.000,00).

c) El Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: cuando el monto no supere la suma de pesos cincuenta y nueve millones ($ 59.000.000,00).
d) El Gobernador de la Provincia del Chaco: cuando el importe sea superior a pesos cincuenta y nueve millones ($ 59.000.000,00).

Artículo 6°: Establécese, que en el caso de contrataciones directas encuadrables en el inciso a) del Artículo 132, cuando superen el importe correspondiente al treinta por ciento (30%) del límite establecido para las operaciones de este tipo, y en los casos encuadrables en los incisos c) y d) del Artículo 133 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera deberán ser autorizadas por actos administrativos expreso de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización, en función del criterio general establecido por los Decretos Nros. 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv) y 692/01.

Artículo 7°: Determínese, que cuando se trate de actuaciones que tramiten erogaciones con montos superiores a pesos veintiséis millones trescientos veinticinco mil ($26.325.000,00), deberán dar intervención, en primer término, a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar el control de legalidad y posteriormente, remitir a la Subsecretaría de Hacienda a fin de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y programar adecuadamente el cronograma de compromisos de la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 8°: Determínese, que cuando por corresponder a financiamiento nacional o internacional en el marco de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 132, inciso b), los procedimientos de contratación estén regidos por normas y regímenes específicos, la iniciación del trámite de cada contratación y su correspondiente adjudicación, deberán ser aprobadas mediante los instrumentos que seguidamente se especifican:

Contratación Directa: Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario.
Concurso de Precios: Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario.
Licitación Privada: Resolución del Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Licitación Pública Nacional: Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Licitación Pública Internacional: Decreto del Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9°: Encuádrese, la presente medida en lo normado por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), las Leyes Nros. 1887-E, de Educación Provincial, 1092-A, de Administración Financiera, y el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2271-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSO JERARQUICO

VISTO: La actuación electrónica N° E13-2024-10343-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Andrea Natalia Solich, DNI N° 28.234.156 interpuso Recurso Jerárquico con el patrocinio letrado del abogado Diego Marcelo Daniel Tolosa, contra las Resoluciones N[ros]. 1094/24 y su rectificatoria 1196/24 de fecha, ambas de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), por la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo a la mencionada agente y se designó como instructor sumariante al Abogado Francisco Manuel Romero;

Que, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspondió avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que mediante Resolución Nº 2820/24 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), se rechaza el Recurso incoado por la agente Andrea Natalia Solich, DNI N° 28.234.156 interpuso Recurso Jerárquico con el patrocinio letrado del abogado Diego Marcelo Daniel Tolosa;

Que la recurrente se agravia por que la decisión dispone que el órgano de la instrucción del sumario que la alcanza sea un agente dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), el Abogado Francisco Romero;

Que, por otro lado, tal decisión la privan ilegítima y arbitrariamente de la intervención de un órgano de investigación imparcial e independiente a fin de realizar la instrucción del Sumario Administrativo que la vincula y en tanto que se deja sin efecto, sin resolverlo

expresamente, la intervención antes dispuesta de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, según fuera ordenado por medio de la Resolución Nº 0452/24, incurriendo además en un prejuzgamiento de la culpabilidad de la recurrente que excluye la imprescindible imparcialidad que debería guardar el señor Administrador General como máxima autoridad;

Que, la aludida resolución, ordenaba instruir Sumario Administrativo, a fin de documentar convenientemente el suceso, determinar su existencia real, en su caso, monto del daño y/o perjuicio fiscal y deslindar responsabilidad que le pudiere caber al Personal Vial como consecuencia del hecho de marras tramitado en actuaciones electrónicas Nº E13-2024-776- Ae y E13-2024-780-Ae., la que luego fue dejada sin efecto mediante Resolución N° 770/24, por los fundamentos allí expuestos;

Que, argumenta, que se le está violando su derecho a ser investigada y juzgada por un órgano imparcial tal como lo previa la Resolución Nº 452/24; teniendo en cuenta la calidad del denunciante, el señor Gómez Guillen, como abogado dependiente del Servicio Jurídico de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), con especial función en el área de Sumarios Administrativos;

Que, asimismo, sostiene que la designación como instructor del abogado Romero no es más que la conformación de una Comisión Especial para investigarla y juzgarla, incurriendo en violación del Artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que, es preciso destacar que la Resolución Nº 452/24 del organismo vial disponía instruir Sumario Administrativo a efectos de deslindar de responsabilidad que le pudiere caber al "Personal Vial" como consecuencia del hecho tramitado en la actuación que le dio origen; de los considerandos de la misma y del Artículo 3º surge claramente que el sumario se instruye a los agentes Pablo Nicolás Gómez Guillen y Natalia Carolina Cavia; agentes que según constancias obrantes no fueron notificados de la mencionada resolución, la que conforme a las competencias atribuidas al Presidente del Organismo fue dejada sin efecto mediante el dictado de la Resolución Nº 770/24; es decir dicha resolución no involucraba a la agente Solich, sino a otros agentes (Pablo Nicolás Gómez Guillen y Natalia Carolina Cavia), por lo que no genera derechos ni obligaciones respecto de la recurrente;

Que, de lo expuesto, se desprende que la recurrente invoca como propia una Resolución en la que no está involucrada, ni su conducta está siendo investigada. Pretende así hacer valer la intervención de la Dirección de Sumarios de la Provincia en un caso cuyo objeto de investigación está dirigido a otros agentes. En consecuencia, carece de legitimación para exigir el mantenimiento de la validez y efectos de la Resolución N° 452/24 en cualquier término;

Que su pretensión radica en que dicha investigación sea realizada por la Dirección de Sumarios de la Provincia del Chaco, en lugar de ser conducida por un instructor designado dentro de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que, la competencia de la Dirección de Vialidad Provincial se encuentra sustentada en su normativa interna. La Ley Nacional N° 20.320 otorga a los organismos autárquicos la facultad de dictar sus propios reglamentos internos y organizar sus estructuras administrativas. Esta atribución incluye la potestad de iniciar y gestionar sumarios administrativos de manera autónoma, sin requerir la intervención de organismos externos, salvo en aquellos casos en que exista una disposición judicial o administrativa que exija la participación de una entidad superior;

Que el Artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, aplicable a la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), establece que la instrucción de un Sumario Administrativo debe ser dispuesta por el máximo responsable del organismo, que en este caso es el Administrador General del organismo vial. El mismo tiene la facultad de designar a un abogado instructor perteneciente al propio organismo, con plenas atribuciones para llevar adelante la investigación, además, en caso de ser necesario, el Administrador General puede designar un instructor "ad hoc" para cumplir con dicha función;

Que, el Artículo 16 del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Decreto N° 1311/99, dispone: "La instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través del cuerpo de instructores o del propio Director, salvo aquellos organismos o entes que hubieran adoptado en su estructura orgánica su propia oficina de sumarios, y ello fuese legalmente procedente";

Que en este marco, la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), al contar en su estructura orgánica-funcional con una oficina de "Sumarios" con nivel de Departamento, evidencia que la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno carece de competencia para intervenir en la investigación de la presunta falta disciplinaria atribuida a la interesada;

Que, adicionalmente, el régimen disciplinario de los agentes viales está regulado, en lo esencial, por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, particularmente en su Capítulo XII (Artículos 58 y siguientes), lo que refuerza la competencia interna de la Dirección de Vialidad Provincial para gestionar estas actuaciones sin necesidad de intervención externa;

Que, la imparcialidad del instructor se deriva del derecho al debido proceso, reconocido en la Constitución Nacional y en tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como el Pacto de San José de Costa Rica (Artículo 8.1), que exige un tribunal o funcionario imparcial para garantizar un juicio justo;

Que, en algunos regímenes, los reglamentos de sumarios o estatutos específicos pueden prever normas sobre la designación de instructores y los requisitos para garantizar su objetividad;

Que, en el caso de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP), el instructor sumariante debe ser designado dentro del organismo o, si es necesario, ser un agente externo ("ad hoc"), pero siempre asegurando su independencia respecto de los hechos y las partes involucradas;

Que, la autoridad competente debe garantizar que el instructor designado no tenga vínculos que puedan comprometer su independencia, como relaciones jerárquicas o laborales con las partes involucradas. Si existen causales de parcialidad, el instructor debe excusarse voluntariamente, o la parte interesada puede recusar su designación conforme a las normas aplicables;

Que, en virtud de lo expuesto, los argumentos de la agente Solich carecen de sustento, en virtud de que la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) cuenta con plena competencia para llevar adelante el Sumario Administrativo, conforme a su normativa interna y a los principios que rigen la autonomía administrativa de los organismos autárquicos;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 967/24; considerando que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la señora Andrea Natalia Solich, DNI N° 28.234.156, con el patrocinio letrado del abogado Diego Marcelo Daniel Tolosa, contra las Resoluciones N° 1094/24 y su rectificatoria Nº 1196/24 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la señora Andrea Natalia Solich, DNI N° 28.234.156, con el patrocinio letrado del abogado Diego Marcelo Daniel Tolosa, contra las Resoluciones N° 1094/24 y su rectificatoria Nº 1196/24 de la Dirección de Vialidad Provincial (DVP) por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2272-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: ADSRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-9427-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Marcelo Adolfo Gustin, DNI Nº 21.626.226, a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Bloque Justicialista;

Que el citado agente, reviste en un cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director- grupo 2- programa 18- Inclusión y Calidad- subprograma 0- actividad específica 2- Trayectoria de Calidad- CUOF N° 1636- Dirección de Educación Técnico Profesional- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la medida propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase, a partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Marcelo Adolfo Gustin, DNI Nº 21.626.226, quien reviste en un cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director- grupo 2- programa 18- Inclusión y Calidad- subprograma 0- actividad específica 2- Trayectoria de Calidad- CUOF N° 1636- Dirección de Educación Técnico Profesional- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Bloque Justicialista.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2273-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-111100-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Susana Beatriz Aranda, DNI N° 32.917.507, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13-MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscríbase, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente Susana Beatriz Aranda, DNI N° 32.917.507, Maestra de Sección de Jardín de Infantes (CEIC 17) Interina, en Jardín Maternal y de Infantes N° 43 "María Luisa Roques" (CUOF N° 1063) de Resistencia- Departamento San Fernando- jurisdicción 29-

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT-).

Artículo 4º: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2274-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2023-2553-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Adjutor Principal (Abogado) Legajo N° 131.694 Claudio Darío Ledesma, DNI N° 30.271.244, solicita reconocimiento de antigüedad en el grado;

Que mediante Decreto N° 439/21, el mismo fue promovido al grado de Oficial Principal (Adjutor Principal) – CEIC N° 8 - Escalafón Jurídico - Personal de Seguridad - Personal Superior - Programa 11 - Custodia y Rehabilitación - actividad específica - 02 Custodia y Protección de la Seguridad de los Internos - jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que el ascenso conforme el Artículo 392 del Decreto N° 883/21, que reglamenta la Ley N° 2855-J, se promueven a partir del 1 de enero del año de las promociones;

Que asimismo, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el grado planteada por el Adjutor Principal (Abogado) Legajo N° 131.694 Claudio Darío Ledesma, DNI N° 30.271.244, a partir del 1 de enero de 2021, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, debido que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial en Dictamen Nº 707/24, el Estado Mayor Penitenciario mediante Acta N° 022/24, la Dirección Asesoría Jurídica con Dictamen N° 098/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Asesoría General de Gobiemo a través del Dictamen N° 880/24, sin presentar objeciones técnicas-legales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el Grado solicitado por el Adjutor Principal (Abogado) Legajo N° 131.694 Claudio Darío Ledesma, DNI N° 30.271.244, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Reconócese a partir del 1 de enero del 2021 la antigüedad en el grado de Adjutor Principal al ciudadano Claudio Darío Ledesma, DNI N° 30.271.244, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2275-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: SUSPENSIÓN TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS.-

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-26043-Ae, el Decreto Nº2251/24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del instrumento legal mencionado, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso se conceda la Licencia Anual Ordinaria Año 2024, al Personal de la Administración Central y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;

Que durante el período fijado, conforme lo estipula el Artículo 7º de la Ley Nº 645-A, todo el Personal de la Administración Pública Provincial, debe hacer uso de la Licencia, salvo por expresas razones de servicios y por instrumento legal idóneo de la autoridad competente;

Que como consecuencia del receso que se produce, y teniendo en cuenta, además, que el período descripto en el plexo normativo coincide con la Feria Judicial, es conveniente disponer que durante ese plazo, no corran los términos administrativos;

Que es menester recalcar que la coordinación de los Poderes del Estado, es fundamental para garantizar la eficiencia y eficacia del servicio prestado a la comunidad;

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Suspéndanse los términos administrativos, a partir del día 16 de diciembre de 2024 hasta el día 31 de enero de 2025, ambas fechas inclusive, atento al receso dispuesto por el Decreto Nº2251/24, y en todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2276-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: AUTORIZA COMITIVA OFICIAL PARA TRASLADO DE AERONAVE.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-26000-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, tramita el traslado de la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B Matrícula LV-WYR, al taller de la Empresa Aerocentro S.A., ubicada en la ciudad de Luque – República del Paraguay, para la realización de los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual Mandatorio del Fabricante;

Que en consecuencia, se propicia autorizar a los pilotos: José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2 y Mario Norberto Medez, CUIL N° 20-27150488-9, ambos personal de planta permanente, a realizar el viaje en comitiva oficial entre los días 25 y 30 de noviembre de 2024, sujeto a las condiciones climáticas en la ruta de vuelo, y a fin de realizar el traslado mencionado precedentemente;

Que la Ley Nacional N° 27.541 de solidaridad y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, ha introducido modificaciones a las normas aplicables en materia de acceso al mercado cambiario, regulando la compra-venta de moneda extranjera de cuentas particulares, empresas y estado, aplicando a las cuentas particulares el impuesto PAIS (30%), estableciendo en su Artículo 36 que no se encuentra alcanzado el Estado Provincial a dicho régimen;

Que el Banco Central de la República Argentina, ha introducido normas aplicables en materia de acceso al mercado cambiario, regulando la compra de moneda extranjera y gastos con tarjeta en el exterior de cuentas particulares, empresas con una retención de

ganancias del (35%), y el Estado Provincial al no estar alcanzado por el impuesto país, también es exento de estas retenciones;

Que por las razones expuestas, resulta inviable continuar con el procedimiento habitual, dado que implicaría asignar la comisión de servicios a las cuentas personales de los pilotos; siendo que los gobiernos provinciales tienen trato de excepción por parte del Banco Central de la República Argentina;

Que por Decreto N° 211/2020 el Gobierno de la Provincia del Chaco, tomó medidas económicas de ajuste, y que en su Anexo (ítem 1- Bienes y servicios, IV), dispuso suspender el reconocimiento de viáticos de viajes al exterior;

Que atento a la particularidad del caso, resulta apropiado autorizar un procedimiento por excepción para esta operatoria, en el cual los viáticos y los gastos de la operatoria del viaje sean remplazados por una tarjeta de compra corporativa otorgada por el Nuevo Banco del Chaco S.A., con contra rendición de comprobantes;

Que en consecuencia, se habilitará una (1) tarjeta visa y una (1) tarjeta mastercard adicional a nombre del piloto José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, otorgadas oportunamente, y cuyos gastos, serán rendidos mediante la presentación de los respectivos comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en el exterior, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos horas (72hs.), contadas a partir del día de regreso y será responsable por el uso que le dará a las mismas ya que para el caso de que hayan gastos no autorizados en el presente deberá reintegrar los mismos al valor dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasible de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, como así también de retener de sus haberes dichos importes si así no lo hiciere;

Que asimismo, los gastos que demande el traslado de la aeronave en cuestión, serán afrontados con la tarjeta corporativa del piloto José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, quien será responsable de su rendición mediante la presentación de los respectivos comprobantes, conforme la modalidad prevista en el párrafo precedente;

Que resulta necesario autorizar un límite total de la cuenta de la tarjeta corporativa, por la suma total de dólares estadounidenses tres mil (USD 3.000), cuyo destino será el pago de los gastos relacionados con el objeto del viaje, como de la aeronave Cessna Grand Caravan 208B – Matrícula LV-WYR, gastos de FBO y alimentación (no se considera alcohol) y traslado internacional vía terrestre, de toda la comitiva y eventuales que pudieran surgir durante el desarrollo del viaje, el que se estima realizar en un (1) día;

Que la obligación de rendir cuenta de fondos públicos se encuentra debidamente establecida en el Capítulo IX – Artículo 33 de la Ley Nº 831-A, que expresamente dice: "Todo

agente de la provincia... o cualquier persona... o entidad a las que, con carácter permanente o habitual, se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores especiales u otros bienes de pertenencia de la Hacienda Provincial..., o puestos bajo su responsabilidad, están obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas";

Que también, el manifiesto incumplimiento de expresos deberes contemplados en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley Nº 292-A (Artículo 21 – incisos 1º y 10), relativos a la obligación que los agentes deben obedecer y cumplir toda orden emanada del superior jerárquico, y que el mismo se debe al servicio del Estado, con toda su capacidad y diligencia en tiempo y forma, que determine la Reglamentación vigente. Además, el no cumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de mención, en tiempo y forma, habiendo sido debidamente reclamadas a cumplimentar las correspondientes rendiciones y/o reintegros, sin haberse satisfecho las mismas, configuran evidentes actos de indisciplina cuya sanción se halla expresamente prevista en la citada Ley;

Que atendiendo al procedimiento de excepción, el pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas será mediante débito bancario de la cuenta Gastos – Gobernación N°14479/07 de la jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación, por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Dirección de Administración de Secretaría General de la Gobernación, propiciando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a realizar el viaje en comitiva oficial a los pilotos: José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2 y Mario Norberto Medez, CUIL N° 20-27150488-9, ambos personal de planta permanente, entre los días 25 y 30 de noviembre de 2024, sujeto a las condiciones climáticas en la ruta de vuelo, a la ciudad de Luque – República del Paraguay, a los fines de trasladar la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B Matrícula LV-WYR, al talle de la Empresa Aerocentro S.A., para la realización de los trabajos de

Rehabilitación Técnica Anual Mandatorio del Fabricante, y de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Déjese constancia que los trabajos de Rehabilitación Técnica Anual es Mandatorio del Fabricante de la Aeronave Cessna Grand Caravan 208B Matrícula LV-WYR y obligatorio por parte de la Administración Nacional de Aviación Civil -A.N.A.C., para que la aeronave pueda mantener su condición de vuelo.

Artículo 3°: Déjese constancia que el cumplimiento del objeto del presente viaje en comitiva se estima cumplirse dentro de un mismo día, no obstante, debe tenerse en cuenta las variables climáticas en la ruta de vuelo, por éste motivo se autoriza a efectuar el traslado de la aeronave oficial, antes mencionada, cualquier día entre el 25 y el 30 de noviembre de 2024.

Artículo 4°: Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a realizar una operatoria particular por excepción donde se incorpore a los procedimientos de cancelación habituales de los gastos que se realizaren en esta comisión de servicios, una "Tarjeta Corporativa" cuyo titular será la Secretaría General de Gobernación y será otorgada por el Nuevo Banco del Chaco S.A., cuyo destino será el pago de todos los gastos relacionados con el objeto del viaje.

Artículo 5°: Autorízase la habilitación para tal fin, de las tarjetas oportunamente otorgada al piloto José Carlos Bergamasco, CUIL N° 20-25482088-2, personal de planta permanente de la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, el que será responsable de su rendición mediante la presentación de los respectivos comprobantes de todas las erogaciones realizadas durante su estadía en la República del Paraguay, los cuales deberán presentarse dentro de las setenta y dos horas (72hs.), contadas a partir del día de regreso y será responsable por el uso que le dará a las mismas, ya que para el caso de que haya gastos no autorizados en el presente deberán reintegrarse los mismo al valor dólar del día que se abona el resumen bancario, siendo pasibles de sanciones disciplinarias si así no lo hiciere.

Artículo 6°: Fíjese un monto total de gastos de la tarjeta corporativa, por la suma de total de dólares estadounidenses tres mil (USD 3.000), permitiendo que cada tarjeta corporativa adicional otorgada, en conjunto no puedan exceder ese monto, y facultando a la Secretaría General de Gobernación a autorizar por Resolución la modificación de dicho límite, entendiéndose: alimentación y traslado internacional vía terrestre.

Artículo 7°: Establécese que los gastos se rendirán dentro de las setenta y dos horas (72hs.) de regreso del viaje, con comprobante que respalde el gasto en moneda extranjera, desde la fecha de inicio del viaje hasta la finalización del mismo, discriminados por tarjeta

utilizada. Se deberán convertir los importes al tipo de cambio vendedor del día que se abona el resumen bancario, conforme a la cotización del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 8°: Dispóngase que si el responsable no efectuara la rendición dentro del plazo establecido en los Artículos 5° y 7° del presente instrumento legal, se autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes gastados en el resumen de la tarjeta corporativa.

Artículo 9°: Determínese que el pago de los resúmenes de las tarjetas corporativas deberá efectuarse mediante débito bancario de la cuenta Gastos – Gobernación N°14479/07 de la jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación, por los valores facturados en el resumen de cuenta de las tarjetas.

Artículo 10: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2277-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: PROMOCION DE PERSONAL-SERVICIO PENITENCIARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-576-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, y de la Ley Provincial N° 178-J del Personal Policial, atento a que la Institución aún se encuentra en etapa de transición, según lo previsto en el Artículo 653 del Decreto N° 883/21, que reglamenta a la primera;

Que para concretar la medida que se propone, es necesario efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos, las Direcciones: General de Recursos Humanos; Administración del Servicio Penitenciario; General de Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen Nº 110/24 y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; Estadística Presupuestaria; Subsecretaría de Coordinación de Gabinete Económico; la Asesoría Legal del Servicio Penitenciario en Dictamen Nº 410/24; la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad a través de Dictamen Nº 132/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 878/24, realizando observaciones que han sido oportunamente contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente a partir del 1 de enero de 2024, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2024, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2024, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario y en el Título VI Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto N° 883/21 que reglamenta la misma.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2024, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

ESCALAFON 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACION	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	27	Alcaide	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guardia y Custodia

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: UNO (01).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial

ESCALAFON 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACION	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	26	Alcaide Principal	11 – Custodia y Protección de la Seguridad de las PPL	1 – Guardia y Custodia

TOTAL CARGOS A CREAR: UNO (01).

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del CEIC 27 – Alcaide – al CEIC 26 – Alcaide Principal –

ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR.
PERSONAL DE SEGURIDAD.

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	AGUIRRE, Martín Adrián	26.418.411

La presente planilla consta de una (01) persona.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2278-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: CREA SISTEMA PROVINCIAL DE BECAS MAS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-34964/Ae; los Decretos N[ros] 241/2020, 1411/2020, 384/24; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de organizar institucionalmente el sistema único centralizado de planes y programas sociales, tendientes a mejorar las condiciones y habilidades laborales de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad social, para su paulatina incorporación al mercado laboral registrado e independiente, resulta necesario crear el "Sistema Provincial de Becas";

Que es menester adoptar el procedimiento ordenado, progresivo e integrado, para dotar de créditos presupuestarios necesarios a las jurisdicciones intervinientes, para hacer frente al pago de los programas sociales y de becas, a partir de la creación del Sistema citado precedentemente, que las concentra, ordena, articula y efectiviza, con las adecuaciones de legalidad, y se realicen las transferencias presupuestarias proporcionales a las cantidades totales de beneficiarios que contrapresten en cada jurisdicción;

Que es objetivo del Gobierno Provincial establecer un Sistema que regule y facilite la implementación, aplicación, monitoreo y seguimiento de planes y programas sociales vigentes y su sostenimiento en todo el territorio provincial;

Que debe tenerse presente el encuadre reglamentario que haga a su efectiva aplicación, adecuándose el nuevo Sistema a los instrumentos legales vigentes;

Que cada jurisdicción deberá coordinar y articular sus acciones para la implementación y aplicación del "Sistema Provincial de Becas" en sus respectivos ámbitos

donde efectivamente contrapresten los beneficiarios, asumiendo las responsabilidades inherentes a su ejecución;

Que a través del Decreto N° 241/2020, se creó el Programa Renta Mínima Progresiva (RPM) con la implementación de un Plan de Orientación de la Formación Profesional e Inserción Laboral;

Que por Decreto N° 1411/2020 se creó en el ámbito del ex Ministerio de Desarrollo Social, el Programa "Más Inclusión" como una prestación de naturaleza económica en tanto se cumplimenten con las corresponsabilidades determinadas por dicho Organismo;

Que el Decreto N° 384/24, creó en el ámbito del actual Ministerio de Desarrollo Humano, el Plan Provincial Ñachec, que tiene como objetivo la superación definitiva de la pobreza y la generación del empleo como mecanismo apto para ello, siendo ejes centrales su formulación, la determinación de sus propósitos y su implementación;

Que el Plan Ñachec, comprende un período de mediano plazo, abarcando del año 2024 a 2027 para su implementación por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, con el fin de lograr prestaciones sociales más equitativas;

Que el Sistema Provincial de Becas será el marco regulatorio que organice institucionalmente todo lo competente a Programas (sociales) de becas existentes, contando con los medios necesarios para disponer, reglamentar, administrar, articular y gestionar los distintos mecanismos requeridos para afrontar su implementación con fines sociales, culturales, laborales, económicos, financieros, educativos, de salud y justicia entre otros, abarcando los intereses de todas las Jurisdicciones y/o Ministerios y/o entes descentralizados en los que contrapresten los beneficiarios, evaluando acciones necesarias para promover su desarrollo integral y para la recuperación de capacidades;

Que el Sistema Provincial de Becas analizará, administrará y monitoreará de manera continua e integral los distintos programas, con el objeto de contribuir al mejoramiento de los programas existentes en las diferentes reparticiones públicas provinciales, mediante la consolidación de políticas públicas que fomenten las competencias socio-laborales y educativas de los titulares, dotando así un marco general de lineamientos transparentes y coherentes con el objeto de unificar normas rectoras y facilitar la aplicación tanto a los operadores como a sus beneficiarios;

Que es preciso remarcar que en la formulación del Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2024, se previeron créditos presupuestarios para la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano para Programa de Becas "Renta Mínima Progresiva", originado a través del Decreto N° 241/2020;

Que corresponde instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), a efectuar la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes, respaldado en los criterios y motivaciones expuestas;

Que han intervenido en el presente trámite, las Unidades de Planificación Sectorial y de Asuntos Jurídicos, esta última a través del Dictamen N° 00349/24, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; las Direcciones de Administración y las áreas legales de los Ministerios de Desarrollo Humano, de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Salud, todas sin presentar observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin ofrecer consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin reparos que ofrecer a la medida dispuesta; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 951/24, sin objeciones del tipo legal y Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 352/24, la cual entiende que la medida contenida en el presente instrumento legal se ajusta al plexo normativo aplicable al caso, instando asimismo a la prosecución del trámite;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de los titulares de los Ministerios de Desarrollo Humano, de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Créase el Sistema Provincial de Becas con el objeto de organizar institucionalmente el sistema único centralizado de planes y programas sociales, (tendientes a mejorar las condiciones y habilidades laborales de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad social, para su paulatina incorporación al mercado laboral registrado e independiente, mejor aprovechamiento de las capacidades operativas de los organismos estatales en la ejecución/aplicación/cumplimiento de las políticas públicas en la materia;) y que resulte comprensivo de los intereses de todas las jurisdicciones y entes descentralizados en los que se desempeñen los beneficiarios.

Artículo 2°: Adecúese el Programa Más Inclusión -creado mediante el Artículo 1° del Decreto Nº 1411/2020- por el "Becas Más", como la prestación de naturaleza económica, establecida en función de una escala asociada al monto de las actuales percepciones otorgadas en virtud de programas vigentes en el ámbito de Ministerio de Desarrollo Humano, en tanto se cumplimenten con las corresponsabilidades según el caso de que existan, en

virtud de las características de cada programa a implementar, que serán determinadas oportunamente por el organismo de aplicación y contralor.

Artículo 3º: Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, el Programa de Becas "Ñachec", a reglamentarse en concordancia en los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 4°: Adecúese el Programa de Becas Renta Mínima Progresiva -creado mediante el Artículo 1° del Decreto Nº 241/2020- por "Becas Ñachec Ayuda Social", a reglamentarse en concordancia en los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 5°: El Sistema Provincial de Becas se operativizará mediante la administración y gestión de dos tipos de becas:
1) Becas "Más": las cuales incluirán las denominadas: a) Más Desarrollo, b) Más Salud, c) Más Gobierno.
2) Becas "Ñachec": las que incluyen: a) Ñachec Ayuda Social (conforme lo establecido por el Artículo 4°), b) Ñachec Colaboradores, y c) Ñachec Trabajo, estas dos últimas creadas por la presente, conforme Decreto N° 384/24.

Artículo 6°: Créanse en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano las Becas "Ñachec Colaboradores" y "Ñachec Trabajo", como la prestación de naturaleza económica establecida en función de una escala asociada al monto de las actuales percepciones otorgadas en virtud de programas vigentes en el ámbito de Ministerio de Desarrollo Humano, en tanto se cumplimenten con las corresponsabilidades según el caso de que existan, en virtud de las características de cada programa a implementar, que serán determinadas oportunamente por el organismo de aplicación y contralor.

Artículo 7°: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Becas el Ministerio de Desarrollo Humano.
El Ministerio de Desarrollo Humano dictará los actos administrativos que resulten necesarios para la transferencia y distribución de los titulares a las respectivas jurisdicciones. Asimismo, se deja establecido que la autoridad de aplicación: "Becas Mas" serán cada jurisdicción y/o ministerio, donde se generen las contraprestaciones: a) "Mas Desarrollo": Ministerio de Desarrollo Humano, b) "Mas Salud": Ministerio de Salud, c) "Mas Gobierno": Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derecho Humanos, todo ellos de la Provincia del Chaco; y de "Becas Ñachec" será el Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Dispóngase la vigencia de la prestación económica destinada a los beneficiarios hasta el 31 de diciembre de cada año, siendo facultad de la autoridad de aplicación evaluar cada caso para extender o no el beneficio; pudiendo dar de alta nuevos beneficiarios según fuere necesario y posible con relación a la normativa que rige la materia.

Artículo 9º: Establécese la inembargabilidad de los montos de dinero percibidos en el marco del Sistema Provincial de Becas, en los términos y condiciones de la Ley Nacional N° 25963 de inembargabilidad de sumas percibidas por pagos de prestaciones asistenciales, y demás normativa vigente en la materia.

Artículo 10: Dispóngase que los programas pertenecientes al Sistema Provincial De Becas, se gestionará a través del Sistema Integral de Inclusión Social (SIIS) y de la Plataforma "Tu Gobierno Digital", en el marco de la agenda digital del gobierno, procurando y priorizando la transparencia, como eje principal de la gestión.

Artículo 11: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que en carácter de administrador del Sistema Integrado de Inclusión Social (SIIS), y a la Subsecretaría de Modernización del Estado dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a través de la Plataforma "Tu Gobierno Digital", a ampliar las funciones del mismo, a los fines de la optimización de la gestión y liquidación del programa.

Artículo 12: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las transferencias proporcionales de créditos presupuestarios desde la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, Programa 14-Redistribución del Ingreso; Actividades Específicas 01-Renta Mínima Progresiva y 03-Becas Más Inclusión en Partida 513-Becas de la Fuente 10-Rentas Generales hacia cada una de las jurisdicciones a las que serán transferidos los beneficiarios para su debida administración y gestión, conforme la naturaleza del gasto y la inversión social, conforme Anexo I.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Beneficiarios "Becas Más"

	Cantidad
"Más Salud"	550
"Más Gobiemo"	300

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2279-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 25 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación Nº E14-2022-3588-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1698/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Esteban Daniel Maiquez, DNI Nº 29.778.327, (La Rinconada-Pampa del Infierno), Correspondiente a la Fracción Sur de la Parcela 204, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1.242has.;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientas) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Juan José Castelli; Coordinación de Delegaciones; Regularización Dominial; Asuntos Jurídico mediante Dictamen Nº 416/24; Delegación Juan José Castelli; y los Departamentos de Concesión de la Tierra; Estado Legal y Denominaciones; todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 975/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1698/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Esteban Daniel Maiquez, DNI Nº 29.778.327, (La Rinconada- Pampa del Infierno), Correspondiente a la Fracción Sur, con superficie total de 1.242has., de la Parcela 204, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES 1698

RESISTENCIA 24 OCT 2024

VISTO:

Los Informes producidos en la Actuación Nº E14-2022-3588-AE del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que en la e-Parte Nº 5 obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor Esteban Daniel MAIQUEZ, DNI Nº 29.778.327 – CUIL Nº 20-29778327-1, por el inmueble fiscal identificado como: Fracción Sur de la Parcela 204, Circunscripción V, Departamento ALMIRANTE BROWN, con Superficie Aproximada de 1.242has..

Que en la e-Parte Nº 15-16 obra Informe y Ficha Real del Departamento ESTADO LEGAL;

Que en la e-Parte Nº 17 obra Informe del Departamento Denominaciones el cual informa que la verdadera Denominación y Superficie es: Fracción Sur de la Parcela 204, Circunscripción V, Departamento ALMIRANTE BROWN, con Superficie Aproximada de 1.242has..

Que en la e-Parte Nº 18 obra INFORME TÉCNICO;

Que en la e-Parte Nº 19 obra informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones otorgando el VB para la Adjudicación en Venta;

Que en la e-Parte Nº 20 obra Dictamen Nº 416 de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1º: Adjudíquese en venta a favor del Señor Esteban Daniel MAIQUEZ, DNI Nº 29.778.327 – CUIL Nº 20-29778327-1 - DP.: Ruta Provincial Nº 46 S/N – La Rinconada - Pampa del Infierno – Chaco), correspondiente a la Fracción Sur de la Parcela 204, Circunscripción V, Departamento ALMIRANTE BROWN, con Superficie Aproximada de 1.242has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11º y 12º de Ley 471-P (Antes Ley 2913), Decreto Reglamentario 737/04 modificatorias y concordantes. -

Artículo 2º: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al adjudicatario a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. -



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Artículo 3º: Dispóngase que, para proceder a la formalización, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total, según lo establecido en las Resolución Nº 304/24, Rectificada por su similar Nº 590/24, vencido dicho plazo que se establezca se procederá la mora automática, configurándose incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 inciso a) de la Ley Nº 471-P. -

Artículo 4º: Establécese que según informe técnico (a-Parte Nº 18) el Predio en cuestión actualmente Constituye una Unidad Económica del Tipo Mixta (Agrícola-Ganadera), A los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras 471-P (Antes Ley 2913) y su decreto Reglamentario 737/84 y modificatorias, se deberá exigir el cumplimiento de mejoras correspondientes a AGRICOLA-GANADERA. -

Artículo 5º: El presente Instrumento legal deberá ser refrendado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72 de la Ley 471-P (V) y conforme a lo establecido por Resolución Nº 779/17. -

Artículo 6º: Los precios serán actualizados en los plazos y condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su similar Nº 590/24 los cuales están sujetos a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Tierras 471-P.-

Artículo 7º: Notifíquese al Adjudicatario que los precios y financiación son los establecidos en la Resolución 304/24, Rectificada por su similar Nº 590/24 de Precios vigente. -

Artículo 8º: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el artículo 3º de la presente. Tomen razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido agréguese copia al Expediente correspondiente. -

RESOLUCIÓN Nº 1698

JG

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2280-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2023-5385-Ae, y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva Nº 87 de fecha 12 de septiembre de 2023, dictada en autos caratulados: "Fernández, Miriam Lilian C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expediente Nº 782/22, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que, la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Fernández, Miriam Lilian, contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es 1 de julio de 2010, dentro del ámbito de la Residencia de Adultos Mayores "Nuestra Señora de la Esperanza", de la ciudad de Resistencia, dependiente de la Subsecretaría de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones de Auxiliar de Enfermería, incorporándola en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley; II.-Imponer…; III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese….; Firmado por: Amarilla, Fabián, DNI 21626607, Juez del Trabajo;

Que, la manda judicial ordena se dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el ingreso de la Sra. Miriam Lilian Fernández, DNI N° 23.795.753; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley Nº 2423-A;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Definitiva Nº 87, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de julio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 230/23, el Departamento de Gestión Administrativa y Control de Legalidad y la Dirección de Recursos Humanos, áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano, la Fiscalía de Estado, la Dirección General de Recursos Humanos por Dictamen N° 662/06/2024, la Asesoría General de Gobierno, con providencia N° 785/24, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin observaciones formuladas a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial Definitiva Nº 87 de fecha 12 de septiembre de 2023, dictada en autos caratulados: "Fernández, Miriam Lilian C/ Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expediente. Nº 782/22, del registro del Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – grupo 01 - Programa 19 – Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores – Actividad Específica 1 – Dirección y Coordinación – Anexo 16- R.A.M. "Nuestra Señora de la

Esperanza"- C.U.OF. N° 147 perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese, conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial a partir del 12 de septiembre del año 2023, el nombramiento de la Sra. Miriam Lilian Fernández, DNI N° 23.795.753, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese, que el nombramiento de la Sra. Miriam Lilian Fernández, DNI N° 23.795.753, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la Sra. Miriam Lilian Fernández, DNI N° 23.795.753, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde que ingresó como beneficiaria de beca esto es 1 julio 2010, en el marco de las previsiones dadas por la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente.

Artículo 6°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por Ley Nº 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar a la Sra. Miriam Lilian Fernández, DNI N° 23.795.753, las sumas que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la Sentencia Judicial que se instrumenta.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese a la amparista y por Secretaría General de Desarrollo Humanos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2281-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2023-31758-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Mauro Ariel Sosa, DNI Nº 34.898.829, como responsable a cargo del Departamento de Tesorería, dependiente de la jurisdicción 3- actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que el señor Sosa fue designado como Jefe a cargo del referido Departamento, por Disposición Nº 864/23 de la Dirección de Administración- ex MGyT-, a partir del 27 de abril del 2023 y hasta se disponga lo contrario, razón por la que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter, durante el período anual finalizado 2023;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable establecer que la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, del veinticinco por ciento (25%), que viene percibiendo el agente Mauro Ariel Sosa, deberá ser liquidada y abonada en base al sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno,

en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación y Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 27 de abril del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023 al agente Mauro Ariel Sosa, DNI Nº 34.898.829, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado. b) - CEIC Nº 1015-00 - Jefe Departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto Nº 1397/20- t.v.- en la actividad central 1- actividad central - actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 117- Tesorería- jurisdicción 3- Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Mauro Ariel Sosa, DNI Nº 34.898.829, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado b) - CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1397/2020- t.v.- en la actividad central 1- actividad central - actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 117-Tesorería- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, del veinticinco por ciento (25%) que viene percibiendo en su cargo de revista el agente Mauro Ariel Sosa, deberá liquidarse y abonarse en base al cargo subrogado, a partir del 27 de abril del 2023 y mientras dure la subrogancia dispuesta.

Artículo 4º: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente beneficiado el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/ o en horario nocturno, cuando las razones de servicio lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno,

Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al agente Mauro Ariel Sosa, DNI Nº 34.898.829, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1019-00-00- profesional 4- grupo 4 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado. b)- CEIC Nº 1015-00- Jefe Departamento- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 117- Tesorería- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1° y 2° precedentes, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93- t.v,-; asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) reconocida y otorgada en el presente instrumento legal y la Bonificación por Título Profesional (27%), serán liquidadas en base al cargo subrogado.

Artículo 6º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2284-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: COMPENSACIÓN JUNTA ELECTORAL INDÍGENA

VISTO: La actuación electrónica Nº E25-2024-820 Ae, las Leyes Nros 562 - W y 4053 -W, el Decreto Nº1718/24; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 4053 - W se convocó a elecciones para renovación de autoridades del Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño para el día 23 de marzo del año 2025, a efectos de elegir un (1) Presidente, un Vicepresidente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes para cada Pueblo Originario que integran el Directorio del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), de acuerdo a lo establecido por los Artículos 27 y 28 de la Ley 562 – W;

Que en virtud de lo dispuesto por Artículo 4º de la ley Nº 4053-W, la Junta Electoral Indígena que actuará en dicho proceso electoral, deberá estar conformada por un (1) Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, un (1) Vicepresidente que será designado por el IDACH, quien deberá pertenecer a alguna de las tres etnias reconocidas por el Instituto del Aborigen Chaqueño, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes designados por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco;

Que en representación del Poder Ejecutivo Provincial, se designó como presidente de la Junta Electoral Indígena mediante Decreto Nº 1718/24 al Dr. Dugaldo Edgard Daniel Ferreyra, conforme consta en actuación electrónica Nº E3-2024-57098-Ae;

Que mediante Resolución Nº 436/24 el Instituto del Aborigen Chaqueño designó al Lic. Antonio Exequiel Bejarano como vicepresidente de la Junta Electoral Indígena 2024,

Que en igual sentido, el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco designó mediante Resolución Nº 123/24 como vocales titulares de la Junta Electoral Indígena al Dr. Saltzer Leandro, al Proc. Duarte Patricio y al Sr. Pyziol Ricardo Sebastián, y como vocales suplentes a los Sres. Elizondo Juan Pablo, Adrián Portela y Berry Federico;

Que el último párrafo del Artículo 4ºde la ley Nº 4053-W establece que se dispondrá una compensación especial para los integrantes de la Junta Electoral Indígena, la que se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 25 -Instituto del Aborigen Chaqueño- para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales Titulares y Suplentes de acuerdo con la naturaleza del gasto y con los nomencladores vigentes;

Que la Junta Electoral Indígena, se constituyó y comenzó a cumplir sus funciones el día 08 de octubre del 2024, conforme consta en el Acta Nº1 de la misma;

Que la Dirección de Administración del Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.CH.) solicitó al Poder Ejecutivo se proceda a la elaboración del instrumento legal necesario, para la liquidación y pago mensual de la Compensación Especial establecida por el artículo 4º de la ley Nº4053-W, para los miembros de la Junta Electoral Indígena que actuará en el proceso electoral previsto para el 23 de marzo de 2025 conforme Ley Nº 4053-W y Ley Nº 562-W;

Que a fin de cumplimentar con lo requerido, la Dirección de Administración del Instituto del Aborigen Chaqueño, deberá tomar como parámetro para la liquidación y pago de la compensación Especial cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes al momento del efectivo cumplimiento para cada uno de los integrantes de la Junta, tomándose como fecha de inicio de actividades de la misma, el 08 de Octubre del 2024, conforme surge en su Acta Nº 1 , y de finalización , el de cierre de actividades que dictará oportunamente la Junta Electoral Indígena;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que a tal efecto, y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 4053 -W, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltese a la máxima autoridad del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) a emitir el instrumento legal pertinente, en forma mensual, para la liquidación y pago de la

Compensación Especial para los miembros de la Junta Electoral Indígena, equivalentes a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes al momento del efectivo cumplimiento, por cada mes de trabajo de la misma, en virtud a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), a liquidar y abonar el importe autorizado debiendo imputar las erogaciones resultantes, a la partida presupuestaria 349-otros Servicios No Personales- jurisdicción 25-Instituto del Aborigen Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2285-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LOCACIÓN DE INMUEBLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2024-36428-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Dirección General del Centro de Liberados, Dirección de Cultos, Políticas Electorales, Veteranos de Guerra y Ex Combatientes de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses con opción a doce (12) meses más de prórroga, por un monto aproximado de pesos sesenta millones ($60.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 692/01, 65/24, y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIADEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Dirección General del Centro de Liberados, Dirección de Cultos, Políticas Electorales, Veteranos de Guerra y Ex Combatientes de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de Prórroga, por un monto aproximado de pesos sesenta millones ($60.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares, el que como Anexo integra el presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Trabajo. Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Dirección de Administración. Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.
- Departamento de Contrataciones. Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto – Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 33 – Actividad/Obra 1 de la Jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo1º: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1) inmueble, destinado al funcionamiento de la Dirección General del Centro de Liberados, Dirección de Cultos, Políticas Electorales, Veteranos de Guerra y Ex Combatientes de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por un periodo estimado de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:
- El inmueble deberá encontrarse ubicado dentro del micro – macro centro de la ciudad de Resistencia.
- Deberá poseer una Superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados (600m2).
- Deberá contar con un espacio para atención a personas.
- Deberá tener espacio de diez (10) ambientes para oficinas.
- Deberá estar compuesto por cinco (5) baños, cochera amplia, patio y galería.
- Deberá contar con servicio de luz y agua potable.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto de pesos sesenta millones ($60.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. Nº 1853 de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3º: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno. Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día……de…..……..de 2024, a las…..…… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recepcionarán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.

- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. Nº 1853 de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos o de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdireccionales).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley (ATP).
e) Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
k) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.

l) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
r) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
s) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras.
Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8º: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro meses (24) meses.

Artículo 9º: Rescisión:
El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:
El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducaran automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

Artículo 12: Forma de pago
El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Redeterminación de precios:
Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera semestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC).
A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.
La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta la obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.
Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la licitación pública.
El área responsable de la emisión de dicha orden de compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

Artículo 14: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 15: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 16: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad,

etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 17: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 18: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A **que a saber dispone**: "**Los representantes** o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la **repartición respectiva**".

Artículo 21: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 22: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 23: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 25: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el pliego de Condiciones Particulares y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 26: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2287-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-53125-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el agente Santiago German Porto, DNI N° 26.696.454 solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Resolución N° 792/24 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se lo dejó a cargo de la Dirección Asociativismo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 01 de julio de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario, designar en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de julio de 2024 y hasta que se disponga lo contrario, al agente Santiago German Porto, DNI N° 26.696.454, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Dirección Asociativismo, en el programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 3- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 238- Dirección Asociativismo- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que teniendo en cuenta que el referido agente, viene percibiendo la Bonificación por Incompatibilidad, prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, consistente en el cincuenta por ciento (50%) en base a su cargo de revista, en consecuencia, corresponde reconocer y otorgar el citado beneficio, a calcularse sobre la suma del cargo subrogado;

Que asimismo, el agente Santiago German Porto, DNI N° 26.696.454, viene percibiendo la Bonificación Especial, prevista en el Decreto Nº 1065/23, consistente, en el cien por ciento (100%) en base a su cargo de revista, por lo cual corresponde otorgar el citado beneficio en base al sueldo del cargo subrogado;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de julio de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Santiago German Porto, DNI N° 26.696.454, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director Asociativismo, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1017/24, en el programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 3- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 238- Dirección Asociativismo, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos y Humanos.

Artículo 2º: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos, al agente Santiago German Porto, DNI N° 26.696.454, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Dirección Asociativismo, en el programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 3- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 238- Dirección Asociativismo, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 01 de julio de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-; asimismo, la Bonificación por Incompatibilidad (50%), previsto en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C, y la Bonificación Especial (100%) prevista en el Decreto Nº 1065/23, deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado; y la Bonificación por Título Profesional (27%) que viene percibiendo el citado agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, todo conforme lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.11.28 07:03:25 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2288-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: TRANSFERENCIA IAFEP AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-18846-Ae; las Leyes Nros. 3969-A y 4058-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 4058-A, se abrogó la Ley N° 3335-I, del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-;

Que la citada Ley N° 4058-A, establece que la planta orgánica funcional de agentes y los bienes muebles o muebles registrables del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, se afectarán al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, para su desempeño funcional, en idéntica situación de revista y reordenamiento e inventario en esa jurisdicción respectivamente, evitando mayores erogaciones;

Que en orden a lo expresado, y a fin de atender los objetivos básicos del desarrollo rural, la actividad productiva, económica y social permanente en el ámbito rural, en beneficio de sus pobladores, se torna necesario disponer el proceso de transferencia de los recursos, bienes muebles o muebles registrables y del personal del ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que en función de lo manifestado precedentemente y la normativa que rige la materia, es propicio establecer que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será la autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal;

Que en virtud de ello, y a fin de dar agilidad al proceso administrativo mencionado precedentemente, es necesario autorizar a la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a dictar los instrumentos legales

pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N[ros.] 4058-A y 3969-A;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante Dictámenes N[ros.] 191/24 y 242/24, propiciando la continuidad del trámite; la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones; la Dirección General de Gestión de Bienes, sin observaciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con indicaciones que fueron tenidas en cuenta; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 980/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible para que actúe, intervenga y dicte los instrumentos legales competentes (Resolución) con el objeto de efectuar el proceso de transferencia de los recursos, bienes muebles o muebles registrables y del personal del ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular –IAFEP-, al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2°: Autorízase al titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a formalizar los procedimientos y a dictar los actos complementarios, aclaratorios, instrumentales y todos aquellos que resulten pertinentes, durante el proceso de transición de la ex jurisdicción 58- IAFEP, a la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 4058-A.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Dispóngase que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la jurisdicción 5 -Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2289-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: DECLARA MEDIDAS DE EMERGENCIA- DÉFICIT HABITACIONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E10-2024-18490-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) promueve el dictado del presente instrumento legal a los fines de que se declare la emergencia en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del hábitat en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con la finalidad de proveer soluciones habitacionales a los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, por el término de vigencia de la emergencia habitacional y de infraestructura social básica declarada por la Ley N° 3201-K y sus prórrogas;

Que por Ley N° 3201-K se declaró la emergencia habitacional y de infraestructura social básica en todo el ámbito de la Provincia, agravada por la pandemia COVID-19, por el término de 2 (dos) años a partir de su sanción, plazo que podía prorrogarse por igual término si subsistían las causas que dieron origen a la declaración (10/09/2020 – 10/09/2022);

Que por Ley N° 3678-K, se reinstauró la Ley N° 3201-K por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de su vencimiento (10/09/2022 – 10/09/2024);

Que posteriormente, la Ley N° 4085-K prorrogó la emergencia habitacional y de infraestructura social básica en la Provincia del Chaco declarada por la Ley N° 3201-K, por el término de dos años a partir del vencimiento de la reinstauración realizada por Ley N° 3678-K (10/09/2024 – 10/09/2026);

Que en ese marco y mediante el Decreto N° 398/24 se declaró la emergencia en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del

hábitat en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con la finalidad de proveer soluciones habitacionales a los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, por el término establecido en la Ley N° 3678-K;

Que por medio del mismo instrumento, se encomendó al IPDUV la implementación de las medidas necesarias para garantizar a las familias y personas en estado de vulnerabilidad y afectadas por la situación de emergencia habitacional o del hábitat, el acceso a soluciones habitacionales dignas y mejoramiento del hábitat, pudiendo subsidiar como mecanismo de asistencia excepcional;

Que habiéndose vencido el término de la Ley N° 3678-K, y en consecuencia el del Decreto Nº 398/24, y persistiendo las razones que lo motivaron, deviene necesario el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Gerencia Legal y Técnica y la Gerencia Operativa del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, ambas propiciando la continuidad de la medida; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 995/24, con sugerencias que fueron contempladas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 362/24, sin objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico;

Que la presente medida se encuadra en los Artículos 35 y 141, incisos 1), 3) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A, Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 1182-K y Artículo 2º de la Ley Nº 4085-K;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese la emergencia en la implementación de medidas de excepción tendientes a sanear el déficit habitacional y del hábitat en todo el territorio de la Provincia del Chaco, con la finalidad de proveer soluciones habitacionales a los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, por el término de vigencia de la Ley N° 4085-K, que prorroga por el término de dos (2) años la Ley N° 3201-K, en razón de los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encomiéndese al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) la implementación de las medidas necesarias para garantizar a las familias y personas en estado de vulnerabilidad y afectadas por la situación de emergencia habitacional o del hábitat, el acceso a soluciones habitacionales dignas y mejoramiento del hábitat, en el marco de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, pudiendo subsidiar como mecanismo de asistencia excepcional.

Artículo 3°: Facúltese al Presidente del Directorio del IPDUV, a determinar acciones concretas que garanticen celeridad en la ejecución de las soluciones habitacionales o mejoramientos del hábitat, debiendo disponer todos los actos y dictar las resoluciones pertinentes.

Artículo 4°: Establécese que las contrataciones encuadradas en Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, que el Directorio del IPDUV realice a los fines del presente Decreto, se podrán efectuar en forma directa hasta el límite cuantitativo previsto en la reglamentación de la Ley N° 1182-K, para las contrataciones directas.

Artículo 5°: La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su dictado y se encuadra en los Artículos 35 y 141, incisos 1), 3) y 21) de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 133, inciso d) de la Ley N° 1092-A, Artículo 22, inciso d) de la Ley N° 1182-K y Artículo 2º de la Ley Nº 4085-K.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2290-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-25465-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Walter Rubén Vallejo, CUIL N° 20-29212411-3, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 530, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos Luan Vallejo, DNI N° 70.345.344, y Liam Vallejo, DNI N° 70.345.345, quienes padecen un delicado estado de salud, con diagnóstico de Recién Nacidos de Alto Riesgo por Prematurez, Internados bajo control estricto en el servicio de Neonatología del Sanatorio Güemes S.R.L., de la ciudad de Resistencia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Walter Rubén Vallejo, CUIL N° 20-29212411-3, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 530, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos Luan Vallejo, DNI N° 70.345.344, y Liam Vallejo, DNI N° 70.345.345, quienes padecen un delicado estado de salud, con diagnóstico de Recién Nacidos de Alto Riesgo por Prematurez, Internados bajo control estricto en el servicio de Neonatología del Sanatorio Güemes S.R.L., de la ciudad de Resistencia, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2291-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: PROMOCION DEL PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-9556-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía solicita promoción del Cabo de Policía Plaza N° 6873 Paulo Zeniquel, DNI N° 25.841.880 al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogado, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículos 116 y 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 – Actividad Central – Actividad Especifica 01 – Conducción Superior, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos: las Direcciones General de Recursos Humanos y Materiales, General de Finanzas y Programación Presupuestaria en Dictamen Nº 104/24 y la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Haciendas y Finanzas, de Administración, Asesoría Letrada Policial con Dictamen Nº 2730/24; la Asesoría Jurídica a través del Dictamen Nº 79/24 del Ministerio de Seguridad; el Estado Mayor Policial a través de Acta Nº 52/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 1007/24 estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto, y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 5, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 – Conducción Superior – CUOF Nº 2 – Anexo 2	Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 – Conducción Superior – CUOF Nº 2 – Anexo 2
División Defensoría Técnica – Penal Policial Metropolitana	División Defensoría Técnica – Penal Policial Metropolitana
Categoría 5 Personal Seguridad Escalafón Seguridad Personal Subalterno	Categoría 5 Cuerpo Profesional Escalafón Jurídico Personal Superior
Un (01) cargo CEIC 17 – grado 6 Cabo Primero	Un (01) cargo CEIC 8 – grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Paulo Zeniquel, DNI N° 25.841.880, en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal - Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 – Conducción Superior – CUOF Nº 2 – Anexo 2- División Defensoría Técnica - Penal Policial Metropolitana – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4°: Establécese, que los mismos serán incorporados como oficiales "en comisión" y la designación se considerará provisoria hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, cumplido un año y en razón de aprobar el curso de perfeccionamiento que a tal efecto se dicte en la Escuela de Policía y poder apreciarse los resultados del mismo adquirirá su estabilidad.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 – Conducción Superior, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2292-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E36-2023-71-A, E2-2024-26163-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 669/23 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, se solicita al ex Ministerio de Seguridad y Justicia, se sirva gestionar la destitución de empleo con calificación de Cesantía de la Cabo Legajo N° 132.958 Jessica Beatriz Alarcón, DNI N° 34.941.209, por transgresión a las Faltas Disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo 2 – Faltas Disciplinarias, Artículo 51: "Constituyen Faltas Leves"; Apartado "b"-Al Orden Disciplinario; inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos de servicios, sin haberlo comunicado con la debida anticipación y/o tener causa justa…", inciso m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación …", Artículo 53 "Constituye "Faltas Gravísimas", Infidelidad al Régimen", inciso y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a tres días corridos", Capítulo 3 –De las Sanciones, Artículo 54, inciso d) Destitución d.1) Cesantía, todo ello del Decreto N° 883/21 "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario Provincial";

Que las actuaciones que se investigan, tuvieron origen en los partes informativos elevados al Jefe a cargo del Complejo Penitenciario I por las inasistencias incurridas al servicio de guardia ordinaria de los días 29 y 31 de enero de 2023, y los días 2, 4 y 6 de febrero sin aviso y sin justificar;

Que se iniciaron actuaciones sumariales en las que la instrucción imputó faltas administrativas previstas y tipificadas en el Título II –Régimen Disciplinario Penitenciario,

Capítulo 2 –Faltas Disciplinarias, Artículo 53 –Constituyen "Faltas Gravísimas"; Infidelidad al Régimen , inciso y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días corridos", en concordancia con lo estipulado en el Capítulo 3 –De las Sanciones, Artículo 54 "Los funcionarios penitenciarios en actividad, están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias … inciso b) Destitución: d.-1 Cesantía…", todos ellos del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que del Legajo Personal, se resalta que posee reiterados antecedentes administrativos disciplinarios por idénticas circunstancias a las que se investigan;

Que el procedimiento sumarial fue llevado a cabo garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación y oportunidad de presentar descargos y ofrecimiento de pruebas; no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados. Luego de haberse ordenado su reencauzamiento procedimental, tal lo dispuesto por la Jefa del Servicio Penitenciario y Readaptación Social, de conformidad con la Disposición N° 307/23;

Que el Jefe de Departamento Asesoría Legal, considera que se incorporaron pruebas con suficiente entidad para atribuir la responsabilidad de origen disciplinario, quedando suficientemente acreditado el abandono de servicios por un término superior a tres días, hecho que no sucedió y tampoco justificó, a la vez que compartió las faltas imputadas y aconsejó sancionar a la Cabo Penitenciaria Jessica Beatriz Alarcón con la sanción disciplinaria de Destitución con carácter de Cesantía;

Que como lo establece el Artículo 29 de la Ley N° 2855-J: "Son obligaciones de los Agentes Penitenciarios, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos particulares de los distintos establecimientos y servicios: …b) "…Prestar personalmente el servicio que corresponde a la función que les fuera asignada con la eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que aquella la reclame, en cualquier lugar de la Provincia donde fueren destinados";

Que deviene pertinente consignar, que se ha cumplido íntegramente el procedimiento sumarial, garantizándose la inviolabilidad del Derecho de Defensa del Imputado, quien ejerció el derecho de abstenerse de prestar declaración; y oportunamente notificado del plazo para formular descargos, no lo hizo en tiempo y forma, considerándose decaídos los derechos dejados de usar;

Que los elementos de convicción reunidos en el Sumario Administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada;

Que finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas

del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; y más aún tratándose de personal penitenciario sometido a un régimen especial como lo son las fuerzas de seguridad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 1077/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen Nº 170/24, y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 988/24 coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía de la Cabo Legajo N° 132.958 Jessica Beatriz Alarcón, DNI N° 34.941.209, por transgresión a las Faltas Disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo 2 –Faltas Disciplinarias, Artículo 51: "Constituyen Faltas Leves"; Apartado "B"-Al Orden Disciplinario; inciso a) "No encontrarse en su puesto para actos de servicios, sin haberlo comunicado con la debida anticipación y/o tener causa justa...", inciso m) "Ser negligente en el desempeño de los deberes impuestos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones de la Superioridad, si el hecho no mereciera más calificación ...", Artículo 53 "Constituye "Faltas Gravísimas", Infidelidad al Régimen", inciso y) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a tres días corridos", Capítulo 3 –De las Sanciones, Artículo 54, inciso d) Destitución d.1) Cesantía, todo ello del Decreto N° 883/21 "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario Provincial";

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, de la Cabo Penitenciaria –Legajo N° 132.958 Jessica Beatriz Alarcón, DNI N° 34.941.209, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 51 –Faltas Leves- apartado "b" –Al Orden Disciplinario: inciso a) y m); Artículo. 53 "Faltas Gravísimas" Infidelidad al Régimen inciso y) y el Artículo 54 inciso d), todo previsto en el Decreto N° 883/21 Reglamentario de la Ley N° 2855-J; atento los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2293-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N°E21-2023-8552-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de Policía solicita promoción del Sargento de Policía Plaza N° 5754 Pablo Enrique Sotelo, DNI N° 28.819.546 al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículos 116 y 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 3 – Patrullaje Policial, CUOF N° 25 – Anexo 1 – División Bomberos Resistencia

aplicando el mecanismo previsto en el Articulo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 8600/23; el Estado Mayor Policial mediante Acta N° 37/24, la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 118/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 123/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 974/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 3 – Patrullaje Policial- CUOF Nº 25– Anexo 1- División Bomberos Resistencia	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 3 – Patrullaje Policial- CUOF Nº 25– Anexo 1- División Bomberos Resistencia
Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón General-Personal Subalterno.	Categoría 5- Cuerpo Profesional- Escalafón Intendencia – Personal Superior.
Un (1) cargo CEIC 16 - grado 5 – Sargento	Un (1) cargo CEIC 8 - grado 7 – Sargento

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Pablo Enrique Sotelo, DNI N° 28.819.546 en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Intendencia – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 – Oficial Principal –

Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 3 – Patrullaje Policial- CUOF Nº 25– Anexo 1- División Bomberos Resistencia - jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2294-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -Mº SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-8735-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Flores Norma Lilian DNI Nº 16.143.258, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley 800-H".

Que la ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H según Decreto Nº 624/20;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Flores Norma Lilian, DNI Nº 16.143.258, por Decreto Nº 624/20, quien revistaba en el cargo de la categoría 7 Personal de Servicios - CEIC 1052-0- servicios 7- grupo 7 -Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 1 -Hospital Perrando -actividad específica 3 - Internación CUOF 106 -Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, actualmente equivalente al cargo de la categoría 7 Personal de Servicios - CEIC 1052-00- servicios 7 -grupo 7 -Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 -Hospital Perrando – Actividad Específica 03 -Internación -CUOF 106 -Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2295-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: TRANFERENCIA BENEFICIOS Y OBLIGACIONES- CONV. PROM. IND.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-9266-Ae, el expediente Nº E4-2012-494-E; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la empresa Tecnopallets SRL, CUIT Nº 30-71056281-0, gestionó los beneficios de la Ley Nº 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por la puesta en funcionamiento y explotación de una planta destinada a la elaboración de pallets y otros recipientes de madera, en el Parque Industrial Barranqueras, Departamento San Fernando, Región Metropolitana, Provincia del Chaco, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 3 de julio de 2013, autorizado por Decreto Nº 1338/13;

Que en fecha 8 de septiembre de 2023, el socio Gerente de la Empresa efectuó una presentación en la que solicita que se transfieran los beneficios promocionales que oportunamente se le acordaron, a Miguel Ángel Amigo, CUIT Nº 20-10569603-6, domiciliado en Avenida Wilde Nº 445 –piso 8º -Dpto "A" de la ciudad de Resistencia;

Que dicha transferencia se encuentra prevista en actas del directorio de la empresa Tecnopallets SRL, Nº 51, 60 y 69 de fechas 1 de enero de 2015, 25 de julio de 2018 y 11 de mayo de 2020 respectivamente, donde se acredita que desde hace varios años era intención del directorio de la empresa efectuar la cesión de la Promoción Industrial al señor Miguel Ángel Amigo;

Que el señor Miguel Ángel Amigo DNI N° 10.569.603- CUIT N° 20-10569603-6, domiciliado en Avenida Wilde N° 445- piso 8° - **Departamento "A" de la ciudad de Resistencia, el que figura registrado en la AFIP como contribuyente declarado para actividad "Aserradero y Cepillado de Madera Nativa", entre otras actividades, y continuará con la misma explotación** del proyecto industrial promocionado;

Que se acredita que además de las copias de las mencionadas actas del Directorio de Tecnopallets SRL, una copia del instrumento público por el cual Tecnopallets SRL cede a Miguel Ángel Amigo los derechos, acciones, obligaciones y compromisos inherentes al Convenio de Promoción Industrial, incluida la titularidad del inmueble entregado en venta en el marco de dicho Convenio;

Que en virtud de que Tecnopallets SRL cumplió todos los compromisos asumidos en el Convenio de Promoción Industrial, incluso ha cancelado puntualmente la totalidad de las cuotas correspondientes al precio del inmueble entregado en venta, en el marco de dicho Convenio, y que el cesionario continuará con la misma explotación industrial que la cedente, se considera viable transferir los beneficios promocionados pendientes a Miguel Ángel Amigo, DNI N° 10.569.603 - CUIT N° 20-10569603-6, sin la suscripción de un nuevo Convenio;

Que en la Cláusula Décima Séptima: "**Adjudicación en venta de tierras**", **la Provincia del** Chaco le adjudicó a la empresa Tecnopallets SRL un inmueble ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras, identificado catastralmente como Parcela 2, Manzana 39, Chacra 279, Circunscripción II, Sección D, Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya denominación fue modificada al afectarse dicho Parque Industrial al régimen de propiedad horizontal, y consecuentemente su nueva identificación catastral es, Circunscripción II, Sección D, Chacra 279, Parcela 55, Unidad Funcional 13– Polígono 00-13, Parque Industrial Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco;

Que a efectos de instrumentar la transferencia solicitada, resulta necesario la suscribir el pertinente instrumento en el cual se hagan cesar los efectos del Convenio de Promoción Industrial firmado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y Tecnopallets SRL en fecha 3 de julio de 2013, autorizado por Decreto Nº 1338/13, y se reconozca a Miguel Ángel Amigo, CUIT 20-10569603-6 como titular y continuador de los beneficios y obligaciones remanentes, incluido el derecho a escriturar a su nombre el inmueble transferido en venta en el marco de dicho Convenio de Promoción;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 238/24, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase la transferencia al señor Miguel Ángel Amigo, DNI N° 10.569.603 - CUIT N° 20-10569603-6, domiciliado en Avenida Wilde N° 445 – piso 8° - Departamento "A" de la ciudad de Resistencia, de todos los beneficios y obligaciones remanentes del Convenio de Promoción Industrial firmado el día 3 de julio de 2013 entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y Tecnopallets SRL, autorizado por Decreto Nº 1338/13, quien será el continuador del mismo emprendimiento industrial que la mencionada empresa, incluido el derecho a escriturar a su nombre el inmueble transferido en venta en el marco de dicho Convenio de Promoción, cuyo precio fue totalmente cancelado a la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º: Césese a Tecnopallets SRL, todos los beneficios y obligaciones remanentes del Convenio de Promoción Industrial firmado el día 3 de julio de 2013 entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y Tecnopallets SRL, autorizado por Decreto Nº 1338/13.

Artículo 3º: Apruébase el Modelo de Acta Compromiso, a suscribir por el señor Miguel Ángel Amigo, DNI N° 10.569.603 - CUIT N° 20-10569603-6, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, y por el cual, en carácter de continuador del emprendimiento industrial objeto del Convenio firmado el día 3 de julio de 2013 entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y Tecnopallets SRL, autorizado por Decreto Nº 1338/13, asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo, incluido el derecho a escriturar a su nombre el inmueble transferido en venta en el marco de dicha Promoción Industrial.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Acta Compromiso

A los ..... del mes de ..... de 202... Miguel Ángel Amigo, DNI N° 10.569.603, CUIT N° 20-10569603-6, con domicilio en Avenida Wilde N° 445 - piso 8 – Departamento "A" de la ciudad de Resistencia, en el marco de la Cesión de Derechos, Acciones, Obligaciones y Compromisos Inherentes al Convenio de Promoción Industrial suscripto por la Provincia del Chaco y Tecnopallets SRL en fecha 3 de julio de 2013, autorizado por Decreto N° 1338/13, incluida la titularidad del inmueble entregado en venta identificado catastralmente como Parcela 2, Manzana 39, Chacra 279, Circunscripción II, Sección D, Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, cuya denominación fue modificada al afectarse dicho Parque Industrial al régimen de propiedad horizontal, y consecuentemente su nueva identificación catastral es Circunscripción II, Sección D, Chacra 279, Parcela 55, Unidad Funcional 13 – Polígono 00-13, Parque Industrial Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, según plano de Propiedad Horizontal Especial P.H.E. N°20-8-20, efectuada a favor de Miguel Ángel Amigo, DNI N° 10.569.603, por la empresa Tecnopallets SRL CUIT N° 30-71056281-0, formalizada por instrumento público de fecha 17 de octubre de 2023, ante la Escribana autorizante Mabel Noemí Petrís, titular del Registro Notarial seis (6) de la ciudad de Resistencia, y autorizado por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco mediante Decreto N° ...../2023, suscribe el presente Acta Compromiso mediante el cual:

Primero: El suscripto tomará posesión del inmueble cedido por Tecnopallets SRL, en el cual continuará con la explotación de su planta industrial destinada a la elaboración de pallets y otros recipientes de madera, misma actividad que fuera objeto de la Promoción Industrial en virtud de la cual la Provincia del Chaco la adjudicará en venta. ----------

Segundo: El suscripto asume como propios y sin reservas las Obligaciones oportunamente consentidas por la empresa Tecnopallets SRL en las Cláusulas Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera, Décima Segunda y Vigésima Primera del Convenio de Promoción suscripto entre la Provincia del Chaco y Tecnopallets SRL en fecha 3 de julio de 2013, autorizado por Decreto N° 1338/13. ----------

Tercero: El suscripto efectuará los aportes económicos, cánones, expensas y/o contribuciones comunes -cualquiera sea su denominación- destinados al mantenimiento, conservación y mejoras del Parque Industrial Barranqueras en los tiempos y formas en que la mayoría de los empresarios radicados en el Parque lo determinen, obligándose además a participar en las reuniones de empresarios, copropietarios y/o consorcistas que periódicamente se realicen, ya sea personalmente o por representante, con derecho a voz y voto. Asimismo, una vez que se constituya formalmente el Consorcio del Parque Industrial Barranqueras –cualquiera sea su denominación- y se apruebe su Reglamento de Copropiedad

y Administración, se adherirá sin reservas a todos términos y cláusulas, cumpliendo con las formalidades requeridas para dicho acto. ----------

Cuarto: Previo a escriturar la Unidad Funcional 00-13, Manzana 39, Chacra 279, **Circunscripción II, Sección "D", Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, el suscripto** cumplirá con todos los requisitos y formalidades que la autoridad de aplicación le exija. -------

Se suscribe el presente Acta Compromiso en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, **en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los ..... días del mes de ..... del año 20.....** ----------

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2296-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICACION

VISTO: La actuación Nº E14-2022-3589-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1699/24 del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor del señor Ramiro Maiquez, DNI Nº 28.302.464, el predio constituido por la Fracción Sur de la Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1.248has.;

Que el Artículo 72 de la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de 300 (trescientas) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones Nros 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y 779/17 del Instituto de Tierras Fiscales;

Que han tomado intervención las Direcciones: Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 417/24; Coordinación Administrativa; General Coordinación de Delegaciones; de Regularización Dominial, Regional Juan José Castelli; y los Departamentos: Estado Legal, Denominaciones todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el visto a través de Dictamen Nº 975/24, sin presentar objeciones legales que formulen la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1699/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Ramiro Maiquez, DNI Nº 28.302.464, del predio constituido por la Fracción Sur, con superficie de 1.248has., de la Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2024-Año del 30 Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N°675/23

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

1699 "1"

RESISTENCIA, 24 OCT 2024

VISTO:

Los Informes que Obran en la Actuación E14-2022-3589-Ae del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES; y

CONSIDERANDO:

Que, en la E-Parte 5, Obran Planillas del Proceso Secuencial de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor MAIQUEZ Ramiro, DNI. N° 28.302.464 – CUIL N° 20-28302464-8, por la Fracción Sur Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Aproximada de 1248has.;

Que en la E-Parte 6, obra Croquis de Subdivisión de la Parcela 203, Circunscripción V, Almirante Brown;

Que en la E-Parte 9, obra Plan de Trabajo a Desarrollar en la Tierra;

Que en la E-Parte 10, obra Informe de la Dirección Regional Juan José Castelli;

Que en la E-Parte 11/12, Obra informe y Ficha Real del Departamento "Estado Legal";

Que a la E-Parte 13, obra Informe del Departamento "Denominaciones"

Que en la E-Parte 14, obra Informe Técnico, Constituyendo una Unidad Económica Agrícola Ganadera;

Que en la E-Parte 15, obra Informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorga el Visto Bueno para la Adjudicación en Venta a favor de la Oculairie;

Que en la E-Parte 16, Obra Dictamen N° 417, de la Dirección de Asunto Jurídico

Que por lo expuesto;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1°: ADJUDIQUESE EN VENTA a favor del Señor MAIQUEZ, Ramiro, DNI. N° 28.302.464 – CUIL N° 20-28302464-8, por la Fracción Sur Parcela 203, Circunscripción V, del Departamento "ALMIRANTE BROWN", con Superficie Aproximada de 1248has., en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P (Antes ley 2913), sus modificatorias, Reglamentaciones, y Decreto Reglamentario 737/94, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente. -



"2024- Año del 30 Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N°1175/23

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Artículo 2°: Autorícese, luego de la formalización establecida en el artículo siguiente, al Adjudicatario/a la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente. –

Artículo 3°: Dispóngase que, para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total de la Tierra Adjudicada, según lo establecido en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24. Vencido dicho plazo que se establezca se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.-

Artículo 4°: Establecese que según informe técnico el predio, Constituye una Unidad Económica del Tipo Mixta (Agricola-Ganadera). A los efectos de las exigencias determinadas por el Art. 29 inc. B, Ley de Tierras 471-P (antes Ley de Tierras 2913) y su Decreto Reglamentario 737/84 y modificatorias se deberá exigir el cumplimiento de mejoras correspondiente al tipo Agricola Ganadera.-

Artículo 5°: El presente instrumento legal deberá ser refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 72 de la Ley 471-p y conforme a lo establecido por Resolución 779/17.-

Artículo 6°: los precios serán actualizados en los Plazos y Condiciones fijadas en la Resolución 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24., los cuales están sujetos a lo establecido en el capítulo VIII de la Ley de Tierras N° 471-p.-

Artículo 7°: Notifíquese al Adjudicatario que los precios y financiación son los establecidos en la Resolución N° 304/24, Rectificada por su Similar N° 590/24 de precios vigente. -

Artículo 8°: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes y Liquidaciones a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente. Tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido agréguese copia al expediente mediante (el medio correspondiente al mismo dependiendo si esta digitalizado o si sigue físico). -

RESOLUCIÓN N° 1699 /

M.S

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeme
Gestion de Tramites
Date: 2024.11.28 07:24:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2297-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: MODIFICA DECRETO Nº 3108/23

VISTO:

El Decreto N° 3108/23 reglamentario de la Ley N° 3807-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se establece un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes del Estado, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera-, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad;

Que el personal Docente Titular, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se encuentra comprendido dentro del Inc. a) de Artículo 4° Sub sector 1 de la Ley 1092-A;

Que resulta de suma importancia realizar modificaciones significativas a la reglamentación vigente aprobada por Decreto N° 3108/23, a fin de que las disposiciones emanadas de la sanción legislativa sean aplicadas con un criterio uniforme, tanto para las autoridades de los Organismos involucrados como para los agentes que optaron por su acogimiento;

Que en virtud de lo expuesto es conveniente propiciar la modificatoria del Decreto N° 3108/23 a fin de actualizar el marco regulatorio vigente, estableciendo parámetros claros de evaluación, y agilizando los trámites de acceso al beneficio de retiro;

Que han tomado la intervención que les compete; la Subsecretaria Legal y Técnica a través de su Departamento legal, la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, la Asesoría General de Gobierno, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin objeciones;

Que debido a lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en Acuerdo General de Ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese la Reglamentación de la Ley Nº 3807-H "Retiro Voluntario Móvil por familiar con discapacidad" aprobada por Decreto N° 3108/23, en base a lo manifestado en el Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébese la reglamentación de la Ley Nº 3807-H "Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad" que como Anexo I forma parte integrante del presente, y que entrará en vigencia a partir de su dictado.

Artículo 3°: Determínese con carácter de excepción y por única vez, a la revisión de oficio por parte de la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H de todos los tramites de acogimiento al beneficio del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad que hubieran sido desestimados en el marco de la vigencia del Decreto Reglamentario N° 3108/2023.

Artículo 4°: El presente instrumento legal será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de manera sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I REGLAMENTACION LEY N° 3807-H

Artículo 1º: El vínculo mencionado en el Artículo 1° de la Ley N° 3807-H deberá ser acreditado por el solicitante mediante la presentación de la Partida de Nacimiento, fotocopia del DNI y cualquier otra documentación pertinente. En el caso de personas con discapacidad mayores de edad, se requerirá una Declaración Jurada emitida por un Juez de Paz o Escribano Público, certificando que el solicitante se encarga del cuidado y asistencia de la persona con discapacidad, quien deberá dar su consentimiento para respetar su voluntad y autodeterminación. Para situaciones especiales, como adopciones o restricciones de capacidad, será necesaria la sentencia definitiva o constancia del expediente en trámite expedida por el tribunal correspondiente. Las solicitudes de Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad tramitaran a través de la aplicación Tu Gobierno Digital. Una vez iniciado el mismo, la unidad de recursos Humanos de la Jurisdicción del agente deberá remitir la solicitud con la correspondiente opinión respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley 3807- H, dentro de los diez (10) días hábiles a la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H a fin de que se proceda conforme Artículo 12 del presente.

Artículo 2º: Podrán acceder al beneficio del Retiro Voluntario Móvil los agentes de planta permanente que se encuadren en lo previsto en el Artículo 1° del presente Decreto reglamentario que posean como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- y que adjunten DNI, Certificado Único de Discapacidad vigente emitido por el IPRODICH y Resumen de Historia Clínica actualizados de la persona con discapacidad.

A tal efecto se computará el tiempo que el agente hubiere prestado servicio como personal transitorio y efectuado los aportes correspondientes al sistema previsional provincial.

En los trámites iniciados por el Personal Docente, estarán habilitados al acogimiento del beneficio aquellos que revistan calidad de titulares, acorde al Estatuto Docente, que cumplimenten con los requisitos objetivos que la ley determina, cuyos haberes serán liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 3807-H.

I. Quedarán excluidos de la aplicación del presente régimen aquellos agentes que:
II. Tengan sumarios administrativos que pudieran ser sancionados con cesantía o exoneración.
III. Perciban algún beneficio previsional o tengan trámite iniciado con anterioridad a la fecha de vigencia del Plan de Retiro Voluntario Móvil.
IV. Hubieran presentado renuncia al cargo y la definición se encuentre pendiente.

Los agentes con uso de licencia sin goce de haberes, podrán solicitar el acogimiento personalmente en su Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional o con el organismo de cada poder que integra el Sector Público Provincial en los términos de la Ley N°1092-A de Administración Financiera, determine a sus efectos, donde se analizará su situación particular en función de las últimas liquidaciones practicadas; ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Se entiende por persona con discapacidad no institucionalizada a aquella que no se encuentre alojada en una institución bajo la modalidad "Hogar Permanente y/o Residencia".

Artículo 3°: Para acceder al Retiro Voluntario Móvil, se deberá acreditar la dependencia de la persona con discapacidad para realizar todas las actividades de la vida diaria (A.V.D.).

Dicha dependencia se considerará acreditada únicamente mediante un dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, conforme a los términos del Artículo 12 de la presente.

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: El Haber del Retiro, entendido en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 3807-H, consistirá en el 100% de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes, sin excepción, que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio, y los que puedan agregarse en el futuro.

Los haberes de los beneficiarios del presente Retiro Voluntario Móvil se ajustarán simultáneamente con los haberes del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria de la dependencia a la que pertenezca, así como los del personal del Escalafón Docente comprendido en la Ley N° 647-E.

Los nomencladores de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de retiro serán suministrados por cada una de las administraciones que integran el sector público provincial, debiendo los mismos mantenerlos actualizados en cuanto a los conceptos remunerativos, y sus porcentajes.

Se reconocerá el pago de la diferencia remunerativa global en concepto de subrogancia o ascenso de jerarquía, en el exclusivo caso en que el agente tenga acreditado, al momento de la solicitud del retiro, en forma continua, el ejercicio de la mencionada subrogancia durante al menos veinticuatro (24) meses.

Para el personal docente, se adoptará el mismo criterio respecto a cargos de ascenso de jerarquía, ya sea en carácter interino o suplente, siempre y cuando cuente con cargo base titular. Quedarán excluidos de la base de cálculo referida en este artículo los conceptos que no cumplan con los requisitos de normalidad, habitualidad, regularidad y permanencia.

Artículo 6°: Sin Reglamentar

Artículo 7°: Cuando el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil encuadre en los términos de los Artículos 73 o 74 de la Ley N° 800-H, el estado iniciará de oficio el trámite correspondiente a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional. El acto administrativo que disponga el cese del Retiro Voluntario Móvil tendrá el mismo efecto que la baja del agente en actividad, conforme a lo previsto en el Artículo 156 de la Ley N° 800-H. En estos casos, se deberá abonar al agente retirado el anticipo previsional en idénticos porcentajes y plazos.

Artículo 8°: Los agentes que accedan al beneficio del Retiro Voluntario Móvil continuarán aportando al Seguro de Vida Obligatorio y quedarán excluidos de otras primas que se abonan por retenciones, salvo que los beneficiarios soliciten expresamente la continuidad de tales conceptos dentro de un plazo de treinta (30) días corridos posteriores al otorgamiento del Retiro, con las correspondientes retenciones de las primas a su cargo. La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido se considerará desistimiento de la continuidad. Los descuentos por naturaleza impositiva y los que correspondan a embargos o resoluciones judiciales continuarán aplicándose sobre el haber del retiro, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 9°: En caso de ocurrir alguna de las eventualidades previstas en los incisos d), e), f) y/o g) del Artículo 14 de la Ley N° 3807-H, cada uno de los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran el sector público provincial determinará la modalidad de reingreso a la actividad, de acuerdo con la situación de revista que tenía el agente al momento de acceder al retiro. El haber del retiro se mantendrá hasta la reincorporación del agente. El agente beneficiario no podrá prestar otros servicios en el ámbito público bajo ninguna modalidad de contratación. En el caso de docentes que accedan al beneficio de la Ley N° 3807-H, cesarán en su cargo y en todas las horas de cátedra, y no podrán prestar servicios educativos en establecimientos de gestión privada subvencionados por el estado provincial, ni en el ámbito público bajo ninguna modalidad de contratación.

Artículo 10: Con motivo del acogimiento al retiro voluntario, los cargos no serán eliminados ni estarán sujetos a concursos, hasta que el beneficiario del retiro acceda al beneficio jubilatorio conforme a los Artículos 73 o 74 de la Ley N° 800-H. Sin embargo, si las necesidades del servicio lo requieren, el cargo podrá ser cubierto transitoriamente conforme al procedimiento legal vigente.

Artículo 11: Los miembros permanentes y "Ad-hoc" de la "Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H" serán designados por resolución o instrumento equivalente de la máxima autoridad de cada Jurisdicción. Esta designación deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días contados a partir de la publicación del presente decreto. El miembro permanente

de la Dirección General de Recursos Humanos actuará únicamente en el ámbito de su competencia y respecto de su personal, emitiendo opinión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 3807-H y su decreto reglamentario. A estos efectos, se dará intervención al miembro "Ad hoc" de la jurisdicción del solicitante, y con su informe se considerará cumplida su función como miembro de la "Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H", sin requerir su presencia en la entrevista. Los representantes permanentes y "Ad Hoc" de lnSSSep, IPRODICH y el Ministerio de Salud Pública deberán asistir obligatoriamente a la entrevista que realice la Comisión Evaluadora con el solicitante. La "Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H" deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 12: A los efectos establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 3807-H, se entenderá por "dependencia" a aquella condición que, siendo transitoria o permanente, impide a una persona desarrollar su vida cotidiana necesitando apoyo humano permanente, debiendo evaluarse y determinarse el grado y niveles de dependencia de la persona con discapacidad para todas las actividades de la vida diaria.

La admisión al retiro estará sujeta a que la "Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H" determine que el grado de dependencia de la persona con discapacidad requiere la asistencia permanente y continua, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley N° 3807-H. Para el análisis de cada caso, la Comisión Evaluadora realizará entrevistas presenciales, permitiendo al solicitante solicitar la realización de la misma de manera virtual. Además, ambos podrán requerir la intervención de otros profesionales, que consideren necesarios para elaborar informes consultivos que serán considerados en la evaluación.

El solicitante tendrá derecho, por única vez, a manifestar disconformidad con el dictamen en un plazo de quince (15) días corridos desde su notificación, aportando pruebas que demuestren la insuficiencia del examen y solicitando una reevaluación.

La Comisión Evaluadora deberá reconsiderar el caso a la luz de las nuevas pruebas y emitir un dictamen definitivo. En caso de denegatoria, transcurrido un (1) año, el solicitante podrá presentar un nuevo pedido, que será analizado nuevamente por la Comisión Evaluadora.

Para unificar criterios, la "Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H" utilizará parámetros establecidos en diversos instrumentos de evaluación, como la Planilla de Medida de Independencia Funcional (FIM), la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), entre otros que los profesionales de la Comisión consideren apropiados para el análisis de cada caso. Tras la realización de la entrevista, la Comisión Evaluadora emitirá un dictamen con el resultado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, el cual será enviado al Poder del Estado u Organismo correspondiente. En caso de dictamen favorable, la Jurisdicción deberá otorgar un permiso de retiro y cese de

actividades "provisorio" en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del dictamen, el cual regirá hasta que se emita el instrumento definitivo correspondiente

Artículo 13: Los plazos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 3807-H, se suspenderán cuando la autoridad de aplicación o los miembros de la "Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H" solicite documentación complementaria o faltante que resulte de suma necesidad para determinar la viabilidad del pedido

Artículo 14: Para el caso de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad establecido en el Inciso f) se otorgará una prórroga de treinta (30) días corridos desde la perdida de vigencia del mismo a fin de que la persona con discapacidad tramite su renovación ante el organismo pertinente para luego ser reevaluado conforme Articulo 12. Concluido el mismo, de no constar su renovación el beneficio cesará conforme lo prescripto.

Artículo 15: Sin reglamentar.
Artículo 16: Sin reglamentar.
Artículo 17: Sin reglamentar.
Artículo 18: Sin reglamentar.
Artículo 19: Sin reglamentar.
Artículo 20: Sin reglamentar.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdemo
Gestion de Tramites
Date: 2024.11.28 14:45:40 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2298-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-37758-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Claudia Beatriz Duran, DNI Nº 22.886.210, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 674/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos por la cual, se dejó sin efecto el cumplimiento de las acciones asignadas oportunamente en carácter provisorio y subrogante, por Decreto Nº 2728/22, en la Oficina de Registro Civil de la Localidad de Presidencia de la Plaza (CUOF Nº 66), dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Que mediante Resolución Nº 116/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos no hace lugar al Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 674/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, interpuesto por la recurrente y concede el Recurso Jerárquico a la mencionada agente;

Que la señora Duran expresa que la Resolución N° 0674/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos atacada, viola su derecho de defensa y el debido proceso legal atento a que la desfuncionalizaron intempestivamente, desplazándola de su cargo sin fundamentos, no siendo notificada de modo previo al cese de sus funciones y de la desaparición de las causales que llevaron a su nombramiento;

Que aduce además que afecta la intangibilidad del salario y la carrera administrativa, ya que implica una quita salarial en cuanto a los conceptos que perciben y que se abonan en función de la labor que desarrolla (Bonificación por Subrogancia);

Que por otro lado, se explaya respecto a que el acto carece de motivación, ya que la misma no se satisface con un mero formulismo, sino que se requiere la efectiva y concreta exteriorización de la causa que lleva al dictado de la misma, máxime en casos como el de marras de significativa trascendencia al decidir sobre un derecho subjetivo cual es la remoción como Jefe de Registro Civil de Presidencia del Plaza;

Que, es preciso destacar que lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente, lo que determinó oportunamente el rechazo del recurso de revocatoria;

Que para un análisis integral se solicitó se remita la actuación electrónica N° E3-2023-24849-Ae, la cual posee los antecedentes que motivan la resolución Recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso analizado;

Que devueltas las actuaciones y en merito a evaluado en ella, es dable indicar que el por mismo Decreto Nº 2728/22, se reconoció y designó a la agente Durán desde el 17 de marzo de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Jefa de Departamento del Registro Civil de Presidencia de la Plaza, encuadrando la medida en las prescripciones establecidas por Decreto Nº 1441/93;

Que tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión de cambio adoptada por la máxima autoridad de la cartera ministerial, encontró su fundamento en la necesidad de dar un óptimo cumplimiento de los objetivo planteados por la Ley N° 3969-A de Ministerios, las Responsabilidades Primarias y Acciones de los Organismos del Ministerio, atendiendo a la importancia institucional que representa la identificación de personas y registros de hechos vitales de todos los habitantes del Territorio Provincial, que lo informado por el Coordinador Operativo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en actuación administrativa E3-2024-24849-Ae, evidenció una inadecuada prestación del servicio, frente al poco trabajo coordinado entre los inspectores y jefes de registros civiles en las distintas localidades entre la que se encuentra la Jefatura de la hoy recurrente; situación que no se condice con la voluntad de las actuales autoridades, tendiente a lograr el mejoramiento institucional, garantizando el normal desarrollo de la actividad;

Que es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y

de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia;

Que por su parte, la recurrente no ha aportado u ofrecido, mínimamente elemento alguno que permita vislumbrar asignación de funciones que implique la realización de tareas impropias que generen un posible perjuicio;

Que en ese sentido, la jurisprudencia en torno al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que: "resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en las concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente…";

Que en función del plexo normativo de aplicación al caso, el Artículo 1º del Decreto N° 1441/93 (t.v.) -Reglamento de Subrogancia - define la subrogancia como: "… el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas", estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que esta expresa delegación de competencias sumado a las facultades del Ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (Artículo 4, inciso b), punto 10 de la Ley Nº 3969-A, de Ministerios), deviene que la Resolución impugnada resulta un acto legítimo, por lo tanto, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria, no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, más solamente es una expectativa, por cuanto la designación es precaria;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (conforme Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos

Administrativos, Tomo I, Editorial. Astrea, 1993, página 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración Pública, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que, en distintos dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación se expone: "El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales";

Que debe puntualizarse que ambas normas (Decreto N° 1441/93 y Ley Nº 3969-A), resultan claras y no exigen mayor esfuerzo interpretativo, por lo que solo cabe hacer una directa aplicación de ellas, pues la exégesis de la norma debe practicarse sin violencia de su letra y de su espíritu;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente "(conforme Dictamen 197:30);

Que por lo expuesto, no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la Ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra (conforme Dictamen 201:205); y conforme ello, la medida atacada no afecta el Derecho de Defensa ni la carrera administrativa de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Publica una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (Fallos: 295:806 de la Corte Suprema de la Nación);

Que se ha expuesto que el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesaria una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, en efecto, la Resolución N° 0674/24 del Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, luego de detallar los antecedentes relacionados con la agente recurrente, en forma expresa y clara refiere, al fin perseguido por dicha cartera ministerial. "...Que, a fin de dar un óptimo cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley de Ministerios Nº 3969-A, a las Responsabilidades Primarias y Acciones de los Organismos de este Ministerio, atendiendo a la importancia institucional que representa la identificación de personas, registros de hechos vitales de todos los habitantes del territorio Provincial..."; mencionando además el informe emitido por el Coordinador Operativo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en actuación administrativa E3-2024-24849-Ae- incorporada a la presente- respecto al "...poco trabajo coordinado entre inspectores y jefes de registros civiles de las distintas localidades, situación que generó inconvenientes en el normal desarrollo del servicio esencial que brindan las Oficinas del Interior Provincial";

Que en los considerandos de la Resolución recurrida afirma que la coordinación de las tareas en dichas áreas, constituye "...una responsabilidad primaria e inescindible no sólo para los inspectores, sino también de los jefes de oficina, pues tiende a detectar, corregir y prevenir posibles errores, anomalías y/o abusos de poder, garantizando con ello el normal desarrollo de la actividad" y que la inacción informada por el coordinador operativo, constituye cuanto menos, una inadecuada prestación del servicio, "...lo cual es imperioso solucionar de forma inmediata, a efectos de evitar cualquier responsabilidad o daño que pudiera imputarse al Estado Provincial";

Que en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en uso de las facultades legales conferidas por la normativa detallada en el punto "Normativa de aplicación"; decidió dejar sin efecto el Decreto N° 2728/2022 y teniendo en cuenta los antecedentes -experiencia y conocimientos- de la agente Yolanda Noemí Jhasin, DNI N° 12.120.969, dependiente del citado organismo, le asignó - hasta que

se determine lo contrario-, las acciones de la oficina de Registro Civil de la Localidad de Presidencia de la Plaza;

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, se puede concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiéndose rebatidos todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente y deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 852/24, considerando que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico en trato, debiendo mantener la plena vigencia de la Resolución N° 0674/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Claudia Beatriz Duran, DNI Nº 22.886.210, contra la Resolución N° 0674/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2299-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO POR FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-1162-Ae, la Ley Nº 3807-H, su Decreto Reglamentario Nº 3108/23 y el Dictamen Nº 33/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se estableció el Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 4º de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Que por Decreto Nº 3108/23, se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 3807-H, el nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del Haber del Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por la actuación electrónica de referencia, el agente Sergio Orlando Castellá Ramírez, DNI Nº 25.509.824, quien presta servicios efectivos en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, presenta formulario de Retiro Voluntario, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 3108/23, en el cual manifiesta su voluntad de acogerse al Beneficio del Retiro Voluntario, conforme a la Ley N° 3807-H;

Que por la actuación de referencia, el agente Sergio Orlando Castellá Ramírez, DNI Nº 25.509.824, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–

Apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 31–Gobierno-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF 260–Subsecretaría de Gobierno-jurisdicción 03-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que los agentes que accedan al Retiro quedarán definitivamente y automáticamente desvinculados del Estado Provincial, exceptuado a aquellas personas que se encuentran previstas en el Artículo 14 incisos a), b), c) d), e), f) y g) de la Ley N° 3807-H;

Que el agente Sergio Orlando Castellá Ramírez, DNI Nº 25.509.824, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por un total de quince (15) años, once (11) meses y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad del agente;

Que en conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto Reglamentario N° 3108/23, el Organismo donde presta servicios el agente informa que podrá prescindir de los servicios del mismo sin afectar el normal desenvolvimiento del Área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H- a través del Dictamen favorable N° 33/24, en fecha 18 de abril de 2024, emitió informe de grado de dependencia; y asimismo el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-, consideró como admisible el referido beneficio hasta que se disponga lo contrario, el que cesará conforme los parámetros establecidos en el Artículo 14- incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario Nº 3108/23;

Que han tomado intervención, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Dirección de Sumarios Administrativos perteneciente a la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 3807-H- y dése de baja al agente Sergio Orlando Castellá Ramírez, DNI Nº 25.509.824, quien revista en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00–profesional 5-grupo 5-programa 31–Gobierno-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 260–Subsecretaría de Gobierno-jurisdicción 03-Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del usufructo del proporcional de Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 2°: Establécese que el beneficiario del Retiro tendrá el deber de informar con carácter obligatorio e inexcusable a la Jurisdicción donde reviste, si ocurriere algunas de las causales previstas en el Artículo 14 incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Ley N° 3807-H, la omisión implicará falta grave posible de sanción de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 de la misma.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar al Sr. Sergio Orlando Castellá Ramírez, DNI 25.509.824, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley 3807-H, del cien por ciento (100%), y a efectuar las retenciones y/o descuentos, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3708-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2300-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 28 de Noviembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E2-2024-22047-Ae, E80-2024-10356-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Derio Gutiérrez en su carácter de Presidente de la Cooperativa del Agua Potable, otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada contra el Decreto N° 1728/2024;

Que el Artículo 1º del acto administrativo recurrido establece: "Hágase uso del derecho de reversión de la concesión "de hecho" otorgado por "acta de entrega" por el entonces Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Florencio Tenev en el año 1985, y acta de transferencia de las instalaciones en el año 1987, del servicio de agua potable que ejerce la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada" de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Constitución Provincial (1957- 1994) ;

Que el Artículo 2º del mencionado instrumento legal, preceptúa: "Encomiéndase al Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial la continuidad y ampliación de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Puerto Tirol;

Que el Decreto N° 1728/24 fue suscripto el día domingo 22 de septiembre de 2024, día inhábil para la Administración Pública, a los efectos del cómputo del plazo para recurrir en los términos de la Ley N° 179-A debe tenerse como suscripto el primer día hábil siguiente, el cual es el día 23 de septiembre de 2024; sentado ello el escrito recursivo se presenta el día 27 de septiembre de 2024 acorde al cargo obrante en la parte superior de mismo;

Que atento a ello, el Recurso resulta interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al fondo del asunto. Que el planteo fue incoado como Recurso de Revocatoria y Recurso de Nulidad, al respecto cabe señalar que procede como Recurso de Revocatoria en el entendimiento que la presentación efectuada, tiene como objeto, obtener un pronunciamiento administrativo modificatorio de su par anterior, en relación a la medida adoptada en el artículo 1° del Decreto 1728/24, por lo que resulta a las claras que el remedio procesal interpuesto se identifica con el Recurso de Revocatoria o Reconsideración regulado en el Artículo 91 y y siguientes de la Ley N° 179-A;

Que respecto, a la pretensión de que el escrito recursivo proceda como recurso de nulidad, ello no resulta viable, atento a que para la configuración del mismo resulta necesario que las decisiones hayan sido pronunciadas con violación de las formas y solemnidades que prescriben las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas sustanciales del proceso, o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición de derecho anulen las actuaciones; lo cual no se ha dado en el caso de marras (conforme lo establece el Artículo 103 de la Ley Nº 179-A);

Que el Recurso de Nulidad solo puede deducirse contra las decisiones susceptibles del recurso jerárquico (Artículo 104° de la Ley 179-A), lo cual no resulta posible respecto del acto administrativo puesto en crisis, ya que el mismo fue emitido por la última instancia en el orden administrativo, por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo (Artículo 104 de la Ley N° 179-A);

Que expresa el señor Dero Gutiérrez que en el Decreto recurrido se evidencian falencias en el procedimiento relativo a la reversión de la concesión del servicio de provisión de agua potable y otros, considerando que ello configura un derecho humano que no debe suspenderse en la comunidad de Puerto Tirol;

Que expone que la Provincia toma la decisión de revertir la concesión del servicio de forma unilateral e injustificada;

Que refiere al peligro al que se expone a la comunidad de la Localidad de Puerto Tirol al hacerse efectiva la reversión del servicio que le fuere dado en concesión;

Que el recurrente aduce que solo hay dos causas judiciales se encuentran tramitándose por reclamos de usuarios. Reconoce la deuda mantenida con la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), al decir: "percibíamos importes muy por debajo de los montos oficiales de SAMEEP y lógicamente nunca podíamos llegar a los valores de los de metros cúbicos proporcionados por lo que la Cooperativa quedaba siempre en rojo en el cumplimiento de los pagos";

Que por último, se agravia al considerar que el Decreto impugnado no se circunscribe al procedimiento establecido en el Artículo 54 de la Constitución Provincial (1957-1994), afectando con ello el derecho de propiedad de la Cooperativa;

Que en la actuación electrónica (asociada a la presente) E80-2024-10356-Ae, la cual dio origen al acto recurrido, obra Informe de la Gerencia Legal y Técnica de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), sobre el estado de la situación de la Cooperativa del Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada del cual surge: "La Empresa SAMEEP realiza el suministro de agua potable a la Cooperativa, la que posee dos números de clientes 803/1 y 802/2;

Que obra detalle de la deuda –capital e intereses- de la mencionada Cooperativa y la empresa SAMEEP y que dicho suministro se realiza de manera normal, periódica, constante y de calidad acorde a las conexiones declaradas por la Cooperativa, siendo la misma la encargada del cobro a sus clientes. Pese a ello la Cooperativa no abona la provisión de agua potable a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP);

Que informa que la Cooperativa presenta deudas tanto comerciales, como judiciales, un amparo promovido por vecinos de Puerto Tirol, reclamos ante el Defensor del Pueblo, entre otros;

Que obra informe de del Departamento Legal de empresa sanitaria, sobre el estado de causas judiciales y embargos que pesan sobre la Cooperativa involucrada;

Que se agrega reclamo de varios vecinos de la localidad de Puerto Tirol- Chaco, de fecha 12 de marzo de 2024, solicitando la restitución del servicio de agua potable;

Que obra Acta de Transferencia/Convenio de fecha 1 de enero de 1987 entre la empresa Sameep y la Cooperativa;

Que obran intervenciones del Presidente de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) y del Secretario General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, solicitando se haga uso del derecho de revocación de la concesión del servicio;

Que en este contexto, el Directorio de esta última, dicta la Resolución N° 306/24 que adhiere al decreto y ordena tomar posesión inmediata de las instalaciones de la Cooperativa, a los fines de dar cumplimiento inmediato, a lo ordenado en el Artículo 2° del Decreto Nº 1728/24;

Que es dable poner de resalto que existieron situaciones similares a la planteada en el caso de marras, donde se revocaron concesiones de los servicios de agua potable que brindaban Cooperativas en las localidades de La Escondida y Fontana, mediante Decreto N° 03/09 –Dictamen N° 001/09 de la Asesoría General de Gobierno y Decreto N° 1061/2010 – Dictamen N° 314/10 de Asesoría General de Gobiemo;

Que por todo ello que esa Gerencia, sugiere: 1- Ejecutar las deudas judiciales, las que ya se encuentran con sentencia firme. 2 -Proceder a la intimación y posterior ejecución de la deuda comercial. 3- Solicitar al Gobemador de la Provincia que haga uso del derecho de reversión de la concesión de hecho de que dispone la Cooperativa, según lo dispuesto por los Artículo 54 Constitución del Chaco (1957-1994) y encomendar a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la continuidad y ampliación de prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento, otorgando los recursos financieros necesarios a fin de paliar las falencias más urgentes del servicio".

Que en la actuación asociada (E80-2024-10356-Ae), el Presidente de empresa sanitaria informa al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que: "...La Cooperativa no está en condiciones técnicas, ni presupuestarias para continuar con el servicio de distribución de agua potable".

Que del mismo Informe surge: "La falta de instalaciones de mayor complejidad y envergadura necesarias ante el gran crecimiento demográfico comprometen la calidad del servicio, más las deudas comerciales y judiciales que posee con la Empresa SAMEEP."

Que el Dictamen N° 800/24 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se extrae lo siguiente: "... Esta Dirección de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, expresa que ante los argumentos técnicos esgrimidos anteriormente, y bajo los principios de legalidad, materialidad y especialidad, y ante la necesaria documentación madre debe obrar en carácter legible en su totalidad, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de revista que amerita la misma, entiende viable dar curso de manera excepcional al presente trámite bajo las premisas expuestas sobre el marco jurídico aplicable provincial del Art. 54 de nuestra Constitución Provincial, sin objeciones técnicas que formular en cuanto a la viabilidad de la tramitación ante los argumentos técnicos-legales expresados.- ...";

Que el organismo asesor afirma asimismo que: "...En cuanto a la situación fáctica descripta y acreditada en los autos caratulados citados en la nota elevada por la Presidencia del Directorio y del Área Legal de la misma, demuestra que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la explotadora del servicio (Cooperativa) no otorgaría derecho de indemnización alguna por lucro cesante, ya que ese derecho concesión incorporado a su patrimonio y ser privado de el (Art. 17 C.N.) no resultaría encuadrable ya que la misma demuestra bajo el principio de materialidad administrativa, incumplimiento en su deberes,

con una clara morosidad en sus prestaciones, tanto deficiencias en su servicio como en su deber de obrar como contraprestación.- La presente prerrogativa de la Administración haría uso de una facultad reconocida por el presente instituto jurídico, procediendo al rescate o revocación de la concesión.-;

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 259/24, expresa: "...el actual servicio de agua potable de la Localidad de Puerto Tirol, atendido por la Cooperativa de provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada" cuenta con un sistema de distribución domiciliaria que no resulta suficiente para atender la creciente demanda de la población. Que surge la Imposibilidad por parte de la Cooperativa de realizar inversiones que le permitan ampliar el alcance de sus servicios, y dar cumplimiento con la prestación del servicio en las condiciones actuales ante el gran crecimiento demográfico, lo cual compromete la calidad del servicio, y pone de manifiesto la necesidad de disponer Instalaciones de mayor complejidad envergadura que permita superar las limitaciones estructurales actuales...atento a las constancias obrantes en el expediente en análisis y los fundamentos facticos y jurídicos invocados, habiéndose verificado la intervención de áreas técnicas legales, prosígase con el trámite en un todo conforme la normativa aplicable";

Que la Cooperativa (recurrente) celebró una Concesión de hecho para la distribución, instalación y mantenimiento de la infraestructura de Agua Potable en la localidad de Puerto Tirol, en base a un "acta de entrega" rubricada por el entonces Gobernador de La Provincia del Chaco Dr. Tenev en el año 1985, operándose la transferencia de las instalaciones en el año 1987;

Que en el año 2006, mediante acta de entrega y posesión, ratificada por Resolución N° 185/06 la Cooperativa cede a la Empresa Sameep todo el sistema de redes de agua potable con todos sus componentes del Parque Industrial Puerto Tirol (documental agregada en la actuación electrónica asociada);

Que ante el incumplimiento de sus obligaciones, a pesar de que el suministro se realizó de manera normal, periódica, constante y de calidad, acorde a las conexiones declaradas por la Cooperativa, siendo la misma la encargada del cobro a sus clientes, la Cooperativa no abonó la provisión de agua potable a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP);

Que sumado a las causas judiciales y administrativas que se han originado ante esta situación, más los reclamos efectuados por los usuarios de la Localidad de Puerto Tirol ante el Defensor del Pueblo, entre otros, conllevó a la solicitud de la reversión de la concesión de hecho otorgada a la Cooperativa, y a encomendar a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la continuidad y ampliación de prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento, en la Localidad de Puerto Tirol, con el objetivo de paliar las falencias más urgentes del servicio sobre dicha comunidad;

Que como consecuencia, luego de la intervención de los organismos áreas técnicas pertinentes se dicta Decreto Nº 1728/24 en el cual se ordena hacer uso del derecho de reversión de la concesión "de hecho" otorgada por "acta de entrega" en el año 1985, y acta de transferencia de las instalaciones en el año 1987, del servicio de agua potable que ejerce la "Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada…";

Que contra este acto administrativo recurre la citada Cooperativa, conforme ya se expuso al describir los agravios de la misma;

Que resulta esclarecedor recordar que los servicios públicos pertenecen al Estado Provincial o a las Municipalidades y no podrán ser enajenados ni concedidos para su explotación, salvo los otorgados a cooperativas y los relativos al transporte automotor y aéreo, que se acordarán con reserva del derecho de reversión", conforme lo establece el Artículo 54 1° párrafo de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que corresponde destacar, que, doctrinariamente, en el caso de marras, nos encontramos ante la figura del "rescate", siendo, además, un medio de extinción de los "contratos administrativos", hallándose limitado sólo a ciertos contratos de "colaboración", aquellos que, originariamente compete al Estado y que pueden ser "reasumidos" por la Administración Pública;

Que al decir de Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo –Tomo III A-, ello explica que el rescate, sólo tenga vigencia en la concesión de un servicio público y en la de obra pública. En este orden de ideas, el "rescate" es una medida administrativa de reorganización del servicio, destinada, por ejemplo, a sustituir la concesión por la prestación o ejecución directa. En lo que atañe a su fundamento jurídico, como respecto al acto que lo dispone, es una medida "unilateral" del Estado;

Que por lo que, lo expresado por la recurrente relativo a que "el Decreto impugnado evidencia falencias en el procedimiento relativo a la reversión de la concesión del servicio de provisión de agua potable"; considerando el encuadre legal citado, cabe poner de manifiesto que el procedimiento es el previsto por la normativa aplicable, por lo que no existe irregularidad en ello;

Que respecto a que "el servicio de provisión de agua potable configura un derecho humano que no debe suspenderse en la comunidad de Puerto Tirol", cabe remarcar que en ese entendimiento es que se ha encomendado a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) la continuidad y ampliación de dichas prestaciones (Artículo 2° del Decreto N° 1728/24), sumado a las irregularidades antes descriptas;

Que en el entendimiento de que estamos frente a un derecho humano, fundamental, incluyéndose al usuario del servicio público en el Artículo 42 de la Constitución Provincial (1957-1994), en miras a su protección e igualdad;

Que respecto a "la decisión de revertir la concesión del servicio de forma unilateral e injustificada", como lo plantea la recurrente, cabe resaltar que la decisión unilateral encuentra sustento en las irregularidades en la que incurrió la Cooperativa (como antes se ha descripto), por lo que de ningún modo ha sido injustificada. Asimismo, esta decisión tiene sustento en el pormenorizado informe técnico producido por las Autoridades Superiores de la Empresa del Estado Provincial , reseñando los antecedentes y la involución de los servicios prestados por la concesionaria, cuya morosidad en el pago de la provisión de agua a granel se fue acrecentando con el correr de los años, adeudando cifras millonarias que –por obvia implicancia- impiden desde el punto de vista técnico y estructural la inversión y saneamiento del servicio público que,- como es de público y notorio conocimiento, se presta en condiciones sumamente deficitarias, y cuyo saneamiento se impone con suma urgencia, por lo que consideramos que todo ello justifica la reversión efectuada;

Que "En el marco de un contrato administrativo, el adjudicatario debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe; habida cuenta su condición de colaborador de la Administración en la realización de un fin público, conforme las Sentencias Panedile Argentina SACIFI" (Fallos 305:1011); "Juan María de Vido" (Fallos 311:970); "Yacimientos Petrolíferos Fiscales" (Fallos 315:158) y "Pcia. del Chubut c/ Centrales Térmicas Patagónicas S.A." (Fallos 324:4199), todos de la Corte Suprema de la Nación;

Que es más, la Buena Fe lo obliga a obrar con prudencia al momento de contratar. De mediar incumplimiento de su parte, la Administración puede optar –a discreción–, entre rescindir el contrato o exigir su cumplimiento, lo que constituye una cuestión de oportunidad política, Sentencia "Calderas Salcor Caren S.A. c/ Estado nacional" (Fallos 319:2037);

Que aduce que solo dos causas judiciales se encuentran tramitándose por reclamos de usuarios. Asimismo, reconoce la deuda mantenida con empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), al decir: "... percibíamos importes muy por debajo de los montos oficiales de SAMEEP y lógicamente nunca podíamos llegar a los valores de los de metros cúbicos proporcionados por lo que la Cooperativa quedaba siempre en rojo en el cumplimiento de los pagos";

Que al respecto, con tal reconocimiento está a las claras el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la concedente, quien no puede desconocer que le correspondía el pago en tiempo y forma del suministro provisto por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP);

Que consecuentemente, surge de manifiesto que el recurrente, basa su recurso en alegaciones subjetivas, carentes de fundamentación jurídica. En este sentido, los antecedentes apuntados precedentemente y la involución de los servicios prestados por la concesionaria, cuya morosidad en el pago de la provisión de agua, se fue acrecentando con el correr del tiempo –circunstancia reconocida por la propia apelante-, adeudando cifras millonarias que, impiden, desde el punto de vista técnico y estructural, la inversión y saneamiento del servicio público que se presta en condiciones sumamente deficitarias, lo cual impone con suma urgencia, y justifica, la decisión tomada por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo;

Que tampoco aporta elementos nuevos y/o suficientes que desvirtúen la deuda y/o justifique el incumplimiento de la prestación del servicio por parte de la recurrente. En este sentido, la cláusula séptima del convenio suscripto por las partes expresa: "... Si el incumplimiento fuere imputable a la Cooperativa, la Provincia podrá optar por hacerse cargo del servicio, percibiendo directamente las tasas";

Que en relación al agravio: "el Decreto impugnado no se circunscribe al procedimiento establecido en el Artículo 54° de la Constitución Provincial, afectando con ello el derecho de propiedad de la Cooperativa";

Que la recurrente confunde el derecho concesión del servicio que le fuere otorgado, con el derecho de propiedad; que como bien es sabido, este último no se traslada al concesionario, sino que sigue en la figura del concedente (en este caso la Provincia del Chaco);

Que de modo alguno, con la reversión de la concesión se vulnera el derecho de propiedad -consagrado en el Artículo 17 de la Constitución Nacional- como aduce la recurrente, ya que el Estado (concedente) nunca le transfirió el mismo, siendo este último siempre el titular de este servicio;

Que es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado en el marco de las competencias del Poder Ejecutivo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente;

Que el Artículo 54 de la Constitución Provincial en el Capítulo IV bajo el Epígrafe "Economía" - establece: "Servicios Públicos" - Los servicios públicos pertenecen al Estado Provincial o a las municipalidades y no podrán ser enajenados ni concedidos para su explotación, salvo los otorgados a cooperativas y los relativos al transporte automotor y aéreo, que se acordarán con reserva del derecho de reversión. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos a la Provincia o municipalidades mediante expropiación. En la valuación de los bienes de las empresas concesionarias que se expropien, la indemnización se establecerá teniendo en cuenta conjuntamente su costo original efectivo y

el valor real de los bienes, deducidas las amortizaciones realizadas. En ningún caso, se aplicará el criterio de valuación según el costo de reposición";

Que circunscripta la cuestión al caso concreto y analizadas las constancias obrantes en las actuaciones administrativas (principal y asociada) y el instrumento recurrido, surge clara la razón y/o motivo por el cual la máxima autoridad del Poder Ejecutivo adoptó la decisión de marras;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobiemo, a través del Dictamen Nº 879/24, considerando que corresponde no hacer lugar al Recurso de Revocatoria y Nulidad en trato, interpuesto por la Cooperativa de Agua Potable, otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada, debiendo mantenerse la plena vigencia del decreto N° 1728/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso de Revocatoria y Nulidad, interpuesto por el señor Derio Gutiérrez, DNI Nº 16.686.903, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Agua Potable, otros Servicios Públicos y Vivienda Puerto Tirol Limitada, contra el Decreto N° 1728/24, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2301-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 29 de Noviembre de 2024

Referencia: RATIFICA SUBASTA PÚBLICA BIENES ESTADO PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-21531-Ae y sus acumulados, el Decreto Nº 1979/24; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se dispuso la realización de la Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" –CEF N° 1-, sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, el día 07 de noviembre de 2024;

Que el acto de subasta, se desarrolló en forma satisfactoria contando con la intervención de los Martilleros Públicos: 1) Eliana Vanina Trevisan - DNI Nº 26.876.092 (Mat. 916), 2) Horacio Ricardo Frey - DNI Nº 28.498.365 (Mat. 791), 3) Néstor José Mianovich - DNI Nº 12.470.163 (Mat. 492), y en carácter Suplentes 1) Juan Esteban Barbetti Méndez - DNI Nº 21.348.799 (Mat. 537), 2) Edgardo Peralta - DNI Nº 17.085.284 (Mat. 435); y la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución Nº 556/24 de la Secretaría General de la Gobernación;

Que con posterioridad al acto y en las actuaciones de referencia, los Martilleros Públicos actuantes, presentaron oportunamente sus respectivas rendiciones y constancias de los cobros de las comisiones, salvo el lote 28;

Que por actuación electrónica N° E2-2024-25705-Ae, se informa que de los depósitos efectuados por los adquirentes en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco S.A. Nº 14477/00 **"Recaudaciones Gobernación", en concepto de señas, equivalente al veinte por ciento (20%),** con más la integración del restante ochenta por ciento (80%) del valor de los vehículos

subastados, se desprende la efectivización del cobro del producido de la subasta, a excepción del lote 28;

Que por Acta de Comisión Técnica Patrimonial de fecha 14 de noviembre del año en curso, se reúnen los miembros de la Comisión Técnica Patrimonial, designados mediante Resolución Nº 556/24, a fin de analizar el estado de la subasta y resolver la situación generada en relación al lote Nº 28, identificado como bien N° 42825, correspondiente al Tribunal de Cuentas, identificado como MARCA: CITROEN MODELO: BERLINGO MULTISPACE 1.9D FULL TIPO: SEDAN 5 PTAS AÑO: 2010 MOTOR: 10DXDN0002935 CHASIS: 8BCMFWJYBAG517490 DOMINIO: IOE275, conforme a los Artículos 135 y 139 del Decreto Nº 408/73 y el Decreto Nº 1979/24, con relación a los requisitos para la adquisición de bienes subastados;

Que se informa, que la Subasta 18ª, realizada en el marco del Decreto Nº 1979/24, se llevó a cabo exitosamente, adjudicándose la totalidad de los lotes a excepción del lote Nº 28 ya identificado;

Que según el informe emitido por el Colegio de Martilleros del Chaco, por actuación electrónica N° E2-2024-25593-Ae, el lote Nº 28, fue adjudicado al señor Carlos Botto, DNI N° 28.396.126, con dirección real Planta Urbana La Escondida, Provincia del Chaco, teléfono número 3624175314, como último postor en la puja, por un monto de $8.200.000;

Que luego de obtener el simbólico golpe de martillo, que implica la culminación de la puja a su favor por inexistencia de más ofertas, el adjudicatario no se presentó a realizar el pago correspondiente en el acto de la subasta ni a formalizar el acto de remate, incumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Nº 1979/24, que regula las condiciones de adquisición de bienes subastados;

Que por actuación electrónica N° E2-2024-25698-Ae, se informa que el postor del lote 28 –identificado en registro de ingreso como Carlos Botto, DNI N° 28.396.126, no se presentó ante el personal de la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación encargado de recepcionar el veinte por ciento (20%) de seña en efectivo y/o transferencia y emitir Recibo Oficial;

Que conforme al Artículo 6° del Decreto Nº 1979/24, se requiere que los adquirentes formalicen la transacción mediante el pago del veinte por ciento (20%) del valor del bien subastado y el diez por ciento (10%) del valor de la Comisión de los Martilleros con la suscripción del acta de remate dentro de los plazos establecidos. En este caso, ante la falta de concurrencia espontánea, el adjudicatario fue notificado a través de distintos medios por el personal auxiliar interviniente en el acto (llamadas y mensajes), sin obtener respuesta favorable, lo que lo califica como postor remiso;

Que respecto al lote Nº 28, la Comisión Técnica Patrimonial, considerando los Artículos 135 y 139 del Decreto Nº 408/73, así como lo dispuesto en el Decreto Nº 1979/24 sobre los requisitos de adquisición, resuelve: 1.- Declarar el lote Nº 28 como remanente de subasta, y disponer que sea custodiado en el Depósito General de Rezagos dependiente de la Dirección General de Bienes, interín se resuelvan las variables previstas en los puntos 2 y/o 3. 2-Conforme lo establecido en el Artículo 139 del Decreto Nº 408/73 y por los procedimientos regulares, queda autorizada la facultad de la venta directa del lote Nº 28, que de ser efectuada podrá considerarse el valor de referencia surgido de la tasación lograda en la subasta ($ 8.200.000) para su realización, respetando las disposiciones de la Ley Nº 4787-A. 3-Incluir, de no acudirse a la facultad prevista en el punto 2, al lote Nº 28 como opción en la próxima subasta a realizarse, en caso de no concretarse la venta directa en los términos previamente indicados. 4-Excluir al señor Carlos Botto, DNI 28.396.126, de la próxima subasta que realice el Estado Provincial, considerando su condición de postor remiso conforme al Artículo 135 del Decreto Nº 408/73;

Que asimismo, la Comisión Técnica Patrimonial instruyó a su Presidente para que realice las comunicaciones correspondientes a las áreas competentes, a fin de garantizar el cumplimiento de lo resuelto, incluyendo la coordinación con el organismo responsable del Depósito General de Rezagos, y la publicación por Edictos, por un día, del contenido del Acta;

Que el Decreto N° 2060/24 establece que los fondos obtenidos de las Subastas Públicas del Estado Provincial, realizadas por la Dirección General de Gestión de Bienes y/o quien la reemplace en el futuro, sean destinados para la adquisición de bienes de capital, de acuerdo a las necesidades y urgencias de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo y en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal) y de la Ley Provincial N° 1364-F. Esto garantiza que los recursos generados contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura estatal y al cumplimiento de las metas de inversión pública;

Que en función a lo antes expuesto, se creó el recurso específico 21146 – Subasta de Bienes Registrables en el ámbito de la Jurisdicción 02-Secretaría General de la Gobernación determinando que los fondos obtenidos serán gestionados por la Secretaría General de Gobernación, quien se encargará de su recaudación, custodia y utilización;

Que con relación al procedimiento de subasta vinculado a bienes de otros Organismos, debe ponderarse su autonomía funcional y financiera, en consecuencia, los fondos generados por la venta de bienes pertenecientes al Tribunal de Cuentas de la Provincia deberán ser transferidos a dicho organismo, lo que asegura que el mismo pueda disponer de dichos fondos para cubrir sus propias necesidades operativas y funcionales, conforme a las normas que regulan su gestión;

Que atento a ello, corresponde transferir los fondos afectados al recurso 21146-Subasta de Bienes Registrables, al recurso específico que establezca el órgano rector Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por el monto correspondiente a los vehículos subastados propiedad del Tribunal de Cuentas;

Que a fin de aprobar las ventas de los bienes en pública subasta, y su correcta distribución de acuerdo a las pautas identificadas precedentemente, la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, elaboraron el correspondiente balance del producido; y para una correcta y ágil comprensión se agrega como parte integrante del presente instrumento legal, las correspondientes Planillas Anexas I y II, conteniendo los números e individualización de lotes identificados en el Decreto N° 1979/24, con la correspondiente identificación con nombre, apellido y número de DNI de los adquirentes y precios de venta, conforme las Actas de Remate suscriptas por los martilleros, adjudicatarios y las autoridades intervinientes;

Que a efectos de continuar las acciones tendientes a concluir con el proceso de subasta y correspondientes transferencias de dominios de los bienes enajenados, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, ambas sin consideraciones técnicas que formular; la Dirección General de Gestión de Bienes, sin objeciones técnicas que formular respecto de la medida que se propicia;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese todo lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial y la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de la Subasta Pública de Bienes propiedad del Estado Provincial, llevada a cabo en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" –CEF N° 1-, sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, en fecha 07 de noviembre de 2024, con la intervención de los Martilleros Públicos: titulares 1) Eliana Vanina Trevisan - DNI Nº 26.876.092 (Mat. 916), 2) Horacio Ricardo Frey - DNI Nº 28.498.365 (Mat. 791), 3) Néstor José Mianovich - DNI Nº 12.470.163 (Mat. 492), y en carácter Suplentes 1) Juan Esteban Barbetti Méndez - DNI Nº 21.348.799 (Mat. 537), 2) Edgardo Peralta - DNI Nº 17.085.284 (Mat. 435),

conforme con lo establecido por Decreto Nº 1979/24 y de acuerdo con lo expuesto en el Considerando precedente.

Artículo 2º: Apruébense las ventas en Subasta Pública dispuesta por Decreto Nº 1979/24, de los Bienes propiedad del Poder Ejecutivo Provincial y de los Organismos Constitucionales intervinientes, dada la percepción del producido de la misma, conforme detalle obrante en Planillas Anexas I y II, las cuales forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Facúltase al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a suscribir los formularios necesarios para las transferencias de los vehículos detallados en Planillas Anexas I y II, ante los organismos públicos correspondientes, y a certificar copias del presente instrumento legal al sólo efecto de ser presentados ante los Registros Nacionales de Propiedad Automotor.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes a proceder con las bajas en el Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales, de los bienes subastados descritos en la Planillas Anexas I y II, cualquiera fuere la jurisdicción, previa acreditación como mínimo del inicio de transferencia ante el Registro de la Propiedad del Automotor, de los mencionados bienes.

Artículo 5º: Comuníquese al Tribunal de Cuentas del resultado de la subasta, los fondos recaudados y lo resuelto por la Comisión Técnica Patrimonial en relación al Lote 28, a los fines pertinentes, con detallada y documentada rendición.

Artículo 6º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a crear el recurso correspondiente en la Jurisdicción 08- Tribunal de Cuentas a efectos de posibilitar la transferencia de los fondos de acuerdo a lo descripto en Planilla Anexa II.

Artículo 7º: Transfiéranse los fondos recaudados correspondientes a los vehículos subastados pertenecientes al Tribunal de Cuentas según los valores definidos en Planilla Anexa II, desde la cuenta relacionada al recurso 21146-Subasta de Bienes Registrables de la Jurisdicción 02- Secretaría General de la Gobernación, a la cuenta relacionada con el recurso a crearse, según lo dispuesto en el Artículo 6° del presente instrumento legal.

Artículo 8º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar operatividad a lo dispuesto en el Artículo 7° del presente Decreto.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Listado de Bienes
Subastados Sujeto a
aprobación de venta

Nº	JURISD	DESCRIPCION	ID PATRIM	ADQUIRIENTE	DNI/CUIT Nº	PRECIO SUBASTADO $
1	ADMINISTR ACION TRIBUTARIA PROVINCIAL	MARCA: FORD MODELO: FIESTA MAX 1.6L AMBIENTE MP3 TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2010 MOTOR: R59AB8114554 CHASIS: 9BFZF54N4B8114554 DOMINIO: JLC025	93831	GRNJA ENZO PABLO	42.985.429	5.200.000
2	ADMINISTR ACION TRIBUTARIA PROVINCIAL	MARCA: CITROEN MODELO: BERLINGO MULTISPACE 1.6I TIPO: SEDAN 5 PTAS AÑO: 2011 MOTOR: 10DBWH0004042 CHASIS: 8BCGJN6ACCG513216 DOMINIO: KNA978	216397	GUTIERREZ FABIAN ALBERTO	34.891.781	7.800.000
3	DESARROLL O SOCIAL	MARCA: CHEVROLET MODELO: CLASSIC 4 PTAS LT SPIRIT 1.4N TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO: 2013 MOTOR: T85163277 CHASIS: 8AGSE1950DR214043 DOMINIO: MUL343	297345	ESCALANTE TUR SPRINGER RUTH BELEN	37.046.285	5.000.000
4	DESARROLL O SOCIAL	MARCA: CITROEN MODELO: BERLINGO FURGON 1.4I BUSINESS MIXTO TIPO: FURGON AÑO: 2015 MOTOR: 10DBSW0031661 CHASIS: 8BCGRKFSCFG519601 DOMINIO: OOS164	364950	VOLLMANN KARINA SOLEDAD	26.650.335	7.300.000
6	DESARROLL O SOCIAL	MARCA: CITROEN MODELO: BERLINGO MULTISPACE 1-4I X AM53 TIPO: SEDAN 5 PUERTAS AÑO: 2013 MOTOR: 10DBSW0021194 CHASIS: 8BCGJKFSCEG509720 DOMINIO: NCG541	303094	CUEVAS HARTMANN NOELIA ALEJANDRA	33.724.708	7.000.000
7	DESARROLL O SOCIAL	MARCA: CHEVROLET MODELO: S10 2.8 T.I. (CAB.DOBLE) TIPO: PICK UP AÑO: 2004 MOTOR: 40704170978 CHASIS: 9BG138AC04C426790 DOMINIO: EQS863	53095	ALFONSO NOELIA VALERIA	36.269.917	3.100.000

8	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: RENAULT MODELO: KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5ASIENTOS 2P TIPO: FURGON AÑO: 2014 MOTOR: K4MJ730Q147092 CHASIS: 8A1FC1315FL527439 DOMINIO: OIP787	356934	GRNJA ENZO PABLO	42.985.429	6.500.000
9	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: RENAULT MODELO: KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5ASIENTOS 2P TIPO: FURGON AÑO: 2014 MOTOR: K4MJ730Q146219 CHASIS: 8A1FC1315FL650167 DOMINIO: OIP786	356933	BALVIDAREZ SANTIAGO BENJAMIN	47.421.507	5.800.000
10	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL PLUS 2.3LN TIPO: PICK-UP AÑO: 2010 MOTOR: BJ365990 CHASIS: 8AFDR12AXBJ365990 DOMINIO: JFD824	160706	TORRES CLEMENTINA	13.427.414	6.000.000
11	ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL	MARCA: FORD MODELO: FOCUS STYLE 1.6L NAFTA TIPO: SEDAN 5 PUERTAS AÑO: 2013 MOTOR: MVDDDJ132411 CHASIS: 8AFMZZFHCDJ132411 DOMINIO: MTS389	307392	ALTAMIRANDA CLAUDIO SEBASTIAN	26.657.611	8.200.000
12	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX 3.0 TIPO: PICK UP AÑO: 2003 MOTOR: 5L-5316012 CHASIS: 8AJ33LNL039106965 DOMINIO: ECI153	53092	CORREA LEONARDO MARCELO	23.742.883	4.100.000
13	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL PLUS 2.3L N TIPO: PICK-UP AÑO: 2010 MOTOR: BJ363003 CHASIS: 8AFDR12A9BJ363003 DOMINIO: JFD823	160707	ESCALANTE TUR SPRINGER RUTH BELEN	37.046.285	5.000.000
14	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: 2GD-C362146 CHASIS: 8AJCB8DD4J4001258 DOMINIO: AC834GQ	474071	MEZA MATIAS FEDERICO	31.969.883	12.000.000

15	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: MERCEDES BENZ MODELO: SPRINTER 313 CDI/C 3550 TIPO: MINIBUS AÑO: 2011 MOTOR: 611.981'70'122508 CHASIS: 8AC903672BE046065 DOMINIO: JVR158	188915	PEIRETTI JAVIER RAMON	17.017.090	10.000.000
16	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T TIPO: PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: 2GD-C336466 CHASIS: 8AJCB8DD6J4000533 DOMINIO: AC834GR	474070	VALLARINO ADOLFO MATIAS	27.590.595	13.000.000
17	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX 2.5 TIPO: PICK-UP AÑO: 2011 MOTOR: 2KD'5270615 CHASIS: 8AJER32G0B4036529 DOMINIO: JVR120	213247	ALEGRE LEANDRO NICOLAS	32.878.543	9.700.000
18	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: AMAROK 2.0L TDI 122 CV 093 TIPO: PICK-UP AÑO: 2012 MOTOR: CDB 022781 CHASIS: 8AWDD42H7CA046965 DOMINIO: LRE627	280288	ENRIQUEZ MATIAS EMANUEL	37.771.602	10.500.000
19	ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL	MARCA: FORD MODELO: FOCUS TREND 1.6L NAFTA TIPO: SEDAN 5 PUERTAS AÑO: 2013 MOTOR: MVDDDJ143291 CHASIS: 8AFMZZFHCDJ143291 DOMINIO: MSL119	307393	POLLIAN FABIAN GUSTAVO	16.958.496	8.400.000
20	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: FORD MODELO: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP AÑO: 2016 MOTOR: QW2P GJ408662 CHASIS: 8AFAR22J1GJ408662 DOMINIO: AA046NJ	405801	ENRIQUEZ MATIAS EMANUEL	37.771.602	12.900.000
21	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: FORD MODELO: F-100 XL DIESEL TIPO: PICK UP AÑO: 2005 MOTOR: 30208349 CHASIS: 9BFFF25G65B025156 DOMINIO: FFW239	53104	SANDOVAL ROCIO MAGALI	40.837.172	9.300.000
22	ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL	MARCA: FORD MODELO: FOCUS STYLE 1.6L NAFTA TIPO: SEDAN 5 PUERTAS AÑO: 2013 MOTOR: MVDDDJ131079 CHASIS: 8AFMZZFHCDJ131079 DOMINIO: MSL129	307391	GUTIERREZ GABRIELA NOEMI	30.159.566	8.600.000

23	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: CITROEN MODELO: BERLINGO MULTISPACE 1-4I X AM53 TIPO: SEDAN 5 PUERTAS AÑO: 2013 MOTOR: 10DBSW0021267 CHASIS: 8BCGJKFSCEG510273 DOMINIO: MYZ468	303097	CANDIYU LUIS HECTOR EDUARDO	28.610.699	6.700.000
24	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL PLUS 2.3L N TIPO: PICK-UP AÑO: 2010 MOTOR: BJ365992 CHASIS: 8AFDR12A3BJ365992 DOMINIO: JFD832	160740	BARUFFALDI PUCHETA WALTER ANGEL	29.701.340	6.100.000
25	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE SRV 2.7 VVT-I TIPO: PICK-UP AÑO: 2013 MOTOR: 2TR-7570129 CHASIS: 8AJEX39G0D3000134 DOMINIO: MYZ449	302763	MORALES GOMEZ MARCELO ANTONIO	36.565.375	14.800.000
26	DESARROLLO SOCIAL	MARCA: PEUGEOT MODELO: PARTNER PATAGONICA 1.4 TIPO: SEDAN 5 PUERTAS AÑO: 2014 MOTOR: 10DBSW0030012 CHASIS: 8ADGJKFSCFG509505	356907	MORENO GABRIEL JACOBO	23.408.816	7.200.000

Planilla Anexa II

Listado de Bienes
Subastados Sujeto a
aprobación de venta

5	TRIBUNAL DE CUENTAS	MARCA: VOLKSWAGEN MODELO: VOLKSWAGEN VENTO 2.5 TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2012 MOTOR: CBT238255 CHASIS: 3VWBG6162CM049029 DOMINIO: KZJ335	230349	GNUS MABEL ALEJANDRA	18.324.607	11.100.000
27	TRIBUNAL DE CUENTAS	MARCA: CHEVROLET MODELO: VECTRA CD 2.4 TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2009 MOTOR: F40005339 CHASIS: 9BGAF69L09B189091 DOMINIO: HWW810	41175	CARDENA ALEXIS ULISES NAHUEL	39.181.153	5.700.000
28	TRIBUNAL DE CUENTAS	MARCA: CITROEN MODELO: BERLINGO MULTISPACE 1.9D FULL TIPO: SEDAN 5 PTAS AÑO: 2010 MOTOR: 10DXDN0002935 CHASIS: 8BCMFWJYBAG517490 DOMINIO: IOE275	42825			
29	TRIBUNAL DE CUENTAS	MARCA: RENAULT MODELO: MEGANE TRIC EXPRESION TD TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2007 MOTOR: F9QA736C289421 CHASIS: 8A1LA0N257L768505 DOMINIO: GCP387	41168	HERNANDEZ ALEJO GUILLERMO	16.631.090	4.200.000
30	TRIBUNAL DE CUENTAS	MARCA: CITROEN MODELO: BERLINGO MULTISPACE 1.9D FULL TIPO: SEDAN 5 PTAS AÑO: 2010 MOTOR: 10DXDN0001068 CHASIS: 8BCMFWJYBAG508060 DOMINIO: IOE276	42823	RAMIREZ SERGIO GUSTAVO	16.757.616	6.700.000

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2302-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 29 de Noviembre de 2024

Referencia: OTORGA APORTE REINTEGRABLE -SAMEEP-

VISTO: La actuación electrónica N° E80-2024-21125-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), solicitó la remisión de fondos, los cuales tendrán como destino al pago de los haberes correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2024; por un monto total de pesos cinco mil quinientos cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con nueve centavos ($5.553.494.235,09).

Que, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial dependiente de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, informó la existencia de factibilidad presupuestaria para la remisión de fondos solicitados de acuerdo con lo planteado por la citada Empresa, debiendo ésta última priorizar el uso de los fondos para el pago de los gastos detallados en la actuación de referencia, atento a su especial naturaleza;

Que queda a cargo de la empresa SAMEEP presentar las rendiciones de fondos que fueran remitidos ante la jurisdicción 23, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos";

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial, indicando la existencia de factibilidad presupuestaria para el presente gasto y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, todas áreas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin formular reparos a la medida propiciada;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese a la entidad Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable la suma de pesos cinco mil quinientos cincuenta y tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con nueve centavos ($5.553.494.235,09) para el pago de los haberes correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2024, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del precedente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que el monto establecido en el Artículo 1º deberá acreditarse en la cuenta Nº 10063/03 perteneciente a "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) del Nuevo Banco del Chaco S.A. Sucursal Nº 30, CBU 3110030201000010063030.

Artículo 3º: Determínese la obligación por parte de "Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP) de presentar la rendición de los fondos remitidos, dentro del ejercicio financiero, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el presente Decreto, y la reglamentación que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 5º: Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar y a la jurisdicción 26- Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1° de este instrumento e imputar la erogación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2303-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 29 de Noviembre de 2024

Referencia: RECHAZA RECURSO

VISTO: La actuación electrónica E2-2024-22139-Ae, decreto N° 1724/2024, sus agregados, acumulados y asociados y;

CONSIDERANDO:

Que Los recursos de revocatoria y nulidad contra el decreto N° 1724 de fecha 22/09/2024 -en lo que refiere a las agentes Marina Esther Ojeda, DNI 28.625.108, Yamile Lilian Tayara, DNI 26.552.404 y Ana María Trangoni, DNI 30.484.098.

Que el acto cuestionado declara nulo de nulidad absoluta e irregular, el decreto N° 3575/2023, en los términos de los arts. 127º y 128º de la ley N° 179 —A, por el cual se dispuso la promoción de las recurrentes en de distintas Jefaturas de Departamento, cargos que desempeñaban en carácter provisorio y subrogante en la Dirección de Contralor y Normalización perteneciente a la Jurisdicción 2 - Secretaria General de la Gobernación.

Que examinados los antecedentes -E2-2024-20706-Ae asociada-, surge que el remedio recursivo impetrado, lo fue en término, correspondiendo en consecuencia, avocarme a su tratamiento.

Que en la actuación electrónica asociada E2-2024-20706- Ae, obra informe de fecha 11/09/2024 de la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, de donde surge que, "... respecto al Decreto Provincial N° 3575/23, de fecha 04 de diciembre 2023, por el cual se propició la cobertura permanente de cargos de la categoría Jefe de Departamento, de la Dirección de Contralor y Normatización dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica a las agentes Tayara, Yamile Lilián DNI N° 26.552.404, Ojeda, Marina Esther DNI N° 28.625.108 y Trangoni, Ana Mariela DNI N° 30.484.098, estableciéndose lo propio con carácter de promoción. Se informa que verificado

el Sistema Integrado de Liquidación de Haberes – PON y mediante el Departamento de Auditoria de Liquidaciones de esta Dirección el Decreto en cuestión no ha sido ejecutado, ni se ha realizado modificaciones en dicho sistema como así tampoco en las liquidaciones y haberes de los agentes beneficiarios, adjuntándose reporte extraído del sistema para mayor ilustración ...".

Que obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos aprobado en fecha 11/09/2024, donde se informa lo siguiente: "... De lo manifestado precedentemente y en cumplimiento con la normativa legal que hace a la materia, se señala a título informativo y/o aclarativo, con respecto a PROMOCIONES - TITULARIZACIONES lo siguiente: PROMOCIONES: Esta instancia entiende y así lo ha dictaminado oportunamente, para cubrir cargos de nivel superior deben evaluarse los antecedentes, conocimientos y condiciones contemplados dentro del procedimiento concursal, conforme lo determina la normativa vigente. En ese sentido, el Artículo 7º de la Ley 292-A establece: "En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto.". Asimísmo, "...los Llamados a Concursos de Antecedentes y Oposición constituyen la metodología más adecuada dado que permiten mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la normativa vigente.", establecido en el Decreto N° 1618/10 t.v., el cual aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Descentralizados y Autárquicos. No obstante, ello, debe analizarse cada escalafón en particular y el marco regulatorio específico para la promoción del personal. En ese orden de ideas, es menester mencionar la implementación del Diccionario de competencias, aprobado por Decreto N° 993/21, el cual tiene como objetivo trabajar las habilidades ya instaladas y a desarrollarse en cada uno de los agentes públicos de las distintas jurisdicciones, incrementando su productividad, mejorando la motivación y permitiendo desarrollarse eficientemente en el respectivo puesto de trabajo; lo cual permite poder determinar si el agente reúne las competencias, habilidades e idoneidad que requiere determinado puesto de trabajo, conforme el descriptivo realizado. Finalmente, y atento a lo expuesto precedentemente, la medida instrumentada en el decreto de referencia, no se adecua a la normativa vigente ...".

Que se agrega informe de fecha 10/09/2024 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de Gobernación, de donde surge que la agente Tayara, Yamile Lilian, DNI N° 26.552.404, reviste el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC 1025-00 — Administrativo 5 — Grupo 5 — Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 06- Asesoría Legal y Técnica - CUOF N° 143 — Departamento Gestión de Documentos - Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, subrogando el cargo de Jefe de Departamento, CUOF N° 143 — Departamento Gestión de Documentos, desde el

01/05/2019 y continuando a la fecha, según lo dispuesto por Decreto N° 330/2019. Que la agente Ojeda, Marina Ester, DNI N° 28.625.108, reviste el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado c) - CEIC 1019-00 — Profesional 4 — Grupo 4 — Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 06- Asesoría Legal y Técnica - CUOF N° 142 — Departamento Contralor - Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, subrogando el cargo de Jefe de Departamento CUOF N° 142, Departamento Contralor, desde el 03/01/2022 y continuando a la fecha, según lo dispuesto por Decreto N° 313/2022. Que la agente Trangoni, Ana Mariela - DNI N° 30.484.098, reviste el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d) - ÇEIC 1024-00 — Administrativo 6 — Grupo 6 — Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 06- Asesoría Legal y Técnica - CUOF N° 144 - Departamento Aplicación Normativa - Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, subrogando el cargo de Jefe de Departamento, CUOF NO 144 — Departamento Aplicación Normativa, desde el 20/03/2023 y continuando a la fecha, según lo dispuesto por Decreto N° 1898/2023. Que dichas agentes, prestan efectivo Servicio en la Dirección de Contralor y Normatización, de la Jur 2. Informa, además, que esa Dirección NO ha efectuado notificación del decreto N° 3575/2023, a las agentes en cuestión, ni por la Plataforma de Comunicaciones de Tu Gobierno Digital, ni por Correo Electrónico Institucional. Asimismo, se informa que dicho instrumento legal no fue registrado como así tampoco liquidado.

Que obra aval de la Secretaria General de la Gobernación y dictamen de fecha 17/09/2024 del Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica.

Que obra intervención de la Asesoría General de Gobierno, mediante providencia N° 915/2024 y dictamen N° 273/2024 de Fiscalía de Estado, de fecha 20/09/2024, el cual concluye que el instrumento legal por el cual se propicia la promoción directa a los cargos que subrogan las agentes, resulta contrario a las normas legales y constitucionales.

Que se agrega decreto N° 1724/2024 de fecha 22/09/2024 que en su parte resolutiva reza: "Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad y anulase e/ Decreto N° 3575/2023, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes ...".

Que en fecha 23/09/2024 se remite la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización de la Subsecretaría de Legal y Técnica y en e-parte 30 obra notificación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción, en fecha 23/09/2024, por SGT del decreto N° 1724/2024 a las recurrentes.

Que básicamente se agravian las recurrentes al entender que la Administración, previamente, había dejado sin efecto el decreto N° 3575/2024, mediante decreto N° 9978/24. Que Interpuesto recurso de revocatoria y nulidad, se hizo lugar al recurso en forma parcial, con tenues y deficientes sustentos argumentativos -dicen-, dando lugar al decreto N°

1719/2024 de fecha 18/09/24, admitiendo el agravio relativo al vicio de incompetencia por vencimiento del plazo.

Que la Administración pretende mantener el criterio ya expuesto en el Dictamen de la Comisión Revisora (creada por Decreto 13/23) más allá de las sólidas fundamentaciones vertidas en la pieza recursiva, omitiendo la consideración de la prueba ofrecida. Que en el afán de nulificar, procedió en una alocada carrera contra el tiempo a instrumentar en 5 días, el decreto N° 1724/24. Que esta conducta fue movilizada por el claro propósito de menguar, dejar de lado y minimizar su propia actuación anterior que genero derechos subjetivos a los administrados.

Que entienden que la Administración, violentó con su accionar errático la voluntad del administrado y su propia voluntad, en un proceso arbitrario, en las idas y venidas del sinnúmero de actuaciones generadas a partir del decreto N° 3575/2023, reconociendo y desconociendo en su actitud actos, dictámenes y opiniones que llevaron a la instrumentación del acto administrativo, llegando a transgredir los términos, que hicieron caducar la facultad no ejercida oportunamente -expresan.

Que hacen alusión a la actuación E2-2024-24786-Ae, que culminó con el dictado del decreto de promoción de las recurrentes N° 3575/2023 y la suspensión de los efectos del mismo dispuesto por decreto N° 13/2023.

Que dicen que el informe de la Dirección General de Recursos Humanos obrante en la E2-2024-20724-Ae, se refiere al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso, y reitera que estas cuestiones ya fueron expuestas en el decreto N° 978/2024, reeditado con un solapado, y que posterior a su dictado, a una velocidad inusitada del obrar administrativo -dice-, " nos encontrarnos con un burdo intento de volver (valga en la especie la redundancia) a nulificar el Decreto N° 3575/24 en la forma y modo que propicia y determinara el Decreto N° 1724/24, acto este sobre e/ cual nos agraviamos ...".

Que continúan diciendo que el decreto N° 1724/24, hace referencia en su Considerando al decreto N° 915/2024, sin que fuera éste el acto que haya dejado sin efecto el decreto N° 3575/2023, sino el N° 978/2024. Que respecto del decreto N° 1724/2024, no cuenta con una cabal y legitima respuesta de la AGG y otros organismos, repitiendo y reiterando conceptos anteriores y dogmáticos. Mencionan que la medida dispuesta en el decreto N° 3575/23, se encuentra justificada en su excepción, por las particularidades propias de la función que se desempeña en un área clave y sensible para el Poder Ejecutivo.

Que arguyen que no puede ser omitido el informe expedido en E2-2023-24786-Ae de la Directora General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, que culminara con el decreto N° 3575/2023, por el cual se expide favorablemente a la viabilidad del proyecto informando que "...la medida no implica costo

presupuestario adicional para el presupuesto provincial, debido a que las agentes mencionadas se encuentran subrogando los cargos a los cuales se propician promover".

Que respecto a la argumentación de "conocimiento del vicio", entienden las recurrentes que configura un fundamento falaz y erróneo para justificar la anulación de oficio en vía administrativa, con encuadre en el art. 127º de la ley N° 179-A. Que "el aludido "conocimiento del vicio" deviene como un espurio argumento tendiente a obviar el procedimiento de anulación via judicial y de esta manera justificar una conducta tachada de arbitrariedad, desigualitaria y antojadiza...". Para el caso, las recurrentes consideran necesario, que la Administración acuda a una acción de lesividad e incluso, a solicitar la suspensión cautelar del decreto N° 3575/2023.

Que expresan que resulta claro que, las áreas administrativas que intervienen en la validación y/o alta y/o autorización de carga de códigos y conceptos salariales, no podían ni estaban autorizadas para concretar o materializar la liquidación de haberes, y que a Administración reincide en argumentos ya expuestos y falaces, obviando las actuaciones -entienden-, que fueran ofrecidas como prueba, las que, no fueron tenidas en cuenta por la Comisión Revisora ni por los organismos que intervinieron a posteriori al resolver y/o propiciar el decreto N°1724/24. Alude a la "falsa causa" del decreto cuestionado, considerando que presupone como una irregularidad insalvable, sin asidero normativo.

Que concluyen expresando que la invocación del precedente "Bottini" resulta arbitrario e ilegîtimo, en razón que la medida allî analizada, dista del caso que nos ocupa. Citan doctrina y jurisprudencia. Ofrece pruebas. Plantea el caso constitucional. Concluye con petitorio de estilo.

Que las recurrentes ofrecen prueba instrumental e informativa, citando siete (7) actuaciones, las cuales fueron agregadas y consideradas, en cuanto a su pertinencia para decidir la cuestión planteada, admitiéndose solamente aquellas pruebas que resulten pertinentes, útiles y tengan relación con el caso de marras.

Que el decreto recurrido N° 1724/2024, en su art. 1º dispone: "Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad y anulase el Decreto N° 3575/2023, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes".

Que el decreto dejado sin efecto, dispuso: art. 2°: "Promuévase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a las agentes que obran en Planilla Anexa at presente Decreto, a sendos cargos detallados en la misma", art. 3º: "Las promociones establecidas en el presente instrumento legal, para los cargos de Jefe de Departamento se exceptúan de los lineamientos fijados en el del Artículo 7°-último párrafo- de la Ley N° 292- A- Estatuto para el

Personal de la Administración Pública Provincial y del Decreto N° 1618/10- Reglamento del Procedimiento de Concurso".

Que adviértase que el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos sino también de los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en sus elementos esenciales, que determinaron su revocación en sede administrativa, opinión que desde ya se anticipa.

Que el decreto N° 1618/2010 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial.

Que se desprende de la E2-2023-24786-Ae -agregada a estas actuaciones-, que en fecha 24/11/2023, las recurrentes, a instancias de la Directora de Contralor y Normatización, iniciaron el trámite para su promoción que, concluyó con el dictado del decreto N° 3575/2023 de fecha 04/12/2023, que si bien contó con el V° B° del entonces Secretario General de Gobernación y las intervenciones de Asesoría General de Gobierno y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no tuvo la correspondiente intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del área, Ministerio de Economía, mínimamente.

Que de los Considerandos del decreto N° 3575/2023, surge que no se aplicó el régimen establecido en el art. 7º de la ley N° 292-A y decreto N° 1618/2010, para el ingreso y promoción de los agentes de la administración pública provincial, sino que, "... tratándose de cargos de nivel Jefe de Departamento, se han evaluado los antecedentes y condiciones del personal cuya promoción se propicia, quienes cumplen las tareas asignadas con responsabilidad, y reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad exigidas para desempeñar eficientemente las misiones y funciones inherentes a los respectivos cargos, siendo procedente acceder a to solicitado ..."; promoviendo a las recurrentes, " . con carácter de excepción a las previsiones del artículo 7°- último párrafo- de la Ley N° 292- A- Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, y del Decreto N° 1618/10- Reglamento del Procedimiento de Concurso, debiendo ser refrendada en acuerdo general de ministros ...".

Que en este contexto, podemos aseverar —conforme lo señala el acto atacado-, que dado las funciones y los cargos desempeñados por las recurrentes, dentro de la Secretaria General de Gobernación, las mismas tienen cabal conocimiento del procedimiento administrativo para los casos de promoción de agentes dentro de la administración pública,

como así también, de los innumerables casos que, en el último período de la administración saliente, se llevaron a cabo de manera irregular.

Que las titularizaciones que invocan, refieren a una situación específica que implica -violación al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar, nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento, concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública.

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el art. 16º de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el art. 23.1 inc. c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el art 21º inc. 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 25º inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el art. 75º inc. 22 de la Constitución Nacional).

Que la, ley provincial N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su art. 23º inc. 4) "...que se entiende como el progreso del agente en lo concemiente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón...".

Que el mencionado cuerpo legal dispone en el segundo párrafo del art. 7º: "...En cado de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración. Solo si este concurso se declarara desierto podrá llamarse a concurso abierto".

Que ello es así en virtud a que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello - como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer.

Que la violación a la ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante, adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en la omisión de todos los pasos procesales respectivos-, sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial, encontrándose involucrados cargos jerárquicos de la estructura orgánica, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento,

motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el instrumento recurrido, al cual nos remitimos por razones de brevedad. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado por las recurrentes.

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió concurso para las titularizaciones, resultando esta y no otra la vía y procedimiento reglado por la normativa aplicable.

Que sobre el tema, la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo , partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes, no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la administración Pública se oponen a ello (Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público - 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada..." ("CACERES ANA GRISELDA c/PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 10872/19-1-A").

Que el desempeño en carácter de subrogante en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo.

Que la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria.

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por las recurrentes priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo, el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el artículo 16º de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los artículos 69º y 70º de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio).

Que con criterio compartido, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al fiscal, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable.

Que la existencia de mala fe radicó en que las reclamantes, en atención a sus funciones en la administración pública, no pueden invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a titularizaciones.

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional.

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297).

Que surge de los antecedentes e informes incorporados a las actuaciones, que el decreto de promoción dejado sin efecto -N° 3575/2023- por su par N° 1724/2024, no fue notificado a las recurrentes de manera oficial, como así tampoco, la referida promoción, impactó en sus cargos y haberes, continuando hasta la fecha en los cargos que ostentaban previo al dictado del primero y percibiendo en carácter de subrogantes, vale decir, que no ha tenido principio de ejecución.

Que en este contexto, el art. 127º del Código de Procedimientos Administrativos reza: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128°, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente"; y el art. 128º prescribe: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado ...".

Que habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 273/2024, conforme se señalara supra, el citado organismo concluye en que el instrumento legal por el cual se propicia la promoción directa a los cargos que subrogan las agentes, resulta contrario a las normas legales y constitucionales, afectando elementos esenciales del acto que lo convierte en irregular e ineficaz para producir efectos jurídicos, por haber omitido requisitos de carácter previo que establecen la constitución provincial y normativa aplicable; esto es la inexistencia de un procedimiento administrativo previo y reglado a los fines perseguidos, que garantice la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa. Menciona además la ley N° 179-A, arts. 126º, 127º, 128º y 129º, expresando que los vicios que afectan al acto administrativo eran conocidos por las agentes en cuestión, por pertenecer a la Planta Permanente de la Administración Pública y estar subrogando cargos, motivo por el cual, no podían desconocer que se encontraban accediendo de manera irregular al cargo en cuestión. "... Sumado a ello, que el acto irregular no se encuentra firme y consentido, y no ha generado derechos subjetivos que estén cumpliendo al no haber tenido principio de ejecución. Por ello, se afirma que las agentes solo tenían una mera expectativa, la que —en base a la doctrina y la jurisprudencia que se cita-, no resulta suficiente para considerarlas titular de un derecho subjetivo y, menos aún que, tal derecho hubiere tenido principio de ejecución, conforme se encuentra corroborado con los informes brindados ... coincidiendo con la opinión vertida por las áreas legales intervinientes, se considera que el decreto N° 3575/2023 es un acto administrativo afectado de nulidad absoluta que se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, por lo cual esta Fiscalía de Estado presta su conformidad en los términos del art. 128° de la ley 179-A ...".

Que la doctrina nos ilustra señalando que "...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que, sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado." (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011).

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por las recurrente, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales.

Que debemos recordar que es criterio reiteradamente sostenido por La Corte Suprema quien dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos " que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y

razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131).- De la lectura del libelo impugnaticio se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada.

Que en relación a la errónea invocación del decreto N° 915/2024 en los Considerandos del decreto N° 1724/2024, cuando lo correcto sería el decreto N° 978/2024, dicha confusión obedece a un error de tipeo involuntario que no cambia el sentido del instrumento.

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, esta Asesoría General entiende que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio; conforme así también lo entendió el señor Fiscal de Estado, en su condición de órgano de control de la legalidad de la Administración en los términos del artículo 172° de la Constitución Provincial, -según dictamen N° 273/2024.

Que los argumentos esgrimidos por las recurrentes, no lograron desvirtuar lo decidido en el acto atacado y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; razón por la cual corresponde rechazar los Recursos de Revocatoria y Nulidad incoados por las recurrentes, contra el decreto N° 1724/2024, manteniéndose la plena vigencia del mismo, en un todo de acuerdo con el dictamen N° 1005/2024 de AGG, que precede a este acto.

Que por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: No Hacer Lugar a los Recursos de Revocatoria y Nulidad incoados por las Sras. Marina Esther Ojeda, DNI 28.625.108, Yamile Lilian Tayara, DNI N° 26.552.404 y Ana María Trangoni, DNI N° 30.484.098, contra el decreto N° 1724/2024, manteniéndose la plena vigencia del mismo, conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos.

.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2305-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: ADSCRIPCIÓN -REGISTRO NOTARIAL - ESC. ACOSTA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-17495/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se tramita el Oficio N° 2085, de fecha 2 de agosto de 2024 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en el que hace referencia al Expte N° 82118, Folio 192, año 2022;

Que la Escribana Alicia Rosa Rodríguez, titular del Registro Público Notarial N° 1 de San Bernardo del Departamento O'Higgins, solicita la adscripción al registro a su cargo, de la Escribana Carolina Milena Acosta, DNI N° 26.307.233, Matrícula Profesional bajo Tomo III, Folio N° 048 de fecha 1 de octubre de 2019;

Que a través de la Resolución N° 640 de fecha 25 de junio de 2024, del Superior Tribunal de Justicia (STJ), obrante en el expediente mencionado precedentemente que se tramita ante la Secretaría de Superintendencia del STJ declaró viable la adscripción de la Escribana Carolina Milena Acosta y asimismo, ordena la remisión de la causa al Poder Ejecutivo Provincial, conforme a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley Nº 323-C, a los fines pertinentes;

Que han intervenido en el presente trámite, la Subsecretaría de Asuntos Registrales y la Dirección de Asesoría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, mediante Dictamen N° 119/24, sin objeciones que formular;

Que a su turno, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº950/24, sostuvo que el instrumento traído a análisis se adecúa a las previsiones de la Ley Nº 323-C (tv) y asimismo, resulta válido y legitimo;

Que de acuerdo con lo expuesto y habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes, con la Ley N° 323-C (tv) y el Decreto Reglamentario N° 1227/78 (tv), es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscríbase a partir de la fecha del presente Decreto, a la Escribana Carolina Milena Acosta, DNI N° 26.307.233, Matrícula Profesional bajo Tomo III, Folio N° 048 de fecha 1 de octubre de 2019, al Registro Público Notarial N° 1 de San Bernardo del Departamento O'Higgins, a cargo de la Escribana Alicia Rosa Rodríguez, de conformidad al Artículo 25 de la Ley N° 323-C (tv) y por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Notifíquese al Juzgado Notarial y al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, a los fines pertinentes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2306-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 155/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-32165-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de carteles indicadores de ingresos (letreros), destinados a los Registros Civiles de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 155/24, autorizado por Decreto N° 1535/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 173/24, aconsejo desestimar a la oferta N° 4 del Sr. Sánchez Neri Roberto, CUIT N° 23-28661091-9, en el renglón N° 1, por no ajustarse a lo solicitado a los Pliegos (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 2 del Sr. Barrionuevo Jerónimo Martín, CUIT N° 20-31570577-1, el renglón N° 1, por menor precio admisible; y el renglón N° 2, por menor precio y ambos por ajustase a las necesidades del área solicitante (según informe), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres con cincuenta centavos ($ 6.994.973,50). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos seis millones novecientos noventa y

cuatro mil novecientos setenta y tres con cincuenta centavos ($ 6.994.973,50);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 155/24 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de carteles indicadores de ingresos (letreros), destinados a los Registros Civiles de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos; a la oferta N° 2 del Sr. Barrionuevo Jerónimo Martín, CUIT N° 20-31570577-1, el renglón N° 1, por menor precio admisible; y el renglón N° 2, por menor precio y ambos por ajustase a las necesidades del área solicitante (según informe), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres con cincuenta centavos ($ 6.994.973,50). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos seis millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres con cincuenta centavos ($ 6.994.973,50).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 4 del Sr. Sánchez Neri Roberto, CUIT N° 23-28661091-9, en el renglón N° 1, por no ajustarse a lo solicitado a los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar al Sr. Barrionuevo Jerónimo Martín, CUIT N° 20-31570577-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 32 -Subprograma 1 -Actividad / Obra 1 de la jurisdicción 3 -Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo, y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2307-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-1053-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se ha tramitado la instrumentación de la Sentencia Judicial N° 96 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada autos caratulados: "Acuña, Graciela Beatriz c/ Gobierno de la provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 634/23, en trámite ante el Juzgado del Trabajo de la Cuarta Nominación de la ciudad de Resistencia;

Que, en efecto se ha suscripto oportunamente el Decreto Nº 1875/2024;

Que, en el instrumento legal citado se observó cómo número del documento nacional de identidad de la amparista el Nº 33.353.263, siendo el correcto el Nº 28.620.670, resultando por ello necesario rectificar parcialmente los Artículos 3°, 4º y 5º del Decreto 1857/24;

Que, han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, todas las instancias administrativas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, lo cual se refleja en Dictamen N° 893/24, señalando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rectifíquese parcialmente el Decreto N° 1857/24, respecto de los Artículos 3°, 4° y 5°, del instrumento legal, en lo que respecta exclusivamente al número del documento nacional de identidad de la Sra. Graciela Beatriz Acuña, el cual se consigna correctamente como DNI N° 28.620.670, atento a los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Por intermedio de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar el dictado del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2308-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2023-160342-Ae, la Ley N° 3807-H, el Decreto N° 3108/23, el Dictamen N° 57/24 de la Comisión Evaluadora; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el agente Mauro Javier López Andrada, DNI N° 32.062.489, quien revista en un cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- subprograma 0- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 1930- Departamento Asignaciones y Antigüedad- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta la solicitud para acogerse al Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por Ley N° 3807-H, y el cual se encuentra comprendido dentro del Anexo- Nomenclador de conceptos integrantes de la base de cálculo del haber de retiro en el Escalafón General del Poder Ejecutivo y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que de conformidad al procedimiento instaurado en el Decreto N° 3108/23, el organismo donde presta servicios el agente, informa que podrá prescindir de los servicios del mismo, sin afectar el normal desenvolvimiento del área;

Que la Comisión Evaluadora de la Ley N° 3807-H, emitió Informe favorable mediante Dictamen N° 57/24, en fecha 25 de octubre de 2024;

Que el agente Mauro Javier López Andrada, DNI N° 32.062.489, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por un total de diecisiete (17) años, cinco (5) meses y el monto del haber del retiro determinado cuentan con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, será liquidado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y abonado por la Dirección de Administración, dependientes de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley N° 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23;

Que han tomado intervención en el presente trámite conforme al ámbito de sus competencias, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, ambas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno; la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, el Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad establecido por Ley N° 3807-H y su Decreto Reglamentario N° 3108/23, y dése la baja al agente Mauro Javier López Andrada, DNI N° 32.062.489, quien revista en un cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- subprograma 0- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 1930- Departamento Asignaciones y Antigüedad- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que, el beneficio otorgado cesará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- incisos a); b); c); d); e); f); y g) de la Ley N° 3807-H, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al agente Mauro Javier López Andrada, DNI N° 32.062.489, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, del cien por ciento (100%), y a efectuar las retenciones y/o descuentos de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 3108/23.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad" establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 3807-H- Tesoro Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2309-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: INGRESO AL PROGRAMA DE RESIDENCIAS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-56366-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la designación de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino – Examen Único" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, quienes cubrirán plazas en diferentes establecimientos sanitarios en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que por Ley Nº 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia;

Que el Decreto Nº 1310/03-t.v.-, reglamentario de la citada norma legal, establece en el Anexo II-Artículo 6º-2º párrafo, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo, en el Artículo 6º- 3º párrafo, se establece que cuando se contare con financiación del Ministerio de Salud de la Nación, el profesional Residente percibirá la Beca de Capacitación en forma obligatoria por ese medio;

Que asimismo, en el Artículo 6º-4º párrafo de la misma normativa, se dispone que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud de la Provincia, el profesional

Residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que el valor de la Beca de Capacitación que otorga el Ministerio de Salud de la Nación, es inferior al fijado a partir del 01 de septiembre de 2024 para la Beca de Capacitación Provincial;

Que en ese sentido, se entiende oportuno y compatible con principios constitucionales, ordenar medidas para equilibrar el importe asignado en concepto de Beca, tomando como parámetro la establecida y/o asignado por el Estado Provincial, a fin de corregir la desigualdad existente;

Que en tal virtud, resulta necesario autorizar la asignación de una Beca de Capacitación Provincial a los profesionales residentes que no perciben becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y una Beca de Capacitación Provincial Complementaria para los profesionales residentes con becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la que se determinará en función a la diferencia existente entre las establecidas por los distintos financiadores;

Que los montos de las remuneraciones asignadas en los ítems de Beca, suma fija y refrigerio, se actualizarán automáticamente de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21 y en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2943/22;

Que la medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en la Ley Nº 1215-G, y el Decreto Reglamentario Nº 1310/03-t.v.-;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, la Subsecretaría de Programación Estratégica, dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase el ingreso al Programa de Residencias de Salud-Ciclo Lectivo 2024, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino–Examen Único" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, han accedido a las plazas ofrecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, en diferentes establecimientos sanitarios y las especialidades, detallados en Planilla Anexa N° 1 y N° 2 al presente instrumento legal.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales consignados en Planilla Anexa N° 1 y N° 2, que forma parte integrante del presente instrumento legal, las sumas que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 6º- párrafo 4º- Decreto Nº 1310/03-t.v.-.

Artículo 3°: El valor de la Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud de la Provincia que por el presente Decreto se otorga, se mantendrá mientras el valor neto de la Beca de capacitación del Ministerio de Salud de Nación sea inferior al valor de referencia, correspondiente al valor de la Beca Provincial, autorizándose a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a modificar o suspender la liquidación de la misma, conforme a las diferencias que eventualmente surgieren entre las Becas de ambas jurisdicciones una vez comunicadas las mismas por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a abonar, a los profesionales consignados en la Planilla Anexa N° 1 y N° 2 del presente instrumento legal, la asignación otorgada por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21, en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2949/22, en concepto de Beca, refrigerio y suma fija, los que se actualizarán automáticamente.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de Rentas Generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA N° 1

01/09/2024 al 31/08/2025

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud

HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"-RESISTENCIA

Anestesiología

Apellidos y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Zarza Verón Jorge Adolfo	37.322.827	Médico R1	$ 520.287,80	$ 551.459,36	$32.500	$1.104.247,16

Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Lobo Santiago Agustín	41.943.692	Odontólogo R1	$520.287,80	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.104.247,16

Diagnóstico por Imágenes

Apellidos y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Roccasalva, Romina Cecilia Guadalupe	35.466.759	Médica R1	$ 520.287,80	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.104.247,16
Rodríguez Vallejos, Adriana Luján	40.049.599	Médica R1	$ 520.287,80	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.104.247,16

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA

Clínica Pediátrica

Apellido y nombres	DNI	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Barrios Milagros Camila	41.111.472	Médica R1	$ 520.287,80	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.104.247,16

LABORATORIO CENTRAL "DRA. FRANCISCA LUNA BOLSI"- RESISTENCIA

Bioquímica Clínica

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Caliva, Florencia Agostina	41.039.316	Bioquímica R1	$ 520.287,80	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.104.247,16

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL – CENTRO PREVENTIVO LOCAL DE LAS ADICCIONES (CEPLA) - BARRIO TOBA – RESISTENCIA

Salud Mental Comunitaria

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Riquelme, Mariana Isabel	30.748.112	Trabajadora Social R1	$ 520.287,80	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.104.247,16

HOSPITAL DEL BICENTANARIO "GRAL. GUEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI

Obstetricia

Apellido y Nombre	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Maidana Angélica Itatí	30.522.717	Obstetra R1	$ 612.982,82	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.196.942,18

HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO" PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA

Anestesiología

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Egger Daiana Anabel	38.193.699	Médica R1	$ 612.982,82	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.196.942,18

MONTO TOTAL PARA FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Monto Total Planilla Anexa 1	**$10.123.614,48**

La presente Planilla Anexa consta de nueve (9) profesionales.

PLANILLA ANEXA N° 2

01/09/2024 al 31/08/2025

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación Complementaria
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud

HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA

Anestesiología

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Aguirre, Ana Belén	41.516.846	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08

Clínica Médica

Apellido y Nombre	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Woroniuk Constanza Agostina	38.878.285	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
Robalo Martins, Tainan	95.309.745	Médico R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
Gómez Micaela Lucía	40.584.302	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08

Epidemiología

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Soto, Ana María	28.918.404	Médica Veterinaria R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
Ramos, Marlén Belén	40.789.171	Lic. en Psicología R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08

Terapia Intensiva

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Gremes, Karla Daiana	35.690.936	Médica R1	$ 433.480,75	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.017.440,11

Tocoginecología

Apellido y nombre	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Alperin, Nadia	41.775.694	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08

HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA

Clínica Médica

Apellidos y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Farizano Carolina	40.279.417	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
Medina Melisa Evelyn	40.606.433	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
La Giglia Pereira, Milagro de los Ángeles	42.206.387	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
López Leila Marlene	41.379.304	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
Pereira Méndez, Silvia Abigail	41.070.779	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
Maidana, Catherine Stefanía	40.789.954	Médica R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08

Neonatología Básica Articulada

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Sabadini Alvarez Belén Beatriz	41.517.609	Médica R1	$ 433.480,75	$ 551.459,36	$32.500	$ 1.017.440,11

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL: CENTRO DE SALUD MENTAL PARA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - B° JUAN BAUTISTA ALBERDI - RESISTENCIA

Salud Mental Comunitaria

Apellidos y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Pérez Martínez, Florencia Anahí	37.796.595	Lic. en Psicología R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08
Cárdena Magalí Sol	37.974.000	Lic. en Psicología R1	$ 285.168,72	$ 551.459,36	$32.500	$ 869.128,08

HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO"
PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA

Anestesiología

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Retamozzo Pinatti, Marcos Germán	37.322.809	Médico R1	$ 377.863,74	$ 551.459,36	$32.500	$ 961.823,10

Clínica Pediátrica

Apellido y nombres	DNI N°	Función	Beca	Suma Fija Mensual	Refrigerio	Total
Álvarez Lucila María Jesús	40.584.935	Médica R1	$ 377.863,74	$ 551.459,36	$32.500	$ 961.823,10

MONTO TOTAL PARA FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Monto Total Planilla Anexa 2	**$16.995.447,62**

La presente Planilla Anexa consta de diecinueve (19) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2310-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CESANTIA

VISTO: Las actuaciones N[ros] E21-2024-012-A, E2-2024-25798-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 01176/24, la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Cabo de Policía Plaza N° 7232 Domingo Nicolás Acosta, DNI N° 33.732.120, por aplicación del Artículo 149 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) y los Artículos 61 y 62 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso a) y c), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "B" incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos e) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las actuaciones que se investigan, se originaron en la Comisaría Séptima, en fecha 12 de enero de 2024 ante la solicitud de la Comandante de Guardia, vía radial al móvil policial PT-528 del Parque Automotor de dicha Unidad, para que arribe a los fines de proceder al arrojo de los residuos del tacho de basura, sin obtener respuesta alguna. Al reiterar nuevamente la misma directiva, en la voz del Cabo Acosta, acompañante del móvil conducido por el Cabo Fernández Esteban, se escucha:" La próxima mándale a otro, que te crees vos que sos comandante ... te voy a decir de frente mar ...y te digo quien soy Cabo Acosta Domingo";

Que seguido a ello, el Oficial Auxiliar de Servicio Claudio Ortiz, da la orden para que se presenten ante el Subcomisario Ávila Fabián, al arribar Acosta, desde el pasillo le dice al mencionado Oficial: "Que te pasa a vos que me vas a hablar así" y lo empuja intentando

abalanzarse contra el mismo. Continuando con lenguaje inapropiado e intenta abalanzarse nuevamente;

Que en las cámaras de seguridad quedaron registrados los hechos, logrando identificarse al Cabo Acosta en los comportamientos antes mencionados;

Que la Comandante de Guardia, mencionó que estos inconvenientes con el mencionado personal no es la primera vez que se producen, y ante las sucesivas faltas de respeto hacia su persona y el resto de sus compañeros, pone en conocimiento de la Superioridad y se forman actuaciones sumariales en la Dirección General del Órgano de Control Institucional (OCI);

Que el personal policial en su conjunto, corroboró los dichos de los denunciantes y sus testimonios fueron contestes al afirmar haber escuchado a Acosta en léxico inadecuado e insultante en los que se refería, como así también la forma agresiva en la que se conducía;

Que se le imputaron faltas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", Vías de Hecho –inciso A) "El Subalterno que consume atentado por vías de hecho contra un superior, sabiendo que lo es y aunque este no sufra daño alguno", inciso r) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días" en concordancia con el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" –Irrespetuosidad –inciso C) "El Policía que en acto de servicio o fuera de él, agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior con palabras, escritos, ademanes , dibujos o procederes significativos"; Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "B" Faltas al Respeto Debido al Superior inciso A) "Cualquier acto de desconsideración a un superior, sabiendo que lo es y aún cuando este vista de civil", Artículo 99 Faltas Graves –Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior inciso c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello" con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso e) "Cuando se producen en presencia de subaltemos", e inciso h)"Cuando hubiese concurso de faltas" todas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que en cuanto al procedimiento sumarial, el agente prestó Declaración de Imputado, no formuló descargos ni ofreció pruebas, pese a encontrarse debidamente notificado al efecto; por lo que habiendo vencidos los plazos, se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que de los antecedentes administrativos del sumariado, surgen en el Apartado Sanciones, que el mismo cuenta con cincuenta días de arresto y veinticinco días de suspensión de empleo, esto es y por aplicación de los principios que gobiernan la graduación de los castigos, por la comisión de faltas administrativas (Artículos 46, 47 de la Ley N° 178-J y Artículos. 76 y 77 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP),

por aplicación del Artículo. 95 del mencionado instrumento legal, atento la gravedad del Accionar del Cabo Acosta, la inexistencia de atenuantes y conforme los desfavorables antecedentes disciplinarios registrados en su legajo personal, corresponde la destitución de empleo con calificación de Cesantía.;

Que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; y más aun tratándose de personal policial sometido a un régimen especial como lo son las fuerzas de seguridad;

Que en el legajo personal del Cabo Acosta, obran numerosos antecedentes desfavorables, lo que trae aparejado inexistencia de atenuantes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 1647/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio del Dictamen Nº 116/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 945/24, coincidiendo que no existe objeción legal a la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, del Cabo de Policía Plaza N° 7232 Domingo Nicolás Acosta, DNI N° 33.732.120, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso a) y c), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "B" incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos e) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Cabo de Policía Plaza N° 7232, Domingo Nicolás Acosta, DNI N° 33.732.120, por haber transgredido con su accionar las

normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso a) y c), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "B" incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos e) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2311-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 184/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-18266-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, y en el marco de la Ley Nacional N° 27.611/2020 "Mil días" y la Estrategia Sanitaria de Regionalización de la Atención Perinatal, en el marco de las Resoluciones N[ros.] 348/03 y 495/14, se gestionó la adquisición de reactivos para el diagnóstico del Síndrome Antifosfolipídico en Gestantes (SAF): trastorno autoinmune que se caracteriza por los efectos trombóticos y/o problemas en el embarazo asociado a la presencia de anticuerpos antifosfolipidos en sangre como los anticuerpos anticardiolipinas, anti beta 2, glicoproteína o el anticoagulante lúpico; estas complicaciones pueden ocasionar abortos, preclamsia o insuficiencia placentaria, a los fines de detectar los niveles de complejidad correspondiente a embarazo de alto riesgo, los mismos estarán destinados a la Dirección de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 184/24, autorizado por Decreto N° 1882/24, con encuadre en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 190/24, aconsejó reducir los renglones N[ros.] 1 en 1 unidad (de 18 a 17), 2 en 2 unidades (de 18 a 16), 3 en 1 unidad (de 18 a 17), y 4 en 1 unidad (de 18 a 17); todos por cuestión presupuestaria;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Bioars S.A., CUIT N° 30-68999191-9, los renglones Nros. 1 (en 17 unidades) y 2 (en 16 unidades), ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos dieciséis con ochenta y ocho centavos ($ 10.450.616,88); y 2 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones Nros. 3 y 4, ambos en 17 unidades (ofertas principales), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y nueve millones setecientos veintisiete mil trescientos ochenta y seis ($ 139.727.386). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento cincuenta millones ciento setenta y ocho mil dos con ochenta y ocho centavos ($ 150.178.002,88);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 360/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 184/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de reactivos para el diagnóstico del Síndrome Antifosfolipídico en Gestantes (SAF): trastorno autoinmune que se caracteriza por los efectos trombóticos y/o problemas en el embarazo asociado a la presencia de anticuerpos antifosfolipidos en sangre como los anticuerpos anticardiolipinas, anti beta 2, glicoproteína o el anticoagulante lúpico; estas complicaciones pueden ocasionar abortos, preclamsia o insuficiencia placentaria, a los fines de detectar los niveles de complejidad correspondiente a embarazo de alto riesgo, los mismos estarán destinados a la Dirección de Laboratorios, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Bioars S.A., CUIT N° 30-

68999191-9, los renglones Nros. 1 (en 17 unidades) y 2 (en 16 unidades), ambos por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos diez millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos dieciséis con ochenta y ocho centavos ($ 10.450.616,88); y 2 del señor Fernando Manuel Gentile, CUIT Nº 20-12105720-5, los renglones Nros. 3 y 4, ambos en 17 unidades (ofertas principales), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y nueve millones setecientos veintisiete mil trescientos ochenta y seis ($ 139.727.386). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento cincuenta millones ciento setenta y ocho mil dos con ochenta y ocho centavos ($ 150.178.002,88).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones Nros. 1 en 1 unidad (de 18 a 17), 2 en 2 unidades (de 18 a 16), 3 en 1 unidad (de 18 a 17), y 4 en 1 unidad (de 18 a 17); todos por cuestión presupuestaria.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Bioars S.A., CUIT Nº 30-68999191-9; y al señor Fernando Manuel Gentile, CUIT Nº 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9º del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud -Programa 3 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la máxima autoridad del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2312-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-22871-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Adriana Noemí Eginini, DNI N° 32.062.550, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez para su hijo Mirko Bastián Toledo Eginini, DNI N° 56.587.624;

Que el citado beneficiario reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, Autismo en la Niñez, conforme lo avala con Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Provincia del Chaco (IProDiCh), además del Certificado Médico expedido por el Instituto de Neurociencias (INnea) que diagnostica Trastorno Generalizado del Desarrollo, Trastorno del Espectro Autista; lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales, de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, al menor Mirko Bastián Toledo Eginini, DNI N° 56.587.624, domiciliado en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el menor Mirko Bastián Toledo Eginini, DNI N° 56.587.624, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2313-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: DEJA SIN EFECTO- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-56176-Ae- y su agregado; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1400/21, se facultó a la ex Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios, con vigencia a partir del 01 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, con los profesionales que figuraron oportunamente, en la Planilla Anexa al referido instrumento legal;

Que la profesional Andrea Edith Quintana, DNI Nº 26.050.559, fue consignada por el mencionado Decreto, figurando en el Orden N° 18 de la citada Planilla;

Que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, propicia dejar sin efecto dicho contrato de locación de servicios, con la profesional involucrada, autorizado oportunamente por el Decreto N° 1400/21;

Que por la actuación administrativa N° E6-2024-40711-Ae, tomó intervención el Departamento de Asistencia y Liquidaciones, y, asimismo, cuenta con informes del Servicio de Recursos Humanos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", indicando que la agente en cuestión no se presentó a cumplir funciones en el período antes señalado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de su respectiva vigencia, la contratación de la profesional Andrea Edith Quintana, DNI N° 26.050.559, quien figura en el Orden N° 18 de la Planilla Anexa del Decreto N° 1400/21, como Personal Contrato de Servicios-CEIC 839-00-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-Hospital "Dr. Julio Cecilio Perrando"-jurisdicción 6- actual Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2314-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RESIDENCIAS MÉDICAS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-64821-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita la designación de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino–Segundo Llamado Provincial" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE-, quienes cubrirán plazas en diferentes establecimientos sanitarios, en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que por Ley Nº 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia;

Que el Decreto Nº 1310/03-t.v.-, reglamentario de la citada norma legal, se establece en el Anexo II-Artículo 6º-2º párrafo, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo, en el Artículo 6º, 4º párrafo, del cuerpo legal referido, se dispone que cuando se disponga de financiación del Ministerio de Salud de la Provincia, el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que los montos de las remuneraciones asignadas en los ítems de Beca, Suma Fija y Refrigerio, se actualizarán automáticamente de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21, y los Artículos 3° y 4° del Decreto 2943/22;

Que el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos de la Ley Nº 1215-G, y su Decreto Reglamentario Nº 1310/03 -t.v.-;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y las Subsecretarias de Programación y Gestión Estratégica, y de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas; sin formular objeciones técnicas a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase el ingreso al Programa de Residencias de Salud-Ciclo Lectivo 2024, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino–Segundo Llamado Provincial" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste - UNNE, han accedido a las plazas ofrecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, en diferentes establecimientos sanitarios y las especialidades, detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Artículo 2º: Apruébase la escala de remuneración en concepto de Beca de Capacitación Provincial, para los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud según el siguiente detalle:

Residencias de 1° año con inicio el 1 de octubre de 2024

Residente	Monto de Beca	Suma Fija	Refrigerio	Total
Con Beca de Capacitación Provincial con Bases Docentes en Resistencia y área Metropolitana	$ 486.076,34	$ 515.774,24	$32.500	$ 1.034.350,58
Con Beca de Capacitación Provincial con Bases Docentes en Localidades del Interior de la Provincia	$ 572.726,04	$ 515.774,24	$32.500	$ 1.121.000,28
Con Beca de Capacitación Provincial en Residencias de: Medicina General y Familiar, Terapia Intensiva del Adulto, Terapia Intensiva Pediátrica y Neonatología	$ 624.715,87	$ 515.774,24	$32.500	$ 1.172.990,11

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales detallados en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto, las sumas que en cada caso corresponden, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Provincia, desde el 1 de octubre 2024 al 31 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 6º,párrafo 4º,Decreto Nº 1310/03 (t.v.).

Artículo 4: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a abonar a los profesionales detallados en la Planilla Anexa al presente instrumento, la asignación otorgada por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21, y en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2943/22, en concepto de Beca, refrigerio y suma fija, los que se actualizarán automáticamente.

Artículo 5: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales–Fuente 10-jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
1 de octubre de 2024 al 31 de agosto de 2025

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud

Residencia	Apellido y Nombre	DNI	Función	Beca
HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA				
Cirugía General	Gauto, Melanie Ailén	41.760.732	Médica R1	Provincial
LABORATORIO CENTRAL "DRA. FRANCISCA LUNA BOLSI"- RESISTENCIA				
Bioquímica Clínica	Kesqui Maurel, Rocío Abigail	39.938.537	Bioquímica R1	Provincial
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA				
Clínica Pediátrica	Lavenás Spidla, Víctor Agustín	39.180.067	Médico R1	Provincial
Kinesiología con Orientación Pediátrica	Puppo, Antonella Iriel	43.329.539	Lic. Kinesio-logía R1	Provincial
Terapia Intensiva (Post-Básica)	Barboza, Diego Joel	33.567.928	Médico R1	Provincial
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO" PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA				
Cirugía General	Careaga Torrejón, Christopher Kevin	96.341.983	Médico R1	Provincial
Clínica Médica	Fochesatto, María Antonella	40.583.467	Médica R1	Provincial
Enfermería en Cuidados Críticos Neonatal	Contreras, Lucas Leonel	39.306.632	Enfermero R1	Provincial
Enfermería en Cuidados Críticos Neonatal	Fernández, Mauricio Gabriel	44.222.756	Enfermero R1	Provincial
Obstetricia	Olivera, Florencia Belén	43.999.365	Obstetra R1	Provincial

Salud Mental	Martínez, Alejandro Daniel	39.306.383	Lic. en Psicología R1	Provincial
Salud Mental	Cernik, María Victoria	41.414.133	Lic. en Psicología R1	Provincial
Terapia Intensiva	Paredes, Lucrecia Alejandra	41.021.836	Médica R1	Provincial
Terapia Intensiva	Bustos, Andrea Abigail	38.967.684	Médica R1	Provincial
HOSPITAL DEL BICENTANARIO "GRAL. GÜEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI				
Enfermería en Cuidados Críticos Neonatal	Canteros Alarcon, Sabrina Ayelén	39.193.329	Enfermera R1	Provincial
Enfermería en Cuidados Críticos Neonatal	Paz, Jonathan Gabriel	41.245.155	Enfermera R1	Provincial
Obstetricia	Ramírez, Laura Itatí	32.389.216	Obstetra R1	Provincial

La presente Planilla Anexa consta de diecisiete (17) profesionales. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2315-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N[ros] E21-2024-162-A, E2-2024-25809-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 00279/24, la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Agente de Policía Plaza N° 8956 Daniel Alejandro Flores, DNI N° 33.669.383; por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias prevista en el en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" incisos p) y ɱ) y Apartado "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que las actuaciones que se investigan, se originaron con el informe proveniente de la Comisaría Tercera Metropolitana, acerca de las actuaciones judiciales de fecha 15 de octubre de 2023 en autos caratulados: "Sup. Inf. Ley N° 23.737" con intervención de la Fiscalía Antidrogas N° 1, Expte. Policial N° 130/94-3735-E/2023 y simultáneamente actuaciones con carácter Contravencional en autos caratulados: "Sup. Inf. Art. 83 y 96 del Código de Faltas Provincial, con intervención del Juzgado de Paz del Barrio Güiraldes, Expte. Policial N° 130/94-3733-E/2023; resultando involucrado en ambas, el agente de Policía Daniel Alejandro Flores;

Que con motivo del operativo motovehicular e identificación de personas, se intentó detener a una motocicleta tipo Cross, el que, al ver la presencia policial reduce la velocidad para luego acelerar la marcha y darse a la fuga; con maniobras zigzagueantes poniendo en riesgo su vida y la de terceros, luego de varias cuadras es interceptado, identificándose como Daniel Alejandro Flores, Personal Policial, que por la forma de conducirse se

encontraría bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas, portando consigo arma de fuego y dos envoltorios de polietileno conteniendo sustancia en polvo blanca (cuyo resultado de prueba campo de la Dirección de Operaciones Drogas, arrojó resultado positivo para Cocaína); dándose intervención a la Dirección General de Consumos Problemáticos y a Fiscalía Antidrogas N° 1, quien ordenó el secuestro de la sustancia ilícita y notificó al señor Flores de Sup. Infracción a la Ley N° 23.737 de Estupefacientes;

Que al ser notificado el agente Flores de las actuaciones, manifestó la afección que padece en relación al uso y consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se encuentra cursando un proceso de rehabilitación en la Comunidad Hogar de Cristo, donde funciona una casa convivencial denominada Casita R. dependiente de la Parroquia Cura Brochero, sita en Villa Don Alberto de esta ciudad. Tramitando Licencia Especial por el término de 65 días, a partir del 15 de octubre de 2023 por el Departamento Medicina Laboral, por Diagnóstico "F-199";

Que en su descargo expresó que no logró observar que se trataba de un grupo de motoristas de la policía, sino que interpretó que eran un grupo de personas que le querían robar su motocicleta, por lo que emprendió una huida, cuando un par de motocicletas logran ponerse a la par, observa que se trataba de policías. Por lo que detuvo su marcha y poder identificarse como personal policial... Posteriormente fue registrado y de entre sus prendas de vestir se halló la tenencia de estupefacientes. Motivo por el cual fue conducido hacia la Comisaría Tercera Metropolitana previo haber sido examinado por el galeno en turno de la División Legal y sometido a prueba de alcohotest y toxicología, arrojando a ambos exámenes "positivo" ...que reconoce su enfermedad, que atraviesa por esta situación a pesar de haber ya en años anteriores realizado un proceso de rehabilitación en la comunidad Darse Cuenta en La Plata, Buenos Aires, donde estuvo internado por un tiempo aproximado de dos años, 2018 a 2020. Posteriormente se reintegró al Servicio Policial y fue designado a revistar en la División Capellanía, donde venía estable en cuanto a esta enfermedad, pero hace un tiempo, un mes estimativamente sufrió una recaída y nuevamente comenzó a hacer uso de estas sustancias y volvió al consumo de la misma...";

Que la instrucción sumarial consideró que el agente Flores se halla en transgresión con las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas", Contra el Honor Policial inciso m) "El Policía que sin llegar al delito cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" – Faltas a la Ética Profesional- inciso c) "Los actos de inconducta en la vida privada, cuando trascienda a terceros", en relación con el inciso p) "Embriagarse o estar bajo los efectos de sustancias psicoatctivas (Drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la institución" (modificatoria Ley N° 2617-J), y el inciso rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", y Artículo 99 –Faltas Graves- inciso "D" –Faltas al

Régimen del Servicio-, inciso e) "La negligencia demostrada en la persecución y repercusión de la delincuencia…", con circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos. b) "Cuando comprometen el prestigio de la institución" y h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP;

Que se garantizó la inviolabilidad del Derecho de Defensa del Imputado, quedando debidamente notificado de los cargos oportunamente formulados, y habiendo vencidos los plazos, para su defensa y ofrecimiento de pruebas se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que se agregaron los antecedentes laborales, licencias, sanciones, sumarios iniciados al Agente Flores, extraídos de su Legajo Personal;

Que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que los elementos de convicción reunidos en el Sumario Administrativo, justifican suficientemente la sanción propicia;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Dirección Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen Nº 8910/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio del Dictamen Nº 127/24 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 934/24, coincidiendo todas las instituciones en que no existe objeción legal a la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Agente de Policía Plaza N° 8956 Daniel Alejandro Flores, DNI N° 34.301.008, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" incisos p) y rr) y Apartado "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese, la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente de Policía Plaza N° 8956 Daniel Alejandro Flores, DNI N° 34.301.008, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" incisos p) y rr) y Apartado "D" inciso e), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 incisos b) y h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); por aplicación de los Artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2316-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: REINCORPORACIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N°E21-2023-137-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el ciudadano Alfredo Luis Lugo, DNI N° 32.854.906, solicita su Reincorporación a la institución Policial;

Que el señor Lugo solicita su reincorporación a la Institución Policial, atento a que el 21 de enero de 2022 insto la renuncia de la referida entidad cuando ostentaba la jerarquía de Cabo de Policía por motivos personales;

Que dicho petitorio fue efectivizado mediante Resolución Nº 093/22 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia, del cual fue debidamente notificado el 22 de abril de 2022;

Que obra Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencias el 13 de mayo de 2024, perteneciente al ciudadano Alfredo Luis Lugo, DNI Nº 32.854.906, como así se observa Certificado de Conducta, de fecha 8 de mayo de 2024, donde no se registra antecedentes;

Que del análisis realizado en las presentes actuaciones, atento al total contenido de las documentaciones incorporadas, deviene procedente observar lo normado en el Capítulo IX – Bajas e Incorporaciones – Artículos 126 en concordancia con el 129 de la Ley 178-J del Personal Policial;

Que en ese sentido se establece que para el caso que nos ocupa en relación a la reincorporación por haber sido de baja por renuncia, podrá ser reincorporado a la institución cuando la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando

fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que hubiere existencia de vacante en el grado, y que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación;

Que en tal sentido la norma es clara condicionando la viabilidad de la reincorporación a la existencia de la vacante en el grado de Cabo que poseía el encartado y al análisis en cuanto a la conveniencia de esta reincorporación, potestad asignada a la Jefatura de Policía;

Que posteriormente en fecha 25 de julio de 2024, mediante la realización de Junta Médica compuesta por los Doctores Pablo Alberto De Pedro, Cintia Spitzer Pacheco y Julio Enzo Manetti se determinó que el ciudadano Alfredo Luis Lugo, al ser examinado por los Psicólogos y Psiquiatras de la dependencia, se encuentra en condiciones psicofísicas para integrar a la institución policial, debido a que reúne los requisitos exigidos por el Anmac;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 1196/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 055/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 963/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reincorpórase a partir de la fecha del presente instrumento legal, al ciudadano Alfredo Luis Lugo, DNI N° 32.854.906, en el cargo de la categoría 5 - Personal de Seguridad - Personal Subalterno - Cuerpo de Seguridad – Escalafón Seguridad – Cabo – CEIC N° 18 - grado 07 – actividad central 01 – actividad central – Subprograma 00 - actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – CUOF Nº 19 – Dirección de Personal - jurisdicción 21 – Policía Provincial, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: La medida dispuesta en el Artículo precedentemente se encuadra en las previsiones de los Artículos 126 y 129 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, en concordancia con el Artículo 110 del Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones (RRI – RRPCh5).

Artículo 3º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, conforme a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2317-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-59401-Ae; las Leyes N° 2207-G y N° 292-A; el Decreto N° 33/24 y la Resolución N° 77/24 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2207-G, se establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que por el citado Decreto, se faculta al Ministro de Salud a Convocar a Profesionales para cubrir los puestos de trabajo, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, en las especialidades y destinos determinados a través de la Resolución Nº 77/2024 de dicho Ministerio, de conformidad con las necesidades relevadas y la criticidad del recurso humano de dicha Jurisdicción;

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y, teniendo en cuenta la criticidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que el profesional que forma parte de la Planilla Anexa, resulto aprobado de acuerdo al Acta N° 20, de fecha 1 de octubre del corriente año, por la Comisión de Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", según lo dispuesto oportunamente por Decreto Nº 33/24 y la Resolución Nº 77/24 del Ministerio de Salud;

Que el monto mensual a percibir por el referido contratado, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del profesional seleccionado, el lugar de prestación de servicio y la carga horaria a cumplir, y será actualizado con cada nueva escala salarial, que impacte al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y las Subsecretarias de Articulación Sanitaria y Coordinación Financiera y Presupuestaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; quienes han realizado sus intervenciones, en el ámbito de sus competencias;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose además en el Artículo 4° - punto 2) - inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto Nº 33/2024;

Que de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el Contrato de Locación de Servicios en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud" con vigencia a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto Nº 454/24 (tv), con el profesional detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del Contrato de Locación de Servicio, autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presta servicios el profesional.

Artículo 3°: Establécese que el profesional que resulto seleccionado en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberá permanecer en el servicio para el cual fue designada y cuya contratación se faculta en el presente, como mínimo cinco (5) años.

Artículo 4º: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 5º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2207-G y en el Decreto Nº 33/2024.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria -Fuente 10- Rentas generales, jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

jurisdicción 6- Ministerio de Salud

Contrato de Locación de Servicios

CEIC Nº 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 – Unidad Regional 5 – Impenetrable - Actividad Específica 1 - Administración. C.U.OF. Nº 249 -Anexo 0- Hospital "Dr. Arturo Illia" - El Sauzalito.				
Nº	**Apellido y Nombre**	**DNI. Nº**	**Profesión**	**Monto**
1	Astorga, Sebastián Carlos	42.404.021	Técnico Superior en Radiología	$ 1.059.069,59

La presente Planilla Anexa consta de un (1) Profesional. -

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2318-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR INVALIDEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-23597-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Silvia Ríos, DNI Nº 31.699.129, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H -Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento a la patología que padece el solicitante, Hipoacusia Neurosensorial Bilateral, conforme lo avala con Certificado Único de Discapacidad, emitido por el Instituto Provincial Para a Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Provincia del Chaco (IProDiCh), lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de noviembre de 2024, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2º y 9º de la Ley Nº 360-H -Régimen General de Pensiones, a la señora Silvia Ríos, DNI Nº 31.699.129, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Establécese que el monto a percibir por la señora Silvia Ríos, DNI Nº 31.699.129, domiciliada en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2319-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-26969-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de nueve (9) vehículos tipo pick-up 4 x 2 cabina doble, mediante la aplicación de fondos disponibles obtenidos en concepto de recaudación en las Subastas Públicas, emergentes de los financiamientos 21146 "Subasta de Bienes Registrables" y 34547 "Remanente recurso 21146 Subasta de Bienes Registrables", por un monto estimado de pesos trescientos catorce millones cien mil ($ 314.100.000);

Que consecuentemente y una vez adquiridos, todos los vehículos serán ingresados a la jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, destinados a contribuir al Parque Automotor de la Provincia que luego podrán ser atribuidos o distribuidos por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[tos.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto

N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de la Gobernación, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de nueve (9) vehículos tipo pick-up 4 x 2 cabina doble, mediante la aplicación de fondos disponibles obtenidos en concepto de recaudación en las Subastas Públicas, emergentes de los financiamientos 21146 "Subasta de Bienes Registrables" y 34547 "Remanente recurso 21146 Subasta de Bienes Registrables", por un monto estimado de pesos trescientos catorce millones cien mil ($ 314.100.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria, los que, una vez adquiridos, serán ingresados a la jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, destinados a contribuir al parque automotor de la provincia, y que con posterioridad podrán ser atribuidos o distribuidos por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas Técnicas, que como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Secretaría General de la Gobernación.
- Subsecretaría de Gestión Pública.

- Dirección General de Gestión de Bienes.
- Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, Financiamientos Específicos 21146 - Subasta de Bienes Registrables y 34547 – Remanente Recurso 21146 Subasta de Bienes, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de nueve (9) vehículos tipo pick-up 4 x 2 cabina doble, mediante la aplicación de fondos disponibles obtenidos en concepto de recaudación en las Subastas Públicas, emergentes de los financiamientos 21146 "Subasta de Bienes Registrables" y 34547 "Remanente recurso 21146 Subasta de Bienes Registrables", de acuerdo con la disposición presupuestaria, los que, una vez adquiridos, serán ingresados a la Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación destinados a contribuir al parque automotor de la provincia, y que con posterioridad podrán ser atribuidos o distribuidos por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos trescientos catorce millones cien mil ($ 314.100.000). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000) en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …… de ……. de 2024, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……

Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas.
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (la misma podrá estar consignada tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante declaración jurada Número de Documento del Usuario de la Plataforma Tu Gobierno Digital, para la notificación en el momento de la emisión de la Orden de Compra (Deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.
r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 6°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 7°: Forma de pago
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., de manera inmediata en su totalidad, una vez presentadas las facturas correspondientes en la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por la Secretaría General de la Gobernación, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 8°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los vehículos se entregarán de manera inmediata, una vez notificada la Orden de Compra la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, la misma se realizará previa coordinación con la Secretaría General de la Gobernación.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 9°: Flete, Carga y descarga:
Flete, gastos, transferencia, inscripciones y patentamiento, libre para circular a cargo del oferente.

Artículo 10: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al Organismo Licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 11: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 12: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 13: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 14: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 15: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal

efecto.

Artículo 16: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 17: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 20: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 21: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 23: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Camioneta doble Cabina - Tipo pickup 4 x 2 - Motor 2.0- según detalle en características -	9

Las Camionetas deben ser entregadas de forma inmediata según especificaciones técnicas.

Especificaciones Técnicas

- Renglón 1 – Camioneta doble cabina tipo Pick-up Tracción Simple (4 x 2).
- Descripción General: Vehículo doble cabina, tracción simple (4 x 2) nueva sin uso (0 Km), de fabricación en serie.
- Año de fabricación: la unidad deberá ser nueva, sin uso, es decir cero kilómetros y el modelo de fabricación corresponderá al momento de la entrega del vehículo, es decir "última versión comercializada en plaza".
- Motor: Cuatro cilindros, 2.0 L o similar, con potencia de orden (CV/RPM) 170.
- Color: Blanco (excluyente).
- Equipamiento del rodado: Equipo de acondicionador de aire integral, alfombras originales de fábrica y cubre alfombras (delantera y trasera) de goma, cerradura de tapa de tanque de combustible con llave o sistema manual. y/o electrónico, kit de seguridad.
- Tipo de combustible: Diesel.
- Tipo de transmisión: Manual.
- Caja de cambios mínima: seis (6) velocidades y un (1) de retroceso.
- Control de velocidad crucero con comandos en el volante.
- Habitáculos: Aire acondicionado – Ventilación. Control Manual.
- Patentamiento: todos los vehículos deberán entregarse patentadas a nombre de la Secretaría General de la Gobernación.
- Manuales: para cada vehículo con las características identificadas en el pliego (4 x 2) contenido en el mismo, al menos: Manuales de uso en idioma español. Manual de

Operación – Manual de Mantenimiento – Manual de Reparación y Esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado.

- Documentación Extra: Información de Servicio Post Venta: se deberá proveer documentación que al menos refleje el nombre del proveedor, periodo y condiciones de garantía y responsable del servicio post venta para: el 4 x 2. Deberá ser una carilla en tamaño A 4, plastificado. La cual deberá permanecer una copia en la guantera de la 4 x 2.
- Garantía: garantía cinco (5) años o 150.000 km. (lo que ocurra primero). Servicio técnico oficial en la provincia. Deberá incluir los dos (2) primeros servicios oficiales **Sin Cargo**. Acreditado en la marca del vehículo con documentación. Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por treinta (30) días a partir de la entrega del vehículo.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2320-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DEL PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-5596-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía solicita promoción al grado de Oficial Subayudante del Cabo Primero de Policía Plaza N° 7297 Ricardo Sebastián Gómez, DNI N° 35.062.432;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Archivista, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las tareas que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículo 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos: las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Materiales, de Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen Nº 89/24; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría Jurídica a través del Dictamen Nº 041/24; Asesoría Letrada Policial con Dictamen Nº 8917/23 y Estado Mayor Policial en Acta Nº 24/24, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº 703/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad Central 01 - Actividad Central - actividad específica 02 - Unidades Policiales Administrativas -CUOF Nº 329 – Anexo 2 División Legajos	Actividad Central 01n - Actividad Central - actividad específica 02 - Unidades Policiales Administrativas - CUOF Nº 329 – Anexo 2 División Legajos
Categoría 5 Personal Seguridad Escalafón Seguridad Personal Subalterno	Categoría 5 Cuerpo Técnico Escalafón Intendencia Personal Superior
Un (01) cargo CEIC 17 – grado 6 Cabo Primero	Un (01) cargo CEIC 11 – grado 10 Oficial Subayudante

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Ricardo Sebastián Gómez, DNI N° 35.062.432, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia – Personal Superior – CEIC N° 11 – grado 10 – Oficial Subayudante- Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 02 – Unidades Policiales

Administrativas – CUOF Nº 329 – Anexo 2 - División Legajos – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4°: Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2321-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2024-9649-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la locación de un (1) inmueble para un período de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de la División Logística e Intendencia, como así también diferentes secciones y áreas que componen la estructura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos sesenta millones ($ 60.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la División Contable jurisdiccional, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la locación de un (1) inmueble para un período de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de la División Logística e Intendencia, como así también diferentes secciones y áreas que componen la estructura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos sesenta millones ($ 60.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébase los Pliegos de Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Actividad / Obra 1 -jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la locación de un (1) inmueble, para un período de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de la División Logística e Intendencia, como así también diferentes secciones y áreas que componen la estructura del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad.

El inmueble debe contar con las siguientes especificaciones mínimas:
- Deberá poseer un terreno de seiscientos (600) m^2 de superficie.
- Deberá situarse dentro del rango de siete (7) cuadras de Vialidad Provincial.
- Deberá tener el edificio en su interior como mínimo dos (2) oficinas en buenas condiciones edilicias, con pisos de cerámico esmaltado en óptimas condiciones; las paredes deberán ser pintadas con buen aspecto de habitualidad.
- Deberá contar con un (1) salón amplio de dos (2) portones amplios de acceso de seguridad metálicos elevadizos y/o corredizos reforzados para ingreso y egreso vehicular de gran porte, buenas ventilaciones, como mínimo un (1) portón amplio con acceso vehicular y se obliga a tener una altura aproximada de ciento cuarenta metros cuadrados, el piso deberá estar en buenas condiciones que permitan el traslado de los elementos de transporte de carga. Los accesos principales de puertas, las cuales tendrán una dimensión tal que faciliten el acceso y egreso de las personas que cumplan funciones en el lugar. Ventanales necesarios para una buena ventilación e iluminación. Como mínimo dos (2) baños, duchas incorporadas en buenas condiciones con los equipamientos básicos, ventilación necesaria, una superficie aproximada de seis (6) metros cuadrados. Como mínimo una (1) cocina con: bajo mesada con bacha, instalaciones de energía y agua en estados óptimo de uso. El edificio deberá tener en todos los sectores iluminación necesaria e instalación eléctrica que permita la puesta en macha de equipos.
- Deberá tener servicio de agua potable y servicio energético en su totalidad.
- Deberá contemplarse una actualización del monto en base a la evolución del índice de precios al consumidor IPC, que determine el INDEC.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la contratación consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos sesenta millones ($ 60.000.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …… de …….. de 2024, a las…….. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°os. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas.
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo de adquisición de pliegos o Autoliquidación de Sellos/Tasas RG N° 1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado a nombre del organismo licitante, como del organismo solicitante).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley o Autoliquidación de Sellos/Tasas R.G. Nº1853 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.
e) Indicar especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
k) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
o) Adjuntar planos y/o croquis del inmueble.
p) Fotocopia del Título de propiedad certificado por Escribano Público.
q) Declaración Jurada de Libre de intrusos.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar los precios netos de descuentos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio mensual y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores en un máximo de dos (2) decimales.
Los vicios constructivos ocultos que tenga el edificio correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 8°: Duración del contrato:
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a doce (12) meses más de prórroga.

Artículo 9°: Rescisión:
El Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 10: Comisión inmobiliaria:
El Estado Provincial no abonará suma alguna en concepto de Comisión Inmobiliaria.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Forma de pago
El pago se efectuará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido. Tasas municipales e impuesto inmobiliario a cargo del locador.

Artículo 13: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 14: Comisión de Preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 15: Selección de ofertas y Preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, precio, calidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 19: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 20: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 21: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 22: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 24: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 25: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2322-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-46139-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de equipamiento, destinado a los Servicios de Neonatología de los Hospitales: **Bicentenario "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli y 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia** Roque Sáenz Peña, ambos dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos veintidós millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho ($ 922.047.778);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de equipamiento, destinado a los Servicios de Neonatología de los Hospitales: Bicentenario "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli y 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, ambos dependientes del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos veintidós millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho ($ 922.047.778); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Redes de Salud – Este del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Ingeniería Hospitalaria, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Materno Infancia, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 8 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de equipamiento, destinado a los Servicios de Neonatología de los Hospitales: **Bicentenario "General Güemes"** de la localidad de Juan José Castelli y **4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de** Presidencia Roque Sáenz Peña, ambos dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos novecientos veintidós millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho ($ 922.047.778). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …… de …….. **de 2024, a las**…….. **horas**.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……. Hora: ……

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los equipos se entregarán, previa coordinación en los Hospitales: **Bicentenario "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli y 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad** de Presidencia Roque Sáenz Peña, ambos dependientes del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Halos con tapa grande diámetro 200 mm.	8
2	Halos con tapa mediano diámetro 150 mm.	8
3	Halos con tapa chico diámetro 120 mm.	8
4	Oxímetro de pulso neo/pediátrico: Equipo para uso neonatal, con sensores duplicado, batería interna, autonomía dos (2) horas.	2
5	Laringoscopio: Uso neonatal, cuatro ramas, iluminación LED, baterías normales tipo AA O AAA4.	4
6	Cama eléctrica pediátrica: Cama de cinco (5) movimientos, ruedas con freno central, barandales enteros y abatibles, ajuste de altura, movimiento del respaldo y de rodillas trendelenburg y antitrendelenburg.	1
7	Humificadores neonatales: Humidificador con calefactor ara uso combinado con líneas respiratorias de respiradores. Control de temperatura automático y fijación de punto de trabajo manual. Incorpora cartuchos veinticuatro (24) unidades por humidificado.	8
8	Respirador convencional neonatal: Apto para ventilación no invasiva a pacientes neonatales y pediátricos. Que permita una completa monitorización, y sea disponible para ventilación no invasiva utilizando prongs nasales y compensación automática de fugas. Oxigenoterapia de alto flujo, con diferentes modos ventilatorios: ventilación mandataria intermitente sincronizada con control de volumen regulado por presión SIMV (PRVC) y ventilación con volumen de soporte (VSV), CPAP, Flujo continuo, sensor proximal, suministro preciso de volumen tidal desde 2 ml. Apto para transporte intrahospitalario. Batería incorporada con autonomía mayor a 2.5 hs.	6
9	Incubadora con módulo de T°, humedad y balanza: de avanzada para terapia intensiva con módulos de servo humedad, balanza electrónica y oximetría.	10
10	Servocuna térmica con servocontrol: Control de temperatura convencional, sistema de iluminación auxiliar LED, plataforma de monitoreo.	2
11	Monitores multiparamétricos no invasivos, pantalla 12": para monitoreo de ECG/SPO2/TEMP/RESP/PRESIÓN NO INVASIVA.	10
12	Monitores multiparamétricos invasivos pantalla 12": para monitoreo de ECG/SPO2/TEMP./RESP u Mec 12 IBP + Capno (CO2) + Gasto cardíaco (CO)	2
13	Bomba de infusión continua de jeringa: Pantalla para control, preferentemente táctil de 4,3" o mayor. Protección de polvo y agua. Batería de larga duración, mínimo nueve (9) horas. Función de auto calibración de jeringas, modo ml/h, modo de peso corporal, modo TIVA, modo de carga de dosis, modo de secuencia, modo de rampa subida/bajada, modo relé (S7 SMART). Compatibles 2/3 ml, 5 ml, 10 ml, 20 ml, 30 ml, 50 ml, 60 ml	15
14	Bomba de infusión continua: Pantalla para control preferentemente táctil de 4.3" o mayor, protección de polvo y agua, batería de larga duración de nueve (9) horas, debe admitir múltiples modos de infusión.	10
15	Neopuff - Reanimador neonatal en T: reanimador neonatal sistema equivalente a Neopuff.	2

16	Mesa instrumental. Tipo mayo: Plano superior de acero inoxidable AISI 304 18/8, regulable en altura mediante manivela con barandilla. Tren rodante de 55 mm C/ Freno. Dimensiones (mm) 1000 X 500 X 750 - 900H.	2
17	Carro de paro pediátrico	2
18	Manguito de PNI cuff neo descartable 4 - 8 cm.	10
19	Manguito de PNI cuff neo descartable 3 -6 cm.	10
20	Manguito de pni cuff neo descartable 6 - 11 cm.	10
21	Carro de curaciones - carro auxiliar rodante dimensiones 500 x 500 x 750 mm	2
22	Equipo de fototerapia UVB banda angosta: Unidad soportada sobre ruedas, altura regulable, cabezal orientable, sistema Led.	6

- La garantía mínima de los equipos deberá cumplirse en el Centro Hospitalario destino, deberá ser mínimo de un (1) año.
- El adjudicatario deberá encargarse de la instalación y correcto funcionamiento de los mismos.
- Deberán entregarse manuales de uso en idioma castellano.
- Los equipos deberán encontrarse en cumplimentación de la Normativa Vigente de Anmat.

Esquema de distribución de los equipos:

Equipo	Cantidad de equipos para Servicios destino:	
	Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"	Hospital del Bicentenario "Gral Güemes"
Halos con tapa grande diámetro 200 mm.	5	3
Halos con tapa mediano diámetro 150 mm.	5	3
Halos con tapa chico diámetro 120 mm.	5	3
Oxímetro de pulso neo/pediátrico: Equipo para uso neonatal, con sensores duplicado autonomía dos (2) horas.		2
Laringoscopio: Uso neonatal, cuatro ramas, iluminación LED, baterías normales tipo AA O AAA4.	2	2
Cama eléctrica pediátrica: Cama de cinco (5) movimientos, ruedas con freno central, barandales enteros y abatibles, ajuste de altura, movimiento del respaldo y de rodillas trendelenburg y antitrendelenburg.		1
Humificadores neonatales: Humidificador con calefactor ara uso combinado con líneas respiratorias de respiradores. Control de temperatura automático y fijación de punto de trabajo manual. Incorpora cartuchos veinticuatro (24) unidades por humidificado.	2	6

Respirador convencional neonatal: Apto para ventilación no invasiva a pacientes neonatales y pediátricos. Que permita una completa monitorización, y sea disponible para ventilación no invasiva utilizando prongs nasales y compensación automática de fugas. Oxigenoterapia de alto flujo, con diferentes modos ventilatorios: ventilación mandataria intermitente sincronizada con control de volumen regulado por presión SIMV (PRVC) y ventilación con volumen de soporte (VSV), CPAP, Flujo continuo, sensor proximal, suministro preciso de volumen tidal desde 2 ml. Apto para transporte intrahospitalario. Batería incorporada con autonomía mayor a 2.5 hs.	2	4
Incubadora con módulo de T°, humedad y balanza: de avanzada para terapia intensiva con módulos de servo humedad, balanza electrónica y oximetría.		10
Servocuna térmica con servocontrol: Control de temperatura convencional, sistema de iluminación auxiliar LED, plataforma de monitoreo.		2
Monitores multiparamétricos no invasivos, pantalla 12": para monitoreo de ECG/SPO2/TEMP/RESP/PRESIÓN NO INVASIVA.		10
Monitores multiparamétricos invasivos pantalla 12": para monitoreo de ECG/SPO2/TEMP./RESP u Mec 12 IBP + Capno (CO2) + Gasto cardíaco (CO)		2
Bomba de infusión continua de jeringa: Pantalla para control, preferentemente táctil de 4,3" o mayor. Protección de polvo y agua. Batería de larga duración, mínimo 9 horas. Función de autocalibración de jeringas, modo ml/h, modo de peso corporal, modo TIVA, modo de carga de dosis, modo de secuencia, modo de rampa subida/bajada, modo relé (S7 SMART). Compatibles 2/3 ml, 5 ml, 10 ml, 20 ml, 30 ml, 50 ml, 60 ml	5	10
Bomba de infusión continua: Pantalla para control preferentemente táctil de 4.3" o mayor, protección de polvo y agua, batería de larga duración de 9 horas, debe admitir múltiples modos de infusión.		10
Neopuff - Reanimador neonatal en T: reanimador neonatal sistema equivalente a Neopuff.		2
Mesa instrumental. Tipo mayo: Plano superior de acero inoxidable AISI 304 18/8, regulable en altura mediante manivela con barandilla. Tren rodante de 55 mm C/ Freno. Dimensiones (mm) 1000 x 500 x 750 - 900H.		2
Carro de paro pediátrico		2
Manguito de PNI cuff neo descartable 4 - 8 cm.		10
Manguito de PNI cuff neo descartable 3 -6 cm.		10
Manguito de pni cuff neo descartable 6 - 11 cm.		10
Carro de curaciones - carro auxiliar rodante dimensiones 500 x 500 x 750 mm.		2

Equipo de fototerapia UVB banda angosta: Unidad soportada sobre ruedas, altura regulable, cabezal orientable, sistema Led.		6

Entrega: Los equipos se entregarán, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2323-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN PARCIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-72746-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 5010/19, por el cual fueron designadas varias personas como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 6- actual Ministerio de Salud;

Que resulta necesario consignar de manera correcta en lo que respecta exclusivamente al nombre de la agente Magdalena Amelia Torres, DNI Nº 32.799.352, quien figura en el Orden Nº 107, de la Planilla Anexa al citado Decreto;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa del Decreto N° 5010/19, en lo que refiere exclusivamente al nombre de la agente que figura en el orden Nº 107 de la misma, deberá entenderse de la siguiente manera: "...Orden Nº 107- Magdalena Amelia Torres- DNI Nº 32.799.352...", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerando precedentes.

Artículo 2º: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2324-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-18499-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Carlos Echeverri, DNI N° 18.491.062 y la señora Rosana Noemí Alegre, DNI N° 22.130.738, interpusieron Recurso Jerárquico subsidiario al de Revocatoria contra la Resolución N° 678/24 del Ministro de Salud, por la cual se deja sin efecto el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación llevado a cabo por Resolución N° 3794/23 del ex Ministerio de Salud Pública;

Que, del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº 1818/24 del Ministerio de Salud;

Que, expresaron el señor Echeverri y la señora Alegre en sus escritos, que la Resolución N° 678/24 del Ministerio de Salud carece de fundamentos para dejar sin efecto el beneficio de dedicación exclusiva otorgado, esgrimiendo también que, a su criterio, no se respetó el marco jurídico establecido por el Decreto 13/23, atento a que la bonificación no fue analizada por la Comisión Revisora, como así también se omitió el análisis de sus antecedentes laborales;

Que aduce además el recurrente que, la actuación electrónica N° E6-2024-46035-Ae siguió los procedimientos administrativos correspondientes y menciona que las oficinas

letradas de Unidad de Asuntos Jurídicos y Subsecretaría de Gestión Pública tuvieron errores interpretativos en sus intervenciones, lesionando, a su criterio el principio de igualdad;

Que, por otro lado, se explaya respecto del otorgamiento de la bonificación en trato en diferentes casos análogos, entre otros argumentos y finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N° 678/24 del Ministerio de Salud y se proceda al pago del beneficio de dedicación exclusiva;

Que, es preciso destacar que lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, lo que determinó el rechazo del recurso;

Que para un análisis integral se solicitó la asociación de la actuación electrónica N° E6-2023-46035-Ae, la cual posee los antecedentes de la resolución recurrida y por ende contiene estrecha relación con el recurso bajo estudio, desprendiéndose de la misma las intervenciones de las áreas técnicas;

Que la Resolución N° 3794/23 del ex Ministerio de Salud Pública, como bien señala el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la misma no generó derechos subjetivos que se encuentren vigentes, ni tuvo principio de ejecución, situación que indefectiblemente conlleva que los agentes incluidos en la Planilla Anexa del instrumento solo tenían una mera expectativa.

Que debe quedar claro que la Resolución N° 678/24 el Ministro de Salud resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 3794/23 del ex Ministerio de Salud Pública, por la cual, el último día hábil de la gestión saliente, otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva a partir de la fecha del citado instrumento a favor de varios agentes dependientes de la jurisdicción 6 prevista en el Decreto 1439/92 tv y su similar modificatoria N° 1176/11, "Bonificación por Dedicación Exclusiva" consistente en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo de bonificación "Dedicación Exclusiva" según Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de cada agente beneficiario;

Que por Decreto N° 674/23 el ex mandatario provincial, facultó al Ministro de Salud a otorgar mediante Resolución Ministerial (a partir de la fecha de la misma 28 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023) el concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva para los agentes de planta permanente del citado ministerio en los términos y condiciones del Decreto citado en el párrafo anterior y estableciendo que la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la naturaleza del acto, vale decir que debió contar con la factibilidad presupuestaria previa, hecho que, precisamente, en el caso concreto no ocurrió.

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria – en el caso ministro de Salud-, decidir su otorgamiento; que el Artículo 2° de la Ley N° 297-A, dispone "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que el Decreto N°1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, asimismo remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes;

Que el Artículo 3º de la Ley N° 2423-A establece que: "Fíjase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el Decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por Ley N° 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por Decreto 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente" y en el Artículo 4º: "Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el Decreto 1176/11, ratificado por Ley N° 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente";

Que en relación a los antecedentes laborales la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que "En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender" (Dictámenes 307:311);

Que en este orden de ideas, según la documental adjunta y la normativa de aplicación, que la Resolución recurrida en cuanto rechazó el recurso de revocatoria articulado por el señor Juan Carlos Echeverri y la señora Rosana Noemí Alegre encontró su fundamento en la opinión de las áreas administrativas y técnicas con competencia específica en la materia, las cuales, en cada una de las intervenciones que asumieron en estos actuados, dejaron en forma clara su opinión respecto de la improcedencia del otorgamiento de la bonificación en cuestión, debido la falta de factibilidad presupuestaria, la cual de otorgarse provocaría un perjuicio al erario público comprometiendo el presupuesto de la Jurisdicción 06 y la inexistencia de la necesidad de servicio, en un todo de acuerdo a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación quien sostiene que tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate (Dictámenes 162:344 y 206:364, entre otros);

Que de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, nos permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Ministerio de Salud rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por el recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio;

Que sobre la cuestión en autos caratulados: "Giménez Virginia C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. Nº 5685/13, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dicho. "…Ahora bien, del texto y sentido del art. 2 de la Ley N° 297-A (antes ley 2067) y del Decreto N° 1439/92, se desprende que incorporar al régimen de Dedicación Exclusiva al personal del Ministerio de Salud es una facultad concedida por la Ley al poder administrador, cuya aplicación remite a consideraciones de oportunidad, mérito o conveniencia, sobre la base de la valoración que éste realice de las necesidades del servicio y como contrapartida de las exigencias laborales especiales. El ejercicio de tal facultad se encuentra en la esfera de la discrecionalidad del Ministro del área, por delegación expresa (art. 9, Decreto N° 1439/92), porque la asignación de la Dedicación Exclusiva y su continuidad responde a la concurrencia de exigencias del servicio, y de la necesidad de una prestación por parte de determinados funcionarios con tareas especiales y jornadas extendidas más allá del horario habitual, esto es "un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en establecimientos sanitarios". Así, surge que la cualidad de tal bonificación remite a la adaptación de los agentes de salud a las condiciones del servicio, con la finalidad de garantizar la prestación plena del mismo, reservándose la autoridad administrativa la atribución de ponderar la conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización interna pertinentes…"

Que "…En casos similares al presente, el tribunal -con anterior integración- ha dicho en los autos caratulados "Gómez de López, Ramona Itatí C/ Provincia del Chaco S/

Demanda Contenciosa Administrativa", Expte Nº 2373/06, criterio reiterado en Sentencia N° 633 del 15/1216, en los autos "Obregón Carmen C/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 3404/09: "... Así, surge que la esencia de la bonificación la conforma la necesidad de adecuación de las prestaciones del servicio por parte de agentes de salud con la finalidad de garantizar la prestación plena del servicio. Siendo la constatación de la necesidad prestacional diferenciada, de resorte de la autoridad, es ésta la que posee atribuciones para ponderar los aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito de las medidas de organización administrativa interna que resulten menester para el cumplimiento de la función... Las circunstancias apuntadas en cuanto a la extensión del trabajo expresadas por la accionante, por sí solas no amerita la concesión del beneficio con efecto retroactivo, pues la norma que regula el caso requiere para hacerse acreedor, prestar como mínimo 44 horas de servicios semanales en establecimiento sanitarios de acuerdo a sus necesidades...". Y en el mismo sentido nos hemos pronunciado en los autos: "Segovia, Edith Gladys c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 6582/14, Sent. Nº 689 del 18/06/18; y: "Britez, Rocío Belén s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10054/18, Sent. Nº 201 del 25/11/20). Por lo demás, como lo ha afirmado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, "... el funcionario tiene derecho a otras remuneraciones especiales (sobresueldo) cuando realiza trabajos especiales, fijándose en ese caso, el monto en proporción al sueldo ordinario. Estas prestaciones tienen su fundamento jurídico en que se trata de retribuir una actividad normal o diferencial, que por ser fijada legalmente, crea un derecho subjetivo únicamente cuando se presta el servicio y que la facultad de la administración al establecer asignaciones especiales, es de carácter discrecional, que debe ser ejercida teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, en atención al efectivo desempeño de lo requerido en tal asignación, en estos casos: mayor dedicación, horario discontinuos, prolongación de jornada, ejercicio de la función e incompatibilidad. Consecuentemente, las decisiones que acuerdan tales beneficios pueden ser dejadas sin efecto..." ("Ruiz Díaz de Sosa, Elsa c/ Poder Legislativo de la Provincia del Chaco s/ D.C.A.", -02.06.99-sum. lex-doctor.) ..."

Que en definitiva, no queda margen de duda alguna respecto al carácter de facultad discrecional de la Administración Pública todo lo relacionado al otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva y sujeta, indefectiblemente a la necesidad del servicio y fundamentalmente la existencia de la pertinente factibilidad presupuestaria;

Que como corolario de lo hasta aquí señalado, el acto administrativo dictado por el Ministerio de Salud resulta válido y legítimo, por cuanto fue dictado por autoridad competente en uso de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, sustentado y precedido por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor " (Dictámenes 200:116; 207:343; 233:525);

Que ha tomado intervención, a través del Dictamen Nº 755/24 la Asesoría General de Gobierno, estimando que corresponde confirmar la Resolución recurrida por ajustarse a derecho, rechazando la vía jerárquica intentada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por los agentes Juan Carlos Echeverri, DNI Nº 18.491.062 y Rosana Noemí Alegre, DNI Nº 22.130.738, contra la Resolución Nº 578/24 del Ministerio de Salud, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N°3988-A

Número: DEC-2024-2325-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 191/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-42825-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos varios, destinados a los pacientes; Jesica Romina García, DNI N° 39.310.680; Víctor Hugo Ayala, DNI N° 26.719.565; Carlos Hernán Bordoli, DNI N° 36.972.023; Juan Manuel Merado, DNI N° 46.314.162; Mario Daniel Báez, DNI N° 26.608.344; Luis Custodio Juárez, DNI N° 16.897.489; Natalia Noemí Ríos, DNI N° 27.353.525, Laila Malvina Niz, DNI N° 48.729.052; Camila Agustina Monserrat, DNI N° 47.524.909; Ricardo Rafael Fernández, DNI N° 27.410.628; Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347; Berenice Abril Delfina Fernández, DNI N° 48.549.380; Sonia Elisabeth Núñez, DNI N° 42.921.654; Sol Oriana Escobar, DNI N° 44.278.772; Norma Pérez, DNI N° 21.870.730; Patricia Mabel Kñazovic, DNI N° 26.907.451; Ariel Matías Bonfanti, DNI N° 27.471.727; y Jorge Rolando Gómez, DNI N° 29.830.439; y Milagros Suarez, DNI N° 48.454.236, quienes se encuentran en tratamiento a largo y corto plazo en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 191/24, autorizado por Decreto N° 1989/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante nota, la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, retira su oferta del renglón N° 14, por los motivos expuestos en la misma;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 197/24, aconsejó desestimar a la oferta Nº 5 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, en el renglón N° 7, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la ofertas Nros. 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones Nros. 12 y 15, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ocho mil cuatrocientos veintitrés con treinta centavos ($1.008.423,30); 2 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, los renglones Nros. 1 (Of. Principal) y 17, por menor precio, y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta ($23.435.160); 3 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos con ocho centavos ($1.287.982,08); 6 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, el renglón N° 16, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y cuatro mil trescientos catorce ($64.314); 7 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, el renglón N° 7, por ser único oferente admisible; el renglón N° 13, por menor precio; y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones seiscientos ($6.000.600); 8 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, los renglones Nros. 8, 9, 10 y 14, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón seiscientos cuarenta mil doscientos veintidós ($1.640.222); y 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, los renglones Nros. 3, 4, 5, 6 y 11, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil ($68.491.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento un millones novecientos veintisiete mil setecientos uno con treinta y ocho centavos ($101.927.701,38);

Que se readecuó el Cuadro preadjudicado de la presente Licitación Pública, subsanando lo observado por la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 365/24;

Que por lo expuesto precedentemente, se debe reducir el renglón N° 2 en 6 unidades (de 56 a 50), por cuestión de oferta;

Que asimismo, se sugiere preadjudicar a la ofertas Nros. 1 de la firma Droguería

Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones Nros. 12 y 15, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ocho mil cuatrocientos veintitrés con treinta centavos ($1.008.423,30); 2 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, los renglones Nros 1 (Of. Principal) y 17, por menor precio, y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta ($23.435.160); 3 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, el renglón N° 2 (en 50 unidades), por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro ($1.149.984); 6 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, el renglón N° 16, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y cuatro mil trescientos catorce ($64.314); 7 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, el renglón N° 7, por ser único oferente admisible; el renglón N°13, por menor precio; y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones seiscientos ($6.000.600); 8 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, los renglones Nros. 8, 9, 10 y 14, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón seiscientos cuarenta mil doscientos veintidós ($1.640.222); y 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, los renglones Nros. 3, 4, 5, 6 y 11, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil ($68.491.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento un millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos tres con treinta centavos ($101.789.703,30);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicos legales que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 191/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos varios, destinados a los pacientes; Jesica Romina García, DNI N° 39.310.680; Víctor Hugo Ayala, DNI N° 26.719.565; Carlos Hernán Bordoli, DNI N° 36.972.023; Juan Manuel Merado, DNI N° 46.314.162; Mario Daniel Báez, DNI N° 26.608.344; Luis Custodio Juárez, DNI N° 16.897.489; Natalia Noemí Ríos, DNI N° 27.353.525, Laila Malvina Niz, DNI N° 48.729.052; Camila Agustina Monserrat, DNI N° 47.524.909; Ricardo Rafael Fernández, DNI N° 27.410.628; Lucas Emanuel Suarez, DNI N° 44.651.347; Berenice Abril Delfina Fernández, DNI N° 48.549.380; Sonia Elisabeth Núñez, DNI N° 42.921.654; Sol Oriana Escobar, DNI N° 44.278.772; Norma Pérez, DNI N° 21.870.730; Patricia Mabel Kñazovic, DNI N° 26.907.451; Ariel Matías Bonfanti, DNI N° 27.471.727; y Jorge Rolando Gómez, DNI N° 29.830.439; y Milagros Suarez, DNI N° 48.454.236, quienes se encuentran en tratamiento a largo y corto plazo en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la ofertas Nros. 1 de la firma Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2, los renglones Nros. 12 y 15, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ocho mil cuatrocientos veintitrés con treinta centavos ($1.008.423,30); 2 de la firma Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6, los renglones Nros. 1 (Of. Principal) y 17, por menor precio, y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta ($23.435.160); 3 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, el renglón N° 2 (en 50 unidades), por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro ($1.149.984); 6 de la firma Marchar SA, CUIT 33-71073168-9, el renglón N° 16, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y cuatro mil trescientos catorce ($64.314); 7 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, el renglón N° 7, por ser único oferente admisible; el renglón N° 13, por menor precio; y ambos por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones seiscientos ($6.000.600); 8 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, los renglones Nros. 8, 9, 10 y 14, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón seiscientos cuarenta mil doscientos veintidós ($1.640.222); y 9 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, los renglones Nros. 3, 4, 5, 6 y 11, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un

monto de pesos sesenta y ocho millones cuatrocientos noventa y un mil ($68.491.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento un millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos tres con treinta centavos ($101.789.703,30).

Artículo 2º: Desestímase a la oferta Nº 5 de la firma Droguería Vip SRL, CUIT 30-70811832-6, en el renglón N°7, por no ajustarse a lo solicitado en los Pliegos (según informe técnico).

Artículo 3º: Redúzcase el renglón N° 2 en 6 unidades (de 56 a 50), por cuestión de oferta.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería Macrofar SRL, CUIT 30-71210972-2; Droguería 20 de Junio SA, CUIT 30-62345679-6; Feraval SA, CUIT 33-71119257-9; Marchar SA, CUIT 33-71073168-9; Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5; Hylios SA, CUIT 30-70712727-5; y Droguería Nea Fama SRL, CUIT 30-71504628-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 5º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2326-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica NºE4-2024-9045-Ae, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco"; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del EX-2024-126757696-APN-DGDA#MEC tramitó el proyecto de Resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de pesos treinta y cinco mil millones ($ 35.000.000.000);

Que, el anticipo mencionado posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que, conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que, por el presente instrumento se ratifica en todos sus términos el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", que forma parte del presente como Anexo, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del citado Convenio;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, sin realizar consideraciones técnicas; el Área Legal y la Subsecretaría de Hacienda, ambas instancias dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, instando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº1025/24, sin ofrecer reparos desde el punto de vista legal y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº369/24, estimando que la medida contenida en el presente instrumento legal se ajusta al marco normativo aplicable;

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 26 de noviembre de 2024, que como Anexo forma parte del presente Decreto, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que la ratificación dispuesta en el Artículo precedente se realiza al efecto de dar cumplimiento a lo exigido en la cláusula tercera del citado Convenio.

Artículo 3º: Facúltase al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Articulo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2024-126757696- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES ($ 35.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2024-126757696- -APN-DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES ($ 35.000.000.000) durante el mes de diciembre del año 2024.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre del año 2024.

Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeme
Gestion de Tramites
Date: 2024.12.02 09:50:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2327-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RECHAZA RECURSO

VISTO: La actuación electrónica E2-2024-22141-Ae, sus agregados, acumulados y asociados y;

CONSIDERANDO:

Que los recursos de revocatoria y nulidad, contra el decreto N° 1725 de fecha 22/09/2024, presentados por los agentes Gabriela María Alegre DNI N° 23.300.047, José Carlos Ambrogio DNI N° 36.018.702, Wanda Ludmila Amarilla DNI N° 42.866.436, Silvia Alejandra Chomik DNI N° 25.346.343, Silvia Liliana Dulce DNI N° 23.949.645, Gisela Estefanía Fernández DNI N° 32.938.230, Ana Liz Godoy DNI N° 25.718.015, Ramón Darío Gómez DNI N° 22.687.035, María Ángela Sarazola DNI N° 17.808.559, Geraldine Martina DNI N° 38.871.133, Florencia Isabel Miño DNI N° 41.022.537, Marina Esther Ojeda DNI N° 28.625.108, Norma María Luisa Otazú DNI N° 28.661.472, José Sebastián Ramírez DNI N° 27.928.572, Norma Beatriz Salomón DNI N° 16.349.148, Ana Noemí Suárez DNI N° 17.497.728, Yamile Lilián Tayara DNI N° 26.552.404, Eloísa Soledad Bousquet DNI N° 34.398.594, Abel González DNI N° 12.105.355, Noelia Marisol González DNI N° 33.871.114, Héctor Alejandro Maidana DNI N° 18.491.523 y Ana Mariela Trangoni DNI N° 30.484.098, a través de letrados apoderados, contra el Decreto N° 1725/2024, que deja sin efecto el decreto N° 3538 de fecha 03/12/23.

Que el acto recurrido declara nulo de nulidad absoluta e irregular, el decreto N° 3538/2023, en los términos de los arts. 127° y 128° de la ley N° 179 –A, por el cual se dispuso la modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Dirección de Contralor y Normalización perteneciente a la Jurisdicción 2 - Secretaria General de la Gobernación, y la reubicación de los agentes detallados en Planilla Anexa, con carácter de promoción, a partir del 1 de octubre del 2023. Ratifica además la totalidad de las bonificaciones y/o asignaciones percibidas, autorizando a los organismos pertinentes a

realizar las aludidas modificaciones; como así también, solicitan se autorice la prosecución de las actuaciones que dieron origen al decreto N° 3538/2023, tendientes a la liquidación y pago del accesorio salarial con retroactividad a la fecha del mentado acto, con más sus intereses.

Que examinados los antecedentes -E2-2024-20726-Ae-, surge que el remedio recursivo impetrado, lo fue en término, encontrándose los recurrentes notificados del acto impugnado en fecha 23, 25 y 26/09/2024 y habiendo presentado el recurso en fecha 30/09/2024, corresponde en consecuencia, avocamos a su tratamiento.

Que en la actuación electrónica acumulada E2-2024-20726-Ae obra informe de fecha 10/09/2024 del Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción, por el cual se informa situación de revista de los 22 recurrentes, tres de los cuales se encuentran subrogando cargos, como así también *"... Se informa, además, que esta Dirección No ha efectuado Notificación del Decreto N° 3538/2023, a los agentes en cuestión, ni por la Plataforma de Comunicaciones de Tu Gobierno Digital, ni por Correo Electrónico Institucional. Asimismo, se informa que dicho instrumento legal no fue registrado como así tampoco liquidado ..."*.

Que se agrega informe de la Dirección Control Liquidación de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 10/09/2024, que expresa: *"... Me dirijo a Ud. a efectos de remitir actuación electrónica de referencia respecto al Decreto Provincial N° 3538/23, de fecha 03 de diciembre 2023, por el cual se estableció la modificación parcial la estructura presupuestaria de cargos de la Dirección de Contralor y Normatización, perteneciente a la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, ... a partir del 1 de octubre de 2023, estableciéndose además la reubicación con carácter de promoción; se informa que verificado el Sistema Integrado de Liquidación de haberes -PON- y mediante el Departamento de Auditoria de Liquidaciones de esta Dirección el Decreto en cuestión no ha sido ejecutado, ni se ha realizado modificaciones en dicho sistema como así tampoco en las liquidaciones y haberes de los agentes beneficiarios ..."*.

Que *se agrega informe de la Dirección General de Recursos Humanos, que expresa: "... Llega a esta instancia la actuación de referencia, solicitando respecto al Decreto N° 3538/23 lo siguiente: ... Esta instancia entiende por PROMOCIONES y así lo ha dictaminado oportunamente que para cubrir cargos de nivel inferior no jerárquicos se deben evaluar los antecedentes, conocimientos y condiciones contemplados dentro del procedimiento concursal, conforme lo determina la normativa vigente. En ese sentido, el Artículo 7° de la Ley 292-A establece: "En caso de que deban cubrirse cargos de nivel superior se realizará previamente concurso interno de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la administración.". y que "...los Llamados a Concursos de Antecedentes y Oposición constituyen la metodología más adecuada dado que permiten mantener la transparencia, participación y cumplimiento de la*

normativa vigente.", establecido en el Decreto N° 1618/10 t.v.,... Finalmente y atento a lo expuesto precedentemente, la medida instrumentada en el decreto de referencia, no se adecua a la normativa vigente entendiendo que dichas promociones corresponden a cargos de nivel superior al que detentan actualmente, entendiéndose como promociones horizontales al momento del dictado del mismo; asimismo se hace saber que no se registran antecedentes en esta Dirección General de Recursos Humanos de haberse llevado a cabo un concurso de oposición o antecedentes para tal efecto ...".

Que obra dictamen de fecha 13/09/2024 del Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica.

Que en e-parte 20 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno, mediante providencia N° 916/2024.

Que se agrega dictamen N° 272/2024 de Fiscalía de Estado, de fecha 20/09/2024, el cual concluye que el instrumento legal por el cual se propicia la reubicación con carácter de promoción, a partir del 1° de octubre de 2023, de los agentes detallados en Planilla Anexa al decreto 3538/2023, colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras, resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto irregular, nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado por razones de ilegalidad, en sede administrativa, conforme arts. 127° y 128° de la ley N° 179-A.

Que obra intervención de la Secretaria General de la Gobernación, autorizando la medida.

Que se agrega decreto N° 1725/2024 de fecha 22/09/2024 que en su parte resolutiva reza: *"Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad y anulase el Decreto N° 3538/2023, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes ...".*

Que se remite la actuación en fecha 23/09/2024, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jur. 2 para el trámite correspondiente y en e-parte 31 obra notificación efectuada por dicha oficina, en fechas 23, 25 y 26/09/2024, por SGT del decreto N° 1725/2024 a los reclamantes.

Que todas y cada una de las actuaciones agregadas y/o acumuladas a la principal.

Que básicamente se agravian los recurrentes al entender que la Administración, previamente, había dejado sin efecto el decreto N° 3538/2024, mediante decreto N° 915/24. Que Interpuesto recurso de revocatoria y nulidad, se hizo lugar al recurso en forma parcial, con tenues y deficientes sustentos argumentativos -dicen-, dando lugar al decreto N°

1720/2024 de fecha 18/09/2024, admitiendo el agravio relativo al vicio de incompetencia por vencimiento del plazo.

Que la Administración pretende mantener el criterio ya expuesto en el Dictamen de la Comisión Revisora (creada por Decreto 13/23) más allá de las sólidas fundamentaciones vertidas en la pieza recursiva, omitiendo la consideración de la prueba ofrecida. Que en el afán de nulificar, procedió en una alocada carrera contra el tiempo a instrumentar en 6 días, el decreto N° 1725/24.

Que entienden que la Administración, violentó con su accionar errático la voluntad del administrado y su propia voluntad, en un proceso arbitrario, en las idas y venidas del sinnúmero de actuaciones generadas a partir del decreto N° 3538/2023, reconociendo y desconociendo en su actitud actos, dictámenes y opiniones que llevaron a la instrumentación del acto administrativo, llegando a transgredir los términos, que hicieron caducar la facultad no ejercida oportunamente –expresan.

Que manifiestan que a instancias de la Directora de Contralor y Normatización, el 16/11/2023, a raíz de los pedidos de los agentes, se dio inicio a la E2-2023-24116-Ae, requiriendo dar curso al pedido de promoción del personal de la planilla Anexa, que ello culminó con el dictado del decreto N° 3538/2023 declarado nulo, que tuvo la intervención favorable de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante dictamen N° 129/2023 y de la Asesoría General de Gobiemo mediante dictamen N° 1187/2023 y que ello culminó con el decreto N° 3538/2023.

Que dicen que la medida dispuesta se encuadró en los arts. 54° inc. c y 23° de la ley 1092-A, con excepción al Régimen de Concursos Intemos de Antecedentes y Oposición que estableciera el decreto N° 16/18/2010 y lo establecido por el art. 141° de la C.P.

Que asimismo, se suspendieron provisoriamente los efectos del decreto N° 3538/2023, en los términos del decreto N° 13/2023. Expresan que a instancias del dictamen N° 39/2024 de la Comisión Revisora, se dictó el decreto N° 915/2024, cuya nulidad y revocatoria se planteó, admitiéndose las mismas por decreto 1720/2024. Que posteriormente, se dicta el decreto N° 1725/2024, en un burdo intento de volver a nulificar el decreto N° 3538/2023 -opinan.

Que continúan diciendo que el decreto N° 1725/24, no cuenta con una cabal y legitima respuesta de la AGG y otros organismos, repitiendo y reiterando conceptos anteriores y dogmáticos. Mencionan que la medida dispuesta en el decreto N° 3538/2023, se encuentra justificada en su excepción, por las particularidades propias de la función que se desempeña en un área clave y sensible para el Poder Ejecutivo.

Que arguyen que no pueden ser omitidos los dictámenes favorables de la Asesoría General de Gobierno y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y que la medida poseía un alcance general y abarcativa de todos los agentes de área.

Que respecto a la argumentación de "conocimiento del vicio", entienden los recurrentes que configura un fundamento falaz y erróneo para justificar la anulación de oficio en vía administrativa, con encuadre en el art. 127° de la ley N° 179-A. Que *"el aludido "conocimiento del vicio" deviene como un espurio argumento tendiente a obviar el procedimiento de anulación vía judicial y de esta manera justificar una conducta tachada de arbitrariedad, desigualitaria y antojadiza ..."*. Para el caso, las recurrentes consideran necesario, que la Administración acuda a una acción de lesividad e incluso, a solicitar la suspensión cautelar del decreto N° 3538/2023.

Que expresan que resulta claro que, las áreas administrativas que intervienen en la validación y/o alta y/o autorización de carga de códigos y conceptos salariales, no podían ni estaban autorizadas para concretar o materializar la liquidación de haberes, y que a Administración reincide en argumentos ya expuestos y falaces, obviando las actuaciones –entienden-, que fueran ofrecidas como prueba, las que, no fueron tenidas en cuenta por la Comisión Revisora ni por los organismos que intervinieron a posteriori al resolver y/o propiciar el decreto N° 1725/24. Alude a la "falsa causa" del decreto cuestionado, considerando que presupone como una irregularidad insalvable, sin asidero normativo.

Que concluyen expresando que la invocación del precedente "Bottini" resulta arbitrario e ilegítimo, en razón que la medida allí analizada, dista del caso que nos ocupa.

Que cita doctrina y jurisprudencia. Ofrece pruebas. Plantea el caso constitucional. Concluye con petitorio de estilo.

Que los recurrentes ofrecen prueba instrumental, citando cinco (5) actuaciones, las cuales fueron agregadas y consideradas, en cuanto a su pertinencia para decidir la cuestión planteada, admitiéndose solamente aquellas pruebas que resulten pertinentes, útiles y tengan relación con el caso de marras.

Que el decreto recurrido N° 1725/2024, en su art. 1° dispone: *"Declárase nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad y anulase el Decreto N° 3538/2023, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes"*.

Que el decreto dejado sin efecto, dispuso: art. 1°: *"Establécese la modificación parcial la estructura presupuestaria de cargos de la Dirección de Contralor y Normatización, perteneciente a la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso c) de la Ley N° 1092-A, según lo detallado en*

Planilla Anexa que forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, a partir del 1 de octubre de 2023"; art. 2°: *"Establécese la reubicación, con carácter de promoción, a partir del 1 de octubre de 2023, de los agentes detallados en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto"*.

Que adviértase que el acto administrativo atacado, no sólo cuenta con un detallado desarrollo de los antecedentes fácticos, sino que también, con los fundamentos técnicos jurídicos -existencia de vicios graves en los elementos esenciales-, que determinaron la revocación en sede administrativa del decreto 3538/2023, opinión que desde ya se anticipa.

Que el decreto N° 1618/2010 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Concurso para cubrir cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores y Jefes de Departamento, con estructura orgánica y presupuesto aprobado de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, surgió con la finalidad de reglamentar los llamados a concurso en el ámbito de toda la administración pública, resultando dicha metodología no sólo la idónea, sino fundamentalmente ajustada a la Carta Magna Provincial.

Que se desprende de la E2-2023-24116-Ae –agregada a estas actuaciones-, que en fecha 16/11/2023, los recurrentes, a instancias de la Directora de Contralor y Normatización, iniciaron el trámite para su promoción que, concluyó con el dictado del decreto N° 3538/2023 de fecha 03/12/2023, que si bien contó con el V° B° del entonces Secretario General de Gobernación y las intervenciones de Asesoría General de Gobierno y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no tuvo la correspondiente intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del área –organismos técnicos rectores en materia de recursos humanos- y del Ministerio de Economía, mínimamente.

Que de los Considerandos del decreto N° 3538/2023, surge que no se aplicó el régimen establecido en el art. 7° de la ley N° 292-A y decreto N° 1618/2010, para el ingreso y promoción de los agentes de la administración pública provincial, como así también, sin fundamento alguno, expresa: *"... que en tal virtud, corresponde modificar la estructura presupuestaria de cargos de los agentes dependientes de la aludida Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54-inciso c) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera; ..."*.

Que conforme lo señala el acto atacado-, dado las funciones y los cargos desempeñados por los recurrentes, dentro de la Secretaría General de Gobernación, los mismos tienen cabal conocimiento del procedimiento administrativo para los casos de promoción y/o reubicación de agentes dentro de la administración pública, como así también, de los innumerables casos que, en el último período de la administración saliente, se llevaron a cabo de manera irregular, al margen del régimen normativo de aplicación.

Que la modificación de la estructura de cargos sectorial y reubicación con carácter de promoción que ilegalmente pretenden sostener, refiere a una situación específica que implica violación manifiesta al procedimiento de selección, evaluación y promoción por concurso que garantice transparencia, participación, igualdad de oportunidades e idoneidad para el desempeño de los cargos a ocupar; nuestros tribunales son contestes en garantizar su cumplimiento, -concurso público - como paso previo a cualquier designación en la administración pública.

Que este principio inquebrantable, encuentra su fundamento, además en el art. 16° de la Constitución Nacional que dispone que todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición de que la idoneidad, principio replicado en el art. 23.1 inc. c) de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece el derecho de todos los ciudadanos "de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país", equivalente asimismo con el art 21° inc. 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 25° inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos con jerarquía constitucional conforme lo previsto por el art. 75° inc. 22 de la Constitución Nacional).

Que la ley provincial N° 292-A establece como derecho de los agentes de planta permanente a la carrera administrativa, disponiendo en su art. 23° inc. 4) *"...que se entiende como el progreso del agente en lo concerniente a ascenso, mejora de función y remuneración dentro de lo determinado por las pautas que fije el escalafón..."*.

Que es así en virtud a que en materia administrativa, rige el principio de legalidad y juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello – como en el presente caso y régimen del concurso- facultades expresamente regladas, que el Estado y mucho menos los funcionarios pueden desconocer y apartarse, tal como ocurrió en el supuesto que nos ocupa, puesto que la reubicación dispuesta y el incremento otorgado, no guarda proporcionalidad alguna o antecedentes similares en su magnitud y en la forma.

Que la violación a la ley (como lo ocurrido por el decreto anulado) ha resultado la premisa determinante para la decisión nulificante, adoptada por la máxima autoridad administrativa provincial entrante, fundada no solo en la omisión de todos los pasos procesales respectivos-, *sino especialmente en la deliberada aplicación al caso de un procedimiento de excepción a la Constitución Provincial; encontrándose involucrada la estructura* presupuestaria de cargos de la Dirección de Contralor y Normatización, perteneciente a la Jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, generando vicios contundentes tanto en la causa (antecedentes de hecho y derechos invocados) como en el objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Todo lo cual ha sido detallado y fundado en el

instrumento recurrido, al cual nos remitimos por razones de brevedad. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado en tal sentido por los recurrentes.

Que lo exigido por la norma no se cumplió, es decir no existió fundamento para la modificación de la estructura de cargos, ni concurso para las recategorizaciones con carácter de promoción, resultando irregular el procedimiento utilizado; pretendiendo obtener una reubicación e incremento escalafonario de entre 5 o 6 cargos, de categoría Personal Administrativo y Técnico.

Que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia del Chaco tiene dicho: "*...Ahora bien, como reiteradamente venimos sosteniendo, partiendo de la base de que la creación o el mantenimiento de las vacantes y la oportunidad de su cobertura dependen, en los supuesto que ahora se contemplan, de circunstancias en cierto modo aleatorias y sujetas a la apreciación de los órganos competentes,* ***no puede sostenerse que en verdad, y fuera de los supuestos de promoción automática, exista un derecho subjetivo al ascenso y menos aún que el mismo se dé con carácter general, ya que la selección necesaria y la estructura piramidal de la Administración Pública se oponen a ello*** *(Baro Daisy L La relación de empleo público. Astrea. Buenos aires, ps 35/37 ob. Cit. En revista de derecho Público, Empleo Público – 1 2012-1 Pág. 494). El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales (PTN, dictámenes 233:200,261:72; 263:32). Bajo esta línea de razonamiento, el desempeño prolongado de un cargo en carácter de subrogante no genera más que una expectativa de ascenso que de ningún modo puede traducirse en el derecho a la designación definitiva, obviando el procedimiento del concurso de oposición y antecedentes que resulta el medio por excelencia para garantizar la cobertura de cargos con personal idóneo. Bajo estas circunstancias, se rechaza la pretensión analizada...*" ("CACERES ANA GRISELDA c/PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 10872/19-1-A").

Que el desempeño en un cargo no constituye fundamento suficiente que justifique la modificación sectorial de la estructura de cargos, como así también, exceptuar el procedimiento de selección, provocando un trato discriminatorio respecto del resto de agentes que pudieran considerarse idóneos y con derecho a participar del citado proceso selectivo.

Que la conducta, las pruebas y los argumentos desarrollados por los recurrentes priorizan un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo, el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una

posición basada en una ilegalidad, contrariando la normativa aplicable, en manifiesto acto discriminatorio y violatorio de la garantía constitucional contemplada en el artículo 16° de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley) y reproducida en los artículos 69° y 70° de la Constitución Provincial, vicio grave que autoriza a la revocación en sede administrativa (conocimiento del vicio).

Que con criterio compartido, el decreto nulificado no generó derechos subjetivos que estén en cumplimiento, haciendo pasible su revocación en sede administrativa con vista al Fiscal de Estado, resultando la vía y el procedimiento para su revocación incuestionable.

Que la existencia de mala fe radicó en que los reclamantes, en atención a sus funciones en la administración pública, no pueden invocar el desconocimiento de las normas y mucho menos del recaudo legal del concurso para acceder a una reubicación escalafonaria y promociones.

Que tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, T I, Ed. Astrea, 1993, pág. 390 y ss.; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, pág. 291 y 297).

Que surge de los antecedentes e informes incorporados a las actuaciones, que el decreto de reestructuración y promoción dejado sin efecto –N° 3538/2023- por su par N° 1725/2024, no fue notificado a los recurrentes de manera oficial, como así tampoco, la referida recategorización, impactó en sus cargos y haberes, continuando hasta la fecha en los cargos que ostentaban previo al dictado del primero y percibiendo en tal carácter, vale decir, que no ha tenido principio de ejecución.

Que el art. 127° del Código de Procedimientos Administrativos reza: "Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente"; y el art. 128° prescribe: *"El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado ..."*.

Que habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 272/2024 –E2-2024-20726-Ae e-parte 26-, conforme se señalara supra, el citado organismo concluye en que el instrumento legal por el cual se propicia la reubicación con carácter de promoción a partir del 01/10/2023, de los veintitrés (23) agentes detallados en la Planilla

Anexa al decreto N° 3538/2023, colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras, resultando pasible de los vicios que le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado por razones de ilegalidad, en sede administrativa, en un todo conforme lo autorizan los artículos 127° y 128° de la ley 179-A.

Que la Doctrina nos ilustra señalando que *"...es suficiente para habilitar el accionar anulatorio oficiosos el mero y simple conocimiento del vicio por el administrado- o la exigencia razonable de ese conocimiento- sin que sea menester por tanto, que aquel haya sido causado por el administrado."* (Comadira Julio Rodolfo, El Acto Administrativo -Configuración del conocimiento del vicio- Ed. La Ley pag. 215, ed.2011).

Que del análisis de todos los fundamentos brindados por los recurrentes, de los antecedentes ponderados y de las pruebas corroboradas, se advierte que la queja formalizada, *lejos de revestir carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica razonada y fundada de la decisión cuestionada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica necesaria para ser considerados como tales.*

Que debemos recordar que es criterio reiteradamente sostenido por *La Corte Suprema quien dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "... que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" ("Fallos"323:2131).- De la lectura del libelo impugnaticio se advierte que apelante se abstrae de las constancias de autos, limitándose a emitir meras apreciaciones personales, sin rebatir eficazmente los fundamentos de la resolución apelada.*

Que teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo tornan legítimo (legal y razonable) y ejecutorio; conforme así también lo entendió el señor Fiscal de Estado, en su condición de órgano de control de la legalidad de la Administración en los términos del artículo 172° de la Constitución Provincial, -conforme dictámen N° 272/2024.

Que los argumentos esgrimidos por los recurrentes, no lograron desvirtuar lo decidido en dicho recurrido y mucho menos enervar sus consecuencias jurídicas; razón por la cual corresponde rechazar los Recursos de Revocatoria y Nulidad incoados por los recurrentes, contra el decreto N° 1725/2024, manteniéndose la plena vigencia del mismo, en un todo de acuerdo con el dictamen N° 904/2024 de AGG, que precede a este acto.

Que por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: NO HACER LUGAR a los Recursos de Revocatoria y Nulidad incoados por los recurrentes, contra el decreto N° 1725/2024, manteniéndose la plena vigencia del mismo, conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2328-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CESE DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2024-50217-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación como Personal de Gabinete, de la Dra. Ana María Pujol, DNI N° 14.227.228, autorizada oportunamente por Decreto N° 1949/24, para cumplir funciones como colaboradora de la Sra. Ministra en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en virtud de haber cesado las causales que originaron la designación de la Dra. Ana María Pujol, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Que la medida enunciada se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo Gabinete se desempeñe, o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 30 de noviembre de 2024, la designación como Personal de Gabinete de la Dra. Ana María Pujol, DNI Nº 14.227.228, autorizada

oportunamente por Decreto N° 1949/24, para cumplir funciones como colaboradora de la Sra. Ministra en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, y lo determinado en el Artículo 5° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2329-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO/PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica E21-2023-8552-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2293/24 se hizo lugar a la solicitud de promoción del Sargento de Policía Plaza N° 5754 Pablo Enrique Sotelo, DNI N° 28.819.546 al grado de Oficial Principal;

Que resulta necesario establecer de manera correcta en el Artículo 1°, el cargo creado y actual jerarquía de dicho agente como Oficial Principal;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 2293/24, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos, en el cargo creado deberá entenderse como: "Un (1) cargo. CEIC 8 - grado 7 – Oficial Principal".

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2330-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-26129/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Rosana Magdalena Rodríguez, CUIL Nº 27-29726690-5, domiciliada en B° 40 Viviendas Mz 50 Pc 10, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hermano Mariano Manuel Rodríguez, CUIL N° 20-31761327-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedente de Orquiectomía Derecha, Carcinoma Embrionario, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Rosana Magdalena Rodríguez, CUIL Nº 27-29726690-5, domiciliada en B° 40 Viviendas Mz 50 Pc 10, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos ciento sesenta mil ($160.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hermano Mariano Manuel Rodríguez, CUIL N° 20-31761327-0, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedente de Orquiectomía Derecha, Carcinoma Embrionario, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2331-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N.º E3-2024-74138-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la actuación precedentemente mencionada se solicita la Declaración de Interés Provincial de la "Asamblea del Consejo Federal del Catastro";

Que el Consejo Federal del Catastro se constituyó el 4 de diciembre de 1958 con la finalidad de promover, coordinar y orientar la ejecución de las tareas relativas al Catastro Territorial de la República Argentina en sus aspectos físico, económico y jurídico; ininterrumpidamente ha cumplido funciones en aras del desarrollo catastral, aunque fue reconocido por Ley a partir de la promulgación de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 sancionada en el mes de marzo de 2007;

Que la mencionada Asamblea organizada por el Consejo Federal del Catastro se llevará a cabo los días 5 y 6 de diciembre del corriente año 2024 en la Casa de las Culturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 90 la Ciudad de Resistencia;

Que en dicha Asamblea se trataran cuestiones de índole propias al funcionamiento del Consejo Federal del Catastro, planificar actividades, capacitaciones y, asimismo, acercarse al catastro local para tratar cuestiones técnicas y prestar colaboración;

Que en virtud de todo lo expuesto y dada la relevancia que reviste un evento de tal magnitud, resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial, la "Asamblea del Consejo Federal del Catastro" que se llevará a cabo los días 5 y 6 de diciembre de 2024 en la Casa de las Culturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 90 la Ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase al titular del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a dictar los instrumentos legales pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2332-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSO JERÁRQUICO

VISTO: El expediente N° E10-2015-18910-E, la actuación electrónica N° E-10-2024-10953-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Adriana Cattalini Insaurralde, DNI N° 16.551.249 dedujo Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra Resolución N° 222-14-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV);

Que por la referida Resolución, el Directorio del IPDUV resolvió: "...Artículo 1º: Cúmplase las sentencias dictadas con fecha 06 de Noviembre de 2023 del Juzgado Civil y Comercial N° 19, y con fecha 17 de abril de 2024 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II, de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos caratulados: "Cattalini Insaurralde Adriana Eve Raquel, Ifran Adriana Verónica c/ Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Vivienda; Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda s/ Acción de Amparo", Expte. N° 7556/22, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N°19 de esta Ciudad; ... ; Artículo 2º**:** Recházese la segunda postulación de la Sra. Cattalini Insaurralde Adriana Eve Raquel, DNI N° 16.551.249, para el Plan 67 Viviendas SUTIV en virtud de los fundamentos vertidos en los considerandos.-";

Que, analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o

sustituirlo (Conforme Dromi José Roberto-Derecho Administrativo-Tomo I-Página 261 Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I-Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que, las actuaciones de autos dan cuenta que, a través del recurso impetrado, se revoque la Resolución N°222-14-2024, y se haga lugar a la segunda postulación y adjudicación a la recurrente en los términos del Artículo N° 17 de la Constitución Nacional y su concordante en la Constitución de la Provincia del Chaco;

Que, la recurrente alega que la misma lesiona derechos y garantías constitucionales, transgrediendo una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, omitiéndose aplicar normas constitucionales en los términos de los Artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional;

Que asimismo, afirma que la citada resolución no se encuentra debidamente fundada y no se ajusta a los términos de la sentencia recaída, incurriendo en desobediencia judicial;

Que, agrega que no se subsana la segunda postulación de su parte a una vivienda, y finalmente concluye con petitorio de estilo;

Que, así planteada la cuestión, y de los antecedentes agregados se desprende que la recurrente junto a la Sra. Adriana Ifran en fecha 10 de agosto de 2022, presentan una acción de Amparo contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Viviendas (SUTIV), caratulado como "Cattalini Insaurralde Adriana Eve Raquel, Ifran Adriana Verónica c/ Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Vivienda; Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda s/ Acción de Amparo – Expte. N° 7556/22, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 19;

Que, el objeto de dicha acción radicó en la entrega de una vivienda correspondiente al Convenio de Aporte Privado - Plan de Viviendas (SUTIV) Barrio 67 Viviendas de la ciudad de Resistencia, manifestando las actoras que accedieron como preadjudicatarias, con la firma del convenio respectivo y el pago de la totalidad de los aportes establecidos por dichos organismos;

Que, en la referida causa judicial se dicta sentencia, la que es confirmada por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta Ciudad, en la que se resolvió haciendo lugar a la Acción de Amparo promovida, disponiendo que, por el Instituto Provincial de Desarrollo y Vivienda (IPDUV), a través de su autoridad competente, se dicte Resolución debidamente fundada que defina la situación e indique por el instrumento mencionado, en relación a la segunda postulación observada en el Expte. Administrativo E-10-2015-18910-E, respecto de las Sras. Adriana Eve Raquel Cattalini Insaurralde, DNI N°16.551.249 y Adriana

Verónica Ifran, DNI N°28.047.292, conforme los antecedentes, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, en los términos de lo previsto por los Artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional, Artículos 35 y 40 de la Constitución de la Provincia del Chaco, Ley 4083 (Actual Ley 810-A), Res. 0020/02 del 15/02/96 del IPDUV, y normas concordantes. Asimismo, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Viviendas (SUTIV), deberá realizar las reservas correspondientes en relación a los fondos percibidos de las accionantes, hasta tanto obre decisión definitiva Instrumentada, notificada y firme del IPDUV. Todo, conforme a los considerandos de la presente.";

Que, en acatamiento de lo ordenado, el Directorio del IPDUV dicta la Resolución N° 222/14/2024, en fecha 04 de junio de 2024, cumpliéndose con lo ordenado por la sentencia y rechaza la segunda postulación de la Sra. Adriana Cattalini Insaurralde, DNI N° 16.551.249 para el Plan 67 Viviendas SUTIV, en virtud de los fundamentos vertidos en los considerandos de la misma;

Que, la revocatoria fue desestimada a e-parte 14 mediante Resolución Nº 386/22 2024 que, haciendo suyo el dictamen jurídico previo, trató los agravios rebatiendo los argumentos esgrimidos, concediendo formalmente la vía jerárquica;

Que, preliminarmente cabe señalar, que la decisión administrativa tomada por el Instituto ha sido arreglada y conforme a lo que le fuera ordenado y requerido por la sentencia recaída en los autos ya reseñados;

Que, dicho fallo dispuso que el IPDUV a través de su autoridad competente, se dicte la Resolución debidamente fundada que defina la situación e indique por el instrumento mencionado, en relación a la segunda postulación observada en el Expediente Administrativo E-10-2015-18910-E, respecto de la Sra. Adriana Cattalini Insaurralde, DNI N° 16.551.249, dictando en consecuencia la Resolución N° 222/14/2024;

Que, según constancias, la recurrente fue adjudicataria junto a su cónyuge Ramón Mieres, DNI N° 11.202.749, de la Vivienda identificada como Mz. 21, Pc, 10, Sindicato Trabajadores Viales de la Provincia del Chaco de la Ciudad de Resistencia, y mediante la Escritura Pública N° 2165, de fecha 9 de diciembre de 1999, se les otorgó en venta el inmueble con su respectiva hipoteca;

Que, posteriormente, en el año 2006 renunciaron a la vivienda otorgada, solicitando la autorización para la venta y la aceptación del Sr. Andrés de Jesús Doubouloy, DNI N°24.132.077, como nuevo deudor hipotecario, con firmas debidamente certificadas. Dicho cambio, se autorizó mediante Resolución de Directorio N°1137/43/2006, de fecha 12/12/2006, ésta transmisión de dominio se concretó mediante Escritura N° 31 de Compraventa de fecha 14/06/2007; (según constancias obrantes en e-partes 03, 04, 11 y 18 de la Actuación. Electrónica E10-2024-15772-Ae agregada a la presente);

Que, conforme los considerandos de la Resolución impugnada, en el expediente E-10-2015-18910-E, la Sra.Cattalini Insaurralde fue propuesta como postulante para acceder a una vivienda del Plan 67 viviendas. Ello según Convenio suscripto entre el IPDUV y el SUTIV (Sindicato del Instituto) estableciéndose en la cláusula 4º de dicho convenio que el Instituto se comprometía a adjudicar el 70% de las viviendas a ejecutar, a un listado de beneficiarios propuestos por el SUTIV, en tanto y en cuanto reúnan las condiciones para ser beneficiarios de una vivienda del estado, conforme las reglamentaciones FONAVI vigentes, estando entre ellas la recurrente;

Que, al momento de esta postulación, se encontraba vigente la Ley N° 4083 y su modificatoria Ley N° 4846, que establecía en su Artículo 7° de la Ley N° 4083: "Quien haya transferido una vivienda adjudicada o dada en comodato por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, o haya rescindido su contrato de adjudicación o revocado el acto administrativo que diera lugar a la tenencia, por causa a él imputable, no podrá ser beneficiario de una nueva adjudicación de vivienda a través del referido instituto o de otra repartición o ente oficial, salvo acreditación fehaciente de fuerza mayor de su proceder, la cual será evaluada por el Directorio de dicho organismo";

Que, por lo que, en virtud a dicha norma la nueva postulación de la recurrente a una segunda vivienda no era viable.

Que la situación puesta en conocimiento por el entonces Presidente del IPDUV, mediante nota al SUTIV, en fecha 20 de abril de 2021, de conformidad a los términos del Artículo 3º de la Resolución N° 69/30/2012 y cláusula cuarta del convenio celebrado entre el IPDUV y la entidad intermedia, que el incumplimiento de las condiciones exigidas por la reglamentación vigente, como así una segunda postulación no aceptada por el Directorio, será causal de exclusión como postulantes, señalando que debería haber sido informado debidamente por la entidad intermedia a la Sra. Cattalini Insaurralde.

Que, sin perjuicio a lo establecido en dicha norma, y en contestación a lo afirmado por la recurrente de que la referida Ley N° 4083 no se hallaba vigente al momento de su segunda postulación, se señala que en igual sentido la Ley N° 3383-K de Régimen de Sanción y Procedimiento de Regularización Dominial de viviendas adjudicadas por el IPDUV, vigente a partir del año 2021, y que deroga la Ley N° 4083, establece en el Artículo 19: "Queda excluido de cualquier nuevo beneficio en soluciones habitacionales ofrecidas por el IPDUV, salvo acreditación fehaciente de un estado de necesidad que será evaluada por el Directorio de la entidad";

Que, a su vez el Artículo 5º de la misma norma dispone: "Quien haya transferido un inmueble adjudicado por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o haya rescindido su contrato de adjudicación o revocado el acto administrativo que diera lugar a la

tenencia, por causa a él imputable, no podrá ser beneficiario/a de una nueva adjudicación de inmueble a través del referido instituto o de otra repartición o ente oficial." Y el Artículo 26: Excepciones. Cualquier excepción a las exigencias previstas en la presente ley, deberá ser planteada por el interesado ante el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda";

Que, la Resolución de Directorio del Organismo N°081/27/2019, establece como requisito, no haber sido beneficiario de vivienda o solución habitacional con financiamiento del Estado (nacional, provincial o municipal) ninguno de los miembros del grupo familiar;

Que, finalmente, en igual sentido, la Resolución N° 428/2009, de la Secretaría de Obras Públicas, aprueba el Reglamento Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno, que establece a los organismos provinciales de Vivienda, quienes seleccionaran los beneficiarios de los registros de demanda de vivienda de acuerdo a los criterios de elegibilidad, determinando como requisitos que deben cumplimentar los beneficiarios, que deberán constituir grupo familiar, no ser propietarios de vivienda, ni haber sido beneficiarios de algún programa de vivienda financiado con fondos públicos;

Que, atento lo expuesto, y en el análisis de las normas que rigen la materia, se observa que la recurrente no cumplía, ni cumple, con el requisito de no haber sido beneficiaria de una vivienda del estado, habiéndosele aplicado una sanción por imperio de la Ley N° 4083, no correspondiéndole autorizar una segunda postulación en atención a causas excepcionales de fuerza mayor que justifiquen su proceder, tal y como lo establecía el Artículo 7 de la Ley N° 4083 in fine, y habiendo sido excluida posteriormente también por imperio de la actual Ley N° 3383-K, atento a la falta de acreditación de un estado de necesidad que justifique autorizar una segunda postulación;

Que, por lo cual, la presentación esbozada pretendiendo revocar la Resolución 222/14/2024 no puede prosperar, dado que como se sigue, lo que se ha dispuesto en la misma no es más que cumplimentar con lo ordenado en la sentencia recaída en la acción de Amparo contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Viviendas (SUTIV), caratulado como:"Cattalini Insaurralde Adriana Eve Raquel, Ifran Adriana Verónica c/ Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Vivienda; Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda s/Acción de Amparo -Expte. N° 7556/22, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N°. 19, esto es, que IPDUV, a través de su autoridad competente, dicte una Resolución debidamente fundada que defina la situación e indique por el instrumento mencionado, en relación a la segunda postulación observada en el Expte. Administrativo E-10-2015-18910-E, respecto de Sra. Adriana Cattalini Insaurralde, DNI N° 16.551.249, y así se hizo;

Que, los fundamentos que han llevado a esa decisión, se hallan en las normas que rigen el procedimiento de adjudicación de viviendas públicas, que no autoriza – salvo causas

de fuerza mayor debidamente acreditadas – una segunda postulación y en los respectivos antecedentes obrantes en el instituto;

Que, por lo cual de todo ello se desprende que, se ha dado un efectivo cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial, no incurriéndose en ninguna desobediencia ni delito alguno por el organismo, ni sus funcionarios;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 927/24, entendiendo que por lo expuesto, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), ha actuado dentro del marco legal aplicable, por lo que corresponde rechazar el recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria por la Sra. Adriana Cattalini Insaurralde, DNI N° 16.551.249 contra la Resolución N° 222-14-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de revocatoria por la Sra. Adriana Cattalini Insaurralde, DNI N° 16.551.249, contra la Resolución N° 222-14-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2333-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CESANTÍA

VISTO: La actuación simple N° E3-2023-20-A, la actuación electrónica E2-2024-26721-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición Nº 2706 de fecha 4 de octubre de 2023 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chaco, se instruye Sumario Administrativo a la agente Mariángeles Marisa Loza, DNI Nº 29.895.661, personal de planta permanente del Registro Civil de Pampa del Indio, por incurrir en inasistencias injustificadas los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 3, 5 y 12 de mayo; 2 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio y 1 al 31 agosto, todas del año 2023;

Que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, informó a la Dirección de Recursos Humanos Ministerial del dictado de la ya mencionada la Disposición Nº 2706/23 que ordenó el sumario, adjuntando las Planillas de Asistencia correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2023, que dan cuenta de inasistencias injustificadas durante los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 3, 5 y 12 de mayo; 2 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio y 1 al 31 agosto, todas del año 2023;

Que, en atención a la orden de sumario, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos remitió las actuaciones a la Dirección de Sumarios, acompañando un informe en el que constan sanciones aplicadas a la agente Loza por hechos idénticos al investigado, pero en periodos anteriores;

Que los actuados fueron recibidos por dicha Dirección el 3 de noviembre de 2023, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción;

Que, aceptado el cargo por la Instrucción, ésta dio comienzo -de inmediato- a las tramitaciones de rigor;

Que el Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos comunicó que se procedió a la suspensión de los haberes de la agente Loza durante el periodo 1 de septiembre al 1 de octubre de 2023 a través del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, pero que luego del día 2 de octubre de 2023 se procedió a liquidar y abonar normalmente los haberes de la prenombrada. Y, acompañó en prueba la planilla con detalle de los descuentos realizados a la agente Loza;

Que existiendo merito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria de la agente Loza, para el día 21 de febrero de 2024; obrando en autos reporte en copia digital del Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD) del cual surge la notificación de la disposición de imputado a la agente Loza en fecha 1 de febrero de 2024, conforme lo dispuesto por los Decretos Nros 1525/17 y 1743/19;

Que cabe destacar que, si bien no consta en el reporte la lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que en la fecha de la audiencia, la Instrucción labró un acta en la que dejó asentada la no comparecencia de la agente a la misma, por lo que se procedió conforme lo normado por el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto Nº 1311/99: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas se formuló Capítulo de Cargos a la señora Mariángeles Loza por entender la Instrucción que las inasistencias incurridas durante los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 3, 5 y 12 de mayo; 2 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio y 1 al 31 agosto (todas fechas del año 2023), importarían la transgresión de lo normado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa,

otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse;

Que conforme las constancias obrantes, la Disposición fue notificada también por medio de la Plataforma de Servicios (TGD), surgiendo del reporte que fue "leída" en fecha 3 de marzo de 2024;

Que, no existiendo pruebas pendientes de producción, se tuvo por no presentado el Memorial de Defensa de la Sra. Loza y se le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres días, para que en virtud de lo normado por el Artículo Nº 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, se libró la respectiva cédula. Y, se agregó reporte en copia digital del Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios (TGD), mediante el cual surge la notificación de la misma con la leyenda "entregado" en fecha 12 de marzo de 2024;

Que habiendo transcurrido el plazo previsto sin que la agente presente alegatos, la Instrucción tuvo por no presentado los alegatos de la Sra. Loza, clausuró las actuaciones y se dispuso a elaborar su Informe Final, el cual fue remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Loza tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que, en efecto, la agente Loza inasistió a su lugar de trabajo los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 3, 5 y 12 de mayo; 2 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio; 1 al 31 agosto (todas fechas del año 2023), configurándose abandono de servicios el día 11 de julio 2023;

Que la agente sumariada, a pesar de estar debidamente notificada de cada una de las etapas del procedimiento sumarial no ha intervenido en ninguna de ellas, demostrando un total desinterés en el desenlace de la presente;

Que, asimismo, obran antecedentes de sanciones en años anteriores por hechos idénticos, de lo que se desprende el desprecio que manifiesta la agente por las sanciones impuestas, ya que -pese a haberla sufrido antes- recae nuevamente en la misma conducta;

Que teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública y cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como Responsabilidad Administrativa o Disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas y la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, siendo que en autos solo constan los descuentos de los días inasistidos en julio, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos, determine si se han practicado descuentos por todas las inasistencias injustificadas incurridas y -en caso de no haberse practicado- proceder a determinar el monto de lo percibido indebidamente y a su recupero, dando intervención a Fiscalía de Estado. Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice;

Que ha tomado intervención en el expediente citado en el visto, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 1002/24, aconsejando, sancionar con Cesantía a la agente Mariángeles Marisa Loza -DNI Nº 29.895.661- con funciones asignadas en el

Registro Civil de Pampa del Indio, atento a que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 3, 5 y 12 de mayo; 2 y 30 de junio; 1 al 11 y del 24 al 31 de julio; y del 1 al 31 agosto (todas fechas del año 2023), realizándose descuentos de quince (15) días correspondientes al mes de julio, configurándose abandono de servicios el día 11 de julio 2023 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar) transgrediendo con su accionar, lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir de la notificación del presente, a la agente Mariángeles Marisa Loza, DNI Nº 29.895.661, quien reviste escalafonariamente en el cargo de categoría administrativo y técnico -administrativo 6 – apartado D- grupo 6 –CEIC 1024- Actividad Central/Programa 32 Asuntos Registrales – Sub Programa 1 Registro Civil - actividad específica 1 Dirección y Coordinación- CUOF 61 Registro Civil de Pampa del Infierno" - jurisdicción 3 Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20, 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4º: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2334-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CESANTIA

VISTO: El expediente N° E36-2021-751-E, la actuación electrónica N° E36-2023-2802-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 516/23 la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco solicitó destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Cabo Primero Legajo N° 131.995 Néstor Armando Segovia, DNI N° 32.494.152, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas" Contra el Honor inciso r), en concordancia con el Artículo 52 "Faltas Graves" –Apartado "A", Faltas a la Ética Profesional, inciso i); con las circunstancias agravantes del Artículo 96 incisos a) y g), todo previsto en el Decreto N° 883/21 Reglamentario de la Ley N° 2855-J;

Que por ante el abonado Red Win del Departamento Penitenciario Metropolitano se recepcionó a través de la aplicación WhatsApp de la División Microtráfico Metropolitana, plantilla informativa sobre la detención del ciudadano Néstor Armando Segovia, quien es agente del Servicio Penitenciario con prestación de servicios en la Alcaidía de Resistencia, cumpliendo funciones en la Clínica El Litoral;

Que en la causa penal: "Sup. Infracción Ley N° 23.737 de Estupefacientes", de la Fiscalía Antidrogas de esta ciudad, se llevó a cabo el allanamiento en la propiedad del mencionado agente penitenciario, en la investigación por el delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización –Artículo 5 inciso c) de la Ley N° 23737 – Estupefacientes;

Que se imputaron faltas disciplinarias previstas en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas", Contra el Honor inciso r) "El funcionario penitenciario que, sin llegar a delito cometa

cualquiera de los actos deshonestos que afronten al hombre y rebajen su dignidad; Artículo 52 "Faltas Graves" –Apartado "A" –Faltas a la ética profesional, inciso i): "Los actos de inconducta en la vida social o en la vida privada, cuando trascienda a terceros", con circunstancias agravantes del Artículo 96 inciso a) "Cuando comprometen el prestigio de la institución" todas ellas del Decreto N° 883/21 Reglamentario de la Ley N° 2855-J;

Que en informe acerca de la situación procesal, en autos caratulados "Segovia Néstor Armando s/ Infracción a la Ley N° 23.737-2, Expte. N° 23720/2021 que tramita en la Fiscalía Antidrogas N° 1, se dictó requerimiento de elevación a juicio por el mencionado delito;

Que, se debió cambiar la situación de revista del sumariado de conformidad con las previsiones del Artículo 116 inciso e) de la Ley N° 2855-J, que establece: "Revistará en situación de pasiva ... el personal superior y subalterno que se encuentre relacionado con causa judicial, imputado por delito y con pedido de elevación a juicio, mientras se mantenga esta situación";

Que en Sentencia N° 109 de fecha 26 de abril de 2023, la Cámara Primera en lo Criminal de Resistencia resolvió condenar a Segovia, Néstor Armando como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización (Artículo. 5 inciso c) de la Ley N° 23.737) a la pena de cuatro (4) años de cumplimiento efectivo y multa de 45 UF;

Que corresponde la aplicación de lo establecido en el Artículo 192 del Decreto N° 883/21, que preceptúa: "La condena impuesta por Sentencia Judicial firme a pena privativa de libertad o a inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, comporta la destitución del funcionario y la pérdida del estado penitenciario";

Que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, ya que el sumariado se abstuvo de prestar declaración de imputado y no realizó presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar;

Que los elementos de convicción reunidos en el Sumario Administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada;

Que, la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar

medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -páginas. 387/389);

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el Agente de Seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559 de la Corte Suprema de Justicia), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (Fallos 306:2.030 y 312:1656 de la Corte Suprema de Justicia), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 761/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen Nº 130/24, y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen Nº 959/24 coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía al Cabo Primero Legajo N° 131.995 Néstor Armando Segovia, DNI N° 32.494.152, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo. 53 "Faltas Gravísimas" Contra el Honor inciso r); en concordancia con el Artículo 52 "Faltas Graves" –Apartado "A", Faltas a la Ética Profesional, inciso i); con las circunstancias agravantes del Artículo 96 incisos a) y g), todo previsto en el Decreto N° 883/21 Reglamentario de la Ley N° 2855-J;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, del Cabo Primero Legajo N° 131.995 Néstor Armando Segovia, DNI N° 32.494.152, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el Artículo 53 "Faltas Gravísimas" Contra el Honor inciso r); en concordancia con el Artículo 52 "Faltas Graves" –Apartado "A", Faltas a la

Ética Profesional, inciso i); con las circunstancias agravantes del Artículo 96 incisos a) y g), todo previsto en el Decreto N° 883/21 Reglamentario de la Ley N° 2855-J, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2335-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-25919-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Claudio Antonio Gómez, CUIL Nº 20-46962806-0, domiciliado en Colonia Juan José Paso Lote 43, de la localidad de Villa Ángela, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su pareja Rocio Beatriz Carballo, CUIL N° 27-49297614-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Leucemia Promielocitica Aguda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Claudio Antonio Gómez, CUIL Nº 20-46962806-0, domiciliado en Colonia Juan José Paso Lote 43, de la localidad de Villa Ángela, por la suma de pesos doscientos mil ($200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su pareja Rocio Beatriz Carballo, CUIL N° 27-49297614-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Leucemia Promielocitica Aguda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2336-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 183/24

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-9092-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de equipamiento, destinado a la puesta en marcha y funcionamiento de una (1) sala de rayos en el Hospital de Gancedo: **"Enfermero Adolfo Maidana" perteneciente a la Región Sanitaria IV Sudoeste II, dependiente** del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 183/24, autorizado por Decreto N° 1881/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, 124/24y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 191/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N°4 de la firma Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-6, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos de cincuenta y dos millones ciento once mil ciento siete con noventa centavos ($52.111.107,90). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos de cincuenta y dos millones ciento once mil ciento siete con noventa centavos ($52.111.107,90);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 183/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de equipamiento, destinado a la puesta en marcha y funcionamiento de una (1) sala de rayos en el Hospital de Gancedo: "**Enfermero Adolfo Maidana" perteneciente a la Región Sanitaria IV Sudoeste II, dependiente** del Ministerio de Salud; a la oferta N° 4 de la firma Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-6, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos de cincuenta y dos millones ciento once mil ciento siete con noventa centavos ($52.111.107,90). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos de cincuenta y dos millones ciento once mil ciento siete con noventa centavos ($52.111.107,90).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Euro Swiss SA, CUIT N° 30-70895389-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio N° 1177/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 12- Subprograma 4- Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2337-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - Mº SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica Nº E36-2024-9087-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de elementos de seguridad: ochocientos (800) pares de borceguíes tácticos, los mismos estarán destinados al uso para la protección y resguardo de la integridad física de aquellos Agentes de Revista que desarrollan sus actividades en las diferentes Unidades Operativas pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos mil ($86.400.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de elementos de seguridad: ochocientos (800) pares de borceguíes tácticos, los mismos estarán destinados al uso para la protección y resguardo de la integridad física de aquellos Agentes de Revista que desarrollan sus actividades en las diferentes Unidades Operativas pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos ochenta y seis millones cuatrocientos mil ($86.400.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- División de Contrataciones del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encúadrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su y modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Actividad / Obra 1 de la Jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de elementos de seguridad: ochocientos (800) pares de borceguíes tácticos, los mismos estarán destinados al uso para la protección y resguardo de la integridad física de aquellos Agentes de Revista que desarrollan sus actividades en las diferentes Unidades Operativas pertenecientes al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ochenta y seis millones cuatrocientos mil ($86.400.000). El precio del pliego será de pesos siete mil ($7.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º piso, oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 -Resistencia, el día .....de.....2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición **de**……..
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.
s) El Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, en caso de considerar necesario podrá solicitar a los Oferentes la entrega de Muestras.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los borceguíes tácticos, se entregarán en forma inmediata y previa coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situada en Av. Italia N° 253, 3er piso, oficina "A", Ciudad de Resistencia, una vez notificado la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el organismo solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de peadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de peadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Borceguíes tácticos: Características: fabricados con materiales más resistentes y suelas antideslizantes para soportar la actividad física intensa. a) Cuero: flor 1.8/2.0 mm de espesor. b) Forreria: sintética antimicótica respirable (no produce mal olor, ni hongos). c) ojalillos: pintados (no se oxidan). d) Remaches: pintados (no se oxídan). Ojalillos en toda la cordonera. e) Costuras: dobles y reforzadas en todo el zapato. Suela: de caucho antideslizante, pegadas y cosidas en todo su contorno, completamente en caucho, dieléctica resistente a los hidrocarburos. h) Fuelle: totalmente cerrado para que no ingresen agentes externos como piedras o ramas, etc. i) Planilla: Goma eva de alta densidad forrada en tela tipo toalla muy absorbente de 4 mm. de espesor. Talles: 35 al 46	800 pares

- **El Servicio Penitenciario Solicitará al proveedor, mediante especificaciones la cantidad de pares de borceguíes tácticos que se deberán entregar por talle.**

Lugar de entrega: Los borceguíes tácticos, se entregarán previa coordinación en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, Situados en Av. Italia N° 253, 3er. piso, oficina "A", de la ciudad de Resistencia, Chaco. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2338-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica Nº E36-2024-10288-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de treinta (30) equipos acondicionadores de aire tipo Split frío-calor, destinados a diferentes sectores que conforman las distintas Unidades Operativas y Administrativas, del Área Metropolitana e Interior del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos veinte millones doscientos trece mil treinta y uno ($20.213.031);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/2010, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un Llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de treinta (30) equipos acondicionadores de aire tipo Split frío-calor, destinados a diferentes sectores que conforman las distintas Unidades Operativas y Administrativas, del Área Metropolitana e Interior del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social dependiente del Ministerio de Seguridad, por un monto aproximado de pesos veinte millones doscientos trece mil treinta y uno ($20.213.031), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección General de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.
- División Logística e Intendencia del Servicio Penitenciario y de readaptación Social.
- Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su y modificatorio 1177/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 11- Actividad / Obra 1- jurisdicción 36- Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto, la adquisición de treinta (30) equipos acondicionadores de aire tipo Split frío – calor, destinados a diferentes sectores que conforman las distintas Unidades Operativas y Administrativas, del Área Metropolitana e Interior del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos veinte millones doscientos trece mil treinta y uno ($20.213.031). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($5.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día …….. de…..... de 2024, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública Nº: .....

Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificación en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características de los productos ofrecidos.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación en la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los equipos, deberán entregarse en la División Logística e Intendencia, situada en Av. 25 de Mayo N° 2.955, Resistencia- Chaco, una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (tv) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Equipo acondicionador de aire. Tipo Split (Unidad interior y exterior). Potencia: 3, 2 kw. Frío – calor. Color blanco. Con control remoto. Voltaje: 220V -240. Nuevos. Con garantía.	30 equipos

Lugar de entrega: Los equipos, se entregarán en la División de Logística e Intendencia perteneciente al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, situado en Av. 25 de Mayo N° 2.955, según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2339-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-25781-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Verónica Cecilia Milla, CUIL Nº 27-31776237-8, domiciliada en Juramento N° 565, de la localidad de Charata, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Verónica Cecilia Milla, CUIL Nº 27-31776237-8, domiciliada en Juramento N° 565, de la localidad de Charata, por la suma de pesos ciento sesenta mil ($160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2340-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - LUCIA GRISELDA MONTENEGRO-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-26006-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Lucia Griselda Montenegro, CUIL N° 27-16244134-0, domiciliada en calle La Rioja N° 1435, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Ptisis Bulbar Posterior a Absceso Corneal Miotica Perforado con Endoftalmitis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en adquisición de prótesis ocular, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Lucia Griselda Montenegro, CUIL N° 27-16244134-0, domiciliada en calle La Rioja N° 1435, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Ptisis Bulbar Posterior a Absceso Corneal Miotica Perforado con Endoftalmitis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en adquisición de prótesis ocular, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2341-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE - MUNICIPALIAD DE QUITILIPI.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2024-3006-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ése contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos, ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Quitilipi, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P, de Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 14/96 - Artículo 39 - y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Quitilipi, por la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que dicho aporte, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones Nros. 14/96 - Artículo 39 - y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2342-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-33111-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ley N° 2871-H, al señor Pedro López Romero, DNI Nº 17.150.491, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley Nº 2871-H, según Decreto Nº 1338/2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Dirección General de Recursos Humanos, indicando la persecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que será refrendado por el titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al señor Pedro López Romero, DNI Nº 17.150.491, por Decreto N° 1338/2019, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - apartado c) -CEIC N° 1042-00 -profesional 8 -grupo 8 -programa 16 -Trabajo -actividad específica 2- Relaciones Individuales y Colectivas de Trabajo -CUOF N° 33 -Relaciones Laborales -jurisdicción 11 -Ministerio de Industria, Comercio y Servicios; actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico -Apartado c) -CEIC 1042-00 -profesional 8 -grupo 8 -programa 30 -Trabajo - actividad específica 2 -Dirección Provincial Trabajo -C.U.OF. Nº 252 -Departamento Relaciones Laborales - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2343-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica E-2-2024-10942-Ae y su agregado, la Ley Nº 3969-A y el Decreto 1081/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia, se propicia la transferencia del personal dependiente de la Subsecretaría de "Modernización del Estado", antes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y de la ex Subsecretaría de "Planificación Estratégica" dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con sus áreas dependientes, a la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete, en el marco de la Ley N°3969-A;

Que por Ley N° 3969-A, se creó la Secretaría de Coordinación de Gabinete, estableciendo sus competencias y , atendiendo a la necesidad del reordenamiento con el objetivo de no provocar mayores erogaciones, resulta necesario establecer que la Secretaría, absorberá los agentes comprendidos en la Subsecretaría de Modernización del Estado, antes dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y de la ex Subsecretaría de Planificación Estratégica, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con sus áreas dependientes, y sus respectivos Jefes de Departamento subrogantes, detallados en Planilla Anexa III;

Que por el Decreto mencionado en el Visto, se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que, con el fin de concretar el reordenamiento y las designaciones enunciadas precedentemente, deberán transferirse a los agentes detallados en Planilla Anexa II al presente, y por consiguiente, disponerse la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación, 4- Ministerio de Hacienda y

Finanzas- y 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, conforme Ley Nº 3969- A, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley Nº 1092- A de Administración Financiera, como se detalla en Planilla Anexa I;

Que, al momento de la transferencia, corresponde ratificar las bonificaciones por Título, Antigüedad y Mayor Dedicación, en los porcentajes que correspondan y que vienen percibiendo los agentes, reconocidos conforme su última liquidación, y continuar percibiendo las asignaciones especiales, Bonificación por Dedicación, Fondo Estímulo Productivo y/o similares, cualquiera sea su denominación y concepto, a los agentes detallados en Planillas Anexa II y III, en el marco del Artículo 32° de la Ley N° 3969- A- de Ministerios;

Que por los Decretos N° 3721/23 y su ratificación N° 458/24, se otorgó la Bonificación en Concepto de Responsabilidad Funcional al personal de planta permanente y/o adscriptos que prestan efectivo servicio en las áreas dependientes de Subsecretaría de Modernización del Estado, la cual deberá reconocerse en la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, a partir de la transferencia del personal involucrado;

Que atento a lo expuesto, y de acuerdo con las facultades conferidas por la mencionada Ley, la Secretaría de Coordinación de Gabinete y a los fines del mejor desenvolvimiento de las tareas administrativas de la citada jurisdicción, corresponde ratificar en carácter provisorio y subrogante a los agentes que se vienen desempeñandose en los cargos de Jefes de Departamento, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, detallados en Planilla Anexa III, a partir de la fecha del presente instrumento legal, quienes pasarán a formar parte de la nueva estructura de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, encuadrándose la medida en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93 -t.v.-;

Que la transferencia enunciada cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de los agentes involucrados;

Que han tomado correspondiente intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y

Finanzas, a modificar parcialmente, las estructuras de cargos de las jurisdicciones 2- Secretaría General de la Gobernación, y 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas-, eliminando los cargos incluidos en la Planilla Anexa I al presente Decreto y creando los mismos cargos en las categorías programáticas y oficinas definidas en la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, al personal de planta permanente, de las jurisdicciones 2-Secretaría General de la Gobernación, y 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas-, en las categorías programáticas y oficinas definidas en la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, establecidas en Planilla Anexa II, del presente Decreto.

Artículo 3º: Ratificase a partir de la fecha del presente Decreto, las Bonificaciones por antigüedad, Título y Mayor Dedicación, así como Fondo Estímulo Productivo y/o similares, Asignaciones Especiales, Bonificaciones, cualquiera sea su denominación y concepto, a los agentes detallados en Planillas Anexas II y III, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º: Ratificase a partir de la fecha del presente Decreto, los decretos de Bonificación por Subrogancia, oportunamente aprobados a favor de los agentes y en las oficinas respectivas, que se detallan en la Planilla Anexa III al presente instrumento legal.

Artículo 5º: Facúltese a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a realizar las acciones necesarias a fin de concretar la transferencia de bienes muebles, establecida en los artículos precedentes.

Artículo 6º: Autorizase, conforme a sus competencias, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quienes formalizan y prestan el servicio administrativo de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, a liquidar y abonar lo establecido en los Artículos precedentes del presente Decreto.

Artículo 7º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director General- CEIC 1040-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernizaciòn del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 113 -Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director General- CEIC 1040-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernizaciòn del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 16 -Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director General- CEIC 1040-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 119- Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director General- CEIC 1040-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 7 -Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director- CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 115 -Dirección de Calidad en la Gestión Pública	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director- CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 19 -Dirección de Calidad en la Gestión Pública
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director- CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 118 -Dirección de Planificación Organizacional	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director- CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 18- Dirección de Planificación Organizacional
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director - CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 121-	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director - CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 9 -Dirección

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
Dirección de Tecnologías y Ciberseguridad	de Tecnologías y Ciberseguridad
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director - CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 124- Dirección de Sistemas e Interoperabilidad	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado a)- Director - CEIC 1041-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 12 -Dirección de Sistemas e Interoperabilidad
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 116 -Departamento Implementación y Asistencia en Calidad	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00- Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 21 -Dirección de Gobiemo Abierto
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 114- Departamento Administrativo (DGIyMG)	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 17- Departamento Administrativo (DGIyMG)
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 120- Departamento Administrativo (DGTIC)	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 8- Departamento Administrativo (DGTIC)
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 122- Departamento Innovación Tecnológica	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 11- Departamento Innovación Tecnológica

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 125- Departamento Calidad de Sistemas	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 14- Departamento Calidad de Sistemas
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 126- Departamento Implementación de Sistemas y Firma Digital	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 15- Departamento Implementación de Sistemas y Firma Digital
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 157- Departamento Interoperabilidad	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información – CUOF N° 13- Departamento Interoperabilidad
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación -CUOF N° 158 -Departamento Administrativo (Sub. Modernización del Estado)	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado b)- Jefe de Departamento- CEIC 1015-00-11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación -CUOF N° 6 -Departamento Administrativo (Sub. Modernización del Estado)
1(uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1017-00– Grupo 6 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 115 Dirección de Calidad en la Gestión Pública.	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1017-00– Grupo 6 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 20-Departamento Implementación y Asistencia

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
6 (seis) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 113 Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental	4 (cuatro) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 16 Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 17 Departamento Administrativo (DGlyMG) 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 19 Dirección de Calidad en la Gestión Pública
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 118- Dirección de Planificación Organizacional	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 18 Dirección de Planificación Organizacional

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información -CUOF N° 123 -Departamento de Seguridad de Información y Ciberseguridad.	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información -CUOF N° 10 -Departamento Seguridad Tecnològica.
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 122 -Departamento de Innovación Técnica.	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 11 -Departamento Innovación Tecnològica.
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 157 -Departamento de Interoperabilidad	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 13 -Departamento de Interoperabilidad
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información -CUOF N° 125 -Departamento de Calidad de Sistemas.	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 14 -Departamento de Calidad de Sistemas.

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 126 -Departamento de Implementación de Sistemas y Firma Digital.	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1018-00– Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 15 -Departamento de Implementación de Sistemas y Firma Digital.
4 (cuatro) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 113 -Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental	4 (cuatro) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 16 -Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental
3 (tres) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 118 -Dirección de Planificación Organizacional	3 (tres) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 18 -Dirección de Planificación Organizacional
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 115 -Dirección de Calidad en la Gestión Pública	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 20 -Departamento de Implementación y Asistencia
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 119 Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 14 Departamento Calidad de Sistemas

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 122 Departamento de Innovación Técnica.	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 10 Departamento Seguridad Tecnològica
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 125- Departamento de Calidad de Sistemas	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de la Información- CUOF N° 13 -Departamento de Interoperabilidad
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación- CUOF N° 139 Subsecretaría de Modernización del Estado	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional - CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento y Modernización del Estado– Actividad Específica 3 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 15 -Departamento de Implementación de Sistemas y Firma Digital.
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación – CUOF N° 158 Departamento Administrativo (Sub. de Modernización).	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación – CUOF N° 6 Departamento Administrativo (Sub. de Modernización).
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1024-00– Grupo 6 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación – CUOF N° 158 Departamento Administrativo (Sub. de Modernización).	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1024-00– Grupo 6 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación – CUOF N° 6 Departamento Administrativo (Sub. de Modernización).
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) -	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) -

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
Administrativo -CEIC 1025-00- Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 113 Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental	Administrativo -CEIC 1025-00- Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 16 Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1025-00- Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 120 Departamento Administrativo (Direcc. Gral de Tecnologías de Inf.)	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1025-00- Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 8 Departamento Administrativo (Direcc. Gral de Tecnologías de Inf.)
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1025-00- Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 121 Dirección de Tecnologías y Ciberseguridad	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1025-00- Grupo 5 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 9 Dirección de Tecnologías y Ciberseguridad
5 (cinco) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 113 Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental	4 (cuatro) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 16 Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 20 Departamento Implementación y Asistencia
3 (tres) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad	3 (tres) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 114 -Departamento Administrativo (DGlyMG)	Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 17- Departamento Administrativo (DGlyMG)
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 115 Dirección de Calidad en la Gestión Pública	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental – CUOF N° 19 Dirección de Calidad en la Gestión Pública
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 118 Dirección de Planificación Organizacional	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización Gubernamental CUOF N° 18 Dirección de Planificación Organizacional
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 120 Departamento Administrativo (Direcc. Gral de Tecnologías de Inf.)	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 8 Departamento Administrativo (Direcc. Gral de Tecnologías de Inf.)
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 121 Dirección de Tecnologías y Ciberseguridad	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 9 Dirección de Tecnologías y Ciberseguridad
1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 123 Departamento de Seguridad de Información y Ciberseguridad	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 10 Departamento de Seguridad Tecnològica.
3 (tres) cargos de la Categoría 3	1 (uno) cargo de la Categoría 3

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 124 Dirección de Sistemas e Interoperabilidad	Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 13 Departamento Interoperabilidad 2 (dos) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 14 Departamento Calidad de Sistemas
3 (tres) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 125 Departamento Calidad de Sistemas	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 13 Departamento Interoperabilidad 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 14 Departamento Calidad de Sistemas
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 126 Departamento Implementación de Sistemas y Firma Digital	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 15 Departamento Implementación de Sistemas y Firma Digital
3 (tres) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización	3 (tres) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) - Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 – Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 2 Innovación y Modernización

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 2 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE
Gubernamental -CUOF N° 156 -Dirección de Gobierno Abierto	Gubernamental -CUOF N° 21 -Dirección de Gobierno Abierto
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) -Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 –Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación -CUOF N° 158 -Departamento Administrativo (Sub. Modernización del Estado)	2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado d) -Administrativo -CEIC 1026-00- Grupo 4 –Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 1 Dirección y Coordinación -CUOF N° 6 -Departamento Administrativo (Sub. Modernización del Estado)
1 (uno) cargo de la Categoría 7– Servicio– CEIC N° 1036 – Grupo 4 Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 120 -Departamento Administrativo (Direcc. Gral de Tecnologías de Inf.)	Un (1) cargo de la Categoría Categoría 7– Servicio– CEIC N° 1036 – Grupo 4 Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 8 -Departamento Administrativo (Direcc. Gral de Tecnologías de Inf.)
3 (tres) cargos de la Categoría Categoría 7– Servicio– CEIC N° 1036 – Grupo 4 Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 124- Dirección de Sistemas e Interoperabilidad	1 (uno) cargos de la Categoría Categoría 7– Servicio– CEIC N° 1036 – Grupo 4 Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 12 -Dirección de Sistemas e Interoperabilidad 2 (dos) cargos de la Categoría Categoría 7– Servicio–CEIC N° 1036 – Grupo 4 Programa 11 Fortalecimiento– Actividad Específica 3 Tecnologías de Información– CUOF N° 14 -Departamento Calidad de Sistemas.

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 4	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60
4 (Cuatro) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Profesional 4 – Grupo 4 – Actividad Central 21 Planificación e Incentivo a la Inclusión – Actividad Específica 01 Conducción Superior – CUOF N° 190 –Subsecretaría de Planificación Estratégica.	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Profesional 4 – Grupo 4 – Programa 12 Planificación y Evaluación de Resultados– Actividad Específica 02 Planificación, Seguimiento y Evaluación – CUOF N° 22- Dirección Planificación 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Profesional 4 – Grupo 4 – Programa 12 Planificación y Evaluación de Resultados– Actividad Específica 02 Planificación, Seguimiento y Evaluación – CUOF N° 25- Dirección Evaluación 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Profesional 4 – Grupo 4 – Programa 12 Planificación y Evaluación de Resultados– Actividad Específica 02 Planificación, Seguimiento y Evaluación – CUOF N° 26- Departamento Sistemas de Evaluación 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– Apartado c) Profesional- CEIC 1019-00– Profesional 4 – Grupo 4 – Programa 12 Planificación y Evaluación de Resultados– Actividad Específica 02 Planificación, Seguimiento y Evaluación –CUOF N° 27- Departamento Ejecución Física y Financiera

CARGOS ELIMINADOS JURISDICCIÓN 4	CARGOS CREADOS JURISDICCIÓN 60
2 (dos) cargos de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– personal administrativo y técnico – Apartado d) – CEIC N° 1026-00 – Administrativo 4 – Grupo 4 – Actividad Central 21 – Actividad Específica 01 Conducción Superior – CUOF N° 190 –Subsecretaría de Planificación Estratégica.	1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– personal administrativo y técnico – Apartado d) – CEIC N° 1026-00 – Administrativo 4 – Grupo 4 – Programa 12 Planificación y Evaluación de Resultados– Actividad Específica 02 Planificación, Seguimiento y Evaluación – CUOF N° 23- Departamento Métodos, Planes y Proyectos. 1 (uno) cargo de la Categoría 3 Administrativo y Técnico– personal administrativo y técnico – Apartado d) – CEIC N° 1026-00 – Administrativo 4 – Grupo 4 – Programa 12 Planificación y Evaluación de Resultados– Actividad Específica 02 Planificación, Seguimiento y Evaluación – CUOF N° 24- Departamento Análisis Prospectivo.

La presente Planilla Anexa consta de 87 (ochenta y siete) cargos eliminados y 87 (ochenta y siete) cargos creados.

PLANILLA ANEXA II

DNI N°	APELLIDO/S Y NOMBRE/S	CEIC	ORIGEN				DESTINO			
			J.	A.C/ Prog.	A. E	CUOF	J.	A.C/ Prog	A.E	CUOF
25.813.436	Aguiar, Zunilda Beatriz	1019	2	11	2	113	60	11	2	16
32.183.882	Aguirre, Martin Ignacio	1036	2	11	3	124	60	11	3	14
41.760.266	Albes, Fiorella Marianela	1026	2	11	2	113	60	11	2	16
25.904.521	Alfonso Saucedo, Alejandro Javier	1041	2	11	3	121	60	11	3	9
32.878.509	Allou, Mauro Sebastián	1018	2	11	2	113	60	11	2	19
29.104.584	Andrea, Matías Galo	1026	2	11	3	124	60	11	3	13
33.072.509	Aquino, Matías Francisco	1025	2	11	3	121	60	11	3	9
28.545.811	Aquino, Noelia	1018	2	11	2	113	60	11	2	16
29.012.728	Aucar, Nadia Iliana	1026	2	11	3	124	60	11	3	14
28.125.793	Avalos Giménez, Mariano José	1018	2	11	3	122	60	11	3	11
31.698.637	Balcaza, Araceli Yanina	1018	2	11	2	113	60	11	2	16
37.704.402	Bisson Rodríguez, Mariana Patricia	1026	2	11	2	113	60	11	2	20
35.496.873	Boccadoro, Candela Sabrina Daniela	1036	2	11	3	120	60	11	3	8
32.299.968	Borelli, José Armando	1025	2	11	3	120	60	11	3	8
31.786.679	Brugnoli, María Soledad	1041	2	11	2	118	60	11	2	18
34.431.641	Camaño, Guillermo Nicolás	1026	2	11	3	120	60	11	3	8
33.685.222	Cardozo, Débora Soledad	1019	2	11	2	113	60	11	2	16

DNI Nº	APELLIDO/S Y NOMBRE/S	CEIC	ORIGEN				DESTINO			
			J.	A.C/ Prog.	A. E	CUOF	J.	A.C/ Prog	A.E	CUOF
33.685.884	Castillo, Carlos Alberto	1019	2	11	3	125	60	11	3	13
36.934.470	Castro Robledo, Eugenia Magdalena	1026	2	11	2	118	60	11	2	18
25.792.444	Córdoba, Adriana Verónica	1026	2	11	2	113	60	11	2	16
36.539.765	Cuenca, Mariela Soledad	1026	2	11	3	125	60	11	3	13
17.388.780	Cussigh, Susana Isabel	1018	2	11	2	118	60	11	2	18
26.050.867	De Pedro, Andrea Carolina	1018	2	11	3	125	60	11	3	14
37.810.204	Depiaggio, Calvi Franco	1026	2	11	3	124	60	11	3	14
27.187.681	Eberhard, Andrea Paola	1017	2	11	2	115	60	11	2	20
29.137.781	Fernandez Carolina Elisabeth	1018	2	11	2	113	60	11	2	16
37.262.722	Galarza, Carlos Ezequiel	1026	2	11	3	125	60	11	3	13
26.956.391	Gavirondo, Valeria Roxana	1025	2	11	2	113	60	11	2	16
37.469.768	Gómez, Ricardo Enrique	1026	2	11	3	125	60	11	3	14
35.690.721	Gómez, Fantin Leandro Damián	1026	2	11	2	156	60	11	2	21
33.132.384	Gómez, Francisco Ismael	1026	2	11	2	114	60	11	2	17
36.971.508	González, Carla María Belén	1036	2	11	3	124	60	11	3	12
40.173.524	González, Érica Noelia	1026	2	11	2	118	60	11	2	18
22.228.680	Hipper, Mónica Andrea	1024	2	11	1	158	60	11	1	6
37.170.097	Juárez, Gustavo Ariel	1026	2	11	3	121	60	11	3	9

DNI Nº	APELLIDO/S Y NOMBRE/S	CEIC	ORIGEN				DESTINO			
			J.	A.C/ Prog.	A. E	CUOF	J.	A.C/ Prog	A.E	CUOF
37.046.003	Lezcano, Virginia Isabel	1026	2	11	2	113	60	11	2	16
41.760.061	Maidana, Francisco David	1026	2	11	3	121	60	11	3	9
25.743.962	Mari, Henri Rene	1026	2	11	2	114	60	11	2	17
35.690.851	Medina, Flavia Carolina	1019	2	11	2	113	60	11	2	16
34.830.798	Meza, Cintia Elena	1019	2	11	2	118	60	11	2	18
23.059.870	Moglia, Guillermo	1025	2	11	3	121	60	11	3	9
22.131.389	Molina, Liliana Jorgelina	1018	2	11	2	113	60	11	2	17
36.971.346	Monzón, Irma Leticia	1026	2	11	3	126	60	11	3	15
40.178.984	Odria, Martin Ezequiel	1026	2	11	2	114	60	11	2	17
26.968.261	Ojeda, Julia Evelin	1015	2	11	2	116	60	11	2	21
27.277.437	Ojeda, Silvana Lorena	1019	2	11	1	139	60	11	3	15
34.033.639	Olivera, Carlos Eduardo	1026	2	11	3	120	60	11	3	8
28.125.841	Palacios, Héctor Fabián	1026	2	11	2	113	60	11	2	16
33.724.619	Paniagua Zamora, Matías Jorge	1026	2	11	2	156	60	11	2	21
34.899.603	Peralta, Natalia Valeria	1019	2	11	2	118	60	11	2	18
24.276.957	Pereira, Georgina Beatriz	1018	2	11	3	126	60	11	3	15
24.259.234	Pereyra, Claudia Alejandra	1018	2	11	3	126	60	11	3	15
30.879.704	Rais, Silvina Laura	1019	2	11	2	118	60	11	2	18
36.116.217	Rascón, Hernán Ezequiel	1026	2	11	3	123	60	11	3	10
32.399.259	Rehak, Tatiana Mariangeles	1026	2	11	1	158	60	11	1	6

DNI Nº	APELLIDO/S Y NOMBRE/S	CEIC	ORIGEN				DESTINO			
			J.	A.C/ Prog.	A. E	CUOF	J.	A.C/ Prog	A.E	CUOF
35.450.637	Rodríguez, Silvana Gabriela	1036	2	11	3	124	60	11	3	14
37.704.256	Rojas, Alejandro Damián	1026	2	11	3	126	60	11	3	15
30.791.689	Romero, Cynthia Evelin	1018	2	11	2	113	60	11	2	16
27.474.208	Rudaz, Silvia Elisabet	1026	2	11	2	115	60	11	2	19
23.621.098	Salto, Angela Patricia	1026	2	11	1	158	60	11	1	6
24.323.283	Sánchez Dansey, María Adriana	1041	2	11	2	115	60	11	2	19
29.440.946	Sánchez, Juan Pablo	1018	2	11	3	157	60	11	3	13
27.596.842	Sandobal, Mónica Andrea	1040	2	11	2	113	60	11	2	16
24.597.276	Sandoval, Mabel Marisel	1019	2	11	2	113	60	11	2	16
21.352.184	Santos Oliveira, Nancy del Carmen	1019	2	11	1	158	60	11	1	6
25.461.919	Sosa López, Facundo Samuel	1018	2	11	3	157	60	11	3	13
25.636.912	Soto, Clarisa Lilian	1040	2	11	3	119	60	11	3	7
28.498.452	Spom, Juan Diego	1019	2	11	3	122	60	11	3	10
34.794.391	Valiente, Rocío Belén	1026	2	11	2	156	60	11	2	21
33.588.325	Vallejos, Analia Verónica	1019	2	11	3	125	60	11	3	13
25.534.664	Vallejos, Yanina Mirian	1041	2	11	3	124	60	11	3	12
36.486.873	Velazco, María Alejandra	1019	2	11	2	115	60	11	2	20
35.466.382	Villanueva, Andrea Carolina	1019	2	11	3	119	60	11	3	14
31.570.697	Wrobel, María Alejandra	1018	2	11	3	123	60	11	3	10

DNI N°	APELLIDO/S Y NOMBRE/S	CEIC	ORIGEN				DESTINO			
			J.	A.C/ Prog.	A. E	CUOF	J.	A.C/ Prog	A.E	CUOF
24.437.682	Carrara, Laura Analia	1019	4	21	01	190	60	12	2	22
32.493.990	Echezarreta, José Luis	1019	4	21	01	190	60	12	2	26
38.386.510	Perini, Johana Evelyn	1019	4	21	01	190	60	12	2	27
37.708.277	Ponce, Alexis Emmanuel	1026	4	21	01	190	60	12	2	24
27.189.201	Scarpa, Julián Marcelo	1019	4	21	01	190	60	12	2	25
37.074.137	Zilli, Alexis Maximiliano	1026	4	21	01	190	60	12	2	23

La presente Planilla Anexa consta de 80 (ochenta) agentes.

PLANILLA ANEXA III

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	CEIC CARGO SUBR.	INST. LEGAL BONIF. SUBROG.	ORIGEN				DESTINO			
			J	A.C/ Prog	A.E	CUOF	J.	A.C/ Prog	A.E	CUOF
Mari, Henri Rene	1015	451/18	2	11	2	114	60	11	2	17
Borelli, José Armando	1015	321/15	2	11	3	120	60	11	3	8
Avalos Giménez, Mariano	1015	1369/13	2	11	3	122	60	11	3	11
De Pedro, Andrea Carolina	1015	1369/13	2	11	3	125	60	11	3	14
Pereira, Georgina Beatriz	1015	1369/13	2	11	3	126	60	11	3	15
Sánchez, Juan Pablo	1015	793/22	2	11	3	157	60	11	3	13
Rehak, Tatiana Mariangeles	1015	2911/19	2	11	1	158	60	11	1	6

La presente Planilla Anexa consta de siete (7) agentes.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2344-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2024-6840-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nadia Wucherer, DNI Nº 38.539.496, con el patrocinio letrado del Dr. Mario Manuel Peredo Aguirre, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 323/24 que aplicala sanción expulsiva de Cesantía, a partir del 19 de marzo de 2024, a la recurrente por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1), 2) y 3) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido con los Artículos 22 inciso 1) y 2) y 23 inciso 1), del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que analizada la procedencia formal del remedio en estudio se constata que el mismo reúne las condiciones de admisibilidad, por lo que corresponde avocarse al fondo de la cuestión;

Que al expresar sus agravios, la recurrente acusó al instrumento legal de contener "Vicios del Acto", al no haberse efectuado, según refiere, con sujeción a las exigencias y formalidades legales y en un claro apartamiento al denominado "Bloque de Legalidad" que al acto lo toman nulo de nulidad absoluta e insanable, por confrontación directa a los Artículos 114 y 119 de la Ley N° 179-A, ausencia de debida fundamentación, desviación de la finalidad legal, violación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad;

Que a su entender el decisorio impugnado, lesionó su derecho a la estabilidad en el cargo, y carrera administrativa, por lo que solicita su revocación por contrario imperio, disponiendo reducir y/o readecuar la sanción a límites razonables y coherentes. Se mantenga su puesto de trabajo en el Estado y con la categoría, misiones y funciones que

ostentaba con anterioridad a la imputación del hecho, manteniendo sus haberes normales y habituales;

Que abunda su queja, al considerarlo violatorio de la ley y de ausencia de causa, al entender que no se describe la situación fáctica que dio origen al sumario administrativo. La que expresa, no sólo debe existir y ser cierta, sino que también debe encontrarse correctamente explicada en el acto administrativo;

Que a su modo de ver contiene vicios en la motivación del acto, al considerar que fue acusada de haber faltado sin aviso y sin justificar, mientras que la impugnante manifiesta que ella sólo se ausentó con motivo de haberse dedicado a estudiar por el período comprendido entre los meses de enero y febrero del año 2022; a la vez que cuestiona el apartamiento al Dictamen de Asesoría General de Gobierno y Dirección de Sumarios;

Que el Gobernador de la Provincia del Chaco, procedió desviando la finalidad legal contenida en el Artículo 141 inciso 11 de la Constitución Provincial (1957-1994), al considerar que aplicó una sanción sin graduación, irracional y desproporcionada, con el único objetivo de dejarla cesante, sin validación normativa ni fáctica;

Que al sostener la aplicación de la sanción de Cesantía, acusa a la autoridad que emite el Dictamen, a la que lo llama disidente y al Gobernador que lo comparte, no han valorado el motivo de las ausencias, cuya intensión, argumenta en su defensa, fue la capacitación de la suscripta; tampoco se ha considerado su voluntad de devolver los salarios incorrectamente percibidos, ni la intención de continuar trabajando al requerir dación de tareas;

Que solicita la suspensión de los efectos de la medida administrativa y por último hace reserva de la cuestión constitucional;

Que en cuanto al ejercicio de la Potestad Disciplinaria quien mejor reproduce su evolución es la desarrollada por el Consejo de Estado Francés. Reestructurando su proceso conforme a la interpretación formulada, es dable señalar las siguientes etapas: a) Verificación material de los hechos que puedan originar la presunta falta disciplinaria; b) Encuadramiento o calificación jurídica; c) Apreciación de la prueba valorando la gravedad de la falta; y d) Elección de la sanción, conforme Sesín, Juan Domingo; Administración Pública. Actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos mecanismos de control judicial; página 308;

Que la verificación material de los hechos imputados al agente público, comprensiva de su investigación y fehaciente acreditación, en función de los cargos formulados, como asimismo su calificación jurídica en virtud de lo previamente normado por la ley, conforman el bloque de lo reglado o vinculado sin posibilidad de que exista una modalidad discrecional;

Que contrariamente a lo argumentado por la recurrente, la falta de claridad en la petición de la licencia por estudio, la que debió ser autorizada previamente para su goce. Además, sin especificar a qué tipo se refiere, duración de la misma; no aporta plan de estudios, ni antes, ni durante las etapas del proceso sumarial, en ocasión de ejercer su derecho de defensa, formulación de descargo y ofrecimientos de pruebas;

Que la circunstancia alegada por la recurrente en ese tópico no logró, otra vez, conformar una crítica que exhiba razonabilidad;

Que no acreditó que el acto que le estableciera la sanción destitutiva de empleo, adolezca de vicios que lo despojen de la presunción de legitimidad del que gozan los actos administrativos. El anuncio de recursos contra el mismo no compromete los efectos del acto y su vigencia;

Que merece destacarse que del examen de las actuaciones no se advierte que dicha circunstancia fuera informada. Consecuentemente, los antecedentes de hecho y Derecho que llevaron a emitir ese acto –esto es su causa- surgen nítidamente de las actuaciones y específicamente del sumario administrativo. Cuyo procedimiento previo a la decisión sancionatoria da pautas claras en orden a conformar el elemento causa, desde que surgen acreditados incumplimientos al débito laboral y por un espacio prolongado de varios meses;

Que la Ley N° 179-A de Procedimientos Administrativos, al igual que su similar de alcance Nacional N° 19.549, se enrola en una concepción objetivista, que considera causa del acto administrativo a los antecedentes o circunstancias de hecho o de Derecho que en cada caso justificaron su dictado;

Que asimismo se advierte satisfecha la adecuada motivación del acto administrativo. Como requisito con el que se procura la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, hace a la forma republicana de gobierno y tiende a erradicar el abuso de poder y la arbitrariedad en el obrar de la Administración. Cuyas actuaciones administrativas son consideradas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante del procedimiento y como etapas de él, interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (conforme Dictámenes. 156:467; 199:43; 209:248; 236:91; 242:467 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que no resultan ajenas, ni pueden quedar desvinculadas y desconectadas de tal consideración las constancias agregadas que ponen en evidencia las ausencias reiteradas e injustificadas en las que incurriera la recurrente por espacio de varios meses;

Que en concreto, en oportunidad de ejercer su derecho de defensa, no ofreció elementos probatorios que esclarezcan a pronunciarse respecto de las objeciones que se formulaban, tampoco aportó pruebas que refuten los cargos oportunamente formulados; en una clara demostración de la carencia de argumentos válidos para admitir la inexistencia de responsabilidad alguna y que esta no se sustente en incumplimientos de su parte;

Que respecto del acto administrativo cuya declaración de ilegítimo, nulo y/o ineficaz se reclama, reúne todos los requisitos para ser admitido como acto administrativo plenamente legítimo, dictado en orden a las facultades y atribuciones del Poder Administrador, luego de la tramitación de un proceso sumarial en el que la hoy recurrente ejerció su derecho de defensa, descartándose por tanto que el mismo adolezca de los vicios tachados por la misma;

Que el acto impugnado se dictó a través del ejercicio de atribuciones legales que son propias de la autoridad que lo emite, ejercida conforme a las prescripciones normativas pertinentes. En atención a ello resulta un juicio aventurado e infundado, alegar arbitrariedad o ilegalidad manifiesta;

Que en la fundamentación de la pretensión recursiva se evidencian claras desinteligencias en relación a los derechos que se dicen conculcados, en tanto manifiestan afectación al derecho de la carrera administrativa, al trabajo, cobrar un sueldo, y hasta de su condición de mujer;

Que dada la presunción de Legitimidad que gozan los actos administrativos, el que cuestiona una decisión de la Administración debe probar el hecho en que la sustenta. La prueba, en este caso, sostuvo, está a cargo del interesado que es quien procura el reconocimiento del hecho que invoca para que sea luego el fundamento del posterior acto administrativo que dicte la autoridad competente para resolver (Dictamen 266:296 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que como se adelantara previamente, las razones que dieron sustento a la sanción de destitución por cesantía fueron analizadas en el correspondiente sumario administrativo iniciado, donde quedó debidamente acreditado que la señora Wucherer desplegó una conducta inapropiada, por cuanto incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar habitual de prestación de servicios desde el 20 de diciembre del año 2021 al 20 de julio del año 2022 inclusive, transgrediendo un deber esencial de todo personal de planta permanente, afectando de ese modo el funcionamiento de la institución y de sus integrantes;

Que la recurrente no acreditó en tiempo y forma y ni siquiera extemporáneamente pruebas documentales que avalen sus dichos, de haber asistido a cursos de formación y/o estudios, ni algún otro elemento probatorio para llevar adelante una valoración objetiva de la conducta investigada que permitan conmover la imputación formulada; lo que no se

compadece con su formación académica universitaria, tratándose la señora Wucherer de una profesional del derecho, lo que la coloca en situación de ventaja respecto del conocimiento del ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo plasmara en su dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social;

Que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente al ser nombrado como personal de la Planta Permanente del Estado Provincial, cuyo Reglamento contiene un catálogo de deberes, derechos y obligaciones, cuyo desconocimiento no puede ser alegado por la reclamante (Ley N° 292-A); como así tampoco Ley N° 645-A, del Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública Provincial;

Que la Ley Nº 292-A, además de establecer deberes y obligaciones, derechos y prohibiciones para todos los empleados de la planta permanente provincial; regula la sanción en función de la gravedad de la falta o transgresión administrativa. Además, dentro del plexo normativo se encuentra expresamente estipulado que la sexta (6) falta continua o la octava (8) discontinua constituyen abandono de servicios y sujetas a las medidas expulsivas (Cesantía o Exoneración) en cuanto a la sanción a aplicarse –Anexo Régimen Disciplinario de la Ley N° 292-A-;

Que el procedimiento sumarial llevado a cabo, no contuvo vicio alguno que lo invalide, al haberse dado cumplimiento con las normas que informan el debido proceso y resguardo del ejercicio del derecho de defensa;

Que el recurso planteado debe ser rechazado, resultando lo peticionado no atendible, toda vez que se comprobó que la destitución por cesantía de la ex agente Wucherer ha sido dictada con fundamentos suficientes y de acuerdo con el procedimiento previsto por la normativa vigente y aplicable al presente caso, a la que se sometió voluntariamente la impugnante al ingresar a la planta permanente del Estado Provincial, Ley N° 292-A, del Estatuto para el Empleado de la Administración Pública Provincial;

Que respecto a la sanción aplicada, las faltas administrativas fueron imputadas en función de las proyecciones que como potestad disciplinaria tiene la Administración. Esto es "Cuando el agente comete una falta de servicio que le es imputable, transgrediendo reglas propias de la función pública, ésta puede ejercitar dicha facultad e imponer sanciones a los empleados públicos. Se ha sostenido en doctrina, que el fundamento de dicha potestad le es inherente como herramienta y tiende a resguardar el orden o unidad de la Administración en tanto organización (Conforme "El poder disciplinario de la Administración Pública, algunos aspectos controvertidos en la doctrina nacional en A.A.V.V, Derecho Administrativo en homenaje al Profesor Miguel Marienhoff, Editorial Abeledo-Perrot; Buenos Aires, página 1.013);

Que en lo que atañe a la graduación de la sanción, queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 293:144 de la Procuración General de la Nación);

Que al ser cotejado los antecedentes administrativos, de su exigua carrera administrativa, se observa el ingreso a la planta permanente en el año 2019 y en diciembre del año 2021 comienzan las inasistencias que son la causa de la investigación y posterior sanción; de lo cual se desprende que tampoco existen circunstancias atenuantes, o causales de morigeración;

Que ninguna de las situaciones descriptas por el quejoso, son atendibles, arrogándose derechos la recurrente que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que en cuanto al acuse de nulidad planteado por la recurrente, no se ha acreditado ni demostrado que en el caso de autos se configuren los presupuestos contenidos en el Artículo 103 de la Ley Nº 179-A, ni la existencia de vicios que invaliden lo actuado por la administración;

Que en consonancia y siguiendo la Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto a que: "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que de los argumentos vertidos, legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, el Decreto recurrido, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictado por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 256/24, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Nadia Wucherer, DNI Nº 38.539.496, contra el Decreto Nº 323/24;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Nadia Wucherer, DNI Nº 38.539.496, contra el Decreto Nº 323/24, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2345-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-45720-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición insumos: novecientos (900) dispositivos intrauterinos de cobre (DIU T) y trescientos un mil ochocientos veinticuatro (301.824) preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado que conforman la **canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", a los fines de garantizar el acceso de la** población, a través del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos cincuenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete con doce centavos ($ 58.239.717,12);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición insumos: novecientos (900) dispositivos intrauterinos de cobre (DIU T) y trescientos un mil ochocientos veinticuatro (301.824) preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado que conforman la canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", a los fines de garantizar el acceso de la población, a través del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos cincuenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete con doce centavos ($ 58.239.717,12), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para Insumos Médicos Descartables, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio 1177/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 14 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición insumos: novecientos (900) dispositivos intrauterinos de cobre (DIU T) y trescientos un mil ochocientos veinticuatro (301.824) preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado que conforman la canasta básica del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", a los fines de garantizar el acceso de la población, a través del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de seis (6) meses.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cincuenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete con doce centavos ($ 58.239.717,12). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los insumos con destino al abastecimiento en el marco del "Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable de la Provincia del Chaco", se entregarán, previa coordinación, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1535. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas con la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para Insumos Médicos Descartables, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Dispositivo intrauterino de cobre 380 A. Unidad.	900
2	Preservativos masculinos de látex con reservorio y lubricante siliconado. Unidad	301.824

Las ofertas deben indicar claramente:

- Los envases primarios, secundarios, y terciarios de los insumos deberán contener la siguiente leyenda: **"Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco. Prohibida su venta."**
- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los descartables deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los insumos, se entregarán previa coordinación, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1535, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos Médicos Descartables

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la **Licitación Pública N°**……., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2346-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2024-58137-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley Nº 2871-H, a la señora Mabel Argentina Díaz DNI Nº 17.562.701, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 de la Ley 800-H".

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley Nº 2871-H según Decreto Nº 661/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep), el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en tal virtud es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Mabel Argentina Díaz DNI Nº 17.562.701, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 661/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico –apartado d) -C.E.I.C. Nº 1024-00- administrativo 6 -grupo 6 -programa 12 -Servicios de Salud –subprograma 7 – unidad regional 7 – actividad específica 3 – Promoción y Prevención de la Salud - C.U.OF. Nº 251 –"Hospital Dr. Enrique M Sagarduy" –Campo Largo - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública; actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico –apartado d) -C.E.I.C. Nº 1024-00- Administrativo 6 -Grupo 6 - Programa 12 -Servicios de Salud Primer Nivel de Atención -Subprograma 07 -Unidad Regional 7 -Centro Oeste -Actividad Especifica 03 - Promoción y Prevención de la Salud –C.U.OF. Nº 251 –"Hospital Dr. Enrique M Sagarduy" –Campo Largo -Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley Nº 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2347-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 182/24

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-51256-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: Brentuximab 50 mg. en presentación frasco -ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Rocío María Itatí Ojeda DNI N° 45.045.619, quien fue diagnosticada: con linfoma hodgkin con esclerosis nodular y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Banco de Drogas Hemato Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 182/24, autorizado por Decreto N° 1879/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado seis (6) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 196/24, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 3 de la firma Droguería Oncosur SA, CUIT N° 30-70853500-8, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil dieciocho ($70.488.018). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos setenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil dieciocho ($70.488.018);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnico-legales que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 363/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 182/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: Brentuximab 50 mg. en presentación frasco -ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Rocío María Itatí Ojeda DNI N° 45.045.619, quien fue diagnosticada: con linfoma hodgkin con esclerosis nodular y cursa un tratamiento ambulatorio, sin cobertura social en el Banco de Drogas Hemato Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 3 de la firma Droguería Oncosur SA, CUIT N° 30-70853500-8, el renglón N°1, por menor precio, y ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil dieciocho ($70.488.018). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos setenta millones cuatrocientos ochenta y ocho mil dieciocho ($70.488.018).

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería Oncosur SA, CUIT N° 30-70853500-8, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1177/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº1092-A de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 18- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2348-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E3-2024-41844-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Guillermo Dayub, DNI N° 30.764.619, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 789/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que el acto administrativo impugnado establece en el Artículo 1°: "Ordénese la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Juan Guillermo Dayub- DNI N 30.764.619, responsable de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Roque Sáenz Peña, Chaco, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, encuadrando dicha media en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1311/99..." y en su Artículo 3º: "Disponer la separación preventiva, a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente, en virtud Sumario Ordenado por la presente Resolución y lo normado en el Artículo 3 Inciso 2) del Decreto N° 1311/99, de los agentes: Juan Guillermo Dayub- DNI N° 30.764.619, del Sr. Maroto Sacha Bojanich DNI N 36.835.706 y de la Sra. Macarena Magali Milovich. DNI N 33.942.195, quienes cumplirán tareas en la Oficina del Centro de Documentación Rápida, de la Localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente de la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaria de Asuntos Registrales de este Ministerio, sin que ello implique prejuzgamiento alguno, por lo que mientras se realice la presente investigación o se considere otra situación, mantendrán las remuneraciones que perciben a la fecha por todo concepto inherentes a su cargo de Planta Permanente y la Asignación Especial- Concepto 271 que perciben los agentes del Registro de la Propiedad Inmueble...";

Que se procedió al examen o control de legalidad en ejercicio de la potestad revisora del Poder Ejecutivo, como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16, de la Constitución Provincial (1957-1994);

Que analizando la procedencia formal cabe advertir que el acto administrativo impugnado fue notificado a la recurrente el día 26 de junio de 2024 y la presentación del planteo recursivo fue realizada el día 3 de julio de 2024; por lo que la misma fue efectuada en tiempo y forma y corresponde entender en el fondo de la cuestión planteada;

Que interviene la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, aportando documental relativa a la notificación de la Resolución impugnada por el agente Dayub;

Que por Dictamen N° 89/24 de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, considera que "la medida es razonable ya que la investigación se realiza sobre supuestas irregularidades en la Dirección de la cual el agente Dayub estaba a cargo, por lo que su permanencia en el lugar puede resultar inconveniente para el esclarecimiento del hecho, lo cual no implica prejuzgamiento, y se encuadra en lo establecido en el art. 3 inciso 2 del Anexo al Decreto Nº 1311/99. Además, la medida no afecta la estabilidad del agente Dayub, ya que se le mantienen las remuneraciones que venía percibiendo .... Por lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que corresponde no hacer lugar al Recurso de Revocatoria contra la Resolución Nº 0789/24, interpuesto por el Esc. Juan Guillermo Dayub" ...;

Que por Resolución N° 1115/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos no hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Dayub;

Que la recurrente aduce que el traslado que se efectiviza mediante la Resolución N° 0789/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, resulta improcedente, debido a que la actividad laboral que se le asigna es la de cumplir tareas en la Oficina del Centro de Documentación Rápida de la ciudad de Presidencia. Roque Sáenz Peña, lo cual considera que contradice lo que la misma Resolución expresa respecto a que "no existe prejuzgamiento";

Que por otra parte, el recurrente aduce que se afecta su estabilidad laboral, considerando que se debe mantener la misma, ya que resulta una garantía consagrada en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

Que expresa, asimismo, que la Resolución atacada es totalmente arbitraria y violatoria de derechos y garantías referidas a la estabilidad laboral;

Que corresponde remarcar, que el 24 de junio de 2024 la Subsecretaría de Asuntos Registrales, Esc. María de las Mercedes Marinich, efectuó denuncia penal por supuestas irregularidades en la registración de documentos vinculados a títulos del Instituto de Tierras Fiscales, entre otros, realizadas en el Registro de la Propiedad Inmueble de Presidencia Roque Sáenz Peña, la cual quedó registrada en los autos caratulados: "Marinich María De Las Mercedes S/ Denuncia", Expte. N° 7607/2024-2, radicada en el Equipo Fiscal Nº 3, asimismo se efectuó Orden de Allanamiento el 24 de junio de 2024;

Que en virtud de ello, se generó la actuación electrónica Nº E3-2024-38887-Ae, que se encuentra acumulada a la presente, en la cual se adjunta dicha Denuncia y Orden de allanamiento; y la elevación al Director de Recursos Humanos de ese Ministerio solicitando la separación preventiva de los agentes Juan Guillermo Dayub y Sacha Bojanich, ambos dependientes de dicho organismo;

Que cabe remarcar que la instrucción del sumario administrativo se enmarca en las disposiciones del Decreto N° 1311/99 que regula el Reglamento de Sumarios para el Personal Docente y Administrativo de la Provincia del Chaco, que en el Artículo 1° establece: "que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento";

Que corresponde remarcar que la Resolución impugnada que ordena la Instrucción de sumario administrativo al agente, configura una medida preparatoria; como lo expresa el máximo organismo asesor es una medida no definitiva, ya que no decide sobre el fondo de la cuestión, no provoca indefensión ni impide la prosecución del procedimiento hasta la decisión final, no siendo entonces recurrible por no ocasionar gravamen;

Que en esa línea, la subsidiaridad interpuesta es de manifiesta improcedencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley Nº 179, del Código de Procedimientos Administrativos segundo párrafo el cual establece que: "...No se admitirá dicho recurso contra medidas preparatorias de decisiones administrativas...";

Que otra arista, importante de mencionar es que la sustanciación de sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos, y la imposición de las sanciones en orden administrativo, son independientes a la causa judicial iniciada siempre que en esta no recaiga sentencia condenatoria (Artículo. 7 del Anexo Disciplinario del Decreto N° 1311/99);

Que cabe resaltar, que la medida de separación preventiva asignando funciones en lugar distinto al que se desempeñaba el agente Dayub, resulta procedente en virtud de lo

normado por el Artículo 3° inciso 2 del Anexo al Decreto N° 1311/99 que regula sobre as medidas preventivas, a saber: "La Autoridad que intervenga ante un hecho que, de origen a una información sumaria o sumario administrativo, realizará las diligencias más urgentes para evitar la pérdida de pruebas. Asimismo, podrá disponer o solicitar, sin que el implique prejuzgarmiento: a) La suspensión preventiva del agente... b) La separación transitoria del presunto responsable en el cargo administrativo, con asignación de tareas en otro lugar, dependencia o repartición, aunque fueran distintas, cuando su permanencia fuere inconveniente para el esclarecimiento del hecho";

Que estas medidas preventivas, pueden disponerse conjuntamente con la iniciación de la investigación o durante la instrucción del sumario y será la autoridad que ordenó la instrucción del sumario quien resolverá la aplicación y levantamiento de las medidas preventivas (Artículo 4º del Anexo al Decreto N° 1311/99), por lo que son medidas provisorias, que puede disponerse y/o levantarse en cualquier etapa de la investigación, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que en el caso de marras, la medida resulta pertinente ya que la investigación se realiza sobre supuestas irregularidades detectadas en la Dirección en la que el agente Dayub estaba a cargo, considerando que su permanencia puede obstaculizar el esclarecimiento del hecho, lo cual no implica prejuzgamiento alguno, como aduce el recurrente; a pesar de que se le haya asignado otro lugar de trabajo y funciones distintas a la que estaba desempeñando ya que ello se encuentra contemplado en el Artículo 3° inciso 2 del Anexo al Decreto N° 1311/99;

Que la medida adoptada no afecta la estabilidad del agente Dayub, ya que se le mantienen las remuneraciones que venía percibiendo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 0789/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos en el cual se dispone: "..por lo que mientras se realice la presente investigación o se considere otra situación, mantendrán las remuneraciones que perciben a la fecha por todo concepto inherentes a su cargo de planta permanente y la asignación especial-concepto 271- que perciben los agente del Registro de la Propiedad Inmueble...";

Que la Dra Ivanega sostiene que "la garantía constitucional relativa a la estabilidad no es un derecho a permanecer en la función, sino al cargo presupuestario, por lo tanto, puede modificarse la función si se respeta la retribución..." (Ivanega, Miriam M, Empleo público Año: 2019, Año: 2019, Editorial: Astrea;

Que este ha sido el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que además entendió que la estabilidad comprende el derecho a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, más no incluye la función a desempeñar dentro de ese nivel o categoría, (Fallos 295: 759);

Que atento a lo normado en el Artículo 96- segundo párrafo de la Ley 179-A, y lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa por la Asesoría General de Gobiemo en la Resolución Nº 019/97; no procede el recurso interpuesto subsidiariamente.

Que en tal sentido, la Asesoría General de Gobierno tiene reiteradamente dictaminado con apoyo en calificada doctrina administrativa que: "... Para que el recurso jerárquico proceda, no debe tratarse de simples medidas preparatorias de decisiones administrativas las que, por si mismas, no son susceptibles de producir efectos jurídicos inmediatos y definitivos son presupuestos de la pertinente decisión administrativa. La doctrina está conteste en considerar como medidas preparatorias, entre otras a las medidas que impliquen comprobación de la existencia de determinados hechos o circunstancias que, a su vez, pueden servir de base a una decisión concreta (actas de comprobación, de reconocimiento, de inspección, sumarios etc. "Y que es en el derecho positivo vigente sólo las disposiciones definitivas pueden ser discutidas por vía de recurso jerárquico" (Dictamen Nº 048/98);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobiemo, a través del Dictamen Nº 833/24, considerando el acto puesto en crisis una medida preparatoria, dispuesta en el marco de una investigación sumarial acorde a lo normado por el Decreto 1311/99 la Asesoría General de Gobierno entendió que corresponde no hacer lugar al Recurso de Jerárquico interpuesto por el señor Juan Guillermo Dayub contra la Resolución N° 0789/24 del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desestímese el Recurso de Jerárquico interpuesto por el señor Juan Guillermo Dayub, DNI N° 30.764.619, contra la Resolución N° 789/24 del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2349-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 2 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2024-2701-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 74 de fecha 1 de junio de 2023, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y la Sentencia Judicial Nº 122 de fecha 2 de mayo de 2024, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Milanecio Claudia Viviana c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa" Expte. N° 10993/19-1-A;

Que la Sentencia Judicial Nº 74/23, en su parte pertinente dice: "...Hacer Lugar a la Acción Contencioso Administrativa incoada y ordenar a la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes en los términos de la ley Nº 6655, para que la señora Claudia Viviana Milanecio sea incorporada a la planta permanente del Estado Provincia en el plazo de treinta (30) días de quedar firme la presente…";

Que la Sentencia 122/24 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en su parte pertinente: "…. Resuelve: I. Rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por la demandada a fs.148/177, contra la sentencia 74/23 dictada por la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativo de esta ciudad, obrante a fs.139/147" II. Imponer Costa … III. Regula los honorarios… IV. Sin regulación … V. Regístrese, notifíquese …". Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Juez-Superior Tribunal de Justicia, Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia Dra Livia Verónica Domecq, Secretaria Letrada Provisoria. Salas -Superior Tribunal de Justicia.;

Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Claudia Viviana Milanecio, DNI Nº 21.345.703, como Personal del Planta Permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco;

Que obra el Informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informando cargo propuesto para el pase a planta de la señora Claudia Viviana Milanecio en un cargo de la categoría 7 -personal de servicio -CEIC Nº 1039 -servicios 1 -grupo 1 -Programa 23 -Servicios Educativos -Subprograma 03 -Nivel Secundario–actividad específica 01 -Gestión Estatal -jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al/a la amparista la antigüedad que el/la mismo/a acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario/a de beca/contratado de obra, esto es desde 1 de marzo de 2009 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;Que conforme el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, corresponde las promociones del año 2013 (marzo, septiembre y diciembre) al cargo de la categoría 7 personal de servicio -CEIC 1036 –Servicios 4 –Grupo 4 -Programa 23 –Servicios Educativos - Sub Programa 03 -Nivel Secundario -actividad específica 01 –Gestión Estatal -jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos; la Dirección Secretaría General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 917/24 y la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, mediante Dictamen Nº 785-9-2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, todas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase, presente la Sentencia Judicial Nº 74 de fecha 1 de junio de 2023, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, y la Sentencia Judicial Nº 122 de fecha 2 de mayo de 2024, del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ambas dictadas en los autos caratulados: "Milanecio Claudia Viviana c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa" Expte. N° 10993/19-1-A;;

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por aplicación del Artículo 54 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, a modificar, y en caso de no existir cargo vacante incorpórese el cargo necesario, a partir del 1 de enero del 2024, en la estructura de cargos de la categoría 7- personal de servicios –CEIC 1039-servicios 1 –grupo 1 programa 23 -Servicios Educativos -Sub Programa 03 -Nivel Secundario -actividad específica 01 -Gestión Estatal-jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º: Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 1 de junio de 2023, el nombramiento como personal de planta permanente a la señora Claudia Viviana Milanecio, DNI Nº 21.345.703, en el ámbito de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Establécese que el nombramiento señora Claudia Viviana Milanecio, DNI Nº 21.345.703, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo de la categoría 7 personal de servicio -CEIC 1036 –Servicios 4 –Grupo 4 -Programa 23 –Servicios Educativos - Sub Programa 03 -Nivel Secundario -actividad específica 01 –Gestión Estatal -jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley Nº 1873-A (antes Ley Nº 6655) y el Decreto Nº 1073/13 Reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias

Artículo 5º: Compútese a la señora Claudia Viviana Milanecio, DNI Nº 21.345.703, la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde 1 de marzo de 2009, hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2350-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica E28-2023-1991-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 361 de fecha 22 de diciembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Marta Ruiz Díaz s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 2293/22-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General José de San Martín;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dispone: "Resulta... Considerando...Resuelvo: 1°) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto por la Sra. Marta Ruiz Díaz.... 2°) Ordenar al gobierno de la provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Marta Ruiz Díaz DNI Nº 23.850.688, sea incorporada a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde 1 de mayo de 2010 que le corresponda de acuerdo al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente. 3°) ...4°) .... 5°) Notifíquese, regístrese, protocolícese." Firmado: Dra. Ana María Rubio, Jueza, Dra. Noelia Beatriz Miño, Secretaria Juzgado de Garantías y Antidrogas;

Que, en tal virtud es procedente el nombramiento de la Sra. Marta Ruiz Díaz, DNI N° 23.850.688; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, estando el mismo sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que, la amparista podrá acceder al cómputo de antigüedad pertinente al periodo que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 1 de mayo de 2010, ello en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias especificas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que, han tomado la intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 16/23. la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaria General, instancias administrativas las últimas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Fiscalía de Estado, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 595/24, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin observaciones formuladas a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 361 de fecha 22 de diciembre de 2022, dictada en autos caratulados: "Marta Ruiz Díaz s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 2293/22-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, de la ciudad de General José de San Martín.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter provisorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a modificar a partir del 1 de enero de 2024 la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – grupo 01 - Programa 19 –Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores– actividad específica 3 – Contención de Personas Adultas Mayores en Residencias de larga

estadía - CUOF N° 147 – RAM Cristo Rey, dependiente de la Subsecretaria de Personas Adultas Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Reconócese conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial el nombramiento a partir del 22 de diciembre del año 2022, de la Sra. Marta Ruiz Díaz, DNI N° 23.850.688, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 3° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Establécese que el nombramiento de la Sra. Marta Ruiz Díaz, DNI N° 23.850.688, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22º al 25º de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo Categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1026-00 – Administrativo 04 – grupo 04.

Artículo 6°: Compútese a la Sra. Marta Ruiz Díaz, DNI N° 23.850.688, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es desde el 1 de mayo de 2010, que se desempeñara como beneficiaria de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 7°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873- A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese a la amparista y por la Unidad de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2351-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 3 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMOCION DEL PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2024-8691-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía solicita promoción al grado de Oficial Principal del Sargento Primero de Policía Plaza N° 3983 Higinio Armando Encina, DNI N° 32.398.463;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogado, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Articulo 16 y Artículo 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad

específica 03 – Patrullaje Policial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes Organismos, las Direcciones: General de Planificación de Recursos Humanos, de Administración de Jefatura de Policía; General de Finanzas y Programación Presupuestaria con Dictamen Nº 112/24 y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de Dictamen Nº 095/24; el Estado Mayor Policial en Acta Nº 47/24; Asesoría Letrada Policial mediante Dictamen Nº 5858/23 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen Nº 708/24, estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que la medida dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados en el Ley Nº 178- J Del Personal Policial, en el Decreto Nº 1270/64- Reglamento del Régimen de Promociones Policiales y en el Artículo 54- inciso c)- de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito actividad específica 03 – Patrullaje Policial – CUOF Nº 61 – Anexo 0 Departamento Seguridad Rural Machagai	Programa 11 –Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito actividad específica 03 – Patrullaje Policial – CUOF Nº 61 – Anexo 0 – Departamento Seguridad Rural Machagai
Categoría 5-Personal Seguridad Escalafón Seguridad Personal Subalterno	Categoría 5-Cuerpo Profesional Escalafón Jurídico Personal Superior

Un (01) cargo CEIC 15 - grado 4 Sargento Primero	Un (01) cargo CEIC 8 - grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Higinio Armando Encina, DNI N° 32.398.463, en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior – CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal - Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial – CUOF Nº 61 – Anexo 0 – Departamento Seguridad Rural Machagai – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley Policial N° 178-J del Personal, del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4°: Establécese que la designación se considerará provisoria hasta poder apreciarse los resultados del curso al efecto se dicte en la Escuela de Policía, el mismos será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año y en razón de aprobar el curso de perfeccionamiento adquirirá su estabilidad conforme lo determina el Articulo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH Ministro Ministerio de Seguridad	CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO Secretaria General Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2354-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: AUTORIZA PARTICIPACIÓN EN CONGRESO INTERNACIONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024 -19777-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma el Comisario Principal Nimio Abel Cardozo Espíndola– Jefe Antisecuestro y Antiextorsión – Secretario Ejecutivo CIPSE, Policía Nacional Gobierno del Paraguay, a través de la cual invita al Comisario Inspector Rolando Daniel Sosa- a cargo accidental de la Dirección Policía de Investigaciones y al Comisario Osvaldo Fabián Veron - Jefe del Departamento de Delitos Económicos y Financieros, al XIII Congreso Internacional de Lucha Contra el Secuestro y la Extorsión, bajo el título: "Secuestro y Extorsión: Perspectiva Globales", que se llevara a cabo en la ciudad de Asunción, República del Paraguay los días 5 y 6 de diciembre del año 2024;

Que el objetivo principal de dicho evento es fomentar una visión global y multidimensional del fenómeno del secuestro y la extorsión, mediante el análisis de sus modalidades actuales, delitos conexos, técnicas avanzadas de investigación y su impacto en la seguridad ciudadana, todo ello con el propósito de fortalecer la cooperación internacional y optimizar los marcos legales y estrategias preventivas, lo cual redundará en la capacitación y perfeccionamiento del personal, dotándolo de herramientas y conocimientos a ser aplicables en el ejercicio de su función;

Que, el Comisario Inspector Rolando Daniel Sosa, a cargo accidental de la Dirección Policía de Investigaciones y el Comisario Osvaldo Fabián Verón, Jefe del Departamento de Delitos Económicos y Financieros, fueron autorizados conforme Disposición N° 3790/2024 de Jefatura de Policía a participar de la mencionada capacitación;

Que, los funcionarios policiales se trasladarán vía terrestre en el vehículo marca Toyota, modelo Etios, color blanco, dominio colocado AF958WQ, identificado policialmente como PE-132, perteneciente al parque automotor de la Dirección General de Investigaciones, por lo que solicitan se solvente el gasto correspondiente al combustible, y los viáticos por un monto correspondiente a cincuenta (50) Usd (dólares estadounidenses) diarios por el período de dos (02) días haciendo un total de cien (100 Usd) dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Nuevo Banco del Chaco S.A., a cada uno de los mencionados empleados;

Que a través de la jurisdicción 21, se solventarán los gastos de viáticos y combustible y lubricantes que demande la participación de los funcionarios policiales, conceptos que se encuadran en los Artículos 12 y 18 del Anexo al Decreto N° 1324/78-Régimen de Viáticos vigente y las Reglamentaciones de la Resolución N° 30/14 emanadas del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que si los subresponsables no efectuaren la rendición y/o reintegro del excedente del anticipo que se autoriza mediante el presente dentro del plazo reglamentario, corresponde retener de sus haberes los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme Memorándum N° 50/14 de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin efectuar consideraciones técnicas;

Que el presente trámite, cuenta con el aval del Jefe de Policía de la Provincia, y del Ministro de Seguridad en consecuencia, resulta menester dictar el instrumento legal respectivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese al Comisario Inspector Rolando Daniel Sosa, DNI N° 28.318.024, y al Comisario Osvaldo Fabián Verón, DNI N° 29.104.509, a participar del XIII Congreso Internacional de Lucha Contra el Secuestro y la Extorsión, bajo el título: "Secuestro y Extorsión: Perspectivas Globales", que se llevara a cabo en la ciudad de Asunción-Paraguay los días 5 y 6 de diciembre del año 2024, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, a solventar los gastos correspondientes al combustible y los viáticos por un monto estipulados de

cincuenta (50) Usd (dólares estadounidenses) diarios por el período de dos (02) días, haciendo un total de cien (100 Usd) dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Nuevo Banco del Chaco S.A., a cada uno de los mencionados empleados.

Artículo 3º: La erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial - Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, conforme la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Establécese que si el Comisario Inspector Rolando Daniel Sosa, DNI N° 28.318.024, y al Comisario Osvaldo Fabián Verón, DNI N° 29.104.509, no efectuaren la rendición y/o reintegro o excedente del presente anticipo dentro del plazo reglamentario, se autoriza expresamente a retener de los haberes de este, los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme Memorándum N° 50/14 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2355-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-8540-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva del (590 %) - (5to Tramo) a partir de la fecha del presente instrumento legal, a favor de la agente Maria Gabriela De la Vega, DNI Nº 23.949.771, quien reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1020-00- profesional 3- grupo 3- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 03- Hospital 4 de Junio- actividad específica 01- Administración- CUOF Nº 241- Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" P.C.S. Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que se hace indispensable contar con más horas de trabajo de la agente Maria Gabriela De la Vega, DNI Nº 23.949.771, para cubrir la demanda de atención en el mencionado servicio de salud;

Que resulta necesario, dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios (70%) otorgado por Resolución Nº 1727/21, a la agente Maria Gabriela De la Vega, DNI Nº 23.949.771;

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva se encuadra en lo previsto en el Artículo 2º - inciso c) del Decreto Nº 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio N° 1176/11, consistente en el (590%) - (5to. Tramo) conforme la base de cálculo Dedicación Exclusiva, aprobado según la escala de remuneraciones vigente de acuerdo al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c), en el mismo grupo que reviste la agente beneficiaria;

Que el beneficio a otorgarse, implicará para la agente involucrada la prestación de un mínimo de (44 hs) de servicios semanales en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, en función de las necesidades del servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

Que el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva deberá disponerse mediante Decreto conforme lo dispuesto por Decreto N° 952/12-t.v.-;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto Nº 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio Nº 1176/11, y en lo dispuesto en la Ley 2423-A;

Que han tomado intervención correspondiente en el presente trámite las Direcciones: Unidad de Recursos Humanos, de Regiones Sanitarias, Unidad de Planificación Sectorial, las Subsecretarías: de Articulación Sanitaria, de Redes de Salud y la de Coordinación Presupuestaria y Financiera, dependientes del Ministerio de Salud, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios (70%) otorgada por Resolución N° 1727/21, a la agente Maria Gabriela De la Vega, DNI Nº 23.949.771.

Artículo 2º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación Exclusiva a la agente Maria Gabriela De la Vega, DNI Nº 23.949.771, prevista en el Artículo 2º - inciso c) del Decreto N° 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio N° 1176/11, consistente en el (590%) - (5to. Tramo) de la base de cálculo de Bonificación Dedicación Exclusiva, conforme la escala de remuneraciones vigente, de acuerdo al cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1020-00- profesional 3- grupo 3- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 3- Hospital 4 de Junio- actividad específica 01- Administración- CUOF Nº 241- Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo" P.C.S. Peña- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Establécese que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada en el Artículo precedente, implicará para la agente involucrada, la prestación de un mínimo de (44 hs) de servicios semanales en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, en función de las necesidades del servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud a la agente Maria Gabriela De la Vega, DNI Nº 23.949.771, lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 5º: La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto Nº 1439/92-t.v.- y su similar modificatorio Nº 1176/11 y en lo dispuesto en la Ley 2423-A.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2356-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: INGRESO RESIDENCIAS MÉDICAS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-56366-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la designación de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino – Examen Único" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, quienes cubrirán plazas en diferentes establecimientos sanitarios en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que por Ley Nº 1215-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia;

Que el Decreto Nº 1310/03-t.v.-, reglamentario de la citada norma legal, establece en el Anexo II-Artículo 6º-2º párrafo, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo en el Artículo 6º- 3º párrafo, se establece que cuando se contare con financiación del Ministerio de Salud de la Nación, el profesional residente percibirá la Beca de Capacitación en forma obligatoria por ese medio;

Que a su vez, en el Artículo 6º-4º párrafo de la misma normativa, se dispone que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud de la Provincia, el profesional residente

percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que el valor de la Beca de Capacitación que otorga el Ministerio de Salud de la Nación, es inferior al fijado a partir del 01 de septiembre de 2024 para la Beca de Capacitación Provincial;

Que en ese sentido, se entiende oportuno y compatible con principios constitucionales, ordenar medidas para equilibrar el importe asignado en concepto de Beca, tomando como parámetro la establecida y/o asignado por el Estado Provincial, a fin de corregir la desigualdad existente;

Que en tal virtud, resulta necesario autorizar la asignación de una Beca de Capacitación provincial a los profesionales residentes que no perciben becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y una beca de capacitación provincial complementaria para los profesionales residentes con becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la que se determinará en función a la diferencia existente entre las establecidas por los distintos financiadores;

Que los montos de las remuneraciones asignadas en los ítems de Beca, suma fija y refrigerio, se actualizarán automáticamente de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21 y en los Artículos 3° y 4° del Decreto 2943/22;

Que el presente instrumento legal se encuadra en la Ley Nº 1215-G y el Decreto Reglamentario Nº 1310/03 -t.v.-;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que atento a las inconsistencias contenidas en el cuerpo del Decreto N° 2309/24, y a fin de evitar la prosecución de instrumentos legales inoficiosos, deviene necesario dejarlo sin efecto en todas sus partes, a partir de su respectiva vigencia;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase el ingreso al Programa de Residencias de Salud-Ciclo Lectivo 2024, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino–Examen Único" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, han accedido a las plazas ofrecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia, en diferentes establecimientos sanitarios y las especialidades, detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal.

Artículo 2º: Apruébase la escala de remuneración en concepto de Beca de Capacitación Provincial, para los profesionales integrantes del Programa Provincial de Residencias de Salud según el siguiente detalle:

Residencias de 1° año con inicio el 01/09/2024

Residente	Monto de Beca	Suma Fija	Refrigerio	Total
Con Beca de Capacitación Provincial con Bases Docentes en Resistencia y área Metropolitana	$ 452.164,04	$ 479.789,99	$32.500	$ 964.454,03
Con Beca de Capacitación Provincial con Bases Docentes en Localidades del Interior de la Provincia	$ 532.768,41	$ 479.789,99	$32.500	$ 1.045.058,40
Con Beca de Capacitación Provincial en Residencias de: Medicina General y Familiar, Terapia Intensiva del Adulto, Terapia Intensiva Pediátrica y Neonatología	$ 581.131,04	$ 479.789,99	$32.500	$ 1.093.421,03

Artículo 3º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, a los profesionales detallados en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente, las sumas que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud

de la Provincia, desde el 01 de septiembre 2024 al 31 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 6º- párrafo 4º-Decreto Nº 1310/03- t.v.-.

Artículo 4°: El valor de la Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud de la Provincia que por el presente Decreto se otorga, se mantendrá mientras el valor neto de la Beca de capacitación del Ministerio de Salud de Nación sea inferior al valor de referencia, correspondiente al valor de la Beca provincial, autorizándose a la Dirección de Administración y/o a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud a modificar o suspender la liquidación de la misma conforme a las diferencias que eventualmente surgieren entre las Becas de ambas jurisdicciones una vez comunicadas las mismas por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a abonar a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa, la asignación otorgada por el Artículo 6° del Decreto N° 1508/21 en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 2949/22, en concepto de Beca, refrigerio y suma fija, los que se actualizarán automáticamente.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales–Fuente 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 2309/24, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 8° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
01/09/2024 al 31/08/2025

Programas de Residencias de Salud
Profesionales que perciben Beca de Capacitación
Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud

Residencia	Apellido y Nombre	DNI	Función	Beca
HOSPITAL "DR. JULIO C. PERRANDO"- RESISTENCIA				
Anestesiología	Zarza Verón, Jorge Adolfo	37.322.827	Médico R1	Provincial
Anestesiología	Aguirre, Ana Belén	41.516.846	Médica R1	Provincial y Nacional
Cirugía y Traumatología Bucomaxilofacial	Lobo, Santiago Agustín	41.943.692	Odontólogo R1	Provincial
Clínica Médica	Woroniuk, Constanza Agostina	38.878.285	Médica R1	Provincial y Nacional
Clínica Médica	Robalo Martins, Tainan	95.309.745	Médico R1	Provincial y Nacional
Clínica Médica	Gómez, Micaela Lucía	40.584.302	Médica R1	Provincial y Nacional
Diagnóstico por Imágenes	Roccasalva, Romina Cecilia Guadalupe	35.466.759	Médica R1	Provincial
Diagnóstico por Imágenes	Rodríguez Vallejos, Adriana Luján	40.049.599	Médica R1	Provincial
Epidemiología	Soto, Ana María	28.918.404	Médica Veterinaria R1	Provincial y Nacional
Epidemiología	Ramos, Marlén Belén	40.789.171	Lic. en Psicología R1	Provincial y Nacional
Terapia Intensiva	Gremes, Karla Daiana	35.690.936	Médica R1	Provincial y Nacional
Tocoginecología	Alperin, Nadia	41.775.694	Médica R1	Provincial y Nacional
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. AVELINO CASTELÁN"- RESISTENCIA				
Clínica Pediátrica	Barrios, Milagros Camila	41.111.472	Médica R1	Provincial
Clínica Pediátrica	Farizano, Carolina	40.279.417	Médica R1	Provincial y Nacional
Clínica Pediátrica	Medina, Melisa Evelyn	40.606.433	Médica R1	Provincial y Nacional

Clínica Pediátrica	La Giglia Pereira, Milagro de los Ángeles	42.206.387	Médica R1	Provincial y Nacional
Clínica Pediátrica	López, Leila Marlene	41.379.304	Médica R1	Provincial y Nacional
Clínica Pediátrica	Pereira Méndez, Silvia Abigail	41.070.779	Médica R1	Provincial y Nacional
Clínica Pediátrica	Maidana, Catherine Stefanía	40.789.954	Médica R1	Provincial y Nacional
Neonatología Básica Articulada	Sabadini Álvarez, Belén Beatriz	41.517.609	Médica R1	Provincial y Nacional
LABORATORIO CENTRAL "DRA. FRANCISCA LUNA BOLSI"- RESISTENCIA				
Bioquímica Clínica	Caliva, Florencia Agostina	41.039.316	Bioquímica R1	Provincial
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL – CENTRO PREVENTIVO LOCAL DE LAS ADICCIONES (CEPLA) - BARRIO TOBA – RESISTENCIA				
Salud Mental Comunitaria	Riquelme, Mariana Isabel	30.748.112	Trab. Social R1	Provincial
DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL: CENTRO DE SALUD MENTAL PARA INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS - B° JUAN BAUTISTA ALBERDI - RESISTENCIA				
Salud Mental Comunitaria	Pérez Martínez, Florencia Anahí	37.796.595	Lic. en Psicología R1	Provincial y Nacional
Salud Mental Comunitaria	Cárdena, Magalí Sol	37.974.000	Lic. en Psicología R1	Provincial y Nacional
HOSPITAL DEL BICENTANARIO "GRAL. GÜEMES"- JUAN JOSÉ CASTELLI				
Obstetricia	Maidana, Angélica Itatí	30.522.717	Obstetra R1	Provincial
HOSPITAL 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO" PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA				
Anestesiología	Egger, Daiana Anabel	38.193.699	Médica R1	Provincial
Anestesiología	Retamozzo Pinatti, Marcos Germán	37.322.809	Médico R1	Provincial y Nacional
Clínica Pediátrica	Álvarez Lucila María Jesús	40.584.935	Médica R1	Provincial y Nacional

La presente Planilla Anexa consta de veintiocho (28) profesionales.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2357-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: CONVOCA AUDIENCIA PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E41-2024-16171/Ae; la Ley N° 1027-A, Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial, su Decreto Reglamentario N° 01/08, Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en razón a que los precios de la tarifa eléctrica estén en concordancia con los costos del servicio eléctrico, se debe tener en cuenta que estos últimos dependen de un conjunto de factores que tienen que ver con el proceso técnico de producción, por el lado de la oferta, y las modalidades que esta última debe reunir para satisfacer, en tiempo y forma, los requerimientos de la demanda;

Que la tarifa vigente de la empresa Secheep, está formada por el Valor Agregado de Distribución (VAD), aprobado en la Audiencia Pública del 29 de febrero de 2024, y por los vigentes costos de abastecimiento que fueran sancionados para noviembre de 2024, la que al día de hoy se encuentra absolutamente desactualizada, y actualmente no cubre los costos propios de distribución;

Que el incremento aprobado en la mencionada Audiencia Pública se implementó mediante la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que a los fines de morigerar el impacto que generó esta actualización tarifaria en los usuarios de Secheep, por decisión del Gobierno Provincial, el mismo se realizó de manera progresiva en tres (3) etapas, para los consumos efectuados en mayo, junio y julio de 2024;

Que en los referidos meses se aplicó el VAD, citado precedentemente, y aprobado de la siguiente manera: 50% en mayo, 75% en junio y 100% en julio;

Que la empresa Secheep ha realizado los estudios pertinentes que permitieron obtener los valores actualizados de su VAD, y ha determinado la necesidad del incremento de ingresos, y que a la fecha son necesarios para el equilibrio económico de la misma, lo cual obra en los informes que forman parte en los presentes actuados;

Que la proyección de los costos de distribución se realizó para el periodo julio de 2024 a junio de 2025, tomando como referencia los costos expuestos en la audiencia pública realizada el 29/02/2024 que referían a valores estudiados y analizados a diciembre 2023;

Que los costos de materiales y del Plan de Obras para el periodo 2024-2034, se actualizaron utilizando la fórmula de variación de los costos de materiales eléctricos, equipos y obras de infraestructura aprobada en la audiencia pública del 19/12/18, la cual contempla índices publicados por el INDEC (precios al por mayor, salarios, construcción y de materiales eléctricos) y el Tipo de Cambio (TC) promedio diario de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA);

Que para dicha actualización se utilizaron los índices reales desde enero a agosto de 2024 y, para los meses futuros, se los proyectó utilizando como referencia el IPC (Índice de Precios al Consumidor) y TC, ambos del Relevamiento de Expectativas del Mercado (REM) publicado por el BCRA;

Que el valor promedio de los índices utilizados para proyectar los costos de materiales y de las obras de infraestructura tiene una tendencia a la baja, siguiendo el mismo comportamiento que el IPC proyectado por el REM del BCRA, el cual proyecta que a agosto de 2025 el IPC tendrá una variación interanual promedio de 45,4% y el TC un valor promedio de 1.407,5 $/U$S;

Que a su vez, tomando como referencia el periodo transcurrido desde la fecha que refieren los costos del actual VAD de SECHEEP, diciembre de 2023, hasta la actualidad, los principales indicadores de la economía que influyen directamente en los costos de distribución de SECHEEP, calculados por el INDEC y el Banco Central, como son el Índice de Precios al por Mayor, los Salarios y el Tipo de Cambio, han variado en un 69%, 136% y 30%, respectivamente;

Que de esta manera, se puede decir que el VAD actual de la empresa Secheep se encuentra totalmente desactualizado y no refleja los costos reales de prestación del servicio, y que en la actualidad impiden una correcta realización del servicio en detrimento de los usuarios de la Provincia del Chaco;

Que entre los ingresos que posee Secheep, se encuentran el Cargo Tarifario Específico, destinado a la financiación de obras de infraestructura y compra de materiales y equipos, sus valores vigentes fueron aprobados en la audiencia pública de febrero de 2024;

Que además en dicha audiencia pública se expuso el Plan de Obras para el periodo 2024-2034, el cual contempla las necesidades de inversiones según la proyección de crecimiento de la demanda y la adquisición de equipamiento, por un monto total de $559.904.862.968;

Que de igual manera, en función de los análisis antes referidos, tales montos se encuentran desactualizados debido a la variación de los costos de las obras, lo cual se puede observar por el incremento de los indicadores de la economía antes mencionados, por este motivo, se deberán determinar los nuevos precios unitarios del Cargo Tarifario Específico, que mantengan el nivel de cobertura de las necesidades de inversión y equipamiento;

Que de esta manera, se puede decir que el VAD actual de SECHEEP se encuentra desactualizado y no refleja los costos reales de prestación del servicio, correspondiendo actualizar el mismo según las proyecciones efectuadas por la empresa;

Que en cuanto a la variación de los Costos de Abastecimiento, establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación y facturados por CAMMESA, desde la realización de la última Audiencia Pública hasta la fecha, han sido trasladados en su momento a las tarifas de los usuarios de Secheep;

Que a partir del análisis efectuado sobre las proyecciones de los egresos e ingresos para el año 2025, surge que la empresa Secheep se encuentra en desequilibrio económico, lo que implica incrementar los ingresos tarifarios provenientes del Valor Agregado de Distribución (VAD), para que se equiparen los egresos con los ingresos;

Que por otro lado, la empresa Secheep propone implementar un mecanismo de actualización trimestral del VAD, similar al aplicado por otras distribuidoras del país, en base a la variación de parámetros e índices de la economía que influyen directamente en el mismo;

Que este mecanismo consiste en efectuar un seguimiento trimestral de la variación de los Costos Propios de Distribución, que contempla la variación de: a) Costo de Mano de Obra, b) Materiales y Servicios, y c) Otros Gastos Operativos, todo ello para mantener actualizada la tarifa eléctrica en el periodo que transcurre entre el desarrollo de las audiencias públicas prevista a esos fines;

Que se tiene en cuenta para ello el índice de variación de Salarios de Secheep, para

el costo de la Mano de Obra, índices publicados por el INDEC y el BCRA en el trimestre anterior a la actualización, para los materiales y servicios, y el índice de precios internos al por mayor de productos nacionales, publicado por INDEC en el último trimestre, para los gastos operativos;

Que esta metodología de actualización trimestral no podrá extenderse por más de un año, es decir, que solamente se podrán llevar adelante cuatro (4) actualizaciones posteriores a la celebración de la audiencia que se convoca, ocurrido esto, recién se volverá a aplicar nuevamente este método de actualización una vez hecha una nueva audiencia pública;

Que en los informes presentados por Secheep, se detalla la creación de una nueva tarifa destinada a medianos usuarios en baja tensión, cuya potencia demandada se encuentre entre 30 a 50 KW, lo cual permitirá optimizar la segmentación del mercado consumidor y que las tarifas de aplicación reflejen de la mejor manera posible las distintas modalidades de consumo que poseen los usuarios de la empresa;

Que por todo lo expuesto resulta necesario actualizar la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, así como también establecer un mecanismo de actualización del VAD de Secheep y ampliar la segmentación del mercado mediante una nueva tarifa para medianos usuarios en baja tensión, todo ello a efectos de poder satisfacer en tiempo y forma con los requerimientos de la demanda actual y futura;

Que la situación descripta precedentemente, es similar y equiparable a la de la totalidad de las empresas distribuidoras de electricidad del país, lo que se vieron reflejados en la diferentes realizaciones de audiencias públicas para la readecuación tarifaria en sus respectivos distritos durante el corriente año, como por ejemplo: la Epec de Córdoba realizada el 16 de enero de 2024; Edenor y Edesur realizadas el 26 de enero de 2024; Edesa de Salta realizó el 11 de enero y el 7 de noviembre de 2024; la Dpec de Corrientes a realizó el 8 de febrero de 2024; la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe realizó el 9 de febrero de 2024; el Ente Regulador de Entre Ríos realizó el día 28 de febrero de 2024; la empresa Ecsapem de Catamarca realizada el 18 de marzo de 2024; el Ente Regulador de San Luis realizó el día 25 de octubre de 2024, y sumado a ello durante los meses de enero y febrero de 2024 el gobierno nacional realizó audiencias públicas para la actualización tarifaria de los precios mayoristas de los servicios de gas y electricidad;

Que de acuerdo con la envergadura de los intereses comprometidos y a los efectos de garantizar la efectiva participación ciudadana en las decisiones, resulta necesario implementar un espacio institucional para que la ciudadanía en general y todo aquel que se vea afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión respecto a las cuestiones sometidas a consulta;

Que conforme lo expresado precedentemente, se deberá garantizar la transparencia,

publicidad y comunicación fehaciente del día y horario que se disponen en el presente para su realización;

Que han intervenido en el presente, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 985/24; como así también cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que en consecuencia, corresponde convocar a audiencia pública para actualizar las tarifas de energía eléctrica de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, en lo concerniente al Valor Agregado de Distribución y al Cargo Tarifario Específico, también para aprobar el mecanismo de actualización trimestral y la creación de una tarifa para medianos usuarios en baja tensión;

Que en virtud de lo expuesto y a los lineamientos legales vigentes, deviene procedente el dictado del presente instrumento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y del Sistema de Audiencias Públicas, establecido en la Ley N° 1027-A, y su Decreto Reglamentario N° 01/08, Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Convóquese a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, como así también el establecimiento de un mecanismo de actualización trimestral del Valor Agregado de Distribución y la creación de una tarifa para medianos usuarios en baja tensión, de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –Secheep-, para el día 27 de enero de 2025 a las 9:00 horas, a celebrarse en Salón "Kukolola" de la ciudad de Pampa del Infierno, sito en calle Resistencia entre calles Rua Valiente y Pedro Allende.

Artículo 2°: Desígnese al Presidente de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial –Secheep-, para presidir la Audiencia Pública.

Artículo 3°: Habilítese por veinte (20) días previos a la Audiencia Pública, el registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en la audiencia. La inscripción se efectuará hasta dos (02) días antes de la celebración de la audiencia pública en la sede de Secheep de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en calle Belgrano N° 566, y en la sede de la ciudad de Resistencia, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 190, como así también, completando el formulario

disponible en la página web de Secheep.

Artículo 4°: Dispóngase de los mecanismos para la transmisión en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública que se convoca por el presente acto, como de la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas localidades de la Provincia del Chaco y de otros lugares del País, a cuyo efecto se habilitará una plataforma de video conferencia para su conexión con la sede dispuesta en el artículo 1º, mediante la cual, las personas inscriptas que no puedan movilizarse hasta dicha sede, podrán realizar su exposición.

Artículo 5°: Publíquese por dos (2) días la Convocatoria de Audiencia Pública, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín oficial y en dos (2) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A y el Decreto N° 1/08.

Artículo 6°: Habilítese días y horarios inhábiles para la celebración de la audiencia pública convocada por el presente Decreto.

Artículo 7°: El gasto de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 41-empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -Secheep-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2358-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica E3-2024-35148-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 65 de la Ley N°1118-P, se creó un Fondo Especial en la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, constituido con los recursos originados en el recupero de costos de prestación de servicios de dicha Dirección, el cual será utilizado en un ochenta por ciento (80%) para el pago de retribuciones al personal de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, en las condiciones determinadas por la reglamentación y utilizando criterios de productividad;

Que por el Artículo 5° del Decreto N°0459/06, se establecieron los requisitos y condiciones para que los agentes de planta permanente de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, tengan derecho al cobro del referido Fondo Especial en concepto de Fondo estímulo;

Que en tal sentido, el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, propone modificar lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 0459/06, con la finalidad de que los requisitos a cumplirse para el derecho a la percepción del Fondo estímulo del citado organismo, contemple los mismos que se fijan para el resto de las dependencias del citado Ministerio, que perciben beneficios similares;

Asimismo, en ocasión que se propone la modificación del referido Artículo, se consignará de manera correcta en el mismo, la denominación formal del Fondo Especial de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, admitiéndose la sugerencia realizada por la Dirección General de Recursos Humanos;

Igualmente, se actualizará el inciso d) del Artículo 5° mencionado, en la sección *"No tendrán derecho al cobro del Fondo Especial en concepto de Fondo estímulo, los agentes que..."* en cuanto a la Autoridad competente que conformará la liquidación y pago de dicho Fondo;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asesoría Legal y la Subsecretaría de Asuntos Registrales, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase de manera parcial, a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, el Artículo 5º del Decreto N° 0459/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 5º: Tendrán derecho al cobro del Fondo Especial en concepto de Fondo estímulo de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, los agentes de planta permanente, aquellos agentes que se encuentren subrogando cargos en dicha área, y agentes adscriptos con una antigüedad mayor a un año, mientras dure esta condición, siempre que se evidencie:

a) rendimiento general del Organismo;
b) celeridad y eficiencia en el desempeño de las tareas encomendadas;
c) cumplimiento de metas;
d) dedicación y avocación a la labor sin necesidad de que medie intimación previa por parte de la Superioridad;
e) relación directa entre el trabajo encargado y su desempeño en el área.

Las pautas serán establecidas por la Dirección, y para determinar la productividad del agente se tomará en cuenta la información que surja de los sistemas informáticos que reflejen la actividad laboral efectuada.
No tendrán derecho al cobro del Fondo Especial en concepto de Fondo estímulo, los agentes que:

a) Tengan faltas injustificadas en el mes, aplicándose un descuento del 50% en el caso de una (1) falta injustificada y el 100% en el caso de más de una (1) falta injustificada;
b) No efectúen en tiempo y forma las entregas de documentación o información que le sea solicitada o le corresponda tramitar. En aquellos casos donde el agente no pudiere cumplir con los plazos de entrega, previa y fundada justificación por parte del mismo, la Dirección podrá solicitar un descuento proporcional en el Fondo estímulo.

c) Sean sancionados con apercibimiento o suspensión, respecto al cobro del Fondo estímulo correspondiente al mes en que se aplicaron tales sanciones;

d) Se encuentren cumpliendo funciones en otro organismo;

El Fondo estímulo individual y mensual, resultante de acuerdo con lo especificado en el presente Artículo, deberá ser conformado por el/la Titular de dicho Ministerio, antes de proceder a su liquidación y pago.

Se deja expresamente aclarado que:

• Cuando la sanción disciplinaria aplicada al agente, sea una observación, tendrá un descuento de quince (15) días en el Fondo estímulo, en el mes que recibieron tal sanción disciplinaria.

• El uso de las Licencias Ordinarias Anuales, de Invierno, Maternidad o Gravidez y por motivos de Salud por enfermedad prolongada o lesión grave, propias o de un familiar, Accidente de Trabajo o Enfermedad Ocupacional, las Licencias Extraordinarias de Adopción, Violencia de Género y/o Familiar, Nacimiento o Adopción de hijo del agente varón y Matrimonio; y los Permisos por Fallecimiento de familiar y por Atención a Familiar Incapacitado o Discapacitado, todas contempladas en la Ley Nº 645-A- Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública, no generaran interrupción de dicho beneficio.

• Para que proceda el pago del cien por ciento (100%) del Fondo estímulo, el agente solo podrá hacer uso de hasta diez (10) días mensuales de Licencias por Enfermedad propia o de Familiar y/o de las demás licencias extraordinarias y permisos, establecidos por Ley. En caso de usufrutuar mayor cantidad de días, se procederá a liquidar el proporcional del mismo por los días efectivamente trabajados, en tanto y en cuanto haya cumplido con el trabajo asignado..."; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2359-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: CREACION PROGRAMA EMISIÓN DE LETRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2024-9175/Ae; las Leyes N'os 1092-A, de Administración Financiera (tv) y 4135-F, de Presupuesto General Ejercicio 2025; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 4135-F, autorizó al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del Artículo 106 de la Ley N° 1092-A, por hasta un monto de pesos ciento cuarenta mil millones ($ 140.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja; cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta en la citada norma legal, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre del año 2026;

Que dicho monto se entenderá como el stock de Letras de Tesorería en circulación emitidas bajo el Programa del Presupuesto 2025;

Que en el Artículo 104, inciso c) de la Ley N° 1092-A, se estableció como competencia de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de Letras de la Tesorería en las condiciones previstas en el Artículo 106 de dicha Ley;

Que el Artículo 106 de la Ley Nº 1092-A, estableció que cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir Letras de Tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 17 de la Ley N° 4135-F, autorizó al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias –Ley Nº 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias,

sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto autorizado por el Artículo 14 de esa misma norma legal;

Que resulta conveniente, a los efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento, crear un Programa de Emisión de Letras de Tesorería (en adelante "El Programa") como así también establecer los términos generales del mismo;

Que estos instrumentos financieros emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco han resultado altamente aceptados en el mercado;

Que han tomado la debida la intervención, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1034/24; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 372/24, sin objeciones que formular en la medida propiciada;

Que en tal virtud, y con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Créase un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos ciento cuarenta mil millones ($ 140.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería, de acuerdo con los siguientes términos generales y de conformidad con lo que se establezca por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas oportunamente:
a) Series y/o Clases: las Letras de Tesorería podrán ser emitidas en distintas series y/o clases.
b) Moneda de emisión y pago: moneda nacional y/o extranjera, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
d) Precio de emisión: se podrán emitir Letras de Tesorería a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique por Resolución del Ministerio de

Hacienda y Finanzas.
e) Plazo máximo: hasta trescientos sesenta y cinco (365) días desde su fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas, en la medida que dicho plazo no exceda el día 31 de diciembre de 2026.
f) Amortización: los plazos y formas de pago de capital de las Letras de Tesorería serán los que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
g) Intereses: las Letras de Tesorería podrán devengar intereses a tasas fija o variable o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de interés y conforme se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
h) Garantía: las Letras de Tesorería se podrán emitir con garantía o sin garantía, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En caso de emitirse con garantía la misma serán los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- Ley Nº 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya.
i) Régimen de Colocación: las Letras de Tesorería se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
j) Régimen de adjudicación en la licitación pública: subasta holandesa de precio único, subasta holandesa de margen de corte o aquel que se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
k) Integración: se podrá integrar en efectivo y/o en especie, según se determine en cada oportunidad por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
l) Licitación por Tramos: la licitación de las Letras de Tesorería podrá ser realizada por tramos, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Los importes mínimos y máximos de cada tramo se determinarán en cada licitación en dicha Resolución.
m) Forma de liquidación: a través del Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Argenclear S.A. y/o MAE-Clear y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto.
n) Listado y Negociación: se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos ("B&MA") y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable, y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
o) Forma e instrumentación: las Letras de Tesorería estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima, renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras de Tesorería, según

se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
q) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en el punto 1) de este inciso.
3) Cualquier otro participante según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
r) Organizador y/o Agente Financiero: Nuevo Chaco Bursátil S.A. y/o Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o aquel organismo que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
s) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima y/o según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerara "día inhábil bancario" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
t) Entidad depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima y/o la entidad que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
u) Rescate anticipado: las Letras de Tesorería podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
v) Legislación aplicable: las Letras de Tesorería se regirán por e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.
w) Tratamiento impositivo: las Letras de Tesorería gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
x) Fecha de licitación: hasta el 31 de diciembre de 2025. Para cada licitación particular se determinará por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
y) Fecha de emisión: hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de licitación.

Artículo 3º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de autoridad de aplicación, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o impartir las instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en el presente, así como a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por el presente instrumento legal.
Las facultades aquí otorgadas comprenden la de modificar el plazo establecido en el inciso y) del Artículo anterior, que podrá realizarse en oportunidad de cada llamado a licitación.

Artículo 4º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar la época y oportunidad de la emisión de Letras de Tesorería a realizarse por la Tesorería General de la Provincia bajo el Programa creado por el Artículo 1º del presente, como así también los

términos de las mismas y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las Letras de Tesorería.

Artículo 5º: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el Programa.
La facultad conferida en este Artículo podrá ser delegada en la o las personas que determine la titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º: Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente, así como los intereses que las mismas devenguen serán imputadas a la jurisdicción 38–Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2360-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2023-3655-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propica la subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 60, Circunscripción XV, Departamento Maipú, con superficie total de 98has. 01as., propiedad del Señor Cipriano Zaracho, DNI Nº 7.444.412, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 3.032, Departamento Maipú, en tres (3) Unidades Económicas de 19has. 01as.; 60has.; y 19has., todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 17 de octubre 2024;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen Nº 438/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 60, Circunscripción XV, Departamento Maipú, con superficie total de 98has. 01as., propiedad del Señor Cipriano Zaracho, DNI Nº 7.444.412, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matricula Nº 3.032, Departamento Maipú, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Norte de la Chacra 60, con superficie de.19has. 01as.; b) Fracción Centro Norte y Centro Sur de la Chacra 60, con superficie de 60has.; c) Fracción Centro de la Chacra 60, con superficie de 19has., de la Circunscripción XV, Departamento Maipú, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2361-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: RATIFICACION

VISTO: El expediente Nº E14-2022-3-E, la actuación Nº E2-2024-26833-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0214/22, rectificada por Resolución Nº 0511/24 todas del Instituto de Tierras Fiscales, se adjudica en venta a favor de la señora Romina Gisela Címbaro, DNI Nº 29.810.387, CUIT-CUIL Nº 27-29810387-2, el predio constituido por la Parcela 429, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 94 – Circunscripción V– Zona D, Departamento: Almirante Brown, con superficie total de 652has. 93as. 84cas.;

Que el informe de inspección realizado en fecha 31 de agosto del 2023 realizado da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y Dictamen Nº 225/24 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución Nº 1069/24, del Instituto de Tierras Fiscales, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor de la señora Romina Gisela Címbaro, DNI Nº 29.810.387, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: de Regularización Dominial; General Coordinación de Delegaciones; General Administración de Tierras; los Departamentos: Denominaciones; Títulos y Contratos; Concesión de la Tierra; Cuentas Corrientes y Liquidaciones; todas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales;

Que asimismo, la Asesoría General de Gobierno se expidió en expediente citado en el Visto a través de Dictamen Nº 923/24, sin presentar objeciones legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 1069/24 del Instituto de Tierras Fiscales, que en copia digitalizada certificada del original forma parte integrante del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor de la señora Romina Gisela Címbaro, DNI Nº 29.810.387, del predio constituido por la Parcela 429, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 94, con superficie total de 652has. 93as. 84cas., Circunscripción V– Zona D, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 72 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES 1069

RESISTENCIA, 15 JUL 2024

VISTO:

Las actuaciones promovidas ante el INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES de la Provincia, en la causa caratulada: "ROMINA GISELA CIMBARO S/CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 429, CIRCUNSCRIPCION V, ZONA D, DEPARTAMENTO "ALMIRANTE BROWN" EXPEDIENTE E14-2022-0-E;

CONSIDERANDO:

Que, tratan sobre el predio fiscal que se identifica como Parcela 429, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 94, Circunscripción V, Pl. Antec. Nº 1/29/77), Zona D, Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 852 has. 93 as. 84 cas. en total.- Mensura : Practicada por el Agrimensor Nacional Manuel Robeff, Plano Nº 1-221-03, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 12/12/2003.-

Que, resulta ADJUDICATARIO: Doña Romina Gisela Cimbaro, argentina, Clase: 1983- D.N.I. Nº 29.810.387 - CUIT-CUIL 27-29810387-2, correspondiéndole conforme a la Resolución Nº 0214 del 15/03/2022 Rectificada por su Similar Nº 0511 del 11/04/2024, todas del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES, conforme lo informa el Departamento Concesión de la Tierra.-

Que, obra el DICTAMEN Nº 225 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 30/05/2024, emitido por los doctores Eduardo Horacio Quiroz, que aconseja corresponde otorgar el Título de Propiedad a favor de las causantes en razón de haber abonado el precio total de venta de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 12.904.346,23)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la inspección de fecha 31/08/2023;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 62º de la Ley 471-P, corresponde que el presente instrumento sea ratificado por el Poder Ejecutivo;

Que, por lo expuesto precedentemente;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES
RESUELVE:

Artículo 1º Declárese cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Doña Romina Gisela Cimbaro, argentina, Clase: 1983- D.N.I. Nº 29.810.387, Parcela 429, Circunscripción V, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 94, Circunscripción V, Pl. Antec. Nº 1/29/77), Zona D, Departamento: "ALMIRANTE BROWN", con superficie de 852 has. 93 as. 84 cas. en total- el precio total de la venta de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 12.904.346,23). Informe del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefa Coordinación Administrativa
Instituto de Tierras Fiscales



INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES

Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimentadas las obligaciones conforme la Inspección de fecha 31/08/2023.-

Artículo 2º: Por el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 62º de la Ley 471-P.- Cumplimentado, **Remítase** los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION Nº 1069

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
A/C Dirección Administrativa
Instituto de Tierras Fiscales

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.12.05 11:17:09 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2362-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica Nº E14-2024-574-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión de los inmuebles constituidos por la Parcela 1 y 2, Chacra 2; Parcela 1, Chacra 6; Parcela 2 y 3, Chacra 11; todas de la Sección C, Circunscripción VII, Departamento Libertador General San Martín, con superficie total de 214has. 57as. 02cas., propiedad del señor Gill Benigno, M.I. N° 7.405.844, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 1316, 1317, 1318, 3835 y 3836, Departamento Libertador General San Martín, en cinco (5) Unidades Económicas de 75has. 94as. 99cas.; 63has. 52as. 88cas.; 25has. 04as. 70cas.; 24has. 99as. 75cas. y 25has. 04as. 70cas.; aproximada y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 26 de septiembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 409/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcela 1 y 2, Chacra 2; Parcela 1, Chacra 6; Parcela 2 y 3, Chacra 11; todas de la Sección C, Circunscripción VII Departamento Libertador General San Martín, propiedad del señor Gill Benigno, M.I. N° 7.405.844, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N[ros] 1316, 1317, 1318, 3835 y 3836, Departamento Libertador General San Martín, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Parcela 1, Chacra 2, con superficie de 75has. 94as. 99cas.; b) Parcela 2, Chacra 2, con superficie de 63has. 52as. 88cas.; c) Parcela 1, Chacra 6, con superficie de 25has. 04as. 70cas.; d) Parcela 2, Chacra 11, con superficie de 25has. 04as. 70cas. e) Parcela 3, Chacra 11, con superficie de 24has. 99as. 75cas., Sección C, Circunscripción VII, Departamento Libertador General San Martín.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2363-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSOS

VISTO: La Actuación Electrónica N°E5-2024-4968-Ae y agregado; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se tramitó recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de revocatoria, incoado por la Sra. Vilma Edith Valdez DNI N°18.021.641 con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Soler MP N°3859 contra la Resolución N°0377/24 suscripta por el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, por la cual se dejó sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente antes mencionada;

Que acreditados los presupuestos de admisibilidad formal del recurso, corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbró que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución Nº 0803/24 del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, previo Dictamen Jurídico del área N°021/24;

Que expresó la recurrente en su escrito, que se vio agraviada debido a que el acto administrativo dictado por el Organismo adolece de vicios graves en flagrante violación a su derecho no solo respecto del trato para con su persona, sino en relación al dictado de un acto administrativo plagado de vicios en su parte dispositiva y en la motivación del mismo;

Que sostuvo también la Sra. Valdez en su escrito que, no encuentra razón para que en forma intempestiva la separen de su cargo, el que viene ejerciendo de manera ininterrumpida durante más de catorce (14) años sin haber recibido de sus superiores inmediatos algún tipo de reclamo o quejas de su actuar en el cargo. Mantiene además que,

de concretarse la medida se vería afectado sus ingresos económicos, que revisten carácter alimentario y también su moral, buena fe y su derecho a la carrera administrativa;

Que asimismo expresó la citada en su escrito recursivo, que se transgredió el procedimiento administrativo y se le propinó un destrato absoluto, ya que de manera denodada y correcta se desempeñó durante catorce (14) años en el cargo como jefa de Departamento Contrataciones, que en ese contexto se citaron y aplicaron normativas erróneas, privándola de un proceso acorde, con la intervención de organismos técnicos establecidos por la normativa vigente, privándola además del derecho a defensa;

Que adujo la recurrente que el accionar adoptado por el Ministerio constituye un acto discriminatorio, dado que la administración no puede arbitrariamente y sin sustento alguno incumplir mandatos legales expresamente establecidos, ya que quiebra la justa garantía para el administrado y para la sociedad de una administración transparente y ordenada, además sostiene en su escrito que, es inadmisible que de manera discrecional y arbitraria, sin respetar los procedimientos establecidos para garantizar los derechos de los administrados, incluidos los agente públicos, se deje sin efecto su subrogancia, y afirma que surge demostrado con sobrada evidencia que los recaudos atinentes de carácter previo al dictado del acto no tuvieron cabal cumplimiento en los términos reglados por la normativa constitucional y legal para dejar sin efecto el derecho subjetivo lesionado en el acto en cuestión, ya que no es un acto administrativo regular y no cumple mínimamente el procedimiento previo establecido;

Que la Asesoría General solicitó como medida de mejor proveer que se agregue al presente trámite la actuación electrónica N°E5-2024-2040-Ae, la cual estaba citada en el Visto de la Resolución N°0377/24 que dejaba sin efecto la subrogancia de la Sra. Valdez;

Que en virtud de dicho agregue la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible señaló que dicha Resolución no tuvo las intervenciones especificadas en el tercer párrafo del Decreto N° 2094/09;

Que examinada la documentación obrante en la presente actuación, resulta imperante marcar que el fondo de la cuestión no radica en lo relativo a juzgar o analizar si corresponde o no que la agente Valdez mantenga su cargo subrogado, ello considerando que la subrogancia en sí misma es un acto transitorio y precaria del desempeño del agente estatal en cargos de mayor jerarquía o mejor remunerados, sea por vacancia o ausencia del titular que existe desde los albores del empleo público, convirtiéndose en un mecanismo habitual motivado por una estricta necesidad de servicio, lo que nada impide la adopción de una medida como la propiciada, la que se encuadra en los lineamientos datos por el Decreto 1441/93, es por ello que el Artículo 1° del mencionado decreto establece que: “Determinase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente

superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas";

Que sí corresponde centrarse en la falta de intervención que tuvo la actuación que dio origen a la Resolución N°377/24, lo cual encuentran su razón de ser en que el acto debe ser suficiente y razonable, imponiendo un valladar en la actuación arbitraria de cualquier ente estatal;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 385/05, establece las atribuciones que por Resolución tendrán en materia de administración de personal los Ministros y Autoridades Superior con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluido los organismos descentralizados; que en su Artículo 1 Inc. f) Las subrogancias del personal, se regirán por el Decreto N° 1441/93, a cuyo fin dejase aclarado que dicho instrumento legal mantiene su vigencia;

Que el Artículo 8° del Decreto N°1441/93- segundo párrafo- establecía que "... En todos los casos previamente se dará intervención a la Dirección General de Personal, Subsecretaría de Organización Administrativa y Programas Especiales y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que el Decreto N° 2094/09, modifica, a partir del 1 octubre del 2009, el Inc. f) del Artículo 1 del Decreto N° 385/05, quedando redactado de la siguiente manera: "La supresión de los derechos reglados en la Bonificación por Subrogación establecida en el Decreto 1441/93-t.v. se efectuara por Resolución";

Que el Decreto N° 1366/12, Artículo 3, Modifica su similar N°385/05, estableciendo que la intervención de los organismos técnicos (Dirección General de personal o Dirección de Organización Administrativa) deberá entenderse como Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, la que definirá los órganos dependientes de sus servicios que tomaran la debida intervención conforme a su competencia;

Que este procedimiento de designaciones transitorias en la planta permanente, no habilitan el goce de esa estabilidad por estar dispuestas en excepción al régimen de selección, concurso, y configuran un sistema de coberturas de cargos que posee la administración en aras de giro cotidiano, mayor eficiencia y buen servicio del Estado;

Que se vislumbra en el caso de marras que si bien, conforme la normativa vigente en materia de delegación de facultades, los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, se encuentran debidamente autorizados a hacer uso por resolución para lo relacionado a la supresión de los derechos reglados en la Bonificación por Subrogancia establecida en el

Decreto Nº 1411/93 (art.1, inc.f) del Decreto Nº 385/05, según modificación dispuesta por Decreto Nº 2094/09, el procedimiento no pude verse soslayado;

Que el organismo tenía la legitimidad de dictar el acto administrativo, sin embargo, esa facultad debe ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente la decisión, sin perjuicio de ello, la máxima autoridad ministerial puede posteriormente, de creerlo pertinente por razones de servicio, dejar sin efecto la presente subrogancia, siguiendo el procedimiento debido y motivando debidamente el acto;

Que por todo lo expuesto se aprecia razonable y conveniente hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, precediendo a este acto el Dictamen N°599/2024 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto al de revocatoria por la Sra. Vilma Edith Valdez, DNI N°18.021.641, contra la Resolución N°0377/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

VICTOR ZIMMERMANN
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2364-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación simple E16-2024-53-A, la actuación electrónica E2-2024-27039-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Heidi Jacqueline Vanesa Belbey, DNI Nº 28.001.894 interpone Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 1086/24 del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos por la cual no se hace lugar al beneficio de Pensión solicitado por la recurrente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que, finalmente, la Resolución Nº 5482/24 desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por la actora, fundamentando su decisión en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 86 de la Ley Nº 800 H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que, la señora Belbey manifiesta que nunca fue notificada de la demanda de divorcio, ni de la Sentencia que pudiera haber recaído en tal caso;

Que, la recurrente arguye jamás haber abandono a quien en vida fuera su esposo;

Que, la señora Berbey aduce haberse visto obligada a mantener distancia de su esposo consecuencia del impedimento producido por parte del señor D. V., hijo del causante,

Que, para el caso en cuestión resulta aplicable, el Artículo 83 de la Ley Nº 800 H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, bajo el título carácter de la Pensión y orden de Prelación de los Derechohabientes que establece que: "La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del Artículo 86: a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con: 1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive; 2) Los nietos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad. b) Los hermanos solteros, varones o mujeres, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente. El orden de prelación establecido en el inciso a) no es excluyente, pero si el orden establecido entre los incisos a) y b)";

Que, por su parte el Artículo 86 del mencionado expresa: "No tendrán derecho a pensión: a) El/la cónyuge o El/La conviviente que estuviere divorciado/a o separado/a de hecho al momento de la muerte del causante. b) Los causahabientes mencionados en el Artículo 83 que contaren con sentencia judicial condenatoria firme por homicidio doloso y/o delito cometido en contexto de violencia de género hacia el causante. En estos casos el Tribunal competente librara oficio al InSSSeP para su conocimiento y efectos;

Que, ahora bien, conforme a la normativa aplicable al caso, y los requisitos previamente enunciados, queda claro que la petición de la recurrente no se ajusta a derecho, por cuanto se evidencia una separación de hecho al momento del fallecimiento del señor Mariano Vargas, lo cual surge de: Copia de demanda de divorcio vincular iniciada por el causante, autos caratulados "Vargas Mariano de Jesús s/ Divorcio", Expte. 1084/22 notificado por cedula a la recurrente con sello fechador del juzgado el 22 de septiembre de 2022- Constancias del Departamento de afiliaciones donde surge que desde el 27 de mayo del 2022 por pedido del Sr. Vargas se produce la desafiliación de la señora Heidi J.V Belbey – Constancia, donde figura que el causante designa como únicos beneficiarios de su seguro de vida a sus hijos V. A., V. G. I, V. C. A. y V. V. M.-Solicitud por parte del Sr. D. V. (hijo del causante) de la prestación por internación domiciliaria para su padre Mariano Vargas, radicado en el domicilio donde cohabitaban junto a sus hermanos -Informe socio ambiental, instruido por el organismo (InSSSeP), en donde se encuentran producidas pruebas de

carácter testimoniales, donde queda sobre acreditada la no convivencia de Vargas con la recurrente, (separación hecho) y la estricta voluntad del causante de disolver su vínculo matrimonial;

Que, así planteada la cuestión, por los argumentos vertidos por el servicio jurídico del organismo, la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas en la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, nos permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho, habiendo el Instituto de Seguridad Social Seguros y Prestamos rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio;

Que, la Resolución N° 1086/24 del organismo previsional es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad.

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 966/24, considerando que del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado, que en tal virtud que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por señora Heidi Jackeline Vanesa Belbey, DNI Nº 28.001.894, contra la Resolución N° 1086/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Heidi Jackeline Vanesa Belbey, DNI Nº 28.001.894, contra la Resolución N° 1086/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2367-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-6471-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de Policía de la Provincia solicita la promoción al grado de Oficial Principal del Sargento de Policía Plaza Nº 5923 Gustavo Waldemar Núñez, DNI N° 33.548.528.

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título universitario de Abogado, cumpliendo actualmente la función conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del título II- Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículo 116 y 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2° - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial - Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial - CUOF Nº 312 - Anexo 0 – Departamento Caballería;

aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 1466/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 093/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 113/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 920/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincia; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito- Actividad específica 03 - Patrullaje Policial - CUOF Nº 312 – Departamento Caballería.	Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito - Actividad específica 03 - Patrullaje Policial - CUOF Nº 312 – Departamento Caballería.
Un (1) Cargo CEIC 16 - grado 5 – Sargento	Un (1) Cargo CEIC 8 - grado 7 – Oficial Principal
Categoría 5 - Cuerpo Seguridad – Escalafón General – Personal Subalterno	Categoría 5 – Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico - Personal Superior

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Gustavo Waldemar Núñez, DNI N° 33.548.528 en el cargo de la Categoría 5 - Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico - Personal Superior- CEIC N° 8 - grado 7 - Oficial Principal – Programa 11

– Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial - CUOF N° 312 -Anexo 0- Departamento Caballería - jurisdicción 21 - Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como "Oficial en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – actividad específica 03 – Patrullaje Policial - CUOF Nº 312 Anexo 0; de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2368-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - POLICÍA

VISTO: La actuación electrónica N°E21-2024-6472-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Jefatura de Policía solicita promoción al grado de Oficial Principal de la Agente de Policía Plaza N° 10351 Mariel Araceli Ferreyra, DNI N° 39.939.885;

Que la empleada cuya promoción se propicia, posee título universitario de Contador Público, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículo 117 - Título IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (RRI – RRPCh5);

Que en ese sentido, la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – CUOF Nº 381 - Anexo 1 – División Administración de Fondos -

jurisdicción 21 - Policía Provincial, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que en el presente trámite han tomado la intervención que les compete, los siguientes organismos: la Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 3372/24; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 054/24; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante Dictamen N° 0095/24 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 969/24, todos sin presentar objeciones a la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial - actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas; de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, Inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – División Administración de Fondos	Actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – División Administración de Fondos
CUOF N° 381 Anexo 1	CUOF N° 381 Anexo 1
Categoría 5 – Personal Seguridad – Escalafón femenino – Personal Subalterno	Categoría 5 –Cuerpo Profesional – Escalafón Administración – Personal Superior
Un (1) cargo CEIC 19 -grado 8 Agente	Un (1) cargo CEIC 8 – grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, a la ciudadana Mariel Araceli Ferreyra, DNI N° 39.939.885, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Administración – Personal Superior – CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas – División Administración de Fondos– jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 4°: Establécese, que la designación de la profesional propuesta para promoción, se considerará provisoria y la misma será incorporada como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – actividad central 01 – actividad central – actividad específica 02 – Unidades Policiales Administrativas de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2369-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 5 de Diciembre de 2024

Referencia: DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica Nº E 25-2024-494-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Raúl Mario Fernández, DNI N°17.961.204, para cumplir funciones de colaborador del señor presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño-IDACH-;

Que la designación como Personal de Gabinete se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que cumple funciones específicas y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñan o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios;

Que por disposición N° 854/24 de la Subsecretaría de Descentralización Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se otorgó al docente Raúl Mario Fernández, licencia sin goce de haberes por desempeño de los cargos electivos de representación política de asesores o colaboración directa de Funcionarios Políticos, a partir del 01 de junio de 2024;

Que han tomado debida intervención, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la presente medida, se ajusta a lo señalado por los Artículos 4°-inciso f) al 7°de la Ley N° 1873-A;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Desígnase, a partir del 01 de junio de 2024, al señor Raúl Mario Fernández, DNI N° 17.961.204, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01–actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 01-IDACH Resistencia–jurisdicción 25-Instituto del Aborigen Chaqueño, con una retribución mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño-IDACH-, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso f) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 25-Instituto del Aborigen Chaqueño, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2370-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 8 de Diciembre de 2024

Referencia: INSTRUYE AL FISCAL DE ESTADO A PROMOVER DEMANDA

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros E2-2024-10829 Ae, E2-2024-10832 Ae, E2-2024-27110 Ae, El acuerdo Federal de fecha 12 de agosto de 1992, y ratificado por Ley Nacional Nº 24.130, el acuerdo federal Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto el 12 de agosto de 1993, el Compromiso Federal suscripto el año 1999 y ratificado por la Ley N° 25.235, el Artículo 125 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 27.260, el Consenso Fiscal de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley Nacional N° 27.429, la Ley N° 27.431, Decretos Reglamentarios Nros. 730/2018 y 691/2019, la Ley 27.701, Decreto N° 88/2023, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 280/24, la Constitución Provincial, los Tratados, Pactos y Leyes; y

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre el Gobiemo Nacional y los Gobiemos Provinciales " fue suscripto el día 12 de agosto de 1992, y ratificado por Ley Nacional No 24.130;

Que el segundo acuerdo federal "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento ", suscripto el 12 de agosto de 1993, establece el traspaso de los sistemas jubilatorios provinciales al ámbito nacional, reservando la posibilidad de generar mejoras al sistema, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia;

Que el Compromiso Federal, suscripto por el Estado Nacional y las Provincia en el año 1999 y que fuera ratificado por la Ley N° 25.235, en su Cláusula 12, en su parte pertinente, dispone: "El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual

(personal civil, docente, policial, etc.). Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de ciento (180) días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro.";

Que la Provincia del Chaco -al igual que otras doce-, no transfirió sus cajas al Sistema Nacional de Previsión Social, haciendo uso de las potestades establecidas en el Artículo 125 segundo párrafo de la Constitución Nacional;

Que a su vez nuestra Constitución Provincial establece en su Artículo 75 "El sistema previsional de la Provincia es intransferible al Estado Nacional o a entes públicos, privados o mixtos de cualquier naturaleza. Su administración o recaudación no podrá otorgarse a terceros, quedando a cargo de un organismo con autarquía económica y financiera integrado por representantes del Estado Provincial, trabajadores activos, pasivos y síndicos, aplicándose el sistema de reparto con asistencia estatal. La ley asegurará jubilaciones móviles e irreductibles y pensiones de igual carácter a los beneficiarios de las mismas, a quienes garantizará los siguientes derechos: 1) El haber mensual de la jubilación ordinaria móvil, de cómo mínimo, el ochenta y dos por ciento (82%) de las remuneraciones actualizadas, siendo su movilidad automática...";

Que en fecha 21 de junio 2016 fue sancionada la Ley Nº27.260 (B.O 29.06.2016), cuyo Artículo 27, en la redacción originaria preveía: "Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de ciento veinte (120) días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización";

Que con la formalización del Consenso Fiscal de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley Nacional N° 27.429, se dispuso la eliminación de los mecanismos de penalización por incumplimiento de la otrora obligación de armonizar (Punto II apartado j), y la implementación de un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero corriente de los sistemas previsionales provinciales (Punto II apartado m);

Que en consecuencia de estos postulados, se sancionó la Ley N° 27.431 (B.O 2.01.2018), cuyo Artículo123 modificó su par 27 de la Ley N° 27.260, el que quedó redactado

en los siguientes términos: "Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que por medio del organismo pertinente arribe en un plazo de ciento veinte (120) días a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Estado nacional a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional en cuanto al financiamiento que será atendido por el presupuesto nacional. Se deberá acordar una metodología a fin de establecer que los montos atendidos por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) surjan de calcular los desequilibrios como si el sistema previsional del que se trata hubiese sido transferido al Estado nacional y establecer un mecanismo mensual y automático de transferencia de fondos... ";

Que en este sentido, el Poder Ejecutivo dictó los Decretos Reglamentarios Nros. 730/18 y 691/19, y sus organismos otras normas complementarias; es decir, la Resolución N° 133/2018 del ANSES, y la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 4113/17;

Qué asimismo, el inciso 1) del punto 11 del Consenso Fiscal aprobado por Ley Nº 27.429, estableció la obligación del Estado Nacional de "mantener un mecanismo de anticipos automáticos, sobre la base de los déficits determinados del año anterior";

Que en el marco normativo y convencional reseñado se inscribe la obligación asumida por el Estado Nacional en la Ley 27.701 que expresamente contempla la actualización de los anticipos provisorios señalados precedentemente con el índice de actualización de las prestaciones del S.I.P.A., ordenándose el pago de las sumas resultantes a través de su organismo ejecutor (ANSES);

Que el Artículo 92 de la Ley Nº27.701 expresa: "La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá antes del día 20 de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas. Cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota.";

Que Ley de reparación histórica para jubilados y pensionados N° 27.260 en el Artículo 27 modificado por Ley N° 27.341 establece que el Estado Nacional financiará los déficits previsionales, acordando "una metodología a fin de establecer que los montos atendidos por Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) surjan de calcular los

desequilibrios como si el sistema previsional del que se trata hubiese sido transferido al Estado nacional y establecer un mecanismo mensual y automático de transferencia de fondos por un monto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto transferido el año anterior;

Que Ley de Presupuesto N° 27.701 vigente es el del año 2023 prorrogada por Decreto N° 88/23 y conforme los alcances de la Ley Nº 27.260 (Artículos 27, siguientes y concordantes) establece claras previsiones en sus Artículos 92,93 y 94;

Que, en dicho plexo normativo, el Congreso estableció que ANSES debe transferir antes del día 20 de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada Sistema Previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas;

Que cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota;

Que el Decreto Nº 730/18 establece una modificación en la forma de cálculo a partir del año 2017, aprobando el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos Regímenes Previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional;

Que establece un proceso de simulación con información que las provincias remiten a ANSES (Artículo 2º Anexo I Decreto Nº730/18) y de ese proceso surge un estimado que es informado a la provincia. Si la Provincia y la Nación están de acuerdo con el monto arrojado por el proceso de simulación se firma un Acuerdo Bilateral de Financiamiento (Artículo 3 Anexo I Decreto Nº730/18), pudiendo dejarse pautada una Auditoria para el caso que surja una diferencia entre la simulación efectuada y la realidad;

Que en este sentido, el último déficit previsional simulado por ANSES es de los Ejercicios 2017, con un superávit que asciende a $56.215.500,79, para el Ejercicio 2018 un déficit de $895.582.273,57, 2019 un déficit de $1.453.618.595,65 y para el Ejercicio 2020 un déficit de $ 4.001.214.630,66;

Que el último déficit simulado corresponde al Ejercicio 2020 por la suma de $ 4.001.214.630,66, siendo esta suma la que ANSES debe transferir antes del día 20 de cada mes, una doceava parte del monto total del último déficit anual, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente al Sistema Previsional;

Que cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota;

Que sin perjuicio de ello respecto al Ejercicio 2021 se ha suscripto el Convenio Bilateral de Financiamiento entre ANSES y la Provincia del Chaco en fecha 15 de junio de 2021 con el objeto de la transferencia por parte del Organismo Nacional a la Provincia de la suma de pesos dos mil cuatrocientos millones ($2.400.000.000) en concepto de anticipo;

Que conforme la normativa vigente durante el ejercicio 2021 la suma que debió percibirse como anticipo es de $4.001.214.630,66, actualizada con variación de índices SIPA acumulada al mes de diciembre 2021, lo que determina un anticipo actualizado a valores de diciembre de 2021 de $ 6.108.746.630,64;

Que a esta suma resta descontar lo percibido de $ 2.400.000.000, por lo cual corresponde un saldo de $ 3.708.746.630.64 para ejercicio 2021;

Que para el Ejercicio 2022 se ha suscripto el Convenio Bilateral de Financiamiento entre ANSES y la Provincia del Chaco y se dispuso la transferencia por parte del Organismo Nacional a la Provincia de la suma de pesos cuatro mil quinientos millones ($4.500.000.000), en concepto de anticipo, pagadero en tres (3) cuotas mensuales de $1.500.000.000, $2.000.000.000 y $1.000.000.000, respectivamente;

Que conforme la normativa vigente durante el ejercicio 2022 la suma que debió percibirse en concepto de anticipo a cuenta asciende a $6.108.746.630,64 con variación de índices SIPA acumulada al mes de diciembre 2022, el monto asciende a $ 10.536.105.125,16;

Que a este valor simulado con índice SIPA se detrae el anticipo percibido en 2022 de $ 4.500.000.000, correspondiendo un total a diciembre de 2022 de $ 6.036.105.125,16;

Que respecto al Ejercicio 2023 se han realizado anticipos mensuales totalizando la suma de pesos $4.001.214.630,33;

Que conforme la normativa vigente durante el ejercicio 2023 debió percibirse la suma de $10.536.105.125,16 con variación de índices SIPA acumulada al mes de diciembre 2023, determinando un anticipo actualizado a valores de diciembre de 2023 de $ 22.207.891.843,44;

Que a este valor simulado con índice SIPA se detrae el anticipo percibido en 2023 de $ 4.001.214.630,66, siendo el saldo de $ 18.206.67.212, 78 para el ejercicio 2023;

Que durante todo el ejercicio 2024 no se recibió suma alguna de ANSES, debiendo percibir $22.207.891.843,44 con variación de índices SIPA acumulada al mes de diciembre 2024, determinando un anticipo actualizado a valores de diciembre de 2024 de $ 38.394.418.535,53;

Que por ello en concepto de financiamiento del déficit del Sistema Previsional Provincial al Estado Nación se demanda la transferencia a la Provincia del Chaco de la diferencia en más de lo que resulta de las actualizaciones correspondientes al déficit previsional de dichos periodos, deducido lo percibido, conforme al índice SIPA (Índice de Movilidad Jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino) según lo establecen los Artículos 92 y 93 de la Ley Nº27.701;

Que en consecuencia se requiere, que el Estado Nacional arbitre los mecanismos pertinentes a fin de realizar los procesos de Simulación y las consiguientes auditorías a fin de determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18 de los períodos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 a efectos de determinar los valores por los cuales el Organismo Nacional ANSES debe proceder al pago del déficit previsional para componer las asimetrías respecto de otras jurisdicciones del país, de manera tal de colocar a la Provincia del Chaco en igualdad en materia previsional con las demás provincias que no transfirieron sus cajas previsionales;

Que respecto al Ejercicio 2024 en curso, con fecha 27 de marzo del corriente año, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 280/24 de fecha 26 de marzo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso en su Artículo 1°: "Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2024, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo (...) que integran la presente medida;

Que el Artículo 18 del mismo cuerpo normativo expresa: "Establecese que los Artículos 81, 92,93 y 94 de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº24156 y sus modificatorias, no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por Artículo 10 del Decreto No 88/23";

Que cuando el Congreso de la Nación no aprueba el presupuesto presentado por el Ejecutivo rige la Ley de presupuesto que estuvo vigente en el año anterior; tal así lo acontecido para el período 2024;

Que ello implica que para la ejecución del presupuesto en el 2024 el P.E.N. debe sujetarse a la vigencia de la ley anterior (en el caso la Ley 27.701), y al no haber obtenido el P.E.N. aprobación por el Congreso de la Nación al presupuesto presentado para el año 2024, se dicta el Decreto N° 88/23 que prorroga la Ley 27.701 del Presupuesto año 2023;

Que con la emisión del DNU N° 280/2024 el P.E.N. incurre en una seria violación del bloque federal de constitucionalidad al arrogarse funciones legislativas pretendiendo sortear una ley del Congreso de la Nación para la ejecución del presupuesto vigente del año 2024, vulnerando el principio Republicano de Gobierno, el Federalismo y el Derecho Intra Federal de la Concertación;

Que la supresión de los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley Nº27.701 que regulan el financiamiento del déficit previsional provincial, a través del Artículo 18 del DNU 280/24, constituye una modificación sustancial del presupuesto prorrogado para 2024;

Que no se trata de un simple ajuste o reasignación de partidas, ello constituye lisa y llanamente la eliminación de la ley presupuestaria de disposiciones centrales que regulaban todo el mecanismo de financiamiento del déficit previsional provincial;

Que por lo tanto, eliminar o sustraer de su Articulado los específicos enumerados 81, 92, 93 y 94 de la Ley 27.701 a través de la fórmula de excluir de la prórroga del presupuesto anterior afirmando que "...no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por Artículo 10 del Decreto No 88/23... " implica directamente legislar sobre el Presupuesto Nacional en violación y exceso de las acciones que están permitidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 24.156, desconociendo el carácter republicano de nuestro Estado dividido en departamentos con funciones claramente asignadas por el ordenamiento constitucional;

Que el DNU N° 280/24 en el cual no se limita a aclarar, sino que va más allá, eliminando, excluyendo, sustrayendo y/o haciendo desaparecer del Presupuesto General de la Administración Nacional las partidas presupuestarias destinadas a que ANSES cumpla con la obligación de financiar el déficit previsional de la Provincia del Chaco utilizando el mecanismo de actualización conforme al índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);

Que luego al quitar de la prórroga al Artículo 93 de la Ley N° 27.701 eliminó también la obligación del Estado Nacional de transferir a la Provincia del Chaco los anticipos (adelantos) a valores históricos una vez determinados el resultado definitivo del déficit previsional anual deducidos del monto total, también de acuerdo a la diferencia resultante de acuerdo con la variación del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional

Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año que se está cancelando y el mes anterior al del pago (conforme Artículo 93);

Que entonces, la eliminación de la partida presupuestaria destinada al pago del déficit previsional y sus adelantos implica legislar cambiando unilateral, intempestiva y arbitrariamente el sistema legal y convencional vigente, vulnerando pactos fiscales, potestad de la cual carece el P.E.N;

Que mediante el dictado del DNU N' 280/24 el P.E.N. introduce modificaciones al Presupuesto Nacional vigente para el período 2024 que implica legislar recurriendo al procedimiento excepcional y transitorio de los DNU, deviene necesario solicitar la declaración de inconstitucionalidad de sus Artículos 1 y 18;

Que se dejan sin efecto los Artículos del presupuesto nacional que prorrogaban el financiamiento de la caja previsional de la Provincia del Chaco; prórroga que estaba destinada a financiar prestaciones de la seguridad social, con carácter previsional, tendientes a proteger a la persona en su vejez y a sus familiares frente a la posibilidad de su fallecimiento, y como tal están alcanzados por la protección constitucional de los Artículos 14 bis y 75 inc. 23 de la Ley Fundamental;

Que esta situación afecta a personas que perciben sus jubilaciones y se hallan en situación de vulnerabilidad y han accedido a beneficios previsionales, en el caso de la Provincia del Chaco, nuestra Constitución Provincial les ha garantizado una vida digna reconociendo el ochenta y dos por ciento (82%) móvil;

Que la conducta antijurídica desplegada por el Estado Nacional al incumplir las obligaciones impuestas a su cargo en los Pactos (Leyes – Convenios) resulta violatorio de la regla "pacta sunt servanda";

Que el apartamiento al principio de legalidad se configura por la inobservancia de las reglas pactadas en las Leyes – Convenios que le dan sustento y obligan al Estado Nacional a brindar asistencia financiera con destino al sistema previsional de la Provincia del Chaco;

Que además la inobservancia de los compromisos asumidos por el Estado Nacional, importa el flagrante quebrantamiento del principio de igualdad consagrado en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, en virtud de la desigualdad planteada con las Provincias que no Transfirieron sus cajas previsionales y aquellas que sí transfirieron sus cajas;

Que la falta de pagos de las sumas debidas en concepto de actualización de anticipos mensuales, la omisión de realizar simulaciones, sus consiguientes auditorías y la omisión de instrumentación de anticipos automáticos, demuestran que el Estado Nacional incumple en forma directa con el federalismo, con tratados internacionales de derechos humanos, con los

convenios firmados con la Provincia y con la normativa vigente -Ley N° 27260 y Decreto Nº 730/18-, generando un grave perjuicio, desfinanciando su Caja Previsional, obligando en consecuencia a asumir con recursos propios dicho déficit;

Que, en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Instrúyase al Señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco a promover demanda contra el Poder Ejecutivo Nacional y ANSES, a fin de que se determine mediante auditoria el monto definitivo y en su caso, se transfiera el monto adeudado en concepto de financiamiento del déficit previsional de la Provincia del Chaco, correspondiente a los períodos 2019 y 2020, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Se demande el pago de las diferencias en concepto de anticipos correspondientes a los Ejercicios 2021, 2022 y 2023, sobre la base del último déficit provisorio determinado (2020), actualizadas por Índice SIPA, condenando al Organismo Nacional -ANSES- a determinar los valores definitivos por los cuales debe proceder al pago del déficit previsional para compensar las asimetrías respecto de otras jurisdicciones del país, con más intereses hasta el efectivo pago.

Artículo 3°: Peticionar la transferencia de los adelantos mensuales a cuenta de las simulaciones –auditorías-, respecto al ejercicio 2024, vencimiento que opera el día 20 de cada mes, actualizados conforme el índice SIPA (índice de Movilidad Jubilatoria del sistema Integrado previsional Argentino), planteando la inconstitucionalidad de los Artículos 1 y 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 280/24, ampliando la petición a futuros ejercicios en caso de que persista la ilegalidad e inconstitucionalidad, y medida cautelar solicitando la instrumentación automática del pago de los anticipos mensuales a la Provincia del Chaco destinados al financiamiento del déficit previsional de la Provincia, conforme al último déficit simulado y actualizado por SIPA.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial".
Decreto Nº 175/23

Número: DEC-2024-2371-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 8 de Diciembre de 2024

Referencia: CONVOCATORIA CURSO DE FORMACIÓN POLICIA DEL CHACO.

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2024-7977-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia, solicita autorización para iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación de ciento veinte (120) ciudadanos y ciudadanas chaqueños/as, para integrar el "LIIIº Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía", el cual se desarrollará en el Instituto de Educación Superior de Formación Policial y Seguridad Pública;

Que la Ley Nº 1179-J, Orgánica Policial, prevé que la Institución Policial se encargará del mantenimiento del orden y la seguridad pública para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población;

Que la Ley Nº 2011-J, en su Artículo 25- inciso a) establece: "...la selección, formación y capacitación especializadas de aquellas personas que, poseyendo aptitudes vocacionales, aspiren a integrar el escalafón policial...";

Que la Ley Nº 178-J, del Personal Policial, contempla que las personas que se incorporen al Instituto Superior de Seguridad Pública se denominarán "alumnos", éstos no integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente de la Institución Policial;

Que en razón a los preceptos legales analizados con anterioridad, se destaca que el curso de reclutamiento les permitirá a los ciudadanos y ciudadanas chaqueños que se incorporen, adquirir la formación básica imprescindible para desempeñarse como personal del Cuerpo de Seguridad–Escalafón General e iniciar un proceso de formación, capacitación y actualización permanente en el campo laboral policial, asumiendo la auto educación y el

perfeccionamiento constante como parte de la praxis profesional, asimismo, podrán formarse de acuerdo con las exigencias del sistema social imperante, el respeto y garantías de los derechos humanos, la transcendencia de su misión en el contexto social y la necesidad de adaptarse a los continuos cambios del mundo moderno, entre otros objetivos generales de la carrera;

Que las ciento veinte (120) vacantes concedidas, serán distribuidas de la siguiente manera: noventa (90) vacantes para masculinos y treinta (30) vacantes para femeninos, en ambos casos se respetará el orden de mérito alcanzado en los exámenes de admisión;

Que la autorización concedida en el presente Decreto no implica el nombramiento de los egresados de los cursos ni la consecuente creación de los cargos, debiendo el Ministerio de Seguridad impulsar el trámite del instrumento legal pertinente a tales efectos;

Que procede facultar al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y evalúe los planes de incorporación y de estudios para el citado curso y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como alumnos, autorizando asimismo al Ministerio de Seguridad para que, mediante instrumento legal, previa intervención de las áreas competentes, disponga las bajas respectivas;

Que la presente medida, se encuentra en las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo, en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia; en las Leyes Nros. 178-J (del Personal Policial), 2011-J (Sistema Provincial de Seguridad Pública); 1178-J (Orgánica Policial) y 3969-A (de Ministerio);

Qué han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección de Administración Policial, con informe presupuestario favorable; la Dirección de Asesoría Letrada Policial, mediante Dictamen N° 2408/24, sin objeciones; el Estado Mayor Policial, por medio de Acta N° 48/24, aconsejando hacer lugar a lo solicitado; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, a través de Dictamen N° 114/24, sin refutaciones; la Dirección General de Recursos Humanos, sin observaciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite y la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 1033/24, expidiéndose respecto de la viabilidad del proyecto de Decreto;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministerio de Seguridad y de la Jefatura de Policía

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Ministerio de Seguridad a iniciar el proceso de selección y admisión para la incorporación – Convocatoria 2024, de ciento veinte (120) ciudadanos y ciudadanas chaqueños/as, para integrar el "LIIIº Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía", las vacantes concedidas serán distribuidas de la siguiente manera: noventa (90) vacantes para masculinos y treinta (30) vacantes para femeninos, para todo el territorio de la Provincia, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Instituto Superior de Seguridad Pública para que diseñe, ejecute y avalúe el Plan de Selección e Incorporación – Convocatoria 2024 y Plan de Estudios para el citado curso y oportunamente eleve la propuesta de nombramiento como alumnos.

Artículo 3°: Autorízase al Ministerio de Seguridad, para que mediante Resolución disponga las bajas como alumnos de los ciudadanos/as que durante el desarrollo del cursado no hayan alcanzado los requisitos del plan de estudio y/o régimen de convivencia interna, previa intervención de las áreas con competencia en la materia.

Artículo 4°: Establézcase que a los efectos de la autorización concedida en el Artículo 1º del presente Decreto, el Ministerio de Seguridad deberá impulsar el trámite del instrumento legal pertinente para los nombramientos correspondientes y la creación de los respectivos cargos.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 12 – Seguridad y Justicia – Subprograma 01 – Prevención y Seguridad-, Actividad Específica 02 – Formación de Recursos Humanos Policiales, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley Nº 3988-A

Número: DEC-2024-2372-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 8 de Diciembre de 2024

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA

VISTO: La actuación electrónica Nº E42-2024-2352-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 1861-V, se crea el Instituto de Turismo del Chaco como organismo con competencia en todo lo inherente a asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco;

Que la citada norma, en su Artículo 1°, declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que la Dirección de Promoción y Marketing eleva, a consideración de la Presidencia del Instituto de Turismo del Chaco, la propuesta de adquisición de material impreso formato libro referido al Impenetrable, dada las solicitudes de materiales de este tipo que permanentemente se recibe en el organismo, y la importancia de contar con material de alta calidad para acompañar visitas y regalos protocolares, que permitan la promoción y posicionamiento del "Destino Chaco";

Que en este sentido, la obra editorial titulada: "El Impenetrable, Un Territorio de Producción de Naturaleza en el Chaco Seco", autoría de la Fundación Rewilding Argentina, es acorde a los requerimientos de un presente institucional destacado, y con contenido específico del Parque Nacional Impenetrable, ubicado de nuestro territorio provincial;

Que oportunamente la Fundación Rewilding Argentina ha celebrado un Convenio mediante el cual cedió los derechos de edición, impresión, reproducción y distribución "única y exclusiva" de dos (2) obras editoriales tituladas: "El Impenetrable" y "El Impenetrable, un Territorio de Producción de Naturaleza en el Chaco Seco", a la Librería Editorial Contexto bajo la Razón Social "Libros y Procesos SRL"-CUIT Nº 30-71450214-6;

Que se solicitó presupuesto a la mencionada Librería Editorial Contexto para la adquisición de dos mil (2.000) ejemplares de la obra titulada: "El Impenetrable, Un Territorio de Producción de Naturaleza en el Chaco Seco";

Que en el marco de lo mencionado, oportunamente se gestionó el financiamiento ante el Consejo Federal de Inversiones-CFI- a través de la actuación en el visto, mediante el cual el Dr. Livio Gutiérrez, en su carácter de Representante del CFI dentro de la Provincia, prestó su aval para la ejecución parcial del presupuesto planteado, el que será imputado a su Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año;

Que dicha erogación, será imputada a la fuente de financiamiento de Rentas Generales del Instituto de Turismo del Chaco- jurisdicción 42- integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones;

Que es preciso facultar a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a autorizar por Resolución, una contratación directa a la Librería Editorial Contexto- "Libros y Procesos SRL", CUIT N° 30-71450214-6, para la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos, independientemente del monto, necesaria para la consecución de las finalidades predichas, de acuerdo con las previsiones del Artículo 133, incisos e) y ñ) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto Nº 65/24 y su modificatorio Nº 1177/24;

Que asimismo, corresponde autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar la adecuación de las respectivas partidas presupuestarias, para la jurisdicción 42 – Instituto de Turismo del Chaco, para el ejercicio en curso;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, sugiriendo solicitar una readecuación Presupuestaria a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y el Área Legal, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Instituto de Turismo del Chaco; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 1030/24, todas áreas con observaciones que fueron contempladas;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltese a la señora presidente del Instituto de Turismo del Chaco a realizar por Resolución, la contratación directa al servicio de edición e impresión, de la Librería Editorial Contexto - "Libros y Procesos SRL", CUIT N° 30 -71450214 -6, para la adquisición de dos mil (2.000) ejemplares de la obra editorial titulada: "El Impenetrable, Un Territorio de Producción de Naturaleza en el Chaco Seco", de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de afrontar las erogaciones previstas para la ejecución de lo dispuesto en el Artículo precedente, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 3º: Encuádrese la presente medida, en el Artículo 1° de la Ley N° 1861-V, de creación del Instituto de Turismo del Chaco y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133, incisos e) y ñ) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio Decreto N° 1177/24.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente acto administrativo, al Financiamiento de la fuente 10- Rentas Generales, imputado el presupuesto de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2373-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 8 de Diciembre de 2024

Referencia: CAUSA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E28-2023-3362-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 15 de fecha 10 de febrero del año 2023, dictada en autos caratulados: "Rosalía Arellano s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 2302/2022-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas de la ciudad de General José de San Martín;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Resuelvo: 1°) Hacer lugar al Recurso de Amparo interpuesto por la Sra. Rosalía Arellano con el patrocinio letrado de los Dres. Edgardo Oscar Melgarejo y Juan Alberto Sánchez en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas. – 2°) Ordenar al Gobiemo de la Provincia del Chaco que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Sra. Rosalía Arellano, DNI N° 27.274.833, sea incorporada a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde el 5 de diciembre de 2014 que le corresponde de acuerdo al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente.- 3°) Costas.... 4°) Líbrese.... 5°) Notifíquese, regístrese, protocolícese." Firmado Dra. Ana María Rubio; Jueza; Dra. Noelia Beatriz Miño; Secretaria; Juzgado de Garantías y Antidrogas, General J. San Martín;

Que, conforme lo ordena la Sentencia Judicial, corresponde disponer el nombramiento de la Sra. Rosalía Arellano, DNI N° 27.274.833, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el nombramiento dispuesto se realiza, en el contexto de la Ley N° 1873-A, de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesto por Ley N° 2423-A;

Que con la misma razón corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, el 5 de diciembre de 2014, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General, las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, instancias administrativas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Asesoría General de Gobiemo a través del Dictamen N° 845/24; la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando que no existen objeciones técnicas – legales que formular en la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 15 de fecha 10 de febrero de 2023, dictada en los autos caratulados: "Rosalía Arellano s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 2302/2022-5, del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, de la ciudad de General José de San Martín.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – C.E.I.C. N° 1022-00 – Profesional 01 – grupo 01 - Programa 19 –Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores– actividad específica 3 – Contención de Personas Adultas Mayores en Residencias de Larga Estadía - C.U.OF. N° 147 – Anexo No 15 - "R.A.M. Cristo Rey", dependiente de la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial a partir del 10 de febrero de 2023 el nombramiento de la Sra. Rosalía Arellano, DNI N° 27.274.833, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo autorizado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento de la Sra. Rosalía Arellano, DNI Nº 27.274.833, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo anterior, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – C.E.I.C. N° 1019-00 – Profesional 04 – grupo 04.

Artículo 5°: Compútese a la Sra. Rosalía Arellano DNI N° 27.274.833, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 5 de diciembre de 2014, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 6°: La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 7°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 8°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y abonar a la agente Rosalía Arellano, DNI N° 27.274.833, las sumas que surjan de la aplicación de los artículos precedentes del presente instrumento legal de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: A través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese a la amparista y por la Unidad de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Número: DEC-2024-2374-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 8 de Diciembre de 2024

Referencia: OTORGA PRÉSTAMO AL INSSSEP

VISTO: La actuación simple Nº E16-2024-4174-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinticinco mil millones ($ 25.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos veinticinco mil millones ($ 25.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2º: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco